República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial

Remate
27 Sept 2017
08:00 Am
Inmueble

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Hibrido

192 Remate Scan
13 / Marzo / 2024
3:30 pm
Inmueble

DEMANDADO

006-2003-00795-00- J. 06 C.M.E.S.

Nombre(s) | 1er. Apellido | C.C. o Nit.

ANEXOS: REMANENTE

Firma Apoderado

1 - 05/09/2018

4577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

Ra

S. – DE BOGOTA D.C. – REPARTO –
D.

LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.174 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA – COLPATRIA entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, D.C. En la carrera 7 No. 24 – 89 piso 1, con permiso de funcionamiento renovado mediante Resolución 3.352 calendada el veintiuno (21) de Agosto de 1.992 tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta, en mi condición de **APODERADO GENERAL** de la misma, tal como se acredita con el PODER OTORGADO por el Dr. LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, en su carácter de Representante Legal, conforme al Certificado de la Superbancaria y, de acuerdo a la Escritura Pública No. 2007 del veintiséis (26) de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, lo siguiente:

a. Que en el año de 1996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA,** mediante escritura pública No. 2780 del 16 Agosto de 1996 elevada ante la Notaria 32 de Bogotá, se FUSIONO con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI",** ABSORBIÉNDOLA de esa manera.

b. Que en año 1997, la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA,** se unió con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** CONSUMIÉNDOLA en su integridad.

c. Que mediante Escritura Pública No. 3748 otorgada el 1 de Octubre de 1998 ante la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C., la SOCIEDAD se convirtió en **BANCO,** cambiando su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA,** por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.,** ADHIRIÉNDOSE con el **BANCO COLPATRIA S.A.,** UNIFICÁNDOSE de tal forma.

d. Que por el ministerio de la Ley, la SOCIEDAD ABSORBENTE adquirió el pleno derecho como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las ABSORBIDAS.

e. Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como parte interesada, al abogado **LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.037.136 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 33.505 del C.S.J., para que INICIE y lleve hasta su TERMINACION el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.**

f. Se tiene que el TITULO HIPOTECARIO está representado en el PAGARE No. 06029 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 1508 del 16 de Julio de 19[illegible] en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C.

g. Que confiero po[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA

DE BOGOTA D. C.

CARRERA 14 No. 93 - 14

CONMUTADOR: 256 96 00

COPIA NUMERO CUATRO AL SEISCIENTOS VEINTA - CUATRO

02007

FERNANDO CARRERA

NOTARIO NOVENO

AA 9395883

ESCRITURA PUBLICA NUMERO Nº 2007

DOS MIL SIETE - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) - -

DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).---------

ACTO: PODER GENERAL.----------

INTERVINIENTES: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. A: LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO.----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis - - - (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dos (2002), al despacho de la Notaría Novena (9ª) de este Círculo cuyo Notario en Ejercicio es el doctor - - - - - - ---------- FERNANDO CARRERA OTERO ----------

COMPARECIO: LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.751 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA,** antes **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA** en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia el cual se anexa y protocoliza en el presente instrumento público, entidad constituida mediante escritura pública No. 4458 del 7 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá y convertido a Banco mediante escritura pública No. 3748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; quien manifestó: ----------

PRIMERO: Que en el carácter mencionado confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a **LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.,

DIRECCION LIBRO JURIDICO HIPOTECARIO COLPATRIA RED MULTIBANCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

identificado con cedula de ciudadania número 79.411.174 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, en todo el territorio nacional ejecute los siguientes actos: ----------

a) Suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.**-----

b) Asista a audiencias de conciliación en procesos Ejecutivos Singulares, Ejecutivos Hipotecarios, Ejecutivos Mixtos y de Cancelación y Reposición de Titulo Valor en calidad de apoderado general del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.** con facultades expresas para conciliar conforme las instrucciones previamente recibidas del poderdante y otorgar poderes especiales para estos efectos.----------

c) Para otorgar, conferir y revocar poderes especiales a abogados con el fin de que representen judicialmente los intereses del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA,** en los procesos Ejecutivos Singulares, ejecutivos Hipotecarios, Ejecutivos Mixtos y de Cancelación y Reposición de Titulo Valor. En éste tipo de procesos el apoderado queda facultado para desistir, conciliar y transigir. ----------

d) Adelantar todas las gestiones y actividades judiciales pertinentes al cobro de cartera vencida de los créditos hipotecarios a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, conforme las políticas generales de cobranza y autorizadas por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.** mediante el otorgamiento y revocación de poderes a abogados externos.----------

e) Suscribir los contratos de prestación de servicios

ESTE DOCUMENTO SE AJUSTA A DERECHO

profesionales, respecto de los créditos hipotecarios a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, con los abogados externos que se designen para el recaudo de cobro de cartera.----------

f) Actuar como apoderado en procesos judiciales o extrajudiciales dirigidos a obtener el recaudo o cobro de la cartera vencida de los créditos hipotecarios a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, tendrá la de conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, desistir y recibir.----------

g) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciación con los deudores de los créditos hipotecarios a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.**----------

h) Para el desarrollo de su gestión está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.----------

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento público, se revoca el poder general otorgado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA a LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO,** por medio de la escritura pública N. 00622 del 11 de abril de 2.000 de la Notaría Novena del círculo de Bogotá D.C.------

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término Legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo Autoriza. El (la)(los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s)

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO COLPATRIA RED MULTIBANCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

completo(s), el(los) numero(s) de su(s) documento(s) de identidad.----------

Declara(n) ademas que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de el(los) mismo(s). Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) interesado(s).----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarial numeros: AA 9395883, AA 9395884.

DERECHOS $ 30.000 DECRETO 1681/96

LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO

C.C. No. 79142757

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO CARRERA

NOTARIO NOVENO

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FERNANDO CARRERA OTERO

V. B.

DESPACHO SE AJUSTA A DERECHO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento de crédito bancario, Sociedad Comercial Anónima sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública 4458 del 7 de diciembre de 1972 de la Notaría 8a de Bogotá D.E., bajo la denominación de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Su término de duración se extiende hasta el 7 de diciembre del año 2.072.

Reformas:

Escritura Pública 3739 del 4 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de Bogotá D.E.: Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de Bogotá D.E.: Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá, D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, D.C.: Se protocolizó la conversión a BANCO bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Mediante Escritura Pública 3748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Mediante Escritura Pública 04246 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, D.C.: Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9ª de Santa Fe de Bogotá D.C. y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

Mediante oficio radicado bajo el número 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 se autorizó la conversión en banco comercial.

Mediante Resolución No. 1108 del 1 de octubre de 2001, la Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Cód. 1-42

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por ocho (8) personas más, designadas por la Junta Directiva. Los suplentes del Presidente de la sociedad serán también suplentes de la representación legal de éste, en los casos de falta absoluta o temporal. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, Primero y Segundo, quienes en su orden lo remplazarán en caso de falta absoluta, designados todos ellos por la Junta Directiva. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los estatutos sociales del Banco, los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente, ejercerán entre otras funciones, la de representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. (E. P. 2364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO	79142751 (Posesionado el 31 de agosto de 2000)	PRESIDENTE
JAIME EDUARDO SANTOS MERA	14228983 A partir del 21 de marzo de 2002 (Posesionado el 11 de enero de 1996, Banco Colpatria)	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS	8666783 A partir del 21 de marzo de 2002 (Posesionado el 11 de enero de 2002)	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CONSUELO RODRIGUEZ VALERO	51938149 (Posesionado el 19 de febrero del 2001)	REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LUIS RAMON GARCES DIAZ	79542604 (Posesionado el 21 de noviembre de 2001)	REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LUZ ELENA YEPES LOBO	51643034 (Posesionado el 7 de diciembre de 2001)	REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GUSTAVO JORGE VON WALTER RODRIGUEZ	79306840 (Posesionado el 19 de diciembre de 2001)	VICEPRESIDENTE DE TECNOLOGIA

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2002

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA

6

ES 4694 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2007
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 QUE SE EXPIDE
EN 04 FOLIOS Y CONTIENE EL PODER GENERAL QUE:
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
==========
==========
OTORGO (ARON) A:
LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO==========
==========
==========
EL CUAL A LA FECHA NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION NI DE REVOCACIÒN, PRESUMIENDOSE VIGENTE.

SE EXPIDE HOY 21 DE **ABRIL** DE **2003**

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
BOGOTA D.C.

MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RITA ARDILA JACOME
NOVENA ENCARGADA
OTA D.C.

Pm 20.

CORPAVI

06029

CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA

POR: 1.081.8350 UPAC

VENCIMIENTO: Noviembre 3 del año 2008

A CARGO DE: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Yo (Nosotros): JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, mayor (es) de edad, vecino(s) de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado(s) como aparece al pié de mi(nuestras) firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) - - -

o a su orden, **y solidaria** ----- la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), en moneda legal colombiana, según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) en el día del pago, en **CIENTO OCHENTA** ---------- (180 ---) cuotas mensuales sucesivas así: la primera el día 3 ----- de **DICIEMBRE** --------- de 1.99 3 por **DOCE** ---------- UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON **TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO** ---------- DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (12.3885 -----), la segunda y siguientes decrecerán con respecto a la anterior en una cantidad mensual de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) equivalente al **CERO PUNTO CUARENTA** --------- por ciento (0.40 --- %) del valor de la primera cuota en UPAC, o sea, la cantidad de **CERO** ---- UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON **CUATROCIENTAS - NOVENTA Y CINCO** ---------- DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (0.0495 ----------).

TERCERO.— Que durante el plazo (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) pagará(n) en sus oficinas de **Santafé de Bogotá, D.C.,** o a su orden por mensualidades vencidas, intereses a la tasa efectiva del **CINCO** ---------- por ciento (5 ------ %) anual, sobre el saldo de la deuda expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) se obliga(n) a pagar a CORPAVI intereses moratorios sobre el capital en mora expresado en UPAC a la tasa máxima de interés moratorio legalmente autorizada.

PARAGRAFO PRIMERO.— Cuando CORPAVI declare extinguido o insubsistente el plazo faltante o en el evento que (EL) (LA) (LOS) DEUDOR(ES) (AS) presenten más de noventa (90) días calendario de mora en el pago o en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en especial el pago oportuno de las primas de los seguros legalmente obligatorios, los intereses moratorios se liquidarán sobre la totalidad del capital insoluto expresado en UPAC a la tasa máxima de interés moratorio legalmente autorizada. PARAGRAFO SEGUNDO.— En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 624 del Código de Comercio y la Circular Externa No. 15 del 3 de abril de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, los deudores aceptan que el registro de los pagos parciales o abonos a la obligación contenida en este pagaré, sea hecho por CORPAVI a través de registro extracartular, para lo cual se acepta suficiente la constancia que de dichos pagos se haga en el extracto

CORPAVI

06029

Segunda hoja del pagaré a cargo de JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

---------- contenido en su primera hoja de papel de seguridad No.

de cuenta correspondiente a la obligación. CUARTO.— Que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses en la forma pactada o el incumplimiento por parte de (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente pagaré, dará derecho a CORPAVI para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y de sus intereses. QUINTO.— Que serán de cargo de (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) los gastos que ocasionen el cobro judicial o extrajudicial de esta obligación y si para obtener el recaudo de este pagaré CORPAVI entablare acción judicial, (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (ES) (AS) renuncia(n) en favor de CORPAVI al derecho de nombrar depositario de bienes y al de pedir que los bienes trabados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, todo sin responsabilidad ulterior para CORPAVI. SEXTO.— (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) entiende(n) y acepta(n) incorporados en el presente título tanto las modificaciones de los índices que sirvieron de base para el cálculo de la Corrección Monetaria conforme a los Decretos 677 y 1229 de 1972 y complementarios, como de las tasas de interés que autorice cobrar el Gobierno Nacional sobre los créditos en Unidades de Poder Adquisito Constante (UPAC). La modificación anterdicha implicará cambio de monto de las cuotas de amortización, pero no producirá variaciones del plazo ni causará novación alguna de las convenciones contenidas en el presente documento. SEPTIMO.— Que para asegurar el pago del capital, intereses, gastos y costas a que hubiere lugar, (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) además de comprometer su responsabilidad personal **y solidaria** ---------- garantiza(n) el presente pagaré con hipoteca global o abierta de Primer Grado constituída por (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR(ES) (AS) a favor de CORPAVI mediante escritura pública No. **1508** de **16** de **JULIO** ------ de 199 **3** otorgada en la Notaría **VEINTICUATRO** ---------- (**24**) del círculo de **Santafé de Bogotá, D.C.,** y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **Santafé de Bogotá, D.C.,** bajo folio de matrícula inmobiliaria **Número 050 - 0948692**

Litoformas de Colombia Ltda.

X-64

PG-046

OCTAVO.- Que para los efectos legales a que pueda haber lugar se excusa la presentación para el pago del presente pagaré. En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los Tres (3) días del mes de noviembre de 1.993

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
C.C.No. 80.408.479. USAQUEN

ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
C.C.No. 39'695.050 DE USAQUEN.

Yo (Nosotros): ERWIN SALAZAR VILLALOBOS, mayor(s) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s), declaro(amos) que me(nos) obligo(amos) al cumplimiento de todas las obligaciones que JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, contrae(n) en el documento anterior y desde ahora accedo(emos) a cualquier extensión de tiempo, prórrogas o renovaciones. En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los Tres (3) días del mes de noviembre de 1.993

ERWIN SALAZAR VILLALOBOS
C.C.No. 79118894 Fusagasugá

DOCUMENTO EXENTO DE IMPUESTO DE TIMBRE
LEY 6 DE 1992, ART. 36

bsd/CGU/clpl.

IDENTIFICACION 80,408,979 - RELIQUIDACION DE CREDITOS25M UPAC Y P[illegible] CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000
JA AGUILAR RODRIGUEZ

OBLIGACION: 10308432

	FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PESOS PAGO	TASA	UVR INTERES	AMORTIZA	SALDO TEO	DIAS
01	03111993	.050	.000	0	0	0	5,600,000	.0000	.050	.0000	.0000	149,456.0865	0 365
02	22121993	.050	.000	71,542	13,587	54	5,712,360	1,517.8870	.050	.0000	535.7410	148,920.3455	0 365
03	15021994	.050	.000	148,870	7,100	244	5,766,596	3,632.1362	.050	.0000	2,533.2519	146,387.0936	0 365
04	15041994	.050	.000	76,999	15,548	212	5,918,756	1,469.4349	.050	.0000	310.3845	146,076.7091	0 365
05	13051994	.050	.000	154,462	7,774	196	5,875,187	3,443.7467	.050	.0000	2,895.9842	143,180.7249	0 365
06	04081994	.050	.000	189,999	23,322	348	6,014,382	3,733.8788	.050	.0000	2,136.4695	141,044.2554	0 365
07	13101994	.050	.000	211,517	15,355	404	6,091,007	4,301.5933	.050	.0000	2,975.6338	138,068.6216	0 365
08	01111994	.050	.000	82,279	7,561	12	6,096,307	1,630.7910	.050	.0000	1,279.6795	136,788.9421	0 365
09	03121994	.050	.000	81,718	7,647	0	6,159,854	1,598.3348	.050	.0000	1,011.9583	135,776.9838	0 365
10	13021995	.050	.000	169,133	15,636	173	6,346,379	3,212.8309	.050	.0000	1,899.7612	133,877.2226	0 365
11	02031995	.050	.000	86,699	7,934	11	6,351,846	1,632.5651	.050	.0000	1,327.9895	132,549.2331	0 365
12	12041995	.050	.000	86,699	8,027	30	6,474,539	1,566.5649	.050	.0000	838.1247	131,711.1084	0 365
13	13061995	.050	.000	179,582	16,429	223	6,623,247	3,087.7494	.050	.0000	1,991.6399	129,719.4685	0 365
14	11081995	.050	.000	185,936	25,600	220	6,763,802	2,949.5783	.050	.0000	1,922.4919	127,796.9766	0 365
15	17101995	.050	.000	79,999	17,636	304	7,017,946	1,124.8152	.050	24.8866	.0000	127,821.8632	0 365
16	14111995	.050	.000	79,999	9,014	299	7,081,770	1,271.5275	.050	.0000	767.3218	127,029.6548	0 365
17	07121995	.050	.000	79,999	0	252	7,112,678	1,424.8496	.050	.0000	1,033.7102	125,995.9446	0 365
18	09011996	.050	.000	251,456	9,063	374	7,033,195	4,286.6645	.050	.0000	3,729.6376	122,266.3070	0 365
19	03021996	.050	.000	91,100	0	0	7,070,368	1,602.1042	.050	.0000	1,192.8323	121,073.4747	0 365
20	01031996	.050	.000	100,444	9,335	0	7,120,425	1,576.1773	.050	.0000	1,138.4161	119,935.0586	0 365
21	10041996	.050	.000	100,499	9,318	27	7,238,829	1,507.5617	.050	.0000	864.5716	119,070.4870	0 365
22	09071996	.050	.000	164,999	28,904	540	7,594,672	2,113.1723	.050	.0000	672.0403	118,398.4467	0 365
23	31071996	.050	.000	187,799	9,919	246	7,536,508	2,744.4087	.050	.0000	2,395.7134	116,002.7333	0 365
24	22101996	.050	.000	353,999	30,592	760	7,663,271	4,817.5665	.050	.0000	3,523.3736	112,479.3597	0 365
25	03111996	.050	.000	69,998	0	0	7,654,214	1,040.4000	.050	.0000	859.8275	111,619.5322	0 365
26	04021997	.050	.000	99,999	29,774	460	8,065,516	1,007.6764	.050	388.5829	.0000	112,008.1151	0 365
27	28021997	.050	.000	209,999	10,213	353	7,989,320	2,851.3977	.050	.0000	2,102.8991	109,516.6331	0 365
28	04031997	.050	.000	99,999	0	25	7,908,777	1,426.0202	.050	.0000	1,367.4449	108,149.1882	0 365
29	07041997	.050	.000	75,999	13,054	149	8,010,997	869.8860	.050	.0000	377.2449	107,771.9433	0 365
30	10041997	.050	.000	99,999	0	20	7,925,633	1,380.8489	.050	238.2944	1,337.6216	106,434.3217	0 365
31	10071997	.050	.000	109,999	28,371	635	8,282,405	1,064.2907	.050	.0000	.0000	106,672.6161	0 365
32	10071997	.050	.000	260,999	0	0	8,282,405	3,429.6661	.050	.0000	3,191.3717	103,242.9500	0 365
33	06081997	.050	.000	112,669	10,568	15	8,043,412	1,326.5932	.050	.0000	953.3063	102,289.6437	0 365
34	10101997	.050	.000	219,999	21,670	248	8,146,518	2,519.6439	.050	.0000	1,627.0086	100,662.6351	0 365
35	10121997	.050	.000	129,999	22,093	394	8,325,391	1,337.1904	.050	.0000	513.0381	100,149.5970	0 365
36	07031998	.050	.000	199,999	34,310	1,546	8,597,090	1,984.3295	.050	.0000	812.8543	99,336.7427	0 365
37	13041998	.050	.000	99,999	11,689	967	8,705,815	1,019.3061	.050	.0000	526.7820	98,809.9607	0 365
38	30041998	.050	.000	179,999	11,827	468	8,632,636	1,928.1496	.050	.0000	1,703.3569	97,106.6038	0 365
39	07051998	.050	.000	347,175	0	0	8,326,375	3,967.7799	.050	.0000	3,876.8770	93,229.7268	0 365
40	07051998	.050	.000	322,873-	0	0	8,649,249	3,690.0353-	.050	.0000	3,690.0353-	96,919.7621	0 365
41	17061998	.050	.000	144,999	11,922	85	8,764,071	1,465.5040	.050	.0000	932.8658	95,986.8963	0 365
42	03081998	.050	.000	139,999	24,505	243	8,962,871	1,242.5208	.050	.0000	637.5833	95,349.3130	0 365
43	03101998	.050	.000	134,420	0	0	9,262,097	1,435.2505	.050	.0000	654.5932	94,694.7198	0 365
44	03111998	.050	.000	135,095	0	0	9,348,463	1,439.7268	.050	.0000	1,046.5160	93,648.2038	1 365
45	09111998	.050	.000	149,999	38,648	1,742	9,282,712	1,167.4674	.050	.0000	1,092.3241	92,555.8797	0 365
46	03121998	.050	.000	137,857	0	0	9,320,641	1,464.3606	.050	.0000	1,166.9575	91,388.9222	1 365
47	04121998	.050	.000	144,998	13,304	774	9,197,117	1,390.5086	.050	.0000	1,378.2899	90,010.6323	0 365
48	03011999	.050	.000	139,407	0	0	9,278,735	1,477.0718	.050	.0000	1,115.3866	88,895.2457	1 365

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

IDENTIFICACION 80,408,[illegible]

RELIQUIDACION DE CREDITOS25M UPAC Y P[illegible]S CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000
JA AGUILAR RODRIGUEZ

PESOS

OBLIGACION: 10308432

UVR

	FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA	INTERES	AMORTIZA	SALDO	TEO	DIAS
49	03021999	.050	.000	137,611	0	0	9,367,285	1,448.9598	.050	.0000	1,079.8308	87,815.4149	1	365
50	03031999	.050	.000	143,073	0	0	9,419,989	1,482.5615	.050	.0000	1,153.2675	86,662.1474	1	365
51	03041999	.050	.000	143,486	0	0	9,482,343	1,457.8376	.050	.0000	1,097.9814	85,564.1660	1	365
52	03051999	.050	.000	146,049	0	0	9,510,470	1,465.9734	.050	.0000	1,122.1551	84,442.0109	1	365
53	03061999	.050	.000	113,809	0	0	9,560,018	1,132.6861	.050	.0000	782.0487	83,659.9622	1	365
54	03071999	.050	.000	116,130	0	0	9,583,796	1,149.0069	.050	.0000	812.8403	82,847.1219	1	365
55	03081999	.050	.000	117,240	0	0	9,610,163	1,155.7916	.050	.0000	811.7769	82,035.3450	1	365
56	03091999	.050	.000	116,979	0	0	9,634,662	1,149.7917	.050	.0000	809.1418	81,226.2032	1	365
57	03101999	.050	.000	119,317	0	0	9,650,671	1,167.8599	.050	.0000	841.4727	80,384.7305	1	365
58	03111999	.050	.000	119,019	0	0	9,669,569	1,160.2833	.050	.0000	826.4934	79,558.2371	1	365
59	03121999	.050	.000	121,341	0	0	9,680,829	1,178.9353	.050	.0000	859.2504	78,698.9867	1	365
60	31121999	.050	.000		0	0	9,803,053	.0000	.050	295.1055	.0000	78,994.0922	0	365
	ALIVIO CALCULADO:			0	0	0								
					1,641,099.05									

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Abril/2003 al 15/Mayo/2003
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Marzo de 2003: 1.05%
Valor de la UVR al 15 de Abril de 2003: 133.4283

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/04/2003	133.4748	7.25
17/04/2003	133.5212	7.27
18/04/2003	133.5677	7.28
19/04/2003	133.6143	7.29
20/04/2003	133.6608	7.30
21/04/2003	133.7073	7.31
22/04/2003	133.7539	7.33
23/04/2003	133.8005	7.34
24/04/2003	133.8471	7.35
25/04/2003	133.8937	7.36
26/04/2003	133.9403	7.37
27/04/2003	133.9869	7.39
28/04/2003	134.0336	7.40
29/04/2003	134.0803	7.41
30/04/2003	134.1270	7.42

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/05/2003	134.1737	7.44
02/05/2003	134.2204	7.45
03/05/2003	134.2671	7.46
04/05/2003	134.3139	7.47
05/05/2003	134.3607	7.48
06/05/2003	134.4075	7.50
07/05/2003	134.4543	7.51
08/05/2003	134.5011	7.52
09/05/2003	134.5479	7.53
10/05/2003	134.5948	7.54
11/05/2003	134.6417	7.56
12/05/2003	134.6885	7.57
13/05/2003	134.7354	7.58
14/05/2003	134.7824	7.59
15/05/2003	134.8293	7.60

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior

CARLOS ALFONSO HUERTAS C.
JEFE ESTADISTICA - SGEE

Bogotá, Abril 07 de 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
MARIO FERNANDO PIÑEROS PIÑEROS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
TESTIFICA Y DA FE: Que el contenido de la presente fotocopia corresponde exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2003

NOTARIO TREINTA

AVISO

Se informa que por un error de edición, tanto la fecha del Boletín No. 12 del 1 de abril de 2003, en el cual se publicó la Circular Reglamentaria Externa DODM-14, como la fecha de la circular citada, no corresponde con la fecha de publicación.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, aclara y certifica que la fecha de publicación corresponde al 2 de abril de 2003 y se refiere a la Circular Reglamentaria Externa DODM-14 del 2 de abril de 2003.

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2003

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
MARIO FERNANDO PINILLA PINILLA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
TESTIFICA Y DA FE: Que el contenido de la presente fotocopia corresponde exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2003
NOTARIO TREINTA

RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE 2000
(Septiembre 3)

14

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias de actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del [illegible] de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

QUINTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco trazado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que el Banco de la República le

DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
03 DIC 2002 Bogotá, D.C.
El Secretario,

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
13 MAR 2003 Bogotá, D.C.

NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.
16 DIC 2002 Bogotá, D.C.
NOTARIO TREINTA

14 NOV 2002

17 NOTARIA

13 MAR 2003

corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEXTO: Que para efectos de lo previsto en la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria mediante comunicación del 1 de septiembre de 2000 dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República, anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades, se estaban cobrando en el mercado financiero al 30 de junio de 2000.

SEPTIMO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, se presentó a la Junta el documento de trabajo SGMR-JD-S-0900-027-J de fecha 3 de septiembre de 2000 en el cual se recomienda la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia,

R E S U E L V E:

Artículo 1° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR.** La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL.** Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR calculada conforme al Decreto 856 de 1999 de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la UVR calculada conforme al

Artículo 3°. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá modificar los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República,

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
13 MAR 2003 Bogotá, D.C.

14 NOV 2002

NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
03 DIC 2002 Bogotá, D.C.

16 DIC 2002

Artículo 4° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 5° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2000.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

EL NOTARIO TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
13 MAR 2003 Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D. C.
ROSA MERCEDES ROMERO
NOTARIA 30 (E)

EL NOTARIO TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
03 DIC 2002 Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
TESTIFICA Y DA FE... de esta reproducción fotostática coincide con la AUTENTICADA que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 16 DIC 2002

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República

Bogotá, D.C. MAR. 2003

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podra emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.".

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 7 de diciembre del año 2072.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
MARIO FERNANDEZ ACEVEDO
FIRMA NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION DE AUTENTICACION
EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA Y DA FE: Que el contenido de la presente fotocopia corresponde exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 07 ABR 2003
NOTARIO TREINTA

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por ocho (8) personas más, designadas por la Junta Directiva. Los suplentes del Presidente de la sociedad serán también suplentes de la representación legal de éste, en los casos de falta absoluta o temporal. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, Primero y Segundo, quienes en su orden lo remplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la Junta Directiva. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los estatutos sociales del Banco, los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente, ejercerán entre otras funciones, la de representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. (E. P. 2364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de Posesión: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Alcides Alberto Vargas Manotas Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 8666783	Primer Suplente Del Presidente
Gustavo Jorge Von Walter Rodríguez Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 79308840	Vicepresidente
Raúl González Cardozo Fecha de Posesión: 13/01/2003	CC - 19345388	Vicepresidente
Consuelo Rodríguez Valero Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 51938149	Gerente Jurídico
María Del Pilar Tobón Ordóñez Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 51831625	Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos
Francisco Andrés Gaitán Daza Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 79688367	Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos

Bogotá D.C., miércoles 26 de marzo de 2003

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

TESTIFICA Y DA FE: Que el contenido de la presente fotocopia corresponde exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2003

NOTARIO TREINTA

COLPATRIA

RED MULTIBANCA

CERTIFICACIÓN APLICACIÓN BONO LEY 546 DE 1999

Fecha de Expedición: **Abril 24 de 2003**

Datos del Crédito: **10308432**

Titular: **ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**

Ciudad de Radicación:BOGOTA
CARRERA DECIMA
Cédula ó NIT: 80,408,979

Valor del Desembolso $5,600,000.00
Interés Corriente Pactado al 31 Dic/99 5.01%
Interés Mora 2.51%

SALDO A 31 DIC 1999

Cuotas en Mora a 31 Dic.1999: **15**

DESCRIPCION	PESOS	UPAC	UVR
1. Capital	11,442,361.87	688.8072	110,742.9655
2. Intereses Corrientes	667,420.94		
3. Intereses de Mora	156,222.82		
4. Seguros	223,499.15		
Total	12,489,504.78		

Vr. Alivio al 31 Dic. 1999

VALOR ALIVIO	PESOS	UVR
	1,641,099.05	15,883.0998

Saldo antes de la Aplicación del alivio **20000323**

DESCRIPCION	PESOS	UVR
1. Capital	11,747,160.31	110,742.9709
2. Intereses Corrientes	788,025.32	
3. Intereses de Mora	260,433.60	
4. Seguros	267,052.39	
Total	13,062,671.61	

Aplicación del Alivio el 20000323 con Fecha retroactiva a Diciembre 31 de 1999.

DESCRIPCION	PESOS	UVR
1. Capital	1,161,742.05	11,243.7241
2. Intereses Corrientes	379,916.67	
3. Intereses de Mora	(10,436.63)	
4. Seguros	109,876.96	
Total	1,641,099.05	

Saldo Después de la aplicación del alivio **20000323**

DESCRIPCION	PESOS	UVR
1. Capital	10,585,418.26	99,499.2469
2. Intereses Corrientes	408,108.65	
3. Intereses de Mora	125.09	
4. Seguros	157,175.43	
Total	11,150,827.43	

SALDO A FECHA **20030424**

DESCRIPCION	PESOS	UVR
1. Capital	10,291,311.32	76,888.5640
2. Intereses Corrientes	188,747.44	1,410.1720
3. Intereses de Mora	6,978.69	52.1393
4. Seguros	85,041.90	635.3660
Total	10,572,079.34	78,986.2413

FIRMA AUTORIZADA

Banco Colpatria - Red Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 14
Santafé de Bogotá, D.C.

Conmutador 338 6300
Nit.: 860.034.594-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

18

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 05 de Mayo de 2003 a las 10:00:11 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 12-[illegible]-1986 RADICACION: 1985-16510 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195MTS, SEGUN CORTES B-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85.- NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/O,2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE 0.18% Y 0.90%.

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-06-83....ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.981 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029....ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE ...1.978....ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 1117 DEL 20 DE ENERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA...ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ... OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA [illegible]A. DE BOGOTA?.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961-----

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
860490

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-12-1985 Radicacion: 1985-164245
Doc: ESCRITURA 1924 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA. EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR 60400656 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 60038204
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 90307031
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1985 Radicacion: 1985-165105
ESCRITURA 1920 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-04-1986 Radicacion: 1986-38308
Doc: OFICIO 417 del: 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 05 de Mayo de 2003 a las 10:00:11 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 1986-58564
Doc: OFICIO 688 del: 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-07-1986 Radicacion: 1986-86370
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 3560 del: 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1987 Radicacion: 1987-26998
Doc: ESCRITURA 060 del: 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1987 Radicacion: 1987-66064
Doc: ESCRITURA 0746 del: 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" X
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,665,985.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" **23487897** X
A: MATEUS BLANCO LUCIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 800,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTEA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 05 de Mayo de 2003 a las 10:00:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MATEUS BLANCO LUCIA
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 23487897 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 8,080,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **39695050** **X**
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **80408979** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,600,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 1995-65316
Doc: ESCRITURA 1439 del: 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **39695050** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha
007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 05 de Mayo de 2003 a las 10:00:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP32 Impreso por:CAJBAP32

TURNO: 2003-202191 FECHA: 05-05-2003

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

7554171

20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL D-L 2003

HORA 16:25:20

(CCC004042403PCT0207

PAGINA : 001

* * * *

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

02

7554172

21

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003 HORA 16:25:21

01C0604041460JPCT0207 PAGINA : 002

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

75541732

22

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SECC CENTRAL

04 DE ABRIL DEL 2003

HORA 16:25:21

A1C0504041403PCT0207

PAGINA : 003

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

75541174

23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003 HORA 16:25:22

01C00404414503PCT0207 PAGINA : 0004

* *

PRIMER RENGLON
ESCUAP GARCC CARLOS GUILLERMO
SEGUNDO RENGLON
SIN POSESION
TERCER RENGLON
PACHECC CEPEDA EDUARDO
CUARTO RENGLON
PEDRONC MALDONADO LUIS SANTIAGO
QUINTO RENGLON
ARBELAEZ CASAS MANUEL ESTEBAN

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NR. 0000064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00040430 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
QUINTERO ARTURO FERNANDO
SEGUNDO RENGLON
BALLESTEROS ESPINA JOSE MANUEL
TERCER RENGLON
POLANIA GUARIN AMPARO
CUARTO RENGLON
PEJAS DUMIT JORGE HORACIO
QUINTO RENGLON
SIN POSESION

IDENTIFICACION
C.C.000000020700
****
C.C.000000438129
C.C.000079142791
C.C.000079158645
C.C.000017336354
C.C.000793061114
C.C.000041654162
C.C.000113099060
****

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LE REEMPLACE TEMPORALMENTE, LA CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA RAZON FIRMA SOCIAL. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD, BIEN DIRECTAMENTE, O BAJO SU RESPONSABILIDAD. E. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES QUE ESTA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME AL ESTATUTO SOCIAL. F. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. G. ESTABLECER LOS CARGOS QUE HABRAN DE DESEMPEÑAR LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. H. SEÑALAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. I. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. J. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. K. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS GERENTES O DIRECTORES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDO SUS ATRIBUCIONES Y MODIFICANDOLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. L. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS DE VEINTE (20) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS DE FIGUREN, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES O DE CANCELACION DE PERDIDAS, DEL INFORME DE GESTION PREVISTO EN LA LEY Y, DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR. M. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI FUERE NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLO A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA. N. DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBAN OPONERSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, CUANDO ELLO CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. O. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR INICIATIVA PROPIA O A PETICION DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MENOS DEL 20% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION. P. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE. Q. POSTULAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA LAS PERSONAS A QUIENES DEBA COMPRENDERLES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. R. CONTRATAR POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. S. DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE. T. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL Y MANTENERLO DISPONIBLE PARA EL MERCADO. U. VELAR PORQUE LA INFORMACION SOBRE LA EVOLUCION DE LA SOCIEDAD SEA DEVUELTA AL MERCADO A TRAVES DE SU PROPIA PAGINA WEB SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA. V. FIJAR LA HORA OFICIAL DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA HORA OFICIAL CERTIFICADA ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON EL TIEMPO UNIFORME COORDINADO UT C- 5. W. CUMPLIR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES LAS OBLIGACIONES CONCERNIENTES LA SUMINISTRE DE INFORMACION EVENTUAL A QUE HAYA LUGAR RESPECTE DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. X. DESIGNAR LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES DE BIENES SOCIALES CONFORME A LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. Y. PROPONER AL COMITE DE SELECCION Y REMUNERACION ALTERNATIVAS DE PAGO E REMUNERACION VARIABLE CONFORME AL DESEMPEÑO DE LOS ADMINISTRADORES Y PERSONAL COMERCIAL DE LA SOCIEDAD. Z. AUTORIZAR

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

7554177

26

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003

HORA 10:29:24

U1CC0004041403PCT0207

PAGINA : 001

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

75541178

29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003

HORA 16:25:22

0100604041403PCT0207

PAGINA : 005

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

02

7554179

180

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003 HORA 16:45:25

0104040414073PCT02L7 PAGINA : 0059

* *

TORRE CARRERA 7
MATRICULA NO. 00226191
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DEL 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
ZONA INDUSTRIAL CARRERA 30
MATRICULA NO. 00225193
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DEL 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
AVENIDA 15
MATRICULA NO. 00225194
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DEL 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
CALLE 74
MATRICULA NO. 00226195
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DEL 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
PARQUE NACIONAL
MATRICULA NO. 00226197
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
CIUDAD SALITRE
MATRICULA NO. 00233039
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DEL 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
CALLE 100
MATRICULA NO. 00330629
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998

****

NOMBRE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA
PONTEVEDRA
MATRICULA NO. 00542145
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.001.498-5 TEL. 4 255 255 - 21/10/2002

02

7554180

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUBCENTRO

04 DE ABRIL DEL 2003 HORA 16:25:23

01CU004C0140038PCT0207 PAGINA : 010

* * * *

Imprenta Nacional-Offset-

Gubros
1-64

AB 33430339

ESCRITURA NUMERO :. 1 5 0 8

. . . . MIL QUINIENTOS OCHO . . . .

FECHA : DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993) .

CLASE DE ACTO : VENTA CON HIPOTECA - - -

- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN : LUCIA MATEUS BLANCO , ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ , - - EDUARDO REYES POSADA - CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

que en el otorgamiento del presente instrumento se denominará LA VENDEDORA y dijo: - - - - - - - - - - - - - - - PRIMERO: Oue transfiere a título de venta real y efectiva , en favor de ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y con cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Usaquén respectivamente, de estado civil ----- casada con sociedad conyugal vigente - - - - - - - - - - - - - - -

Popular Simón Bolívar, los siguientes linderos: POR EL NORTE : En 181.75 metros, con la Diagonal 132C; en 5.00 metros, con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolivar. - - - -

POR EL SUR : En 20.00 metros y 133.61 metros, con la Calle 129; en 5.00 metros y línea curva de 15.50 metros, con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolivar. - - - - - - - - - - - - - - -

POR EL ORIENTE : En 148.12 metros, con la carrera 112B. - -

POR EL OCCIDENTE :En 26.00 metros, con terrenos de la Señora ALFA CALLEJAS VDA. DE OSPINA; en 35.52 metros, 23.22 metros y 25.80 metros , con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolivar; en 6.10 metros, con la Calle 129.- AREA 22.187.70 Metros cuadrados.

Así mismo existe una zona de parqueaderos correspondiente al Sector A, a la cual se accede a traves de la Calle 129 que es de uso público. Esta zona forma parte del área de terreno del Sector A como zona comunal de parqueo y son sus linderos y área las siguientes : - - - - - - - - - - - - -

POR EL NORTE : En 126.14 metros , con la Calle 129. - - - -

POR EL SUR : En 126.14 metros, con zona verde de la Calle 129. -

POR EL ORIENTE : En 5.00 metros , con la continuación de la Calle 129 . -

POR EL OCCIDENTE : En 5.00 metros , con volteadero de la Calle 129. - AREA 630.70 Metros Cuadrados . - - - - - - - - -

Con base en lo expuesto el área total útil del Sector A es sumadas las dos cantidades enunciadas de : 22.818.40 Metros Cuadrados. A su vez este Reglamento del Sector A-1 que hace parte del Sector A y que como se dijo, conforma entre los cuatro una sola Agrupación dividida en cuatro reglamentos por razón de su construcción en diferentes unidades de - -

NOTARIA 8 Santafé de Bogotá D.C. GUILLERMO ... NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tiempo, funcionarán como un solo conjunto y sus linderos y área del mismo son : -

POR EL NORTE : En 76.54 metros, con la diagonal 132 C. - -

POR EL SUR: En 14.86 metros y 62.74 metros , con terrenos del Sector A-4 de la misma urbanización . - - - - - - - - - -

POR EL ORIENTE : En 83.06 metros, con la Carrera 112B. - -

POR EL OCCIDENTE : ERn 60.06 metros, con terrenos de los Sectores A-2 y A-4 de la misma urbanización; en 11.00 metros con terrenos del Sector A-4 de la misma Urbanización. -

AREA : 5.916.18 Metros Cuadrados. - - - - - - - - - - - - -

LINDEROS PARTICULARES DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA . -

APARTAMENTO NUMERO 204. Tiene su acceso por el número 113A-04 de la Calle 130. Cuenta con un área privada de 51.01 metros cuadrados, su altura libre es de 2.195 metros, según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son :- - - - - - -

Entre los puntos 1 y 2 , en dimensión de 2.49 metros, muro estructural al medio, con ducto comunal ; Entre los puntos 2 y 3, 3 y 4 , 4 y 5 , 5 y 6, 6 y 7 , en dimensiones de 1.32 metros, 1.68 metros, 0.10 metros , 1.78 metros, 1.42 metros, respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento ; Entre los puntos 7 y 8 , 8 y 9, en dimensiones de 3.55 metros y 0.30 metros, respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal; Entre los puntos 9 y 10, en dimensión de 1.01 metros, muro estructural al medio, con el apartamento 203 de la misma dirección; Entre los puntos 10 y 11, en dimensión de 1.62 metros, muro estructural al medio, con los apartamentos 203 y 204 de la Diagonal 132C número 113-49; Entre los puntos 11 y 12 , en dimensión de 2.64 metros, parte muro estructural al medio, con shut comunal y dependencias de este apartamento y parte muro común de fachada al medio con vacío sobre cubierta comunal; Entre

los puntos 12 y 13 , 13 y 14, en dimensiones de 0.10 metros y 1.01 metros, respectivamente, muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; Entre los puntos 14 y 15, en dimensión de 2.59 metros, muro común de fachada parte, con vacío sobre cubierta comunal y parte con vacío sobre área libre comunal ;Entre los puntos 15 y 16, en dimensión de 4.68 metros, parte , muro común de fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal y parte, muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento; Entre los puntos 16 y 17 . 17 y 18 , en dimensión de 0.10 metros y 2.64 metros, respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento ; Entre los puntos 18 y 19, en dimensión de 5.08 metros, muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; Entre los puntos 19 y 20 , 20 y 21, 21 y 22, en dimensiones de 2.64 metros , 0.10 metros y 2.64 metros, respectivamente, muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; Entre los puntos 22 y 23 23 y 24, en dimensiones de 2.54 metros y 3.50 metros, respectivamente , muro común de fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal; Entre los puntos 24 y 1 , en dimensión de 11.83 metros, parte , muro estructural al medio, con escalera y circulación comunales y con vacío sobre primer piso y parte muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ; Entre los puntos 25 y 26 , 26 y 27, 27 y 28 , 28 y 25, en dimensiones de 0.10 metros , 0.60 metros, 0.10 metros y 0.60 metros , respectivamente , con muro estructural . - - - - - - - - - - - - - - -

POR EL CENIT: Placa común al medio , con el nivel tres o tercer piso . -

POR EL NADIR : Placa común al medio , con el nivel uno o --

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Sandra de Rueda
NOTARIA

primero piso . -

DEPENDENCIAS : Sala-comedor, cocina, ropas , baño, dos alcobas con closet y una alcoba . - - - - - - - - - - - - - -

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0948692. - - - - - - - -

No obstante las anteriores cabidas y linderos , el inmueble se vende como cuerpo cierto.- - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Oue el inmueble determinado en la cláusula anterior fué adquirido por LA VENDEDORA mediante compra a LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, según consta en la escritura pública número 583 del 2 de Abril de 1.987 otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Santafé de Bogotá, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO : Oue LA VENDEDORA garantiza a LOS COMPRADORES que el inmueble que se transfiere a título de venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de demanda civil, no estan embargado , que se halla libre de censo, de arrendamiento y anticresis consignados por escritura pública, y que en general no soporta gravámenes , condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio de ninguna clase, a excepción del gravamen hipotecario constituído a favor de CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" como consta en la escritura pública número 583 del 2 de Abril de 1.987, otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Santafé de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculode Santafé de Bogotá. - - - - - - - - -

En cuanto a limitaciones al dominio, está sujeto al régimende propiedad horizontal de acuerdo con el reglamento de copropiedad contenido en la escritura pública número 1.920 del 16 de Octubre de 1.985 , otorgada en la Notaría

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33430342

"4"

Veinticuatro (24) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada. CUARTO: Oue el precio de la presente venta es la suma de OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.080.000.00) que LOS COMPRADORES pagarán a LA VENDEDORA en la siguiente forma: LA suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'480.000.00), en dinero efectivo , que LA VENDEDORA declara haber recibido de manos de LOS COMPRADORES a su entera satisfacción , y el saldo o sea la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.600.000.00), que LOS COMPRADORES pagarán con el producto del préstamo que les concede la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" de esta ciudad para tal fin.No obstante la forma de pago pactada LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria generada y otorga la-- presente venta sin limitación alguna , quedando por lo tanto firme y definitiva. - OUINTO : Oue desde la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material de el inmueble objeto de la presente venta, junto con todas sus anexidades , usos, costumbres y servidumbres, que legal y naturalmente les corresponden, y a paz y salvo , por toda clase de impuestos y contribuciones causados hasta la presente fecha. - - - - - - PRESENTES :LOS COMPRADORES ROSA ELENA RAMIREZ CHACON con cédula de ciudadanía número 39.695.050 de Usaquén y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 80.408.979 de Usaquén, manifestaron : - - - - - - - - - - - - a.) Oue aceptan la venta que se les hace por este instrumento. - b.) Oue tienen materialmente recibido el inmueble que compran a entera satisfacción. - - - - - - - - - - - - - - - -

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
1-10
SECCION III
IMPUESTOS

NOTARIA VEINTICUATRO
Sandalio de Bogotá D. C.
GUILLERMO [illegible] ZULUAGA
NOTARIO

-64

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

c.)Que con esta escritura se da estricto cumplimiento a la promesa de venta suscrita con LA VENDEDORA el día 3 de Noviembre de 1.992. -

En este estado declaran las partes que renuncian a toda posible acción resolutoria que pueda derivarse de este contrato. Así mismo, acuerdan entre sí que la posible diferencia que pueda ocurrir a la fecha de perfeccionamiento del crédito otorgado por CORPAVI a LOS COMPRADORES entre éstos y el saldo que presenta en dicha fecha la obligación a cargo de LA VENDEDORA será asumida por LOS COMPRADORES . - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : LA VENDEDORA Y COMPRADORES declaran expresamente que la firma de esta escritura por parte del Representante Legal o Apoderado de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI" , no implica novación o modificación alguna de las obligaciones contraídas por LA VENDEDORA a favor de CORPAVI , la cuales continuan vigentes ya que el perfeccionamiento del crédito solicitado por LOS COMPRADORES que se garantiza con la hipoteca que por este instrumento se constituye, sólo se llevará a cabo una vez se pague la diferencia a que se refiere ésta cláusula, se presente a CORPAVI la primera copia de esta escritura debidamente registrada y se firma y liquide un pagaré que incorpore las obligaciones de LOS COMPRADORES a favor de CORPAVI previo el pago del impuesto de timbre correspondiente por parte de LOS COMPRADORES si a ello hubiere lugar . -

Comparecieron : ROSA ELENA RAMIREZ CUACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayores de edad, vecinos de Santafé de Bogotá, de estado civil casados , con sociedad conyugal vigente, identificados como aparece al pie de sus firmas, que en adelante se denominarán LOS EXPONENTES y dijeron :-

PRIMERO : Que LOS EXPONENTES constituyen hipoteca global o

Imprenta Nacional-Offset.

AB 3330343

abierta de primer grado a favor de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO VIVIENDA, entidad domiciliada en Santa fé de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará CORPAVI , sobre el inmueble de propiedad de LOS EXPONENTES que se determina más adelante. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO : Oue el inmueble determinado en la cláusula anterior fue adquirido por LOS EXPONENTES por compra a LUCIA MATEUS BLANCO, según consta en esta escritura.- - - -

TERCERO : Oue el inmueble objeto de esta hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de LOS EXPONENTES que en la actualidad lo poseen quieta, regular y públicamente, que no es objeto de ninguna demanda civil ni está embargado que se halla libre de censo , arrendamiento y anticresis consignados por escritura pública y que, que en general no soporta gravámenes condiciones resolutorias , ni limitaciones de dominio de ninguna clase, salvo las de su reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública número 1.920 del 16 de Octubre 1.985, de la Notaría Veinticuatro (24) de Santafé de Bogotá. - - - -- - - -- - -

CUARTO : Oue esta hipoteca comprende el inmueble descrito con todas son sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos que la finca reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO : Oue la hipoteca global o abierta constituída por este instrumento garantiza a CORPAVI todas las obligaciones que por cualquier causa hayan contraído o contraígan en el futuro LOS EXPONENTES a favor de CORPAVI hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CONDOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE.

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (1,140.2647) de las establcidas y reguladas por el Decreto 1229 de 1.972 y demás normas sobre la materia , o su equivalente en moneda legal colombiana , que el día DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE (1.993).

equivalen a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5'600.000.00), más los intereses de las obligaciones correspondientes y los gastos judiciales o extrajudiciales de la cobranza si a ello hubiere lugar. -

PARAGRAFO : En caso de que el Gobierno Nacional o la Autoridad correspondiente modifique las tasas de interés que pueden cobrar LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA en sus operaciones de crédito dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato y a los pagarés que se suscriban , todo lo cual aceptan desde ahora LOS EXPONENTES quienes se obligan a pagar los intereses a las nuevas tasas a partir de la fecha en que ellas rijan. La modificación antedicha implicará cambio de monto de las cuotas de amortización pero no producirá variación del plazo ni causará novación alguna de las convenciones contenidad en el presente documento , ni en los pagarés en donde constan las obligaciones aquí garantizadas. - - - - -

SEXTO : Que los documentos contenidos de las obligaciones contraídas por LOS EXPONENTES a favor de CORPAVI de cualquier naturaleza que fueren, por los dineros que esta les ha prestado o les llegare a prestar, quedarán garan-----

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
T-10
SECCION IMPUESTOS

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33430344

"6"

tizados ipso facto por la hipoteca global o abierta constituída por el presente instrumento . Por tanto , para que CORPAVI pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura les otorga, les bastará con presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, junto con el pagaré o documento en que conste la deuda u obligación cuya efectividad persiga CORPAVI . - - - - - - - -

SEPTIMO : Que esta escritura y la hipoteca global o abierta que por ella se constituye, conservará su vigencia y eficacia mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de LOS EXPONENTES y a favor de CORPAVI, sea cual fuere la procedencia , fecha y causa de la deuda. - -

OCTAVO: Que CORPAVI podrá dar por vencidos los plazos de cualquier de las obligaciones o deudas aquí garantizadas y demandar su pago judicialmente : - - - - - - - - - - -

a.) En caso de incumplimiento por parte de LOS EXPONENTES de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta escritura o en cualquiera de los documentos sucscritos a favor de CORPAVI. -

b.) Si LOS EXPONENTES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca o si fuere gravado con hipoteca distinta a la constituída mediante esta escritura sin expreso consentimiento escrito de CORPAVI. -

c.) En caso de que el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente o si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por CORPAVI Tanto en el caso de persecución judicial , como en el de desmejora o deprecio, CORPAVI podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

garantía hipotecaria a su satisfacción. - - - - - - - - - - -

d.) Si LOS EXPONENTES fueren llamados a Concurso de Acreedores o quiebra o soliciten concordato preventivo , potestativo u obligatorio. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO : LOS EXPONENTES confieren poder irrevocable a CORPAVI ,pero amplio y suficiente como fuere necesario o conducente , para que a su nombre y en su representación contrae con cualesquiera compañía o compañías de seguros que al efecto escoja, debidamente autorizadas para ello en Colombia, seguros individuales o colectivos sobre sus vidas por un valor no inferior al saldo de la deuda a su cargo y a favor de CORPAVI , al igual que seguros, también individuales o colectivos de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y cualesquiera otros que en el futuro sean legalmente obligatorios , destinados a amparar por su valor comercial la construcción, seguros todos ellos en que LOS EXPONENTES tendrán la condición de asegurados y CORPAVI el de tomador y beneficiario a título onerioso, hasta concurrencia del valor asegurable de CORPAVI en los amparos . -

PARAGRAFO PRIMERO : LOS EXPONENTES asumimos las obligaciones de pagar , por intermedio de CORPAVI las primas que cobren la compañía o compañías de seguros y de informar oportunamente las variaciones en el valor comercial de la construcción edificada cuando menos una vez cada año , a fin de hacer la actualización de su valor asegurable por parte de la respectiva compañía aseguradora . -

PARAGRAFO SEGUNDO : Si LOS EXPONENTES no pagaren oportunamente las primas de los seguros mencionados , podrá hacerlo CORPAVI por cuenta de LOS EXPONENTES y estos quedan obligados a reembolsar a CORPAVI las cantidades que por dicha causa hayan erogado , con sus intereses de mora

Impresa Nacional-Offset-

AB 3330345 E

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA AVENIDA CUA Santafé de Bogotá D. C.

correspondientes a los más altos pactados en las obligaciones que tuvieren su cargo y a favor de CORPAVI en el momento de efectuarse el pago de las primas; el reembolso se hará dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que CORPAVI haya pagado la prima del seguro. - - -

la falta, la simple afirmación que haga CORPAVI sobre el particular. Los gastos e impuestos que cause el contrato de administración anticrética , serán de cargo de LOS EXPONENTES . Igualmente LOS EXPONENTES se obligan a celebrar con CORPAVI los convenios que esta les exija con el objeto de manejar la cartera y asegurar el pago de los créditos por ella concedidos. - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO TERCERO : Que en caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca LOS EXPONENTES renuncian en favor de CORPAVI al derecho de nombrar depositario de bienes , sin responsabilidad ulterior para CORPAVI , por razón de la designación de secuestre, y que renuncian también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remtate publico . -

DECIMO CUARTO : Que serán de cargo de LOS EXPONENTES todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que ampara las garantías aquí constituídas , si ello hubiere lugar , los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación , los de la expedición de una copia registrada y anotadas de la misma para CORPAVI , los del certificado de propiedad y tradición de el inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento . - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO QUINTO : Que LOS EXPONENTES por medio de la presente escritura pública confieren poder especial , amplio y suficiente al Representante Legal de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento , solicite al Señor Notario que compulse y le entregue un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo . - - - - - - - - - - - - -

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33430346

"8"

DECIMO SEXTO : LOS EXPONENTES autorizan irrevocablemente a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA para llenar espacios en blanco en los pagarés que deban firman a su favor, espacios que se llenarán de acuerdo con las condiciones usuales y la naturaleza del crédito que garantiza esta hipoteca. Así mismo autorizan aCORPAVI para solicitar , en cualquier momento , folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a el inmueble objeto de esta hipoteca, con cargo a LOS EXPONENTES . - - - - - -

DECIMO SEPTIMO: La hipoteca que se constituye por este instrumento recae sobre el siguiente inmueble que se determina en la compra venta que contiene este instrumento.

DECIMO OCTAVO : LOS EXPONENTES se comprometen a cumplir, desde el momento de la aprobación del crédito , durante todo el tiempo de vigencia de la obligación a su cargo y a favor de CORPAVI , con todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro obligatorio , de vida, incendio, temblor , terremoto y/o erupción volcánica, tales como pago de las primas correspondientes a cada anualidad de la respectiva póliza. Para acreditar el oportuno pago de la prima, LOS EXPONENTES se comprometen a remitir a CORPAVI, antesde la liquidación del respectivo pagaré , y posteriormente vencida cada anualidad de seguro el comprobante expedido por la respectiva compañía de seguros; en el que conste el pago del valor total de la prima del seguro correspondiente a la nueva anualidad del seguro. No será suficiente contar con el comprobante de pago expedido por el intermediario de seguros que intervino en la expedición de la póliza; será necesaria siempre la constacia expedida por la aseguradora. - - - - - - - - - -

LOS EXPONENTES aceptan que la hipoteca constituída por este

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

instrumento , garantiza también el pago del valor de la prima del seguro con sus correspondientes intereses de mora cuando CORPAVI hubiere pagado por su cuenta este valor y LOS EXPONENTES no le hubieren reembolsado a CORPAVI ese valor. -

PRESENTE : El Doctor EDUARDO REYES POSADA, mayor de edad , vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.703 expedida en Bogotá, y dijo: -

PRIMERO : Oue obra en nombre y representación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA que en lo sucesivo se denominará CORPAVI, entidad domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., constituída legalmente , con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria según consta en el certificado que se anexa , en su calidad de APODERADO ESPECIAL como se acredita con el poder otorgado al Doctor EDUARDO REYES PASADA por la Doctora SARA CLEMENCIA MANTILLA MANTILLA,Presidente de LA CORPORACION, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento , para que su tenor se inserte en todas las copias que de el se expidan . - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO : Oue obran en el carácter y representación antes indicados acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones hechas a favor de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI ". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Imprenta Nacional-Offset-

AB 3343034 7

"9"

do fiscal que enseguida se relaciona

el que se agrega a la presente escritu

ra . - - - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUME

RO CONSECUTIVO 130157 NUMERO 852646

NUMERO DE PROPIETARIOS 1. EXPEDICION

NUMERO 1. LEY 06/92. TOTAL A PAGAR . - EL TESORERO DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE MATEUS BLANCO LUCIA

ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO CAUSADO EN RAZON DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD

SITUADO EN CL 130 113A 04 AP 204. RECIBO PREDIAL NUMERO

2006168 CAJA NUMERO 00412 . FECHA 93/06/30 VALOR PAGO

$24.197. REGISTRO CATASTRAL NUMERO 129 112B 2 88 REGISTRO

CATASTRAL ANTERIOR NUMERO 129 112B 2. VALOR VIGENTE TARIFA

AVALUO $2.501.000. 1/93. 10.75. VALIDO HASTAEL TREINTA Y UNO

(31) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

(1.993). FECHA DE EXPEDICION OCHO(8) DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993). PRED. SUJETO A COBRO POR

VALORIZ. PROX. A ASIGNAR (ACUERDO 16/90 Y 07/87). - - - - -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

LEIDA: Que les fué la presente escritura a los comparecien-

tes y advertidos de la formalidad de su registro , la

aceptan y la firman por ante mi y conmigo el Notario que

la autorizo y doy fé de lo anteriormente expuesto . - - - - -

Papel Notarial No: AP.33430339 AP.33430340 AP.33430341

AP.33430342 AP.33430343 AP.33430344 AP.33430345 AP.33430346

AP.33430347 AP.33430348 . - - - - - - - - - - - - - - - - -

Derechos Decreto 172 de 1.992 . - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Enmendados: que el, los documentos, MIL CIENTO, SARA. VALE- - - -

39 25

Tesorería de Bogotá, D.E.

DESPACHO

Santa Fe de Bogotá, D.C.
Septiembre 19 de 1.991.

001509

Oficio No. UAC 1676-91.

TESORERIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO SEP 19 91 PM 12:42
PASA

008324

Doctor:
GUILLERMO ISAZA HENAO.
Notario 24 del Círculo de Bogotá.
CARRERA 14 # 79-25.
La Ciudad.

Apreciado doctor:

El presente para poner en su conocimiento que la Tesorería de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir de la fecha, al expedir los Paz y Salvos de Inmuebles, anotará la dirección en manuscrito la cual deberá ser coincidente con la escrita por el computador.

Lo anterior para introducir un elemento más de seguridad contra adulteraciones que se pretendan efectuar sobre esta clase de documentos. Por tanto, tampoco se deberá aceptar con enmendaduras, borrones o tachaduras.

Agradezco la colaboración que se sirva prestar en esta oportunidad y me suscribo de usted.

Cordialmente,

Como Notario Veinticuatro hago constar que esta fotocopia coincide con su original que ha tenido a la vista.
JUL. 19 1993

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Tesorero de Santa Fe de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA EUGENIA VELEZ
NOTARIA VEINTICUATRO
BOGOTA, D.E.

R: Sept: 25/91.
5. p.m.
ok.

NOTARIA 24 DEL CIRCULO
Santa Fe de Bogotá

Imprenta Nacional-Ltda.

AB 221976465

ESCRITURA No. 0610. - - - - N U M E R O -
SEISCIENTOS DIEZ. - - - - - - - - - - - - -
En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D. C.
Departamento de Cundinamarca República de
Colombia, hoy 2 de abril de 1.992, ante
mí OTTO BARRIOS GALVIS Notario Dieciseis-
(16) del Círculo de Santa Fé de Bogotá, se otorgó la escri-
tura pública de P O D E R E S P E C I A L, contenida en las
-siguientes estipulaciones: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
- -
C O M P A R E C E N C I A: - - - - - - - - - - - - - - - - -
Compareció la Doctora SARA CLEMENCIA MANTILLA MANTILLA. mayor de
edad. vecina de Santa Fe de Bogotá. identificada con la cédula de ciudadanía
No. 27.788.566 expedida en Pamplona. y dijo: PRIMERO.- Que obra en nombre
y representación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
"CORPAVI" entidad domiciliada en Santa Fe de Bogotá. D.C.. con permiso de
funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria según resolución
No. 02852 del 26 de Octubre de 1973. protocolizada mediante Escritura Pública
No. 8493 del 31 de Octubre de 1973 de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de
Santa Fé de Bogotá. D.C.. en su calidad de Presidente como se acredita con el
certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se protocoliza con
el presente instrumento para que su tenor se inserte en todas las copias que de
él se expidan. entidad que en adelante se llamará LA CORPORACION.- SEGUN-
DO.- Que en el carácter y representación antes indicados y debidamente faculta-
da para tal efecto por Acta de la Junta Directiva No. 330 del 8 de Abril de 1986
de la CORPORACION. confiere Poder Especial. amplio y suficiente al Doctor
EDUARDO REYES POSADA. mayor de edad. vecino de Santa Fe de Bogotá.
D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.231.703 expedida en Bogotá
para lo siguiente: 1o.) Para que represente a la CORPORACION POPULAR
DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" en todos los asuntos. cuestiones y procesos
de índole judicial. extrajudicial y administrativo. en procesos de cualquier
naturaleza en que LA CORPORACION actúe como demandada o como

Como Notario Veintiseis (26) de Santa Fé de Bogotá
Certifico que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
JUL. 16 1991

NOTARIA VEINTISEIS
Santa Fé de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

demandante ante cualquier jurisdicción en el Departamento de CUNDINAMARCA y el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá de la República de Colombia, especialmente para que lleve a cabo lo siguiente: A) Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas y procesos que se formulen y se inicien contra LA CORPORACION. B) Para que designe apoderados que representen a LA CORPORACION y defiendan sus intereses en los respectivos procesos otorgando poderes y dando facultades y atribuciones que considere convenientes. C) Para que solicite directamente o por conducto de apoderados Especiales las pruebas necesarias tendientes al trámite de los procesos correspondientes haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos necesarios para ello. D) Para que en nombre y representación de LA CORPORACION absuelva directa y personalmente los interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los respectivos procesos y para recibir las notifaciones y las citaciones decretadas por los Juzgados siendo entendido que en estos casos la citación y comparecencia del Presidente de LA CORPORACION quedará válida y legalmente hecha a través de su Apoderado Especial aquí consignado, y en virtud de la presente autorización y delegación en las actuaciones que deban realizarse en la Jurisdicción del Departamento de CUNDINAMARCA y/o el Distrito Especial de Santa Fe de Bogotá. E) Para que por sí o por conducto de Apoderado haga posturas en remates y solicite para LA CORPORACION la adjudicación de los bienes embargados, por cuenta de los créditos otorgados por LA CORPORACION. F) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial y administrativa, en forma directa o a través de Representantes o Apoderados Especiales designados según el caso, dándoles facultad para sustituir especialmente el presente poder para que LA CORPORACION se encuentre representada en debida forma en todos los asuntos que se presenten en el Departamento de CUNDINAMARCA y/o el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.- 2.- Para que acepte y suscriba las Escrituras de Dación en pago a favor de LA CORPORACION respecto a inmuebles situados en el Departamento de CUNDINAMRCA y/o Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, que tengan como finalidad cancelar total o parcialmente las obligaciones a favor de LA CORPORACION en el citado Departamento.- 3.-- Para que firme a nombre de LA CORPORACION las Escrituras de hipoteca

Como Notario Veinticuatro hago
cide con su original que no
tenido a la vista.
10 ENE 1993

Impresta Nacional-Mint-

AB 22197784

que se constituyan a su favor y para que cancelen gravámenes hipotecarios sobre inmuebles ubicados en el Departamento de CUNDINAMARCA y/o Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, así como las Escrituras de cancelación o ampliación de las anteriores enunciadas, con el fin de aceptar o declarar extinguidas las obligaciones que se han contraido o se contraigan a favor de LA CORPORACION y para endosar pagarés, ceder o aceptar cesiones de hipoteca. TERCERO.- Para que acepte y suscriba a nombre de LA CORPORACION las promesas de compraventa de los inmuebles de su propiedad adquiridos por remates o Dación en Pago. Así mismo las Escrituras de venta de los mencionados inmuebles. CUARTO.- Este poder se entiende conferido dentro de las pautas y limitaciones que señalan los manuales de procedimientos de cobro judicial, Daciones en Pago, Remates y administración de bienes inmuebles emanados de LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" los cuales se encuentran debidamente autorizados a la fecha por la Junta Directiva de LA CORPORACION. Se entienden incorporados al presente poder las modificaciones de dichos manuales que apruebe posteriormente la Junta Directiva o quien designe y se entenderá que forman parte del presente Poder.Por lo tanto solicito al señor Notario tomar nota de ello en el respectivo protocolo.- EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 del Decreto No. 2148 de 1983 y en virtud de que el Representante Legal de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" tiene registrada su firma en esta Notaria, AUTORIZA para que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona, fuera del recinto Notarial, en la Oficina de la respectiva entidad que el compareciente representa. El compareciente no presentó certificado de Paz y Salvo sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto No. 2503 del 29 de Diciembre de 1987. Debidamente leído, el otorgante manifestó con él su conformidad y asentamiento, firmándolo con el suscrito Notario, que de todo lo anteriormente expuesto da fé. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel sellado con los números AB - 22197765, AB - 22197784, el Suscrito Notario les advirtió de las formalidades legales del -

Como Notario Veintiocho hago constar que el presente documento es fiel copia tomada de su original que he tenido a la vista.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registro dentro del término legal. - - - - - - - - - - - - - - -

Derechos Notariales por valor de $3.000.oo, según Decreto 172

del veintiocho (28) de Enero de 1.992. - - - - - - - - - - - -

SARA CLEMENCIA MANTILLA MANTILLA

C.C.# 27.788.566 de Pamplona

Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Santafé de Bogotá D.C
OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Dieciseis

OTTO BARRIOS GALVIS

NOTARIO DIECISEIS.

Cero Notario Veintiseis hace
constar que esta fotocopia coin-
cide con su original que ha
sido a la vista.

JUL. 15 1993

CARRERA 14 No. 79-35

REPUBLICA DE COLOMBIA

1400

OTTO BARRIOS
Notario D

JBM/epch

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33430348

"10"

ta hoja corresponde a la escritura número : MIL QUINIENTOS OCHO (1.508) DE FECHA DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993).

- -

- -

erm.

LA NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA

MARIA EUGENIA VELAZQUEZ CASTAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CINCUENTA HOJAS
UTILES CON DESTINO A LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993
EL NOTARIO VEINTICUATRO

CON MERITO DE EXIGIBILIDAD

03.29

22561

CORPAVI

NOTARIA VEINTICUATRO del Circulo de Santafé de Bogotá

Santafé de Bogotá.D.C..Mayo 4 de 1.993

CDC.630

Señor(es)
ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
Ciudad

Ref:Solicitud No.1-030843-2

Apreciado(s) Señor(es):

Tenemos el agrado de comunicarle(s) que nuestro comité de Crédito Individual aprobó la solicitud de crédito en referencia, con destino a la compra del inmueble ubicado en la **Calle 130 No.113A-04, Apartamento 204, Garajes comunales de Santafé de Bogotá.**

Esta aprobación es hasta por el 70% del menor valor entre el avalúo y el precio de compra, con un monto máximo de **$1.630.067.oo** cuyo valor a la fecha en UPAC equivale a **343.6683** este valor estará dado por el menor valor entre el saldo de la obligación No.**1-016618-1** a nombre de su vendedor y el valor en UPAC aprobado, convirtiendo este a pesos el dia en que se liquide el pagaré que se ordenará como respaldo a la Obligación que se contraerá por parte de Ustedes, más ampliación por valor de **$3.969.933.oo** para un total de **$5.600.000.oo (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.).**

Observaciones:El crédito deberá ser avalado por Erwin Salazar Villalobos.

sistema de amortizacion **"B"**, plazo **15** años, intereses del **5%** anual mas correccion monetaria. Garantia Hipotecaria de Primer Grado.

El plazo máximo para la presentación de los documentos juridicos correspondientes será de 30 dias a partir de la fecha.

Atentamente,

EDGAR FORERO BARRERA
Director de Crédito Individual

c.c. Lucia Mateus Blanco.

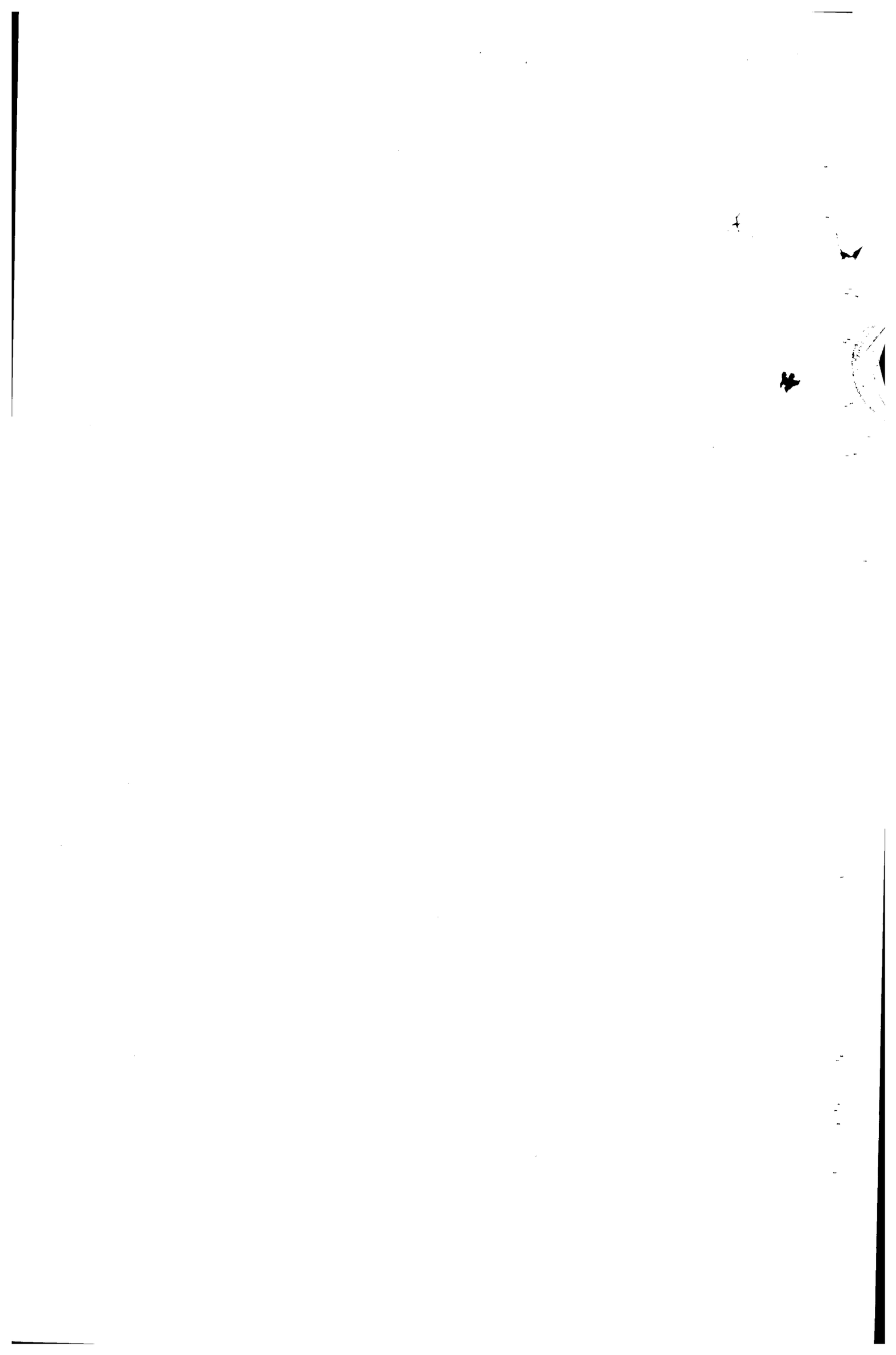

Fl 30

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.487.897

Chiquinquirá (Boy.)

APELLIDOS: MATEUS BLANCO

NOMBRES: Lucía

5-Dic-1958 Bogotá (Cund.)

ESTATURA: 1-56 COLOR: Trigo

FIRMA: Ninguna

FECHA: 28-Ago-74

NOTARIA VEINTICUATRO del Circulo de Bogotá

Como Notario Veinticuatro hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

JUL 14 1993

NOTARIA 24 DEL CIRCULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICUATRO
BOGOTA, D. E.

45 31

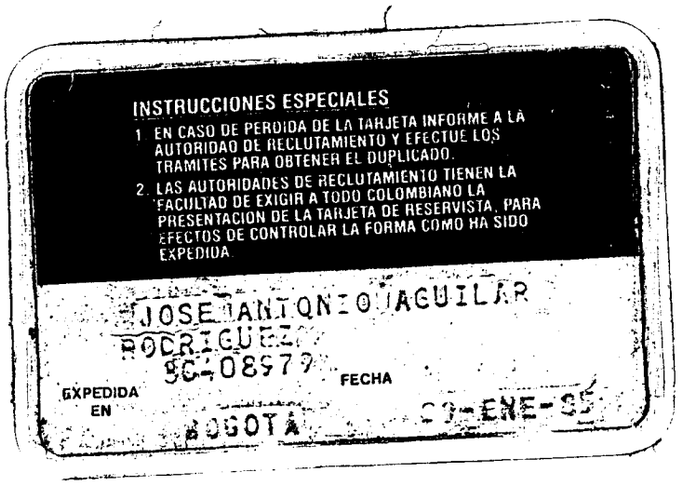

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. EN CASO DE PERDIDA DE LA TARJETA INFORME A LA AUTORIDAD DE RECLUTAMIENTO Y EFECTUE LOS TRAMITES PARA OBTENER EL DUPLICADO.
2. LAS AUTORIDADES DE RECLUTAMIENTO TIENEN LA FACULTAD DE EXIGIR A TODO COLOMBIANO LA PRESENTACION DE LA TARJETA DE RESERVISTA, PARA EFECTOS DE CONTROLAR LA FORMA COMO HA SIDO EXPEDIDA.

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

80-08979

EXPEDIDA EN: BOGOTA

FECHA: 27-ENE-95

Como Notario Veinticuatro [illegible] constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

JUL. 16 1993

CARRERA 14 No. 79-23

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA EUGENIA VELAZQUEZ P.
NOTARIA VEINTICUATRO
BOGOTA, D. E.

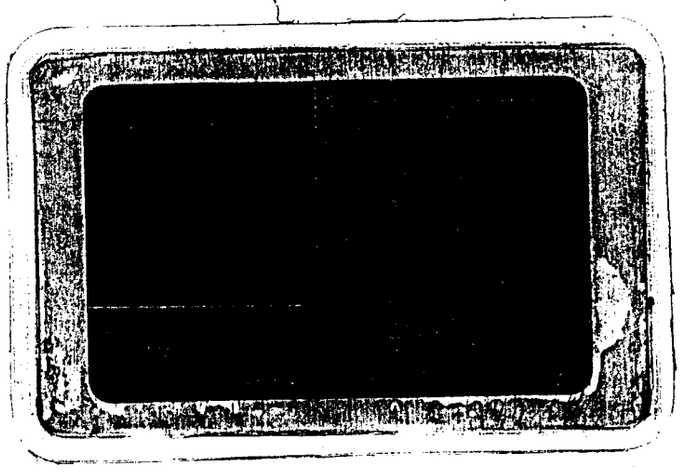

NOTARIA VEINTICUATRO
del Circulo
de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.695.050
DE Usaquén (Bogotá, D.E.)
APELLIDOS RAMIREZ CHACON
NOMBRES Rosa Elena
NACIDO 8-Agt-1966-Usaquén (Bogotá, D.E.)
ESTATURA 1-60 COLOR
SENALES Ninguna
FECHA 21-Sep-84
ROSA ELENA RAMIREZ
FIRMA DEL CIUDADANO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
INDICE DERECHO

Como Notario Veinticuatro hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

JUL. 16 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
DE
APELLIDOS
NOMBRES
NACIDO 17-Jun-
ESTATURA 1-78
SENALES
FECHA 5-
FIRMA DEL CIUDADANO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO

46 32

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En uso de las facultades que le confiere el articulo 4.1.1.0.3., numeral 10 del Estatuto Organico del Sistema Financiero.

C E R T I F I C A:

PRIMERO : Que la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL con domicilio principal en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de Mayo 03 de 1,973.

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta Junio 30 del año 2,050.

TERCERO : Que por RESOLUCION numero 2852 de Octubre 26 de 1,973 se le concedio permiso de funcionamiento hasta Octubre 26 del año 1,993.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR DOS SUPLENTES, EN SU ORDEN, PRIMERO Y SEGUNDO. El(los) cargo(s) antes citado(s) es(son) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
MANTILLA MANTILLA SARA CLEMENCIA	27788566	PRESIDENTE
CARRUK GOMEZ CARLOS ALBERTO	13845694	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
GOMEZ RAMIREZ CARLOS MAURICIO DE JESUS	19278167	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Santafe de Bogota, D.C., Abril 07 de 1,992 a las 05:40 pm

EDUARDO CARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario Veinticuatro hace constar que esta fotocopia coincide con su original que ha tenido a la vista.

JUL. 16 1993

CARRERA 14 No. [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA EUGENIA VILLAVICENCIO
ENTRADA
NOTARIA VEINTICUATRO
BOGOTA, D.C.

El Notario Veinticuatro de Bogotá
CONSTAR
18 MAYO 1992

41
33

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DIECISEIS

NOTARIA VEINTICUATRO
de Bogotá
Santafé de Bogotá

C E R T I F I C A D O No. 340

COMO NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

C E R T I F I C O

PRIMERO : Que por escritura pública número 0610 de fecha dos (02) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1992) . **SARA CLEMENCIA MANTILLA MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.788.566 expedida en Pamplona, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, confiere **PODER ESPECIAL**, al doctor **EDUARDO REYES POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.703 expedida en Bogotá.

Como Notario Veinticuatro (24) de Bogotá
Dispone cotejar fotocopias
Coincide con su original que he tenido a la vista.
JUL. 15 1993
CARRERA 14 No. 79-23

SEGUNDO: Que revisada la matriz de dicha escritura no aparece nota alguna de revocatoria o modificación del mismo.

Se expide hoy veintisiete (27) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DIECISEIS

No.- - - - - - - 1 9 2 0 - - - - - - - -

NUMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTE - - - -

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , Departamento de Cundinamarca , República de Colombia a diez y seis (16) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) , ante mí GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro del Círculo de Bogotá .- - - - - -

Compareció EDUARDO PELAEZ HERRAN , mayor de edad , domiciliado en Bogotá , D.E. identificado con la cédula de ciudadanía número 8.231.728 de Medellín , y manifestó :- - - - - -

P R I M E R O : Que obra en este acto en nombre y representación de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR entidad sin ánimo de lucro , con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1.831 del 25 de mayo de 1.981 , del Ministerio de Justicia , de la cual es Director Ejecutivo , todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el mencionado Ministerio que presenta para su protocolización y custodia con el presente instrumento público .- - - - - -

S E G U N D O : Que en conformidad con lo dispuesto por la ley 182 de 1.948 y los decretos reglamentarios 1.335 de 1.959 , 144 de 1.968 , 2.610 de 1.979 , 107 de 1.983 y circular externa D.T.D. 011 de 1.983 de la Superintendencia Bancaria , procede a declarar constituído en propiedad horizontal y a elevar a escritura pública el Reglamento de Copropiedad del Sector A-1 y del Sector A-2 de la Agrupación Residencial "NUEVA TISQUESUYES ", ubicada en el Municipio de Suba , Distrito Especial de Bogotá , y distinguidos en la actual nomenclatura urbana de Bogotá , D.E. con los siguientes números : SECTOR A-1 : número ciento doce B sesenta y uno (112B-61) y ciento doce veinticinco (112B-25) de la Diagonal ciento treinta y dos C (132 C) ; ciento trein-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SECTOR A-1 Pag 2-13 159-176

SECTOR A-2 Pag 177, 185 234-291

64

y cinco (130-35) interiores uno (1) ; dos (2) , tres
(3) y cuatro (4) , de la carrera ciento doce B (112 B);
ciento doce B cuarenta y cuatro (1128-44) y ciento doce
setenta y cuatro (1128-74) de la calle ciento treinta --
(130).- -
S E C T O R A-2 :número ciento trece treinta y cinco (113-35)
ciento trece cuarenta y nueve (113-49) de la Diagonal --
ciento treinta y dos C (132 C) ; ciento treinta veinticua-
tro (130-24) ,interiores uno (1) y dos (2) , de la ca-
rrera ciento trece A (113 A) ; ciento trece A cero cuatro
(113A-04) de la Calle ciento treinta (130).- - - - - - -
T E R C E R O :"Que , en consecuencia ,procede a protocoli--
zar con el presente instrumento público los siguientes docu-
mentos : a.) Copia de siete (7) planos de propiedad hori--
zontal correspondientes al Sector A-1 de la Agrupación Resi-
dencial "NUEVA TIBABUYES " y copia de cinco (5) planos de
propiedad Horizontal correspondientes al Sector A-2 de la --
misma Agrupación Residencial , que muestran la localización,
linderos ,nomenclatura y áreas de las unidades privadas y --
de las zonas comunes ; b.) Copia autenticada de la Licencia
de Construcción número cero dos ocho nueve siete seis - - - -
(028976) del veintiocho (28) de junio de mil novecientos
ochenta y cinco (1.985) ,emanada de la Secretaría de Obras
Públicas de Bogotá ,D.E. División de Control ; c.) Catorce --
(14) planos arquitectónicos de los Sectores A-1 y A-2 de -
la Agrupación Residencial "NUEVA TIBABUYES " .- - - - - - -
P A R A G R A F O : Al inmueble sobre el cual se levantan los
Sectores A-1 y A-2 de la Agrupación Residencial "NUEVA TIBA-
BUYES " le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria - -
número 050-0860490 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá ,D.E.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Eleva a escritura pública : a.) Reglamento de Copropiedad de
los Sectores A-1 y A-2 de la Agrupación Residencial "NUEVA --

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO
NOTARIA
BOGOTÁ

BOGOTA D. E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS

Referencia No. O.N. 107677

Licencia No. 028976

Fecha: 28 JUN. 1985

Propietario: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

Constructor resp. ALICIA DEL PILAR SANCLEMENTE (Arq.) Mat. No. 25700-07224

Dirección: Diago. 132C #112-B-25/61/49/35 Cra. 112B #130-35 Int. 4, 3, 1, 2 Lle 130 #112-B-44/74 Calle 130 #112-A-04 Cra. 113A #130-24 Int. 2, 1 Urb. Nueva Tibabuyes Manz. 1 Boletín No.

Se concede licencia para Construir trece (13) bloques en cinco (5) pisos para 260 apartamentos, con equipamento comunal, guarderia, según planos; Estacionamientos indicados en el PL. urbanistico S 408/4.

Area Construida 17.834.89 M2. Presupuesto $ 115.926.785.oo P.6

Imp. Delineación 2.318.476.oo Imp. ocupación vias 695.543.oo

Recibo No. 1062 Fecha Mayo 29/85

Observaciones: Para áreas libres alturas y voladizos rigen los planos arquitectónicos.
Escritura No. 1311 de mayo 27/83 notaría No. 10
Cedula catastral No. SB 170 99
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUL 10 1985

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

mb.

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

V°B° CONTRALORIA

CONFORME CON EL ORIGINAL

BOGOTA D.E. 02 ABR 1987

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

NOTA

Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por períodos iguales, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud un mes antes de su vencimiento.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia.

NOTIFICACION OBSERVACIONES

Hoy 28 de junio de 1985, notifique personalmente al señor Eduardo Peláez Herran cc# 8231726 de Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de Asociación Para la Vivienda Popular Simón Bolivar, del contenido de la licencia de construcción # 028976 del 28 de junio de 1985 advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de reposición y de apelación dentro de los cinco días siguientes.

el notificado

NORA PABON G.
Abogado Jefe Sección División de Control

Para notificación de terceros interesados se publicó la parte resolutiva de la presente licencia en La República el día 2 de julio /85

NORA PABON G.
Abogado Jefe Sección División de Control

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO ZAZA
NOTARIO VEINTIQUATRO
BOGOTA D.E.

JUL 10 1985

COPIA
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Bogotá, D. E. 2 ABR. 1987

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTIQUATRO
BOGOTA D.E.

BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL

REF.: O.N. 107677

CERTIFICADO DE USO

LA DIVISION DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS DISTRITALES

CERTIFICA:

Que los planos aprobados para la edificación que se levantará a nombre del señor ..ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" en la VER DIRECCIONES AL RESPALDO Nos. ..... y cuya Licencia es la Nº ... 028976 ..... de 28 JUN. 1985 para construir bloques ..... y que constan de ..... apartamentos, ... garajes, ... oficinas, ... consultorios y ..... locales comerciales, con un área de construcción de ... 17.834.89 ...m2 y una altura de ..... pisos y ..... Tipo de construcción 13 bloques en cinco pisos para 260 aptos con equipamento comunal, guarderia según planos.

NOTA: 1º. La destinación de los espacios deberá ser la consignada en el proyecto aprobado y el cambio sustancial de dicha destinación o uso, invalidará la licencia correspondiente.

2º Este certificado deberá presentarse para obtener las Patentes de Sanidad y Funcionamiento y se presentará cuando el Inspector de Policía o el funcionario comisionado por la División de Control de Obras Públicas lo solicite.

3º En caso de venta o arrendamiento del inmueble, el nuevo propietario o inquilino queda obligado con la Administración Distrital a respetar los usos existentes, lo cual se hará constar en el título de venta o en el contrato de arrendamiento.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CONTROL

IMP. DISTRITAL - 1983

NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E. República de Colombia
Concuerda con original que he tenido a la vista
JUL. 10 1985
SOFIA MEDINA DE LOPEZ SILVA
NOTARIA VEINTISEIS

COMO NOTARIO VEINTICUATRO DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR. 1987
BOGOTA, D.E.

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E. República de Colombia

DIRECCIONES:

Diagonal 132 C No. 112-B-25/61/49/35

Cra. 112 B No. 130-35 int. 4,3,2,1

Calle 130 No. 112-B-44/74

Calle 130 No. 113-A-04

Cra. 113 A No. 130-24 Int. 2,1,

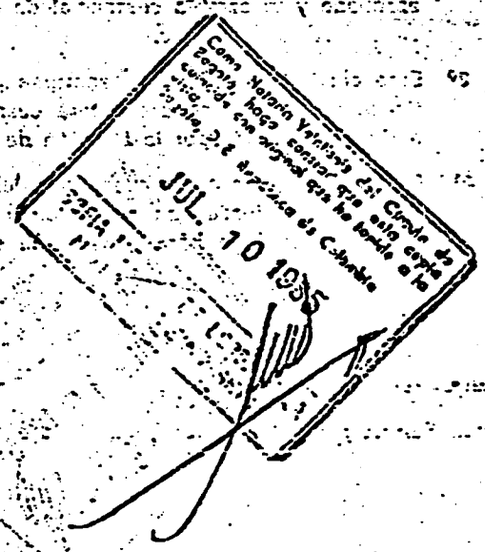

COMO NOTARIO [illegible] DE ESTE
CIRCULO [illegible] COPIA FOTO-
COPIA [illegible] ORIGINAL
QUE [illegible] A LA VISTA.

BOGOTA [illegible] 1997

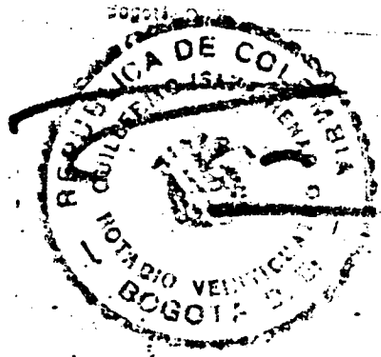

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA JURIDICA

La suscrita, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, en atención a la solicitud que en escrito aparte formuló la Señorita, LUCY CARDONA LASTRA,

C E R T I F I C A :

1o.- Que por Resolución No.1831 del 25 de Mayo de 1.981, publicada en el Diario Oficial No.35.799 de fecha 14 de Julio del mismo año, se reconoció personería jurídica a la entidad SIN ANIMO DE LUCRO, denominada "ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR", con domicilio en Bogotá, providencia que se halla vigente en la actualidad; y

2o.- Que en este Ministerio se halla actualmente inscrito el nombre del Señor EDUARDO PELAEZ HERRAN como Representante Legal de la mencionada entidad, en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO de la misma.-

Expedido en Bogotá, D.E., [illegible] y tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha. Se adhiere y anulan estampillas de timbre nacional por valor de quince (1500) pesos M/cte.-

MARINA NAGED DE TORRES
JEFE OFICINA JURIDICA

JCMM/ctr
Exp.3112
VII-18-85

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.
Guillermo Isaac Hoyos
Notario
Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

COMO NOTARIO [illegible] DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTO COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL

2 ABR

Verifiqué del Circulo de Bogotá D.E. República de Colombia que esta copia concuerda con el original que he tenido a la

JUL. 20 1985

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

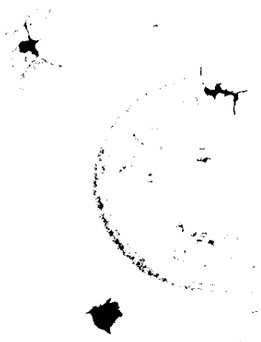

AB 03893760

PROYECTO DE DIVISION DE LA AGRUPACION "NUEVA TIBABUYES" SECTOR A-2, DIAGONAL 132 C Nº 113-35/49, CARRERA 113A No. 130-24 INTERIOR 1 Y 2, Y CALLE 130 Nº 113A-04 DE BOGOTA, D.E.

Proyecto de división, en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común, con sus correspondientes áreas superficiarias, de la Agrupación "NUEVA TIBABUYES A-2", para su constitución en el régimen de la propiedad por departamentos de conformidad con las disposiciones de la Ley número 182 de 1.948 y el Decreto Reglamentario número 107 de 1.983.

A) AREAS GENERALES	AREAS PRIVATIVAS M2	AREAS COMUNALES M2
1. NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO		
Areas apartamentos	1.080.20M2	
Areas comunales, muros, ductos, escaleras, cuarto de basura y circulaciones		237.16 M2
Area libre comunal		2.567.77 M2
Area del lote de terreno		3.885.13 M2
2. NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO		
Areas apartamentos	1.080.20M2	
Areas comunales, muros, ductos, escaleras y circulaciones		177.08 M2
Cubiertas comunales sobre primer piso		30.50 M2
3. NIVEL TRES (3) O TERCER PISO		
Areas apartamento	1.080.20M2	
Areas comunales, muros, ductos, escaleras y circulaciones		177.08 M2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

4. NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.

Areas apartamentos 1,080.20M2

Areas comunales, muros, ductos,

escaleras y circulaciones. 177.08 M2

5. NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO.

Areas apartamentos 1.080.20M2

Areas comunales, muros, ductos,

escalera y circulaciones. 177.08 M2

CUBIERTA COMUNAL 1.286.82 M2

B) AREAS POR BLOQUES

DIAGONAL 132 C No. 113-35

NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	AREAS PRIVATIVAS. M2.	AREAS COMUNALES.M2.
Apartamento 101	51.01 M2	
Apartamento 102	51.83	
Apartamento 103	51.83	
Apartamento 104	51.01	
Area comunal, muros, ductos, escaleras, cuarto de basura y circulación		45.35 M2
NIVEL DOS (2) SEGUNDO PISO		
Apartamento 201	51.01	
Apartamento 202	51.83	
Apartamento 203	51.83	
Apartamento 204	51.01	
Area comunal, muros, ductos escaleras y circulación		33.40
Cubierta comunal sobre primer piso.		6.10
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO		
Apartamento 301	51.01	
Apartamento 302	51.83	
Apartamento 303	51.83	
Apartamento 304	51.01	

REPUBLICA DE GUILLERMO I... NOTARI... BC...

AB 038937 61

× ×

× ×

× ×

× ×

× ×

× ×

Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación.	33.40	
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO		
Apartamento 401.	51.01	
Apartamente 402	51.83	
Apartamento 403	51.83	
Apartamento 404	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación.	33.40	
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO		
Apartamento 501	51.01	
Apartamento 502	51.83	
Apartamento 503	51.83	
Apartamento 504	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación.	33.40	
CUBIERTA COMUNAL.	244.93 M2.	
DIAGONAL 132 C No. 113-49.		
	AREAS PRIVATIVAS.	AREAS CO-
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	M2.	MUNALES. M2.
Apartamento 101	51.01 M2	
Apartamento 102	51.83	
Apartamento 103	51.83	
Apartamento 104	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
leras, cuarto de basura y circula		
ción.	45.35 M2	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO		
Apartamento 201	51.01	
Apartamento 202	51.83	
Apartamento 203	51.83	
Apartamento 204	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
leras y circulación	33.40	
Cubierta comunal sobre primer piso	6.10	
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO		
Apartamento 301	51.01	
Apartamento 302	51.83	
Apartamento 303	51.83	
Apartamento 304	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación	33.40	
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO		
Apartamento 401	51.01	
Apartamento 402	51.83	
Apartamento 403	51.83	
Apartamento 404	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación	33.40	
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO		
Apartamento 501	51.01	
Apartamento 502	51.83	
Apartamento 503	51.83	
Apartamento 504	51.01	
Area comunal, muros, ductos, esca		
lera y circulación	33.40	
CUBIERTA COMUNAL	214.93 M2.	
CARRERA 113 A No. 130-24 INTERIOR 1		
	AREAS PRIVATIVAS.	AREAS COMUNALES. M2
	M2.	

AB 0383762

x x x

Apartamento 404	51.01
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulación.	33.40
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Apartamento 501	51.01
Apartamento 502	51.83
Apartamento 503	51.83
Apartamento 504	51.01
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulación.	33.40
CUBIERTA COMUNAL	244.93 M2.
CARRERA 113A No. 130-24 INTERIOR 2.	
AREAS PRIVATIVAS. AREAS COMU	
M2.	NALES. M2
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	
Apartamento 101	64.22 M2
Apartamento 102	64.52
Apartamento 103	64.52
Apartamento 104	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera, cuarto de basura, y circula	
ción.	55.76 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO	
Apartamento 201	64.22
Apartamento 202	64.52
Apartamento 203	64.52
Apartamento 204	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulación.	43.48
Cubierta comunal sobre primer piso.	6.10
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Apartamento 301.	64.22

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

Apartamento 302.	64.52	
Apartamento 303.	64.52	
Apartamento 304.	64.22	
Area comunal, muros, ductos, esca		
leras y circulación.	43.48	
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.		
Apartamento 401.	64.22	
Apartamento 402.	64.52	
Apartamento 403.	64.52	
Apartamento 404	64.22	
Area comunal, muros, ductos, esca		
leras y circulación.	43.48	
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO.		
Apartamento 501.	64.22	
Apartamento 502.	64.52	
Apartamento 503.	64.52	
Apartamento 504.	64.22	
Area comunal, muros, ductos, esca		
leras y circulación.	43.48	
CUBIERTA COMUNAL.	307.10 M2.	
CALLE 130 No. 113-A-04		
	AREAS PRIVATIVAS. M2.	AREAS COMUNALES. M2
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO.		
Apartamento 101.	51.01M2	
Apartamento 102.	51.83	
Apartamento 103.	51.83	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 104.	51.01.
Area comunal, muros, ductos, esca	
leras, cuarto de basura y circula	
ción	45.35 M2.
NIVEL DOS (2)O SEGUNDO PISO	
Apartamento 201.	51.01.
Apartamento 202.	51.83
Apartamento 203.	51.83
Apartamento 204.	51.01 *
Area comunal, muros,ductos, esca	
leras y circulación	33.40
Cubierta comunal sobre primer piso.	6.10
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Apartamento 301.	51.01
Apartamento 302.	51.83
Apartamento 303.	51.83
Apartamento 304.	51.01.
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulación	33.40
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO	
Apartamento 401.	51.01
Apartamento 402.	51.83
Apartamento 403.	51.83
Apartamento 404.	51.01
Area comunal, muros, ductos, escale	
ra y circulación	33.40
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Apartamento 501.	51.01
Apartamento 502.	51.83
Apartamento 503	51.83
Apartamento 504	51.01
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulación.	33.40.

REPUBLICA DE
GUILLERMO IS
NOTARIO
BOG

AD 03895764

× × × ×

ESTRUCTURA: Tanto las placas de entrepiso como la cubierta son fundidas en sitio , en concreto de 2.500 PSI y aceros de 37.000 y 60.000 ; la cubierta es impermeable en manto edil - 2mm, o similar . -

MAMPOSTERIA : Muros estructurales fundidos en sitio (Contech) con un espesor de 10 cms, en concreto de 2.500 PSI reforzado en acoro de 3/8 en adelante ; los muros no estructurales - - (paralelo al ducto) se emplearán paneles prefabricados de concreto . -

INSTALACIONES ELECTRICAS: Incrustadas en tubería PVC , o similar en los alambres y calibres escificados por los ingenieros eléctricos., para energía trifásica . -

INSTALACIONES SANITARIAS: El suministro de agua es en PVC de acuerdo a especificaciones del Ingeniero Hidraúlico , las acometidas para agua fría son en tubería PVC, y las acometidas para agua caliente en tubería galvanizada. -

PINTURA: Tanto en muros de fachada como en interiores se pintarán en vinilo , la cual se aplicará directamente en el muro sin estucar ; en baños y cocina se utilizará pintura Kerapasta , con sello en donde lo requiera . -

ACABADOS PISOS : Sobre una placa afinada se instalarán vinisol de 1.6mm ., o similar incluyendo su respectivo guardaesco ba en las zonas de sala-comedor y alcobas ; en baños y cocina se instalará tableta tipo alfa romara o similar ; las duchas irán en decor piso o similar ; en escaleras y descansos se utilizará gravilla lavada. -

CARPINTERIAS: Las ventanas , los marcos de las puertas , la marquesina de acceso al edificio y los pasamanos se trabajarán en lámina calibre 20 ; las puertas , los closet y las divisiones de alcobas serán en tablex pizano , todo debidamente pintado con esmalte o vinilo. -

VIDIROS Y CERRADURAS: Los vidrios de alcobas y salas en 3 y 4mms., el vidrio de marquesina en 6mms. Las cerraduras de -

REPUBLICA GUILLERMO NOTARIA B

AB 03890747

acceso a apartamentos serán SCHLAGE 80 ó similar.

APARATOS: Sanitarios y lavamanos en porcelana blanca línea Mancesa; los lavaderos y lavaplatos son prefabricados.

INSTALACIONES ESPECIALES: Dos bombas y cuartos de bombas para 520 apartamentos.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

La construcción de los apartamentos, se desarrolló en ejecución de planos arquitectónicos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos, requeridos por su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo a los reglamentos de las respectivas empresas suministradoras. Goza de luz, ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas por las respectivas regulaciones.

Son, pues óptimas sus características de salubridad, salubridad y decoro acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones de urbanismo y construcción vigentes en el Distrito Esepcial de Bogotá.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION "NUEVA TIBABUYES". SECTOR A-2 CONSTITUTDO EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL, DIAGONAL 132 C Nos. 113-35/49; CARRA 113A No. 130-24 INTERIOR 1 Y 2; CÁLLE 130 No. 113A-04 de BOGOTA, D.E.

ARTICULO PRIMERO : OBJETO : El Presente Reglamento, consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, simples ocupantes y tenedores, en general, de la Agrupación "NUEVA TIBABU-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

YES ", Sector A-2 ubicado en la Diagonal 132A Nos. 113-35/49
Carrera 113A No. 130-24 Interior 1 y 2 ; calle 130 No. 113A-
04 , según actual nomenclatura urbana de Bogotá , D.E., deter
mina a la totalidad del inmueble , a los bienes privativos o
departamentos y a los bienes comunes , en que se divide ; - -
contiene las normas para su administración y conservación --
regula las funciones que corresponden a la Asamblea de Copro-
pietarios y su organización ; prescribe las facultades , los
deberes y la forma de elección del Administrador , dispone -
la distribución de cuotas por concepto de expensas necesarias
para la Administración , Conservación y mejor uso y goce de -
los bienes y servicios comunes y reglamenta en general , to-
das las relaciones materiales y jurídicas que presente dentro
de este Instituto de la Propiedad Horizontal, a que se some--
te la Agrupación " NUEVA TIBABUYES ", a tenor de la normati-
vidad de la Ley número 182. de 1.948 y de su Decreto Regla --
mentario No. 107 de 1.983 . - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO SEGUNDO.: EFECTOS : Las disposiciones de este Regla-
mento del cual hacen parte integrante los planos , el Proyec
to de División de la propiedad y la memoria descriptiva , - -
tendrá fuerza obligatoria , tanto para los tenedores o sim---
ples ocupantes y en general , para las personas que, a cual -
quier título o causa , usen o gocen cualquiera de los bienes
de propiedad privativa en que el inmueble se divide. En toda
operación que implique traspaso o constitución de cualquier
otro derecho real o mera cesión , del uso , goce o disfrute
sobre un departamento , se entiende de derecho las disposicio
nes de este Reglamento . - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO TERCERO : NORMATIVIDAD .- Se declaran incorporadas a
este Reglamento , todas las disposiciones de la Ley No. 182 -
de 1.948 , su Decreto Reglamentario No. 107 de 1.983; y las -
resoluciones que lo adicionen , modifiquen o parcialmente lo
deroguen , emanadas de la Asamblea de Copropietarios , supre-

ma autoridad administradora del inmueble, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen . - - - - - -

Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado , dentro del Articulado de este Reglamento ; se aplicarán los ordenamientos que en las Leyes de la República o en este Reglamento , regulen casos o materias análogas .

ARTICULO CUARTO: DESTINACION.- La destinación de los apartamentos , es la habitacional la de los parqueaderos , la de servir para el estacionamiento de vehículos adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que éstos ofrecen de modo que no se perjudique a los demás residentes ni se produzca menoscabo en la solidez o estética de la Agrupación y sus edificios . - - - - -

características funcionará como un solo conjunto ; y por tal razón los Reglamentos son complementarios . - - -

112B-24/60 ; y el lote de terreno que hace parte del Sector A cuyos linderos y áreas son , una vez descontada las áreas de vías de uso público y una zona urbanizable que se reserva la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar , los siguientes

POR EL NORTE : En 181.75 mts., con la Diagonal 132C; en mts., con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar .

POR EL SUR : En 20.00 mts., y 133.61 mts., con la calle 129; en 5.00 mts., y línea curva de 15.50 mts., con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar .

POR EL ORIENTE : En 148.12 mts., con la carrera 112B.

POR EL OCCIDENTE: En 26.00 mts., con terrenos de la Señora ALFA CALLEJAS VDA. DE OSPINA; en 35.52 mts., 23.22 mts., y 25.80 mts., con área de reserva de la Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar; en 6.10mts., con la calle 129.

AREA : 22.187.70 M2 .

Así mismo existe una zona de parqueaderos correspondiente al Sector A , a la cual se accede a través de la Calle 129 que es de uso público . Esta zona forma parte del área de terreno del Sector A como zona comunal de parqueo y son sus linderos y área las siguientes :

POR EL NORTE : En 126.14 mts., con la calle 129 .

POR EL SUR : En 126.14 mts., con zona verde de la calle 129;

POR EL ORIENTE : En 5.00 mts., con la continuación de la Calle 129 .

POR EL OCCIDENTE : En 5.00 mts., con volteadero de la Calle 129 .

AREA : 630.70 M2 .

Con base en lo expuesto el área total útil del Sector A es -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sumadas las dos cantidades enunciadas de: 22.818.40 M2. - -
A su vez este Reglamento del Sector A-2 que hace parte del -
Sector A y que como se dijo , conforma entre los cuatro una
sola Agrupación dividida en cuatro Reglamentos por razón de
su construcción en diferentes unidades de tiempo , funciona-
rán como un solo conjunto y los linderos y área del mismo -
son : -
POR EL NORTE : En 105.21 mts., con la Diagonal 132C . - -
POR EL SUR : En 87.96 mts., con terrenos de los sectores - -
A-3 y A-4 de la misma urbanización Ñ en línea curva de 15.50
mts., con área de reserva de la Asociación para la Vivienda
Pópular Simón Bolivar . - - - - - - - - - - - - - - - - - -
POR EL ORIENTE : En 44.78 mts., con terrenos del Sector A-1
de la misma urbanización . - - - - - - - - - - - - - - - -
POR EL OCCIDENTE : En 26.00 mts., con terrenos de la Señora
ALFA CALLEJAS VDA. DE OSPINA . - - - - - - - - - - - - -
AREA : 2.885.13 M2 . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO SEPTIMO : DESTINACION DE LOS APARTAMENTOS : El in-
mueble materia de este Reglamento se divide en bienes de pro-
piedad privativa y en bienes de propiedad común , tal como -
se dibuja en los planos del conjunto con rayas indicativas -
de los bienes comunes y se dice en el Proyecto de División -
es bien de propiedad privativa , el espacio completamente de-
limitado y susceptible de aprovechamiento independientemente
con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda --
clase , aparentes o no , que estén comprendidos dentro de los
límites y sirvan exclusivamente al propietario . - - - - -
Para una completa comprensión del texto de este Reglamento ,
en los linderos de las unidades privadas debe entenderse - -
siempre que se mencione muro común , que éste es de por medio,
con las dependencias inmediatamente anexa . - - - - - - -
Los departamentos o bienes de propiedad privativa , se singu-
larizan en cuanto a áreas , localización , linderos de la --

siguiente mandra : - - - - - - - - - - - - - - - 46

APARTAMENTO 101: Tiene su acceso por el número 113-35 de la Diagonal 132C. Cuenta con un área privada de 51.01 M2, su altura libre es de 2.195 mts., según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : - - - :

Entre los puntos 1 y 2 , 2 y 3 , en dimensiones de 3.50 mts, y 2.54 mts., respectivamente , muro común de fachada al medio , con área libre comunal; entre los puntos 3 y 4 , 5 y 6, en dimensiones de 2.64 mts., 0.10 mts., y 2.64 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 6 y 7 , en dimensión de 5.08 mts., muro común de fachada al medio, con área libre comunal ; entre los puntos 7 y 8 , 8 y 9 , en dimensiones de 2.64 mts., y 0.10 mts ., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de esta apartamento entre los puntos 9 y 10 , en dimensión de 4.68 mts., parte, muro estructural al medio , con dependencias de este apartamentos y parte , muro común de fachada al medio , con área libre comunal ; entre los puntos 10 y 11 , en dimensión de 2.59 mts., parte , muro común de fachad al medio , con - área libre comunal y parte , muro estructural al medio con cuarto de basuras comunal ; entre los puntos 11 y 12 , 12 13 , en dimensiones de 1.01 mts.y 0.10 mts., respectivamente muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 13 y 14 , en dimensión de 2.64 mts muro estructural al medio parte , con dependencias de este apartamento y parte con cuarto de basuras comunal ; entre los puntos 14 y 15 , en dimensión de 1.62 mts ., muro estructural al medio , con los apartamentos 101 y 102 de la Carrera 113A No. 130-24 Interior 2 ; entre los puntos 15 y 16 , en dimensión de 1.01 mts., muro estructural al medio , con el apartamento 102 de la misma dirección ; entre los puntos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 24 y 1 , en dimensión de 0.91 mts., muro común al medio, con circulación comunal ; entre los puntos 25 y 26 , 26 y 27 27 y 28 , 28 y 25 , en dimensiones de 0.10 mts., 0.60 mts., 0.10 mts., 0.60 mts., respectivamente, con muro estructural, POR EL CENIT : Placa común al medio , con el nivel tres o -- cuerder piso . - POR EL NADIR : Placa común al medio , con el nivel, uno o primer piso . . . . . DEPENDENCIAS.- Sala-comedor , cocina, ropas , baño , dos alcobas con closet y una alcoba. - - - - - - - - - - - - - - - - - APARTAMENTO 204 : Tiene su acceso por el No. 113A-04 de la calle 130 . Cuenta con una área privada de 51. 01 M2 , su altura libre es de 2.195 mts., según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : - Entre los puntos 1 y 2 , en dimensión de 2.49 mts., muro - - estructural al medio , con ducto comunal ; entre los puntos 2 y 3 , 3 y 4 , 4 y 5 , 5 y 6 , 6 y 7 , en dimensiones de -- 1.32 mts., 1.68 mts., 0.10 mts., 1.78 mts., 1.42 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias este apartamento ; entre los puntos7y8 , 8 y 9 , en dimensiones de 3.55 mts., y 0.30 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con ducto comunal ; entre los puntos 9 y 10 , en dimensión de 1.01 mts., muro estructural al medio, con el apartamento 203 de la misma dirección ; entre los puntos 10 y 11 , en dimensión de 1.62 mts., muro estructural al medio , con los apartamentos 203 y 204 de la Diagonal 132C-- No. 113-49 ; entre los puntos 11 y 12 , en dimensión de 2.64 mts., parte muro estructural al medio , con shut comunal y - dependencias de este apartamento y parte muro común de fachada al medio con vacío sobre cubierta comunal ; entre los - puntos 12 y 13 , 13 y 14 , en dimensiones de 0.10 mts., y -- 1.01 mts., respectivamente, muro estructural al medio , con

NOTARIA VENTICUATRO del Circulo de Santafé de Bogotá

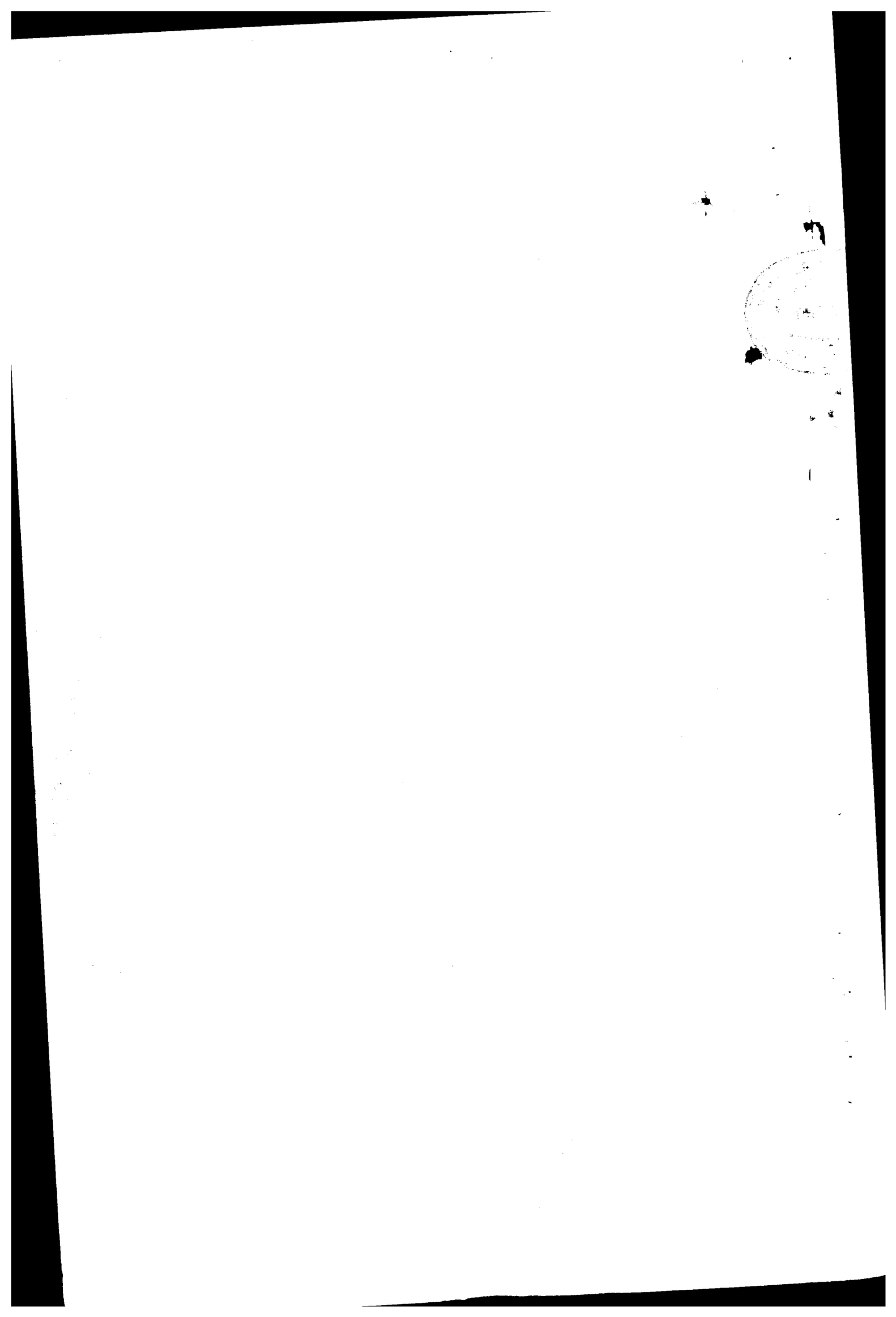

dependencias de este apartamento ; entre los puntos 14 y 15 , en dimensión de 2.59 mts., muro común de fachada parte, con vacío sobre cubierta comunal y parte con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 15 y 16 , en dimensión de 4.68 mts., parte , muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal y parte , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 16 y 17 , 17 y 18 , en dimensión de 0.10 mts., y 2.64 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 18 y 19 , en dimensión de 5.08 mts., muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 19 y 20 , 20 y 21 , 21 y 22 , en dimensiones de 2.64 mts., 0.10 mts., y 2.64 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 22 y 23 , 23 y 24 , en dimensiones de 2.54 mts., y 3.50 mts., respectivamente , muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 24 y 1 , en dimensión de 11.83 mts., parte , muro estructural al medio , con escalera y circulación comunales y con vacío sobre primer piso y parte , muro común de fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 25 y 26 , 26 y 27 , 27 y 28 , 28 y25 , en dimensiones de 0.10 mts., 0.60 mts., 0.10 mts., y 0.60 mts., respectivamente , con muro estructural. - - -

APARTAMENTO 301 .- Tiene su acceso por el No. 113A-04 de la calle 130 . Cuenta con un área privada de 51.01 M2 ; su altura libre es de 2.195 mts, según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : - Entre los puntos 1 y 2 , 2 y 3 , en dimensiones de 3.50 mts y 2.54 mts., respectivamente , muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 3 y 4 , 4 y 5 , 5 y 6 , en dimensiones de 2.64 mts., 0.10 -- mts., y 2.64 mts., respectivamente, muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 6 y 7 , en dimensión de 5.08 mts., muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 7 y 8 , 8 y 9 . , en dimensiones de 2.64 mts., y 0.10 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento, entre los puntos 9 y 10 , en dimensión de 4.68 mts., parte , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento y parte , muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 10 y 11 , en dimensión de 2.59 mts., muro común de fachada al medio , parte con vacío sobre cubierta comunal y parte con vacío sobre área libre comunal ; entre los puntos 11 y 12 , 12 y 13 , en dimensiones de 1. mts., y 0.10 mts., respectivamente , muro estructural al medio , con dependencias de este apartamento ; entre los puntos 13 y 14 , en dimensión de 2.64 mts., parte , muro estructural al medio con dhut comunal y dependencias de este apartamento y parte, muro común de fachada al medio , con vacío sobre cubierta - comunal ; entre los puntos 14 y 15 , en dimensión de 1.62 mts., muro común de fachada al medio , con vacío sobre área libre comunal ;entre los puntos 15 y 16 , en dimensión de -- 1.01 mts., muro estructural al medio , con el apartamento -- 302 de la misma dirección ; entre los puntos 16 y 17 , 17 y 18 , , en dimensiones de 0.30 mts., y 3.55 mts., respectiva-

ARTICULO OCTAVO . DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES .- Como se indica en los planos y se expresa en el proyecto de división , son bienes de propiedad común , del dominio inalienable o indivisible de todos los copropietarios , los necesarios para la existencia , seguridad y conservación uso y goce adecuado del inmueble y en los departamentos en que se subdivide y que , teniendo tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley No. 182 de 1.934 , a continuación se relacionan , en forma enunciativa y no limitativa ; el suelo o terreno en el que está edificado el inmueble , cuyos linderos ya fueron fijados y cuyo plano de localización se acompaña , los cimientos , las paredes o muros , tanto internos como externos aún cuando tengan la condición de medianeros o divisorios de departamentos ; la estructura , los entrepisos o placas de concreto , la cubierta ; todas las obras decorativas del edificio , las instalaciones para agua electricidad , gas , teléfono , hasta el punto de separación o ramo de derivación hacia los departamentos de propiedad privativa , las escaleras centrales del conjunto en toda su extensión al igual que todos los elementos de las mismas las puertas de entrada al conjunto , el vuelo o el vacío y en general , todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario de departamento puede alegar un derecho de propiedad exclusiva por razón de su misma naturaleza y por no habérsele transferido como pertenencia o accesión individual. Es este específico caso de la Agrupación de Vivienda " NUEVA TIBABUYES " Sector A-2 , el desarrollo vá a ser adelantado por etapas dada su magnitud por lo cual el lote común se refiere a la primera etapa pero hace parte de un lote de mayor extensión , que por lo tanto es también copropiedad de todas las unidades que finalmente lleguen a integrar el desarrollo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

total . Así sus áreas libres y construídas, comunes que no -- sean de utilidad exclusiva de un determinado bloque como lo son su acceso y escaleras , serán de utilidad general para - todos los copropietarios del conjunto.. En el Artículo Décimo se especifica en forma más clara los distintos bienes de propiedad comunal que por razón de las características inherentes al proyecto y a su desarrollo por etapas se generan - y reflejan en los coeficientes de copropiedad comó un auxiliar administrativo . Las áreas de los principales bienes -- comunes son por pisos o alturas las siguientes : -

A.) AREAS GENERALES .

1.) NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO

Areas comunales , muros , ductos , escaleras ,

cuarto de basura y circulación . . . . . 237.16 M2.

Area libre comunal . . . . . 2.567.77 M2.

Area del lote de terreno 3.885.13 M2

2.) NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO .

Areas comunales , muros , ductos , escaleras ,

y circulaciones . . . . . 177.08 M2.

Cubiertas comunales sobre primer piso . . . . . 30.50 M2.

3.) NIVEL TRES (3) O TERCER PISO .

Areas comunales , muros , ductos , escaleras ,

y circulaciones . . . . . 177.03 M2.

4.) NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO .

Areas comunales , muros , ductos , escaleras ,

y circulaciones . . . . . 177.08 M2.

5.) NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO .

Areas comunales , muros , ductos , escaleras ,

y circulaciones . . . . . 177.08 M2.

CUBIERTA COMUNAL . . . . . 1.236.82 M2.

B.) AREAS POR BLOQUES .

DIAGONAL 132C No. 113-35 .

NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO .

Area comunal , muros ,	
ductos , escalera ,	
cuarto de basura y	
circulación	45.35 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO	
Area comunal , muros ,	
ductos , escalera y circulación	33.40 M2
Cubierta comunal sobre primer piso	6.10 M2
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera ,	
y circulación	33.40 M2
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
CUBIERTA COMUNAL	244.93 M2
DIAGONAL 132CNo. 113-49	
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escaleras ,	
cuarto de basura y circulación	45.35 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera ,	
y circulación	33.40 M2
Cubierta comunal sobre primer piso	6.10 M2
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M3
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
CUBIERTA COMUNAL	244.93 M2
CARRERA 113A No. 130-24 INTERIOR 1	
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...	
cuarto de basura y circulación	45.35 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
Cubierta comunal sobre primer piso	6.10 M2
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera	
y circulación	33.40 M2
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...	
y circulación	33.40 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...	
y circulación	33.40 M2
CUBIERTA COMUNAL	244.93 M2
CARRERA 113A No. 130-24. INTERIOR 2	
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escaleras , ...	
cuarto de basura y circulación	55.76 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...	
y circulación	43.48 M2
Cubierta comunal sobre primer piso	6.10 M2
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO	
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...	
y circulación	43.48 M3
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO	

Area comunal , muros , ...
ductos , escalera y . . . . . .
circulación 43.43 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO . . .
Area comunal , muros , ...
ductos , escalera y . . . . . .
circulación 43.43 M2
CUBIERTA COMUNAL 307.10 M2
CALLE 130 No. 113A-04 . . . . . .
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO . . . . . .
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...
cuarto de basura y circulación 45.35 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO . . . . . .
Area comunal , muros , ductos , escalera . . . . . .
y circulación 33.40 M2
Cubierta comunal sobre primer piso 6.10 M2
NIVEL TRES (3) O TERCER PISO . . . . . .
Area comunal , muros , ductos , escalera . . . . . .
y circulación 33.40 M2
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO . . . . . .
Area comunal , muros , ductos , escalera . . . . . .
y circulación 33.40 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO . . . . . .
Area comunal , muros , ductos , escalera , ...
y circulación 33.40 M2
CUBIERTA COMUNAL 244.93 M2

ARTICULO NOVENO . LIMITES AL DOMINIO SOBRE BIENES COMUNES . Las partes en copropiedad no son en ningún caso susceptibles de división y sólo podrán ser enajenadas , gravadas o su dominio limitado juntamente con la parte determinada privativa de la que son anexo inseparable . . . . . .

ARTICULO DECIMO . COEFICIENTES DE COPROPIEDAD . Las cosas o elementos comunes del conjunto que sean necesarias indiscri--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

minadamente para la existencia , seguridad y conservación de los inmuebles y para el adecuado uso , disfrute de todos y cada uno de los departamentos o bienes de propiedad privativa pertenecen a todos los condueños y por parte o cuota cuya equivalencia se fija a cada departamento con relación al valor total de tales bienes comunes , pues indica el valor de los distintos departamentos de propiedad privativa . Estas cosas y servicios del conjunto que prestan a todos los condueños una utilidad proporcional a la importancia de sus propiedades privativas o cuya utilización o uso por cada condueño no se puede discriminar , se comprenden , en el concepto integral de cosas genéricamente comunes . Así a cada departamento se atribuye una cuota de participación que servirá para repartir las cargas generales que pesan sobre toda la comunidad , ésto es , en aquellas que recaen sobre las cosas comunes no susceptibles de división en cuanto al uso , lo mismo que sobre aquellas cosas que son comunes independientemente de dichos usos . Los propietarios no pueden renunciar por ningún motivo al pago de la cuota de sostenimiento de las cosas , bienes o elementos comunes de que habla el Artículo Décimo . En el primer grupo o categoría se determina la medida de los derechos de cada propietario sobre la totalidad del conjunto , se establece la proporción de cada uno de los propietarios sobre los bienes comunes y se indica además la proporción en que deben contribuír cada uno de los propietarios de las unidades privativas que forman la totalidad del conjunto por concepto de gastos de conservación de los bienes que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de sus áreas o unidades de propiedad privativa y en especial las que tengan relación con el terreno , estructura , seguros contra incendio , los gastos de mantenimiento de los servicios e instalaciones en general , e impuestos que no sean liquidados individualmente

REPUBLICA DE CO
GUILLERMO SAZA
NOTARIO
BOGO

AB 03893230

siempre cuando esté desarrollado todo el conjunto. Para determinar la participación de cada uno de los propietarios en este grupo o categoría, tanto en la propiedad sobre el conjunto como en las cargas generales de la comunidad se tomará como base la Tabla No. 1 de Coeficientes. No se tendrá en cuenta para determinar la cuota de participación las mejoras que los distintos condueños introduzcan a sus departamentos, ni el mejor o peor estado interno de aquellos. En el segundo grupo o categoría se establece la proporción en que se debe contribuir separadamente cada uno de los propietarios en cada etapa tomados ellos individualmente, por cualquier concepto de reparación, mantenimiento o enlucimiento de áreas comunes únicamente a cada una de las etapas o grupos así como los gastos que ocasionen dichas áreas comunes, cuando quiera que pueda establecerse claramente su plena independencia de cualquier otro grupo de los mencionados que en el presente caso son las diversas etapas, para determinar la participación de cada uno de los propietarios; en esta categoría se tomará como base la Tabla No. 2 de coeficientes. Estos grupos de coeficientes se han concebido como un auxiliar de administración para el conjunto y su utilización se hará previa evaluación de que su aplicación obedece al criterio más adecuado según el caso específico. En otros casos en que se afecte únicamente las áreas comunes de un bloque específico se repartirán las cargas en proporción igual entre las unidades que lo forman. Tal sería el caso por ejemplo del enlucimiento de escaleras. En otros casos la evaluación que la administración del conjunto efectúe podrá hacer necesaria la confección de otras tablas que se ajusten más adecuadamente a un caso específico. Sin embargo la Tabla No. 1 es la considerada básica y simpre determinará

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

el porcentaje que a cada unidad le corresponde sobre la tota
lidad del conjunto . Las etapas en que se dividirá la cons-
trucción del Sector A , o sea Sector A-1 , Sector A-2 , -
Sector A-3 y Sector A-4 , conformarán unidas la totalidad
del proyecto y a cada una de ellas se le asigna un porcenta-
je que representa la parte que a cada uno le compete en la
totalidad del conjunto . De acuerdo a lo expuesto , la segun-
da etapa representa un 19% y las restantes un 20.90% . Estos
porcentajes se refieren proporcionalmente a las áreas y al
número de unidades que ocupan en relación con la totalidad
de unidades y áreas construídas del conjunto . Para efectos
administrativos se determinan unos coeficientes de copro-
piedad para cada etapa equivalente a un 100% para cada uno de
ellos , a fin de poder establecer la contribución que cada
una de las unidades debe hacer para los gastos que el mante-
nimiento y administración del conjunto demanden . Una vez que
se vayan agrupando las etapas se deberán hacer los ajustes
que la nueva situación demande , de acuerdo con lo resuelto
por la Asamblea a instancias del administrador . - - - -
Los porcentajes descritos para cada una de las etapas serán
una base inicial y podrán ser variadas por la Asamblea de
Copropietarios de acuerdo al resultado de la construcción-
en sus diversas etapas , a fin de acomodarse a las circuns-
tancias y al resultado final del conjunto en cuanto a número
de unidades privativas y características de tamaño y valor
de las mismas . No obstante en razón de la posibilidad reser-
vada por los actuales propietarios de agregar al conjunto
nuevas áreas de terrenos y un mayor número de viviendas como
resultado de posibles modificaciones urbanísticas y arquitec-
tónicas previstas en otros artículos de este Reglamento , de-
berá hacerse un reajuste en los coeficientes una vez se haya-
desarrollado el conjunto en su totalidad ; hecho que conocen
y aceptan de antemano los copropietarios , por lo que autori-

zan al actual propietario a efectuar las reformas pertinentes que concuerden estas tablas a la realidad final. Esta situación será descrita en los reglamentos de las posteriores etapas. - - -

x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

DIAGONAL 132C No. 113-35		
	TABLA No. 1	TABLA No.
Apartamento 101	0.18 %	0.95 %
Apartamento 102	0.19	0.95
Apartamento 103	0.19	0.95
Apartamento 104	0.18	0.95
Apartamento 201	0.18	0.95
Apartamento 202	0.19	0.95
Apartamento 203	0.19	0.
Apartamento 204	0.18	0.
Apartamento 301	0.18	0.95
Apartamento 302	0.19	0.95
Apartamento 303	0.19	0.95
Apartamento 304	0.18	0.95
Apartamento 401	0.18	0.95
Apartamento 402	0.19	0.95
Apartamento 403	0.19	0.95
Apartamento 404	0.18	0.95
Apartamento 501	0.18	0.95
Apartamento 502	0.19	0.95
Apartamento 503	0.19	0.95
Apartamento 504	0.18	0.95
DIAGONAL 132C No. 112-49		
Apartamento 101	0.18 %	1.20 %
Apartamento 102	0.19	1.20
Apartamento 103	0.19	1.20
Apartamento 104	0.18	1.20

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VENTICUATRO del Círculo de Bogotá

Apartamento 201	0.18 %	1.20 %
Apartamento 202	0.19	1.20
Apartamento 203	0.19	1.20
Apartamento 204	0.18	1.20
Apartamento 301	0.18	1.20
Apartamento 302	0.19	1.20
Apartamento 303	0.19	1.20
Apartamento 304	0.18	1.20
Apartamento 401	0.18	1.20
Apartamento 402	0.19	1.20
Apartamento 403	0.19	1.20
Apartamento 404	0.18	1.20
Apartamento 501	0.18	1.20
Apartamento 502	0.19	1.20
Apartamento 503	0.19	1.20
Apartamento 504	0.18	1.20
CARRERA 113A No. 130-24 INTERIOR 1		
Apartamento 101	0.18 %	0.95 %
Apartamento 102	0.19	0.95
Apartamento 103	0.19	0.95
Apartamento 104	0.18	0.95
Apartamento 201	0.18	0.95
Apartamento 202	0.19	0.95
Apartamento [illegible]	0.19	0.95
Apartamento 204	0.18	0.95
Apartamento 301	0.18	0.95
Apartamento 302	0.19	0.95
Apartamento 303	0.19	0.95
Apartamento 304	0.18	0.95
Apartamento 401	0.18	0.95
Apartamento 402	0.19	0.95
Apartamento 403	0.19	0.95
Apartamento 404	0.18	0.95

COMO NOTARIO ENCUENTRA DE

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REPARACIONES. Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato , en el Apartamento de su propiedad , las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión . Para modificaciones a sus apartamentos o unidades privadas , los propietarios deben llenar los siguientes requisitos : 1o.- Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente , si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen . 2o.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio , que no afecte la salubridad o los servicios comunes ni altere las fachadas del mismo . 3o.- Solicitar previa autorización escrita del administrador ; En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble , el administrador deberá proceder a su inmediata realización . - - -

nes , si el edificio se destruyere totalmente o en propor-
ción no menor de las tres cuartas partes de su valor , en el
caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el
artículo 938 del Código Civil . - - - - - - - - -
ARTICULO DECIMO SEXTO . DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS . Son
derechos de los propietarios : 1o.- Poseer , usar y disfru
tar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la
Ley y este Reglamento ; pero dentro de las limitaciones aquí
mismo expresadas . 2o.- Enajenar , gravar , dar en anticre
sis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su -
derecho sobre los bienes comunes , sin necesidad del consen-
timiento de los demás propietarios ; 3o.- Servirse a su ar
bitrio de los bienes comunes , siempre que lo haga según el
destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legí
timo de los demás propietarios o causahabientes . - - - - -
4o.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Pro
pietarios con derecho a voz y voto . 5o.- Ejecutar por su
cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conserva-
ción , reparación y administración del edificio , cuando no
lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro
de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gas
tos comprobados , pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuer-
do con las leyes pertinentes . 6o.- Pedir al Juez competen
te la imposición de la multa de CINCUENTA PESOS ($50.oo) a
CINCO MIL PESOS ($5.000.oo) moneda corriente , a los pro-
pietarios , arrendatarios , o usuarios de las unidades priva
das que violen las disposiciones de este Reglamento . - - -
7o.- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asam-
blea de Propietarios cuando lo estime conveniente o necesa-
rio . -
ARTICULO DECIMO SEPTIMO . DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS . -
1o.- No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada , -
para usos y fines distintos a los que autoriza este Reglamen

REPUBLICA D
GUILLERMO
NOTA
BC

AB>0[illegible]93232

COEFICIENTES	TABLA No. 1	TABLA No. 2
Apartamento 501	0.18 %	0.95
Apartamento 502	0.19	0.95
Apartamento 503	0.19	0.95
Apartamento 504	0.18	0.95
CARRERA 113A No. 130-24 INTERIOR 2		
Apartamento 101	0.22 %	1.20 %
Apartamento 102	0.23	1.20
Apartamento 103	0.23	1.20
Apartamento 104	0.22	1.20
Apartamento 201	0.22	1.20
Apartamento 202	0.23	1.20
Apartamento 203	0.23	1.20
Apartamento 204	0.22	1.20
Apartamento 301	0.22	1.20
Apartamento 302	0.23	1.20
Apartamento 303	0.23	1.20
Apartamento 304	0.22	1.20
Apartamento 401	0.22	1.20
Apartamento 402	0.23	1.20
Apartamento 403	0.23	1.20
Apartamento 404	0.22	1.20
Apartamento 501	0.22	1.20
Apartamento 502	0.23	1.20
Apartamento 503	0.23	1.20
Apartamento 504	0.22	1.20
CALLE 130 No. 113A-04		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 101	0.18 %	0.95 %
Apartamento 102	0.19	0.95
Apartamento 103	0.19	0.95
Apartamento 104	0.18	0.95
Apartamento 201	0.18	0.95
Apartamento 202	0.19	0.95
Apartamento 203	0.19	0.95
Apartamento 204	0.18	0.95
Apartamento 301	0.18	0.95
Apartamento 302	0.19	0.95
Apartamento 303	0.19	0.95
Apartamento 304	0.18	0.95
Apartamento 401	0.18	0.95
Apartamento 402	0.19	0.95
Apartamento 403	0.19	0.95
Apartamento 404	0.18	0.95
Apartamento 501	0.18	0.95
Apartamento 502	0.19	0.95
Apartamento 503	0.19	0.95
Apartamento 504	0.18	0.95
SUBTOTAL SEGUNDA ETAPA (A-2)	19.30 %	100.00 %
SUBTOTAL OTRAS ETAPAS	80.70 %	
TOTAL	100.00 %	100.00 %

ARTICULO UNDECIMO . EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGUROS . Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad que le corresponde . -

PARAGRAFO . El dueño o dueños del piso bajo y del subsuelo quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras y ascensores si los hubiere , y no lo utilice en forma alguna . -

to . 2o.- No obstruir en ninguna forma las instalaciones de servicios , las escaleras , hall , puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general , dificultar el acceso o paso por ellos . 3o.- Deberán comunicar al Administrador , todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada , conforme a las exigencias de las autoridades de higiene . 4o.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada , de acuerdo con sus características iniciales . 5o.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes , seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea . 6o.- En caso de transferencia o venta de dominio , cada propietario se obliga a comunicar a la administración , el nombre y domicilio del nuevo adquiriente ; así como a exigir al nuevo propietario que en la escritura respectiva exprese su conformidad con este reglamento , y eventuales modificaciones posteriores . 7o.- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos ni pisos o paredes comunes ni introducir objetos pesados , explosivos , inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez , salubridad y seguridad del edificio dada la especial característica estructural de todos los muros . 8o.- No modificar las fachadas del edificio , no colgar ropas , cables , antenas , alfombras , letreros , carteles , avisos y otros elementos similares en las paredes extremas , puertas , ventanas o áreas de uso común . No pintar ni cambiar la forma exterior del edificio , de los muros , tabiques , de los vestíbulos y escaleras , ni las ventanas o puertas de los mismos o de las fachadas . Las obras de enlucimiento se harán únicamente en conjunto , bajo la dirección y vigilancia del administrador .

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

9o.- No instalar máquinas , aparatos que produzcan ruidos , vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio . 10o.- No mantener animales que molesten a los vecinos . 11o.- No sacudir alfombras , ropas , etc., en las ventanas o escaleras del edificio , ni arrojar basura u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas . 12o.- Permitir la entrada del administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan , para el cumplimiento de este reglamento y especialmente , en caso de revisión o reparación de ductos o tuberías cuyo acceso esté previsto a través de un apartamento . 13o.- Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad . 14o.- Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad a cualquier título , con sus actos u omisiones , en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento , ya que sus normas obligan no sólamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada . 15o.- Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización estricta del administrador en el cual se expresa la hora y detalle del trasteo . - - - - - - 16o.- Para que persona distinta al propietario pueda ocupar cualquier apartamento , no tratándose de la desmembración de la Propiedad , será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título , conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento - - - - - -

1o.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad , solidez o salubridad del edificio , que no afecte los servicios comunes , ni altere la fachada . Dada la especial característica estructural de los muros no se permitirá ninguna modificación , alteración o perforación de los mismos . 2o.- Que el propietario tenga la previa autorización escrita del Administrador quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores . 3o.- Que el propietario obtenga de la Secretaría de Obras Públicas la correspondiente Licencia , si ella fuere necesaria . - - - - -

ARTICULO DECIMO NONO . ADMINISTRACION . La administración del inmueble , se hará a través de los siguientes órganos : 1o.- Asamblea de Copropietarios . 2o.- Consejo de Administración . 3o.- Auditor o Revisor Fiscal . - - - - - -

4o.- Administración . - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO . DISPOSICIONES TRANSITORIAS . Mientras se hace la elección del Administrador de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento se nombrará como administrador provisional a la Asociación para la Vivienda Popular Simon Bolivar. Una vez se hayan entregado los apartamentos mediante acta , según lo dispuesto en la circular de la Superintendencia Bancaria DTD 030 de Febrero 20 de 1.980 que conforman cada uno de los edificios , el Administrador provisional general , podrá entregar la administración del respectivo edificio a un administrador provisional especial ,que será designado por los propietarios del edificio . Si ésto no sucede , lo nombrará la persona vendedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble .-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . DE LA ASAMBLEA . La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas . A ella podrán asistir con voz y voto to-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

todos ellos . Su asistencia puede ser personal o por repre-- sentación en otra persona que puede ser o no miembro de la - Asamblea pero en todo caso esta delegación no podrá recaer - en nombre de arrendatarios del inmueble . Esta delegación --- deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al ad-- ministrador o al presidente de la Asamblea y sólo será válida para la reunión que la motiva . La Asamblea es el órgano su-- premo de la administración y a través de ella se manifiesta - la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facul-- tad rectora de este Régimen jurídico . La Asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registro de -- Copropietarios . Constituída válidamente , las resoluciones - de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los - ausentes o disidentes , siempre que hubieren sido adoptadas - por las mayorías exigidas por la Ley o este Reglamento . - - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . REUNIONES . La Asamblea de co-- propietarios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año , previa fija- - ción de lugar y citación personal que enviará el administra-- dor por carta a cada uno de los propietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble de- jando constancia , tanto en las cartas como en el aviso , del motivo de la reunión . Esta convocatoria se hará con antici- pación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha - de la reunión . A la falta de convocatoria por parte del ad-- ministrador la Asamblea se reunirá por derecho propio el pri- mer día hábil del mes de Abril a las 6:00 P.M. en las ofici-- nas del administrador . La Asamblea se reunirá extraordina-- riamente por convocatoria del administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representan al menos el - - 40% del coeficiente de copropiedad del inmueble . El procedi-

AB 03895256

miento para las convocatorias de las -- asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las convocatorias de las asambleas ordinarias . Durante los quince (15) días hábiles de aviso previo mencionado antes , el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas , informes , correspondencias y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios , durante ocho horas hábiles cada día . Las reuniones de la - Asamblea serán presididas por el propietario que la misma - asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador . Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad - Privada que posea . No será válido el voto fraccionado . El representante de varios propietarios puede votar por separado , un voto por cada Unidad que represente . Cuando dos - - (2) o más personas son propietarias de una sola Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas , serán representados por una sola persona ante la Asamblea . - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO . QUORUM . La asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus -- representantes cuya suma de coeficientes represente al menos el 51% del total . Si no se completare ésta proporción , el - administrador convocará para una segunda reunión . Si para la segunda reunión no se completare el quórum , en esta hará - quórum cualquier número de miembros que asista , cuyos coeficientes sumen más del 5% del valor inicial del edificio . Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión . Sin embargo , todo - acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios , o la construcción de nuevas Unidades de Vivienda Privadas , o la subdivisión de las mismas , la modificación de -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

coeficientes de copropiedad , o toda decisión que implique -- una alteración en el uso o goce de los bienes comunes , requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios - - asistentes a la respectiva reunión . De todo lo tratado y decidido en las Asambleas , se dejará constancia en un libro - de Actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión . Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto , registrado en uno - de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad , o en la - Cámara de Comercio de la misma ciudad . Dichas Actas debidamente autenticadas , hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario , prestan mérito ejecutivo , conforme lo dispuesto en - el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 . Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad .- - - -

AB 03893256

miento para las convocatorias de las asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días hábiles de aviso previo mencionado antes, el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondencias y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado, un voto por cada Unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas son propietarias de una sola Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas, serán representados por una sola persona ante la Asamblea. - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. QUORUM. La asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes represente al menos el 51% del total. Si no se completare ésta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completare el quórum, en esta hará quórum cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del 5% del valor inicial del edificio. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas Unidades de Vivienda Privadas, o la subdivisión de las mismas, la modificación de -

COMO NOTARIO VEINTICUATRO DE ESTE CIRCULO NOTARIAL

NOTARIA VEINTICUATRO del Círculo de Santafé de Bogotá
Guillermo Peña Alzate
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

coeficientes de copropiedad , o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes , requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión . De todo lo tratado y decidido en las Asambleas , se dejará constancia en un libro de Actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión . Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto , registrado en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad , o en la Cámara de Comercio de la misma ciudad . Dichas Actas debidamente autenticadas , hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario , prestan mérito ejecutivo , conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 . Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad .-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . FUNCIONES DE LA ASAMBLEA . Son funciones de la Asamblea : 1o.- Elegir anualmente al administrador y su suplente , fijarle la asignación , supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas .- 2o.- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones . 3o.- Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de este reglamento. 4o.- Revisar y fenecer las cuentas del administrador .- 5o.- Aprobar el presupuesto de gastos para la administración , conservación y reparación del edificio .- 6o.- Ordenar la construcción de mejoras voluntarias .- 7o.- Im[illegible] gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas , señalar los intereses de mora . 8o.- Reglamentar el uso de los bienes comunes 9o.- Elaborar el presupuesto de gastos para la administración , conservación y reparación del edificio , o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a -

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO [illegible] NOTARIA [illegible] BOGOTA

la Ley o a este Reglamento . - - - - -

10o.- Decidir los conflictos que ocu-
rran entre el administrador y los pro-
pietarios o entre éstos por causa del
ejercicio de sus derechos sobre los bie-
nes de propiedad privada o sobre los
bienes de propiedad común , así como los que se originen en
la interpretación , aplicación y ejecución de este reglamen-
to . Reglamentar el uso de los bienes comunes . - - - - -
11o.- Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto --
del 80% del valor de los coeficientes de copropiedad . - - -
12o.- Autorizar mejoras , reparaciones o modificaciones en -
el área de propiedad común o exclusiva . Cuando éstas obras -
se refieran a las áreas de propiedad común y por lo anto -
por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios , corres-
ponde a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de --
las cuantías autorizadas para el consejo de Administración y
el Administrador . 13o.- Resolver los conflictos o reclamos
que se susciten entre el administrador y el auditor o revisor
fiscal y los usuarios del edificio y de cualesquiera de ellos
entre sí . 14o.- En general conocer y decidir de todos los -
asuntos de interés general del consorcio de propietarios no -
atribuídos a otra competencia . 15o.- Elegir los miembros -
del Consejo de Administración , principales y suplentes . - -
16o.- Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo -
de administración . - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ARBITRAMENTO . En el evento de -
que las partes no acepten la decisión de la Asamblea de co-
propietarios , el asunto se someterá a la decisión de árbi-
tros , todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por
el Código de Comercio . - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION . El
consejo de administración estará compuesto mínimo por tres --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(3) miembros con sus respectivos suplentes numéricos , - -
principales y suplentes., pudiendo ser reelegidos indefinida-
mente por la Asamblea . El período del Consejo de Administra-
ción será de un (1) año y empezará a contarse a partir de -
la fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea . El -
consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada --
mes , previa convocatoria del Administrador y extraordinaria-
mente a solicitud de su Presidente al administrador . Actuará
como Secretario el administrador , quien hará las citaciones
para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a
orden del Presidente . Las decisiones del Consejo se tomarán
por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor
de dos (2) miembros principales o suplentes , reunidos con-
forme lo dispone este reglamento . De todas las decisiones --
tomadas por el Consejo , se dejará constancia en un libro --
especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION . - -
1o.- Designar al auditor o revisor fiscal, fijarle su remune-
ración , removerlo por causas justificadas y supervisar sus -
funciones . 2o.- Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca
del reglamento del uso de los bienes comunes y de las modifi-
caciones a la forma y goce de los mismos . 3o.- Proponer a
la Asamblea , la realización de programas de mejoras de obras
y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edifi-
cio y la forma de distribución del aporte del costo entre los
propietarios . 4o.- Vigilar la administración del edificio
y dictar los reglamentos internos tendientes a que se manten-
ga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes
del edificio . 5o.- Autorizar al administrador para desig--
nar apoderados judiciales o extrajudiciales , para las actua-
ciones en que se requiere la intervención de Profesionales o
especialistas . 6o.- Rendir anualmente a la Asamblea un in-
forme de labores . 7o.- Autorizar previamente al administra

dor para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio . - - - - -

8o.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas , el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común . - - - -

9o.- Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía acordes con las atribuciones que le fije la Asamblea . 10o.- Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble , por razón del régimen de propiedad horizontal . 11o.- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso . 12o.- Convocar por conducto del administrador a las Asambeas extraordinarias . 13o.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta . 14o.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes . 15o.- En general , ejercer aquellas funciones que no están adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos . - - - - - - - - - -

PARAGRAFO . No podrá ser elegido miembro del Consejo administrativo quien no sea copropietario del inmueble . Quien fuere elegido no reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección , no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo período . - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . DEL ADMINISTRADOR . El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural o jurídica , propietario o no de Unidades del edificio . Será nombrado por mayoría absoluta de votos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de - - copropietarios .- - - -

completas y comprobadas . - - - - - -

11o.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad . 12o.- Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma . -

13o.- Contratar y mantener las pólizas de seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común . 14o.- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes , previo concepto del Consejo de administración .

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL . - Son funciones del revisor fiscal : 1o.- Efectuar con la regularidad que indique el Consejo , el arqueo de fondos comunes . 2o.- Velar porque los libros y cuentas del edificio estén al día , de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el consejo . 3o.- Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea . - - -

PARAGRAFO . El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del consejo de administración , con el contador o el cajero , si los hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración . - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NONO . FONDO DE RESERVA . Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso , cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes , créase un fondo de reserva que será reglamentado --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración , fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la que se fija , mientras la Asamblea no disponga otra cosa , en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año . - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO . CUENTAS BANCARIAS . El Consejo de administración y el administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias , para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas , contribuciones y fondo de reserva . - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . INVENTARIOS Y BALANCES : El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año el administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente , los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración , a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios en su reunión ordinaria siguiente . - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . Los propietarios , residentes , usufructuarios o tenedores a cualquier titulo que deseen mudarse del Conjunto , deberán obtener previamente un paz y salvo por parte de la administración del conjunto como requisito para autorizar el trasteo de sus pertenencias . - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . Los propietarios o usufructuarios deberán garantizar libre acceso a las zonas comunes y privadas para efectos de mantenimiento cuando sea necesario y así lo determine la Administración del Conjunto . - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . Los muros de fachada cuya característica es comunal no podrán ser modificados en ningún caso , entendiéndose que la reposición de los vidrios que la integran en caso de rotura deberá ser efectuado por la persona responsable de la misma o por el propietario afectado en caso

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO
NOTARIA

AB 03895242

de no poder determinar el causante , -- quien no podrá ampararse en el hecho de ser comunal para exigir el arreglo por parte de la administración . - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . No obstante las áreas y linderos expresados en el Artículo Séptimo , las unidades se entregan como cuerpo cierto a cada adquiriente de su propiedad sin que los causantes o autores tengan responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas y comunes que aparecen en los planos y en el proyecto de división . - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . PROTOCOLIZACION DE ESCRITURAS DE ENAJENACION . Toda escritura de enajenación si se otorga en la misma Notaría donde se encuentra protocolizado el Reglamento , deberá citar el número y la fecha con que figura éste ; y si se otorgare en otra Notaría , deberá protocolizarse en ella , la parte estrictamente reglamentaria de este estatuto . - - -

podrá dentro de las atribuciones reservadas en el Artículo -- anterior , agregar áreas de terrenos aledañas al conjunto actual para incrementar su magnitud , aumentando , si es del -- caso y las normas lo permiten , el número de viviendas y parqueaderos , siempre conservando por lo menos el nínimo de - - áreas comunes requeridas , por lo cual los compradores acep-- tan de antemano este hecho y autorizan para llevar a cabo las modificaciones del Reglamento que estos hechos impliquen en -- cuanto a coeficientes y demás aspectos pertinentes . - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO . En razón del desarrollo por etapas , podrán presentarse incomodidades durante el desarrollo de la construcción , por lo que la entidad propietaria y promotora informa de antemano a los compradores quienes conocen y aceptan la situación ; no obstante la entidad mencionada procurará en lo posible disminuir las incomidades que el desarrollo de la obra pueda ocasionar . - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . DISPOSICIONES VARIAS . En el evento de que la Superintendencia Bancaria exíja al constructor alguna modificación al Reglamento de Copropiedad , producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad , se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor , para la modificación del mismo , previa obtención de la Licencia de - - Construcción que aprueba las modificaciones si es del caso .-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO . En razón del especial diseño estructural de los edificios que conforman este conjunto -- con base en muros de carga se le debe dar la característica - de muros comunales a una serie de muros internos de cada - -- apartamento , que usualmente en la mayoría de proyectos que - poseen sistemas de construcción tradicionales , son considerados privados y por tanto se involucran dentro del área privada construída de los apartamentos . En éste específico caso , las áreas de los apartamentos , para efectos de la reglamenta

AB 03893245

ción de propiedad horizontal , se ven disminuídas por el factor enunciado por lo que realmente su área arquitectónica es mayor . Estos muros que aparecen debidamente achurados en los planos que acompaña el presente reglamento no podrán ser suprimidos por los compradores de unidades ya que son indispensables para garantizar la estabilidad de la edificación . - - -

blico pertenecen a todos los copropietarios del Sector A ; - así por razones de conveniencia se hayan delimitado áreas específicas en los cuatro Reglamentos elaborados . En consecuencia las etapas en que se haya dividido un sector no son obstáculo para que todo sector funcione como una sola comunidad en la cual las áreas comunes son de todos y para beneficio y usufructo de toda la comunidad correspondiente . Este hecho supone que las cargas comunes se repartirán conforme se establece en la Tabla de Coeficientes Básica entre todos los Copropietarios del Sector respectivo y el hecho de que por razones de tipo constructivo y financiero se haya involucrado un área comunal dentro de un subsector no indica que sea para uso exclusivo del mismo sino que es para usufructo de todos . Lo mismo sucederá en cada uno de los sectores que se continúen adelantando dentro de la urbanización " NUEVA TIBABUYES " . Por todas las razones expuestas se han elaborado en los Reglamentos dos tipos de coeficientes , uno Básico para repartir las cargas de toda la agrupación correspondiente a un sector completo y otro para repartir las cargas mientras se complete todo el desarrollo del mismo ; como claramente se expresa en el Artículo Décimo de este reglamento . - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO . Dentro de los apartamentos que conforman la Agrupación existe prohibición expresa de establecer locales comerciales o destinarlos al uso distinto de habitacional . Los locales comerciales o negocios , sólo se admiten en los lugares especialmente previstos para este fin .- Los copropietarios declaran conocer y aceptan esta disposición . -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO . Las cuentas que la administración pase a los copropietarios por concepto de cuotas o servicios especiales prestan mérito ejecutivo . - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO . Existe dentro de la urbanización contiguo al Gran parque de Cesión al Distrito y sobre la

COMO PRIMERA COPIA QUE SE TOMO DE ESTA NOTARIA CIRCULO HACE CONSTAR QUE ESTA ES LA QUE SE TOMO 02 ABR. 1987

AB 03891527

65

carrera 112B un área de cesión Tipo B - que pertenece a toda la urbanización - y por tanto su utilización deberá hacerse en forma que beneficie a todos los - componentes . - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO NONO.- Las zonas de guardería y administración de cada sector así como las áreas libres son para uso de todos los copropietarios de dicho sector . - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO : Puede darse el caso específico de que los cuartos de bombas , tanques y bombas den servicio a más de un sector ; en cuyo caso los constos de mantenimiento deberán sufragarse en proporción por todos aquellos que resulten beneficiados . - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO : La Asamblea de Copropietarios podrá fijar una cuota extraordinaria para compra de muebles de recepción u oficina , equipos de aseo , elementos de administración , elementos decorativos o cualesquiera otros artículos que se consideren indispensables o convenientes para la mejor marcha y convivencia de la comunidad. Dicha cuota deberá ser pagada por quienes adquieran la categoría de propietarios aún si la fecha llega a ser posterior a la fecha en que la Asamblea haya fijado la cuota en cuestión. La Entidad Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolivar - no está obligada a pagar dicha cuota por los apartamentos - que no hubieren sido todavía enajenados sino que éstas deberán sufragarlas quienes posteriormente accedan al derecho de dominio ; a partir del momento en que comiencen a usufructuar en cualquier forma su propiedad - - - - - -

. . . . . .

BOGOTA D.E. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIVISION DE CONTROL LICENCIA DE CONSTRUCCION VALIDA POR DOS AÑOS.- Referencia - No. O.N. 107677. Licencia No. 028976. Fecha 28 JUN. 1985. -

2 ABR 1987

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Propietario ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLI-
VAR . Constructor resp. ALICIA DEL PILAR SANCLEMENTE. (Arq.)
Mtr. No. 25700-07224.- Direccion Diago. 132C #112-B-25/61/49/
35. Cra. 112B #130-35 Int. 4,3,.1,2. Calle 130 # 112B-44/74
Calle 130 # 113-A-04 Cra. 113A # 130-24. Int 2,1, Urb. Nueva
Tibabuyes Manz. 1. Boletin No. Se concede licencia para cons
truir trece (13) bloques en cinco (5) pisos para 260 apart
mentos , con equipamento comunal, guarderia, según planos ;
Estacionamientos indicados en el PL. urbanistico S 408/4.-
Area Construida 17.834.89 M2.- Presupuesto $115.926.785.oo-
p-6 .- Imp.Delineación 2.318.476.oo.- Imp. ocupación vías -
695.543.oo.- Recibo No. 1062.- Fecha Mayo 29/85.-
Observaciones: Para áreas libres alturas y voladizos rigen
los planos arquitectonicos. - Escritura No. 1311 de Mayo 27/83
Notaría No. 10.- Cédula Catastral No. 170 99. NOTIFIQUESE
Y CUMPLASE . NOTIFICACION.- Hoy 28 de Junio de 1.985 , notifique personalmente al Señor EDUARDO PELAEZ HERRAN . c.c.#82
31728 de Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de Asociación Para la Vivienda Pópular Simón Bolivar
del contenido de la licencia de construcción # 028976 del 28
de Junio de 1.985 advirtiéndole que contra la misma proceden
los recursos de reposición y de apelación dentro de los cinco
días siguientes.- El Notificado.- NORA PABON G. Abogado Jefe
Sección División de Control.- Para notificación de terceros
interesados [illegible] la parte resolutiva de la presente li-
cencia dén la República el [illegible] Julio/85.- FIRMADO Y SE-
LLADO.-

COMO NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, CONSTA EN EL FOLIO QUE HE TENIDO A LA VISTA

COMPROBANTES: Ley Primera (1a.) de Mil novecientos ochenta y
uno (1.981).- [illegible] DE TO-
LEIDA: Que le fué la presente escritura al compareciente y -
advertido de la formalidad de su registro, la acepta y la --
firma por ante mí y conmigo el Notario que la autoriza y doy
fé de lo anteriormente expuesto.- [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO [illegible] NOTARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Pagina 1 — Impreso el 19 de Octubre de 1993 a las 09:16:08 am — NUMERO MATRICULA 50N- 948692

No tiene validez sin el sello seco en cada pagina y la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO : 50N BOGOTA ZONA NORTE

MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA

NOMBRE : AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

TIPO:

CODIGO CATASTRAL:
CODIGO CATASTRAL ANTIGUO:
CODIGO SECTOR:

CON FUNDAMENTO EN
Instrumento: DOCUMENTO
Oficina :
Fecha : 30/12/ 1,985 Radicacion : 85-165105 — SE ABRE ESTE FOLIO: 12/03/ 1,986
Area Total : 0.00 Area Privada: — Estado : ACTIVO — Nro Anotaciones : *11* — Coeficiente: % — Se cierra en 0

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195MTS, SEGUN CORTES B-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85.- NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/ 0,2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE 0.18% Y 0.90%.

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 130 #113A-04
APARTAMENTO 204
SECTOR A1,A2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
50N-860490

COMPLEMENTACION
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-06-83....ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.981 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029....ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE ...1.978....ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 1117 DEL 20 DE ENERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA...ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ... OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE RECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA?.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961------

ESTE FOLIO TIENE *11*

ANOTACIONES LAS CUALES SE IMPRIMEN A CONTINUACION(La ausencia de alguna anula la validez del documento

ANOTACION: Nro 1 Fecha 26/12/1,985
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24A. Nro: 1924
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: Fecha: 16/10/1,985
Codigo: 210 Columna: GRAVAMEN Ciudad: BOGOTA
Especificacion: HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION. VALOR DEL ACTO: $ 70,000,000.00 Radicacion: 85-164245
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR Identificacion
A : AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 60400656 X
A : CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" (70 000.00 0,00) 90307031 X
A : CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" (129 800. 000,00) 60038717
60038204

ANOTACION: Nro 2 Fecha 30/12/1,985
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24A. Nro: 1920
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: Fecha: 16/10/1,985
Codigo: 360 Columna: LIMITACION DE DOMINIO Ciudad: BOGOTA
Especificacion: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL VALOR DEL ACTO: $ 0.00 Radicacion: 85-165105
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" Identificacion
X

ANOTACION: Nro 3 Fecha 01/04/1,986
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO
Oficina: JUZG. 20 C.CTO. Nro: 417
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: Fecha: 21/03/1,986
Codigo: 401 Columna: MEDIDA CAUTELAR Ciudad: BOGOTA
Especificacion: EMBARGO EJECUTIVO. VALOR DEL ACTO: $ 0.00 Radicacion: 86-38308
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA. Identificacion
A : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR " X

ANOTACION: Nro 4 Fecha 15/05/1,986
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO
Oficina: JUZG.20.C.CTO. Nro: 688
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: Fecha: 09/05/1,986
Codigo: 790 Columna: CANCELACION DE ANOTACION Ciudad: BOGOTA
A la Anotacion Numero 3 VALOR DEL ACTO: $ 0.00 Radicacion: 86-58564
Especificacion: CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA. Identificacion
A : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ". X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEPARTAMENTO DE LA REPUBLICA

1-64

19 OCT 1993

CIRCULO DE REGISTRO : 50N BOGOTA ZONA NORTE

ANOTACION: Nro 5 Fecha 22/07/1,986 Nro: 3560 Fecha: 25/06/1,986 Radicacion: 86-86370
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 0.00
Naturaleza: RESOLUCION
Oficina: SUPERBANCARIA
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 999 Columna: SIN INFORMACION
Especificacion: PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
A : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 6 Fecha 27/02/1,987 Nro: 060 Fecha: 27/01/1,987 Radicacion: 87-26998
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 0.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 999 Columna: SIN INFORMACION
Especificacion: ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
A : ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR". X

ANOTACION: Nro 7 Fecha 19/05/1,987 Nro: 0746 Fecha: 24/04/1,987 Radicacion: 87-66064
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 0.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 650 Columna: CANCELACION DE ANOTACION
A la Anotacion Numero 1
Especificacion: CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA X
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"
A : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR.

ANOTACION: Nro 8 Fecha 26/05/1,987 Nro: 583 Fecha: 02/04/1,987 Radicacion: 87-70036
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 1,665,985.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24.
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101 Columna: MODO DE ADQUISICION
Especificacion: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X
A : MATEUS BLANCO LUCIA 23487897 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha 26/05/1,987 Nro: 583 Fecha: 02/04/1,987 Radicacion: 87-70036
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 800,000.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210 Columna: GRAVAMEN
Especificacion: HIPOTEA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
DE: MATEUS BLANCO LUCIA X
A : CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" X

ANOTACION: Nro 10 Fecha 11/10/1,993 Nro: 1508 Fecha: 16/07/1,993 Radicacion: 93-60706
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 8,080,000.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101 Columna: MODO DE ADQUISICION
Especificacion: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23.487.897 X
A : RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39.695.050 X
A : AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80.408.979 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha 11/10/1,993 Nro: 1508 Fecha: 16/07/1,993 Radicacion: 93-60706
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA VALOR DEL ACTO: $ 5,600,000.00
Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 24
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210 Columna: GRAVAMEN
Especificacion: HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio) Identificacion
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39.695.050 X
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80.408.979 X
A : CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

//////////FIN DE LAS ANOTACIONES//////////

MATRICULA : ERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (Segregacion o Propiedad Horizontal)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Impreso el 19 de Octubre de 1993 a las 09:16:08 am

No tiene validez sin el sello seco en cada pagina y la firma del registrador en la ultima pagina

NUMERO MATRICULA :ON- 94:692

CIRCULO DE REGISTRO : SON BOGOTA ZONA NORTE

CORRECCIONES
Nro Anotacion: 7 Nro correccion: 1 Radicacion:
007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

CERTI2

FIN DE ESTE DOCUMENTO

FECHA DE TURNO 11/10/93
TURNO 231201
NRO ANOTACIONES *11*

Firma del Registrador

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

81/68

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1 de 2 Impreso el 13 de Octubre de 1993 a las 02:18:28 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO : SBN BOGOTA ZONA NORTE NUMERO MATRICULA 040692

MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA
TIPO PREDIO :

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 138 #113A-84
APARTAMENTO 204
SECTOR A1,A2

ESTE FOLIO TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES EN CALIFICACION

ANOTACION: Nro 10 Fecha 11/10/1,993 Radicacion: 93-60705
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1508 Fecha: 15/07/1,993
Oficina: NOTARIA 24 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO VALOR DEL ACTO: $ 8,888,888.88

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101 Columna: MODO DE ADQUISICION

Especificacion:COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

	Identificacion	X
DE: MATEUS BLANCO LUCIA		
: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA	22.487.037	
: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	39.695.858	X
	88.488.979	X

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (Segregacion o Propiedad Horizontal)

ANOTACION: Nro 11 Fecha 11/10/1,993 Radicacion: 93-60705
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1508 Fecha: 15/07/1,993
Oficina: NOTARIA 24 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO VALOR DEL ACTO: $ 5,888,888.88

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210 Columna: GRAVAMEN

HIPOTECA

EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

	Identificacion	X
LENA		
DE ANTONIO	39.695.858	X
A DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI	88.488.979	X

MATRICULAS ASIGNADAS CON BASE EN LA PRESENTE (segregación o Propiedad Horizontal)

69 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Hoja 2 de 2 Impreso el 13 de Octubre de 1993 a las 02:10:28 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE LAS ANOTACIONES

Funcionario Calificador Firma	Fecha Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	22	OCT.	93	

REGISTRO DE I.I.P.P. SANTAFE DE BOGOTA
REGISTRADOR PRINCIPAL ZONA NORTE

ABOGADO14 / CERON AGUIRRE GLORIA LUCIA 309

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía número 2.037.136 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 33.505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**. Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido, su Representante Legal, Doctor **LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO,** mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad, quien obra en condición de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** según consta en la Escritura Pública No. 02007 del 26 de Septiembre de 2002, corrida en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá D.C., como a los demás documentos de rigor que se acompañan a la presente, respetuosamente al Señor Juez presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** mayores de edad, vecinos y domiciliado en la Ciudad, con base y fundamento a los siguientes:

HECHOS

1. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** son propietarios inscritos del bien inmueble del APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la ciudad de Bogotá D.C., identificado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692, cuya descripción, cabida y linderos obran en la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993 corrida en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. que se acompaña en al acápite de pruebas de la Demanda.

2. Mediante Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. oportunamente registrada, los demandados **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron Hipoteca Abierta de primer Grado sin Límite de Cuantía a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA.**, hoy, **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, sobre el inmueble determinado en el numeral anterior.

3. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron la susodicha hipoteca abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía, para garantizar obligación presente o futura que tuviera o adquiera, por cualquier causa, a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON**, suscribieron en calidad de Deudores de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el día 3 de Noviembre de 1993, el PAGARE No. 06029 con fecha de Vencimiento Final Noviembre 3 de 2008, obligándose a pagar en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en calidad de mutuo comercial con intereses, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($5.600.000.oo) suma equivalente en la fecha a UN MIL OCHENTA Y UNA UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA DIEZMILESIMAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (1.081.8350 UPAC) en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, mediante ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas las que incluyen interés durante el Plazo a la Tasa Efectiva del Cinco Por Ciento (5%) Anual, siendo la primera de dichas cuotas pagadera el día 3 de Diciembre de 1993 y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

5. En la Escritura Pública de constitución del gravamen como en el Pagaré se pacto por las partes, que la Entidad Acreedora, **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, podrá declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas mediante el gravamen hipotecario y exigir su pago judicialmente, entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del deudor (s) contenidas en los documentos suscritos a favor del Acreedor o en caso de persecución del inmueble por parte de un tercero.

6. En el Pagaré objeto de recaudo se pacto en forma expresa que por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas, los deudores se obligan a pagar al Banco, por concepto de mora, desde el primer día de incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, interés moratorio liquidado sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

7. Los Deudores ahora Demandados no obstante haberse (n) obligado a cancelar el mutuo, durante un Plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de pago de la primera cuota, cada mes sin interrupción, a la fecha, han incumplido la obligación, encontrándose en mora, desde el día 7 de Enero de 2003.

8. En cumplimiento a la Ley 546 de 1999 (Ley Marco de Vivienda) en concordancia con las Sentencias C-955 de 2000, C-747 de 1999, SU-846 de 2000de la Corte Constitucional, mi Mandante **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, efectúo y expide **CERTIFICACION DE RELIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO** de la obligación objeto de recaudo judicial, en formato 254, de conformidad a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

9. Que como consecuencia del anterior proceso reliquidatorio y una vez reconocido el alivio de Ley al Deudor (s) el SALDO pendiente de **CAPITAL INSOLUTO ACELERADO** a fecha de corte Abril 24 de 2003 es la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.), las cuales equivalen a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34 ctvs), teniendo en cuenta que una U.V.R. para esa fecha equivale a $133.8471.

10. De conformidad con las normas legales vigentes que regulan la mora, la tasa por ese concepto será la máxima permitida por la Ley, teniendo en cuenta para su liquidación lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 510 de 1999, artículo 111, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, 235 del Código Penal y las respectivas Certificaciones de interés corriente Bancario que expide la Superintendencia Bancaria.

11. Las obligaciones a cargo de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** contenidas en el Pagaré, contrato de mutuo e hipoteca, son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida en dinero más sus intereses, se encuentran vencidas, provienen de los deudores a favor del actual acreedor por lo que cumplen a cabalidad con los requisitos que establece el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se amparan en la presunción legal de autenticidad de que trata el Artículo 252 de igual ordenamiento Procesal Civil y del Artículo 793 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

En base a los hechos expuestos y en los documentos que acompaño, como a lo reglado por el Artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente al Señor Juez solicito se libre Mandamiento de Pago a favor de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON**, por las siguientes sumas y conceptos, a saber:

1. Por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.) las cuales equivalen a fecha de conversión, Abril 24 de 2003 y fecha corte de cuentas, a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34)., por concepto de saldo de capital insoluto acelerado que presenta la obligación para esa fecha.

2. Por los intereses moratorios que se originen por el no pago del saldo de capital insoluto acelerado a la tasa máxima permitida por la Ley de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 546/1998, desde el día 24 de Abril de 2003, fecha de la reliquidación de la obligación, conversión y corte de cuentas, hasta el día en que se verifique el pago total y/o solución de la obligación.

   Los demandados cancelaran las cantidades indicadas en U.V.R. en Moneda Legal Colombiana conforme equivalencia de la U.V.R., que fije la Autoridad Monetaria competente para el día en que se verifique el pago de la obligación.

3. En la oportunidad procesal se condene a los deudores demandados al pago de las costas y demás gastos que ocasione la Acción Judicial.

4. Se decrete el Embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado, ordenando Oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Bogotá D.C., a fin proceda a la inscripción de la medida de cautela en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692.

5. En caso de que el Mandamiento de Pago no sea atendido por los deudores demandados solicito ordenar la Venta en Pública Subasta del Inmueble descrito al hecho primero de la demanda, previo avalúo, para que con el producto de la venta se pague a la Entidad Accionante el valor del crédito, intereses y costas del proceso.

6. Se me reconozca personería suficiente para actuar en Representación de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en atención al Poder a mí conferido por su apoderado General.

PRUEBAS

Anexo las siguientes documentales :

1. Primera Copia de la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene el gravamen hipotecario.

2. Original del Pagaré No. 06029 suscrito por **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, hoy, **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA.**, el día 3 de Noviembre de 1993 en la Ciudad de Bogotá D.C.

3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692 de fecha reciente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. donde los demandados aparecen inscritos como propietarios del bien inmueble hipotecado y se da cuenta de la vigencia de registro de la Hipoteca.

4. Certificación de Reliquidación Crédito en UPAC Y PESOS con U.V.R., formato 254, corte Abril 24 de 2003, efectuada por **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en tres (3) folios y conforme a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

5. Copia de la Tabla de Valores de la Unidad de Valor real U.V.R., vigente para el periodo 16 de Abril a 15 de Mayo de 2003 que expide el Banco de la República.

6. Copia de la Resolución Externa No. 14 del 3 de Septiembre del año 2000 sobre limites máximos a las tasas de interés de créditos en U.V.R. y copia del Certificado de Interés Corriente Bancario expedido por la Junta Directiva del BANCO DE LA REPUBLICA en cuatro (4) folios.

7. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, como Representante Legal de la Entidad Acreedora.

8. Copia autentica de la Escritura Pública No. 02007 corrida en la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene el Poder conferido por el Doctor Luis Santiago Perdomo Maldonado al Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO.

9. Poder legalmente conferido al suscrito abogado por el Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO en su calidad de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

10. Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha reciente y en diez (10) folios.

ANEXOS

Adjunto a la demanda los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus pruebas para el traslado a los dos (2) demandados en atención a lo reglado por el Artículo 505 del Código de procedimiento Civil.

DERECHO

Como fundamento en derecho invoco los Artículos 19, 20, 70, 75 y s.s., 252, 488, 497, 505, 509, 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, 619 y s.s., 709, 793, 884 y s.s. del Código de Comercio y su Decreto Reglamentario 1454 de 1999 Artículos 1602, 1608, 1615, 2221, 2224, 2234 y s.s., 2432, 2434, 2440, 2443, 2445, 2453, 2488 y concordantes del Código civil Colombiano., Ley 57 de 1887, Ley 153 de 1887, Decreto 1269 de 1972, Decreto 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 546 de 1999, Decretos 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1999, Circulares 007, 014, 068 de la Superbancaria, Resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público., las demás normas acordes al tema.

880

PROCEDIMIENTO

Será el indicado para el Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario previsto en el Libro Tercero, Titulo XXVII, Capitulo VII, Artículos 554 a 560 del código de procedimiento Civil.

CUANTIA

La estimo en suma superior a los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE., como valor total de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda y conforme regla del Artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del proceso, por la Naturaleza del mismo, domicilio de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIONES

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, Demandados, recibirán Notificación Judicial en el APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la Ciudad de Bogotá D.C.

BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Demandante, recibirá Notificación Judicial por intermedio de su Representante Legal en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 6 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, Apoderado Judicial de la Demandante, recibirá Notificación Judicial en la Secretaria del Juzgado o en mi Oficina de la Carrera 7 No. 64 – 44, Interior 102 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Para los efectos correspondientes **AUTORIZO** desde ya, expresa y personal, al Doctor **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO,** Abogado egresado de la Universidad Libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.451.534 de Bogotá, para que siga el curso judicial a la anterior demanda, retire oficios, comisorios, edictos, avisos, desgloses, etc., y demás funciones de control y revisión judicial conforme a lo reglado por el decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. No. 2.037.136 de B/manga.
T.P. No. 33.505 del C.S.J.
LFMP

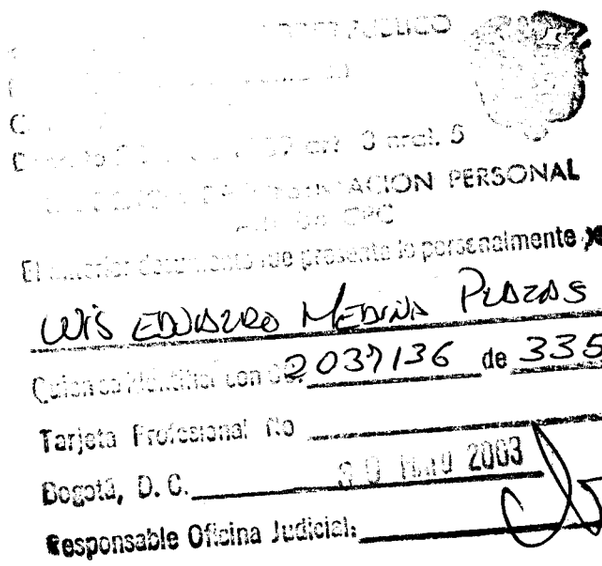

...ARTO PUBLICO

...art. 6 num. 5

...NOTIFICACION PERSONAL

...del CPC

El ...demandado ... se presentó personalmente

Luis Eduardo Medina Plazas

Quien se identificó con C.C. 2037136 de 33505(S)

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D. C. 03 MAY 2003

Responsable Oficina Judicial: _____

89

006-2003-00795-00- J. 06 C.M.E.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO

CD DESP 006 | SECUENCIA 83328 | FECHA DE REPARTO 30/May/2003

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
860054651	BANCO COLPATRIA		
7037126	LUIS EDUARDO	MEDINA PLAZAS	

OBSERVACIONES:

[illegible]
[illegible]

FUNCIONARIO DE REPARTO

03 - 0795

DIPAL

04 ABR 2003

03-0795

385

11

2T, A, PODER

GRAL, ESPECIAL, PAGARÉ, CA. Y CO, SUCESIO,

ESCLINEA, DDA, LB Y TRAD.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, Junio veinte del año Dos Mil Tres.

Rad. 0795 2003 .

Reunidas en la presente demanda las exigencias de los artículos 75, 488, 554 y demás normas concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, RUBI ELENA KAMIREZ CHACON .-

Por 78.986.2413 UVR capital, equivalente en pesos a la suma de $ 10.572.079.34 representado en el pagaré base de ejecución, , por los intereses de mora correspondientes desde sus fechas de exigibilidad (Abril 24 del 2003) hasta cuando su pago se verifique , los cuales se liquidarán a las tasas legalmente autorizadas para esta clase de créditos.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, artículo 555 del C. de P. C. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C. de P. Civil, hágase saber que cuentan con cinco días para pagar o proponer excepciones previas y de mérito. (art. 555 C.P. Civil).

Se reconoce personería al Dr. (a) LUIS EDUARDO MEJIA PLAZAS para actuar como APODERADA judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez

FUNCIONARIO
LEGIBLE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. 03 JUL 2003
No. 071
El Secretario

1869

41

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte

Bogotá, septiembre 30 de 2003

[redacted] 14077

Señor (es):
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 14-33 P 5 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 1569 16.07.2003 EJECUTIVO HIPOTECARIO 03-0795 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-74858 de fecha 23.09.2003 matrícula inmobiliaria número 948692.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número 2003-432278.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División Jurídica

OSWALDO FERNANDEZ G.
Código 8

110 pa

Libia K

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte

Bogotá, septiembre 30 de 2003

2003-74077

Señor (es):
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 14-33 P 5 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 1569 16.07.2003 EJECUTIVO HIPOTECARIO 03-0795 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-74858 de fecha 23.09.2003 matrícula inmobiliaria número 948692.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número 2003-432278.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División Jurídica

OSWALDO FERNANDEZ G.
Código 8

LibiaA.

93

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte

Bogotá, septiembre 30 de 2003

Señor (es):
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 14-33 P 5 BOGOTA D.C.

4J 14077

ASUNTO: OFICIO 1569 16.07.2003 EJECUTIVO HIPOTECARIO 03-0795 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-74858 de fecha 23.09.2003 matrícula inmobiliaria número 948692.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número 2003-432278.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División Jurídica

OSWALDO FERNANDEZ G.
Código 8

LibiaA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 Nº 14-33 piso 5

OFICIO No. 1569
BOGOTA D.C., JULIO 16 DE 2003

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 03 – 0795 DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Junio nueve (09) de dos mil (2003) dictada dentro del proceso de la referencia, se decreto EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N -948692 de propiedad de la parte demandada, citada en la referencia.

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Septiembre de 2003 a las 11:17:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-74858 se calificaron las siguientes matriculas:
948692

Nro Matricula: 948692

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74858
Documento: OFICIO 1569 del: 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGADO8,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 06 de Octubre de 2003 a las 08:24:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACION: 1985-16510 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195MTS, SEGUN CORTES B-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85.- NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/O,2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE 0.18% Y 0.90%.

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-06-83....ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.981 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029....ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE ...1.978....ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 1117 DEL 20 DE ENERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA...ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ... OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA DE BOGOTA?.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961------

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
860490

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-12-1985 Radicacion: 1985-164245
Doc: ESCRITURA 1924 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 60400656 X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 60038204
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 90307031
60038717

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1985 Radicacion: 1985-165105
Doc: ESCRITURA 1920 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-04-1986 Radicacion: 1986-38308
Doc: OFICIO 417 del: 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 06 de Octubre de 2003 a las 08:24:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 1986-58564
Doc: OFICIO 688 del: 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-07-1986 Radicacion: 1986-86370
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 3560 del: 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1987 Radicacion: 1987-26998
Doc: ESCRITURA 060 del: 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1987 Radicacion: 1987-66064
Doc: ESCRITURA 0746 del: 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" X
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,665,985.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"
A: MATEUS BLANCO LUCIA **23487897** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 800,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTEA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 06 de Octubre de 2003 a las 08:24:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 8,080,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,600,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

TACION: Nro 12 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 1995-65316
ESCRITURA 1439 del: 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74858
Doc: OFICIO 1569 del: 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

'EDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
ıcion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 30-08-1999
007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 06 de Octubre de 2003 a las 08:24:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID20 Impreso por:CONTRO43
TURNO: 2003-432278 **FECHA: 23-09-2003**

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 1569
BOGOTA D.C., JULIO 16 DE 2003

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 03 – 0795 DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Junio nueve (09) de dos mil (2003) dictada dentro del proceso de la referencia, se decreto EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N – 948692 de propiedad de la parte demandada, citada en la referencia.

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 66346 - 0
Consecutivo

104

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Bogotá

de Bogotá

N

s) siguiente(s) providencia(s).

ntrega del aviso en el lugar de

en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá,
tivo.

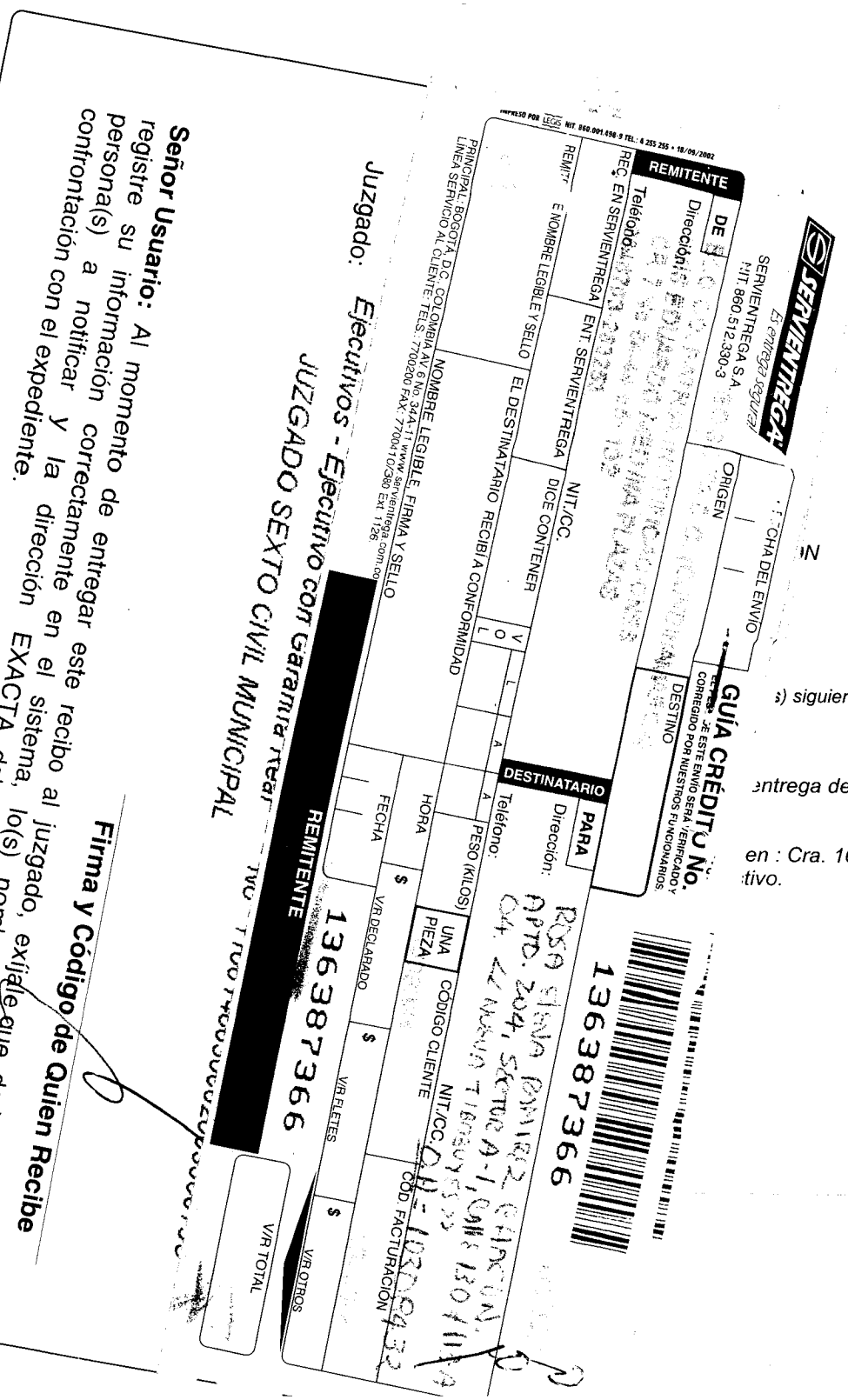

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección en el lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

Firma y Código de Quien Recibe

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 66346 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

CALLE 130 NRO113A-04 APARTAMENTO 204 A1-A2

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - *14/10/2003*
Fecha de Realizaciòn del Aviso (dd/mm/año) *07/11/2003 09:36:49*

Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
Despacho judicial de origen *JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL* *de Bogotá*
Naturaleza del proceso *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)*
No. Proceso: *000795*
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - *09/06/2003*

Demandante(s) *BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

Demandado(s) *JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ ROSA ELENA RAMIREZ CHACON*

Le comunico la existencia del proceso *000795* *y le informo que el*
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago

Se le advierte que la notificaciòn se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatuira
Sala Administrativa

03 - 66346 - 0
Consecutivo

COMUNICACION PARA LA DILIGENCA

DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señor(a)
ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
CALLE 130 NRO113A-04 APARTAMENTO 204 A1-A2

Ciudad

Fecha dd/mm/año 14/10/2003
Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá
Servicio Postal Autorizado No. 79
Despacho judicial de origen: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)
No. Proceso: 000795
Fecha de Providencias: dd/mm/año - 09/06/2003
Demandante(s) BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado(s): JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :
Cra 10 No. 14-33 Primer piso. Dependencia Admnistrativa, con el fin de notificarle personalmente la providencia:
- Auto Libra Mandamiento de pago

Dentro de los X 5 | 10 | 30 dias siguientes a la entrega de esta comunicaciòn de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

E. Eugenia

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 No. 16-15
Tel. 334 39 67
281037

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No. 136387366

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 22 de Octubre de 2003 a las 12:46:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACION: 1985-16510 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195MTS, SEGUN CORTES B-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85.- NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/O,2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE 0.18% Y 0.90%.

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-06-83....ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.984 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029....ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE ...1.978....ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 4117 DEL 20 DE ENERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA...ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ... OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA [illegible]A. DE BOGOTA?.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961------

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
860490

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-12-1985 Radicacion: 1985-164245
Doc: ESCRITURA 1924 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR 60400656 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 60038204
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 90307031 X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1985 Radicacion: 1985-165105
ESCRITURA 1920 del: 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-04-1986 Radicacion: 1986-38308
Doc: OFICIO 417 del: 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 22 de Octubre de 2003 a las 12:46:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 1986-58564
Doc: OFICIO 688 del: 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-07-1986 Radicacion: 1986-86370
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 3560 del: 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1987 Radicacion: 1987-26998
Doc: ESCRITURA 060 del: 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1987 Radicacion: 1987-66064
Doc: ESCRITURA 0746 del: 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,665,985.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"
A: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897 **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-05-1987 Radicacion: 1987-70036
Doc: ESCRITURA 583 del: 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 800,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTEA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

6

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 22 de Octubre de 2008 a las 12:46:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 8,080,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 1993-60706
Doc: ESCRITURA 1508 del: 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,600,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 1995-65316
ESCRITURA 1439 del: 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74858
Doc: OFICIO 1569 del: 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO X
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

EDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
icion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha
007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-948692

Impreso el 22 de Octubre de 2003 a las 12:46:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP32 Impreso por:CAJBAP32

TURNO: 2003-479342 FECHA: 22-10-2003

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor.
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
NUMERO	:	**03 - 0795**
DEMANDANTE	:	**BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADOS	:	**JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** **ROSA HELENA RAMIREZ CHACON**

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, identificado como aparece al pie de mi firma Apoderado Judicial del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Demandante en Proceso de la referencia, respetuosamente al Señor Juez **ANEXO** Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario donde aparece legalmente inscrita la medida de embargo por Usted decretada y comunicada mediante el Oficio No. 1569 del 16 – 07 – 2003.

En consecuencia y en atención a lo reglado por el Artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, ruego a Usted decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble **APARTAMENTO 204, SECTOR A – 1, A – 2, CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES** de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado al folio de matrícula No. 50N – 948692, comisionando para el acto y mediante Despacho Comisorio al Señor Inspector de Policía de la zona correspondiente.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. No. 2.037.136 de Bucaramanga
T.P. No. 33.505 C.S.J.

LFMP

3307

DIC. 2003

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
11 DIC. 2003
A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

111

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, Diciembre dieciocho de dos mil tres.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y cumplida la exigencia del art. 681 num. 1°. del C. de P: Civil, se DISPÓNE:

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 130 No. 113 A 04, Apto. 204 de la ciudad, se señala la hora de las 10 a.m. del día 1 del mes de mar del año 2004.
Se nombra secuestre a Fabi Castillo Miembro de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 FEB. 2004
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 004 de esta misma fecha
El Srio

112

DILIGENCIA DE SEUESTRO DE NMUEBLE

Bogotá D.C., marzo primero dosmil cuatro,s iendo las una dela tare el juez sexto civil Mpl se constituye en audiencia para realizar diligencia de secuestro de inmueble en proceso hipotecario de -- Banco Colpatria contra Jose Antonio Aguiler Rodríguez y Rosa -- Helena Ramírez. Se present a el Dr. Luis Eduardo Medina Plazas - c.c.2037136 de Bucaramanga, T.P.33505 C.S.J., apoderad o del banco demandante, así como fabio castillo Rojas, c.c.19164946 de - Bogotá residente en la carrera 72 A No. 8-62 de la c iudad, a quien el juez le recibe juramento de rigor prometiendo cumplir los - deberes y obligaciones de secuestre.- Nos hacemos presentes en - calle 130 No.113 A 04 Apto.204 Nueva Tibab uyes, y el juezle recibe jurameno de rigor, domos atend idos por el Sr. William Perez -- Rúbiano, c.c.No.79474607 a quien el juez le informa sobre el objeto de la diligencia.Ingresamos al inmuebles que consta de sala - comedor,tresalcobas,cocina y un baño. Los linderos y deás especifi- caciones están en la escritura No.1508 de 16 de junio /93 de la notaria 24 dela ciudad,obra en el expediente,por tanto, no es necesario reproducirlos en el acta en aplicación al art.337 Par.4o. del C. de P.C., y por tenersecertezasetrata del bien a seecuestrar. Así,identificado en debida forma el bien, el juez lo declara legalmente secuestrado, esdecir el apartame to204 NuevaTibabuyes situado en la calle 130 No.113 A 04 Bloque 13 de la ciudad y hace entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia Fabio Castillo Rojas,para que ejerza su función. Se presenta doña Rosa Helena Ramírez, c.c.39695050 de Usaquen y el juez procede a notificarle - el auto de Junio 9 de 2003 mandamiento de pgo y le advierte que - cuenta con cinco días parapagar o excepc ionar y ademas, le entrega- copia de la demanda y todos sus anexos para efectos de quedar debidamente notificada.- Así, concluida la diligencia de secuestro, el - auxiliar dela just icia de acuerdo con e apoderado deja el inmueble en depósito provisional y gratuito a la Sra. Rosa Helena Ramírez,que lo acepta y rpromete cumplir los deberes y obligaciones del depositario y poner a disposición del Juzgado el mismo cuando así se le solicite.Se asigna como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ 160.000.oo, que son cancelados en el acto por el apoderado del Banco demandante y este recibe a satisfacción. Se --

firma para constancia leida y aprobada.-

El Juez,

C. Fermín Gonzalez Linares

Luis Eduardo Medina Plazas

William Perez

William Perez Rubiano

Rosa Helena Ramirez

Rosa Helena Ramirez
atiende la diligencia

fabio castillo rojas

secuestre

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 09 MAR. 2004
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

Vencido el termino de notificación y traslado

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, Marzo once de dos mil cuatro.

En el término de diez días preste caución el secuestre por la suma de $ 100.000-oo. M/cte.

Notifíquese
El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 ABR. 2004
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 026 de esta misma fecha
El Srio

114

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . Mayo catorce del año Dos Mil Cuatro.

113

SEÑOR
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003 - 0795 - COLPATRIA VS. JOSE ANTONIO AGUILAR.

CONTRA: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
RAD

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS . identificado (a) como aparece al pie de mi firma, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la T.P. No33505 del C.S.J. C.C. 2037136 **actuando en mi calidad de apoderado (a) de la entidad demandante y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON identificado (s) (a) como aparece al pie de su firma, respectivamente, solicitamos conjuntamente a su despacho se sirva decretar la *SUSPENSIÓN* del proceso de la referencia por el término de (3) meses.**

Esta petición es Coadyuvada por el Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.411.174 de Bogotá, en mi condición de APODERADO GENERAL tal y como consta en el poder que obra en el expediente.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. 2037136 Bogotá
TP No. 33505 C.S.J.
ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
C.C. 39'695.070 DE USAQUEN

Coadyuva,

LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO
C.C. ~~79.411.174 de Bogotá~~
APODERADO GENERAL

115

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

==========

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO :03-0795
DEMANDANTE :BANCO COLPATRIA-RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS :JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.- ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.-

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad - identificado como aparece al pie de mi firma, Apoderado Judicial de la Entidad Accionante BANCO COLPATRIA-RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en proceso de la referencia, respetuosamente al Señor Juez solicito tener por NOTIFICADOS a los ---- Demandados señor JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y señora ROSA ELENA RAMIREZ --- CHACON al tenor de lo normado por el Articulo 330 del Codigo de Procedimiento - Civil amén a la suspensión del proceso presentada por las partes mediante escrito calendado el día 29 de Abril de 2004.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C.No.2.037.136 de B/manga.
T.P.No.33.505 del C.S..J.

lfmp.

12/07/2004

AL DESPACHO DEL JUEZ

13 SET. 2011

116

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Treinta (30) de Septiembre de dos mil cuatro (2004).

No se accede a la anterior solicitud como quiera que dentro del contenido del escrito de suspensión visto al folio 113.1, no se dan las exigencias del artículo 330 del C. P. C.,, modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUEZ

cjs

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 Hoy 14 OCT. 2004

El Secretario

HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 66345 - 0
Consecutivo

117

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

CALLE130 NRO 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1, A2

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - *14/10/2003*
Fecha de Realización del Aviso (dd/mm/año) *07/11/2003 09:36:14*

Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
Despacho judicial de origen *JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL* *de Bogotá*
Naturaleza del proceso *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)*
No. Proceso: *000795*
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - *09/06/2003*

Demandante(s) *BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

Demandado(s) *JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON*

Le comunico la existencia del proceso *000795* *y le informo que el*
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 66345 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

CALLE130 NRO 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1, A2

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - *14/10/2003*
Fecha de Realizaciòn del Aviso (dd/mm/año) *07/11/2003 09:36:14*

Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
Despacho judicial de origen *JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL* *de Bogotá*
Naturaleza del proceso *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)*
No. Proceso: *000795*
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - *09/06/2003*

Demandante(s) *BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

Demandado(s) *JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON*

Le comunico la existencia del proceso *000795* *y le informo que el*
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago

Se le advierte que la notificaciòn se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

No. _002209__

CIUDAD: BOGOTA FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2003

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

COMUNICACIÓN [X] AVISO JUDICIAL [ ]

Nº GUIA LOGISTICA DE REVERSA

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

REMITENTE:	CENTRO DE NOTIFICACIONES CRA 10 # 14-33 PISO 1		
DESTINATARIO:	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ CLL 130 # 113A-04 AP. 204 SCT. A1 NVA TIBABUYES OH 10308432		
No. GUIA:	136387365	FECHA DE ENTREGA:	29 DE OCTU DE 2003 HORA 11:15
NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	SANTIAGO MEDINA ....VIGILANTE DE LA EMPRESA SEGURIDAD ALMIRANTE	No. DOCUMENTO IDENTIDAD CC [ ] TI [ ] CE [ ] NIT [ ]	PLACA # 629
	SERVIENTREGA S.A.	Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora si [X] no [ ] en la dirección indicada.	

LIDER DEL PROCESO

NOMBRE: AUGUSTO ZARATE DIAZ

FIRMA: AB

PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE:

CARGO:

MECE 9406 I- 001 F- 255

DEL CITATORIO JUDICIAL.
PONE EL PRESENTE ENVIO.
EJADA CON LA PRESENTADA
INTERESADO O REMITENTE.
AS SON IDENTICAS.

EXONERA
SERVIENTREGA
A LA INFORMACION
QUE
DE LOS
VERACIDAD
EN
DOCUMENTOS

CONTENIDA
COMPONEN EL ENVIO No. 136387365

viernes de 8:00 am a 4:00 pm

providencia:

CON

ENCA

03 -66345 - 0

Consecutivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Señor.
JUEZ 06CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA Contra ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
RAD: 03 - 0795
OH. 10308432

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, actuando en mi calidad de apoderado de la actor (a), dentro del proceso de la referencia manifiesto al Despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido , al (a) Doctor (a) **DIVA DEL ROSARIO CABRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.148.359 expedida en la ciudad de Neiva y portador (a) de la Tarjeta Profesional Numero 30138 del C.S.J., con las mismas facultades con la que me fue otorgado.

Declaro que el Banco Colpatria Red Multibanca, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y honorarios en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería.

Del Señor Juez

Cordialmente

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. 2.037.136 de Bucaramanga
T.P. 33505 del C.S.J.

Aceptó

DIVA DEL ROSARIO CABRERA
C.C. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30138 del C.S.J.

Coadyudo

FRANCISCO ANDRES GAITAN DAZA
C.C. 79.688.367 de Bogotá
T.P 101.046
Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos

El anterior memorial dirigido a Juez 06 civil
de Bta
Fué presentado personalmente por Diva del
Rosario Cabrera Barrero
Quien se ha identificado con la C.C. No. 36148359
Expedida en: Neiva T.P. No. 30138
de
Firma:
Huella
Fecha: 11 ABR. 2008
Ante el suscrito:
Notaría Sesenta y dos del Círculo de Bogotá
Jorge Luis Bustamante
Notario

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D. C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este
Despacho por Luis Eduardo Medina Plazas
quien se identifica con C. de C. 2037136 de
Bmanga T.P. 33505
Dirigido a: Juez 6 Civil mun. de Bta
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella son puestas en mi presencia. 31 MAR 2005
En constancia se firma hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTICINCO
NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Juez 6. Civil Municipal de Bogota

Francisco Andres
Gautan Pata
Bogota
C.C. 79688367 Bta.
T.P. # 101046
05 ABR 2005

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

123
345

Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

PROCESO No. 03-0795

ASUNTO: PODER

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.148.359 de Neiva , Abogada con T.P. No. 30.138 del C. S. de la J., con este escrito presento poder que me ha otorgado el BANCO COLPATRIA para continuar el proceso de la referencia, el cual acepto expresamente.

Informo a usted que mi dirección para notificaciones es la Carrera 19 No. 54 – 73 de Bogotá, Teléfono 248 70 86.

Le ruego reconocerme personería.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

HOY 19 ABR. 2005
Adjunto poder

CRA. 19 No.54-73 TELEFONO 2487086 FAX 3498764 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

120

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . abril veinticinco del año Dos Mil Cinco

Se reconoce al D.r.a. DIVA DEL ROSARIO CABRERA para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al escrito anterior de sustitución.

Notifíquese.
El Juez

Ayd

HUMBERTO B SOLORZA GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 27 ABR. 2005
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 061 de esta misma fecha

El Srio

125

No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C

FECHA
15 / 03 / 2006

Señor(a)
Nombre: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
Dirección: CALLE 130 # 113A-04 APTO 204
SECTOR A1, A2, CONJUNTO RESIDENCIAL TIBABUYES SERVICIO ADPOSTAL
LA CIUDAD.-

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003-0795-	**EJECUTIVO**	**09 / 06 / 2003**

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	**JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes de 06 del año 2003 ,- donde se admitió la demanda_____ profirió mandamiento de pagoXXX , ordenó citarlo____dispuso _____,
proferida en el indicado proceso.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto Admisorio_____ mandamiento de pagoXXX
Empleado responsable.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

R/ Juzgado (Cont.)
5225790/30.
23-03-06

No. Consecutivo

126

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C

FECHA
15 / 03 / 2006

Señor(a)
Nombre: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON
Dirección: CALLE 130 # 113A-04 APTO 204 SECTOR A1, A2, CONJUNTO RESIDENCIAL TIBABUYES SERVICIO ADPOSTAL LA CIUDAD.-

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003-0795-	EJECUTIVO	09 / 06 / 2003

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes de 06 del año 2003 ,- donde se admitió la demanda_____ profirió mandamiento de pagoXXX , ordenó citarlo____dispuso _____
proferida en el indicado proceso.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto Admisorio_____ mandamiento de pagoXXX
Empleado responsable.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

H. Ejut. (cont.)
$2.250.901/502.
23-03-06

83
127

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía número 2.037.136 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 33.505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**. Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido, su Representante Legal, Doctor **LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad, quien obra en condición de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** según consta en la Escritura Pública No. 02007 del 26 de Septiembre de 2002, corrida en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá D.C., como a los demás documentos de rigor que se acompañan a la presente, respetuosamente al Señor Juez presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** mayores de edad, vecinos y domiciliado en la Ciudad, con base y fundamento a los siguientes:

HECHOS

1. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** son propietarios inscritos del bien inmueble del APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la ciudad de Bogotá D.C., identificado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692, cuya descripción, cabida y linderos obran en la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993 corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. que se acompaña en al acápite de pruebas de la Demanda.

2. Mediante Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. oportunamente registrada, los demandados **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron Hipoteca Abierta de primer Grado sin Límite de Cuantía a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, hoy **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, sobre el citado inmueble determinado en el numeral anterior.

3. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron a favor de la susodicha hipoteca abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía para garantizar obligación presente o futura que tuviera o adquiriera, por cualquier causa, a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

FUE COTEJADO CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

18 ABR 2006

16387360 7

84
128

4. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** suscribieron en calidad de Deudores de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el día 3 de Noviembre de 1993, el PAGARE No. 06029 con fecha de Vencimiento Final Noviembre 3 de 2008, obligándose a pagar en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en calidad de mutuo comercial con intereses, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($5.600.000.oo) suma equivalente en la fecha a UN MIL OCHENTA Y UNA UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA DIEZMILESIMAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (1.081.8350 UPAC) en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, mediante ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas las que incluyen interés durante el Plazo a la Tasa Efectiva del Cinco Por Ciento (5%) Anual, siendo la primera de dichas cuotas pagadera el día 3 de Diciembre de 1993 y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

5. En la Escritura Pública de constitución del gravamen como en el Pagaré se pacto por las partes, que la Entidad Acreedora, **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, podrá declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas mediante el gravamen hipotecario y exigir su pago judicialmente, entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del deudor (s) contenidas en los documentos suscritos a favor del Acreedor o en caso de persecución del inmueble por parte de un tercero.

6. En el Pagaré objeto de recaudo se pacto en forma expresa que por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas, los deudores se obligan a pagar al Banco, por concepto de mora, desde el primer día de incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, interés moratorio liquidado sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

7. Los Deudores ahora Demandados no obstante haberse (n) obligado a cancelar el mutuo, durante un Plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de pago de la primera cuota, cada mes sin interrupción, a la fecha, han incumplido la obligación, encontrándose en mora, desde el día 7 de Enero de 2003.

8. En cumplimiento a la Ley 546 de 1999 (Ley Marco de Vivienda) en concordancia con las Sentencias C-955 de 2000, C-747 de 1999, SU-846 de 2000de la Corte Constitucional, mi Mandante **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, efectúo y expide **CERTIFICACION DE RELIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO** de la obligación objeto de recaudo judicial, en formato 254, de conformidad a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

FOLIOS QUE COMPONE EL PRESENTE JUICIO
QUE COTEJADA CON LA PRESENTADA
POR EL INTERESADO O REMITENTE
LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA
DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA
POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO No _____

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 99 67

18 ABR 2006

16387360Z

85
129

9. Que como consecuencia del anterior proceso reliquidatorio y una vez reconocido el alivio de Ley al Deudor (s) el SALDO pendiente de **CAPITAL INSOLUTO ACELERADO** a fecha de corte Abril 24 de 2003 es la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.), las cuales equivalen a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34 ctvs), teniendo en cuenta que una U.V.R. para esa fecha equivale a $133.8471.

10. De conformidad con las normas legales vigentes que regulan la mora, la tasa por ese concepto será la máxima permitida por la Ley, teniendo en cuenta para su liquidación lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 510 de 1999, artículo 111, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, 235 del Código Penal y las respectivas Certificaciones de interés corriente Bancario que expide la Superintendencia Bancaria.

11. Las obligaciones a cargo de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** contenidas en el Pagaré, contrato de mutuo e hipoteca, son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida en dinero más sus intereses, se encuentran vencidas, provienen de los deudores a favor del actual acreedor por lo que cumplen a cabalidad con los requisitos que establece el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se amparan en la presunción legal de autenticidad de que trata el Artículo 252 de igual ordenamiento Procesal Civil y del Artículo 793 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

En base a los hechos expuestos y en los documentos que acompaño, como a lo reglado por el Artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente al Señor Juez solicito se libre Mandamiento de Pago a favor de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** por las siguientes sumas y conceptos, a saber:

1. Por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.) las cuales equivalen a fecha de conversión Abril 24 de 2003 y fecha corte de cuentas, a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34) por concepto de saldo de capital insoluto acelerado que presenta la obligación para esa fecha.

LA COPIA DEL PRESENTE ENVIO QUE COMPONEN CONSTA DE LAS MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS POR EL INTERESADO

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No

C.R. SEGURO

18 ABR 2006

16387360

86
130

2. Por los intereses moratorios que se originen por el no pago del saldo de capital insoluto acelerado a la tasa máxima permitida por la Ley de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 546/1998, desde el día 24 de Abril de 2003, fecha de la reliquidación de la obligación, conversión y corte de cuentas, hasta el día en que se verifique el pago total y/o solución de la obligación.

   Los demandados cancelaran las cantidades indicadas en U.V.R. en Moneda Legal Colombiana conforme equivalencia de la U.V.R., que fije la Autoridad Monetaria competente para el día en que se verifique el pago de la obligación.

3. En la oportunidad procesal se condene a los deudores demandados al pago de las costas y demás gastos que ocasione la Acción Judicial.

4. Se decrete el Embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado, ordenando Oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Bogotá D.C., a fin proceda a la inscripción de la medida de cautela en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692.

5. En caso de que el Mandamiento de Pago no sea atendido por los deudores demandados solicito ordenar la Venta en Pública Subasta del Inmueble descrito al hecho primero de la demanda, previo avalúo, para que con el producto de la venta se pague a la Entidad Accionante el valor del crédito, intereses y costas del proceso.

6. Se me reconozca personería suficiente para actuar en Representación de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en atención al Poder a mí conferido por su apoderado General.

PRUEBAS

Anexo las siguientes documentales :

1. Primera Copia de la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., que contiene el gravamen hipotecario.

2. Original del Pagaré No. 06029 suscrito por **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, hoy, **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.**, el día 3 de Noviembre de 1993 en la Ciudad de Bogotá D.C.

3. C. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-948692 de fecha reciente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. donde los demandados aparecen inscritos como propietarios del bien inmueble hipotecado y se da cuenta de la vigencia de registro de la Hipoteca.

LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL PRESENTE ENVIO QUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No.

BENURIO BOLIVAR
Cra. 10 No. 15-15
Tel. 334 99 67

18 ABR 2006

1638736 07

4. Certificación de Reliquidación Crédito en UPAC Y PESOS con U.V.R., formato 254, corte Abril 24 de 2003, efectuada por **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en tres (3) folios y conforme a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

5. Copia de la Tabla de Valores de la Unidad de Valor real U.V.R., vigente para el periodo 16 de Abril a 15 de Mayo de 2003 que expide el Banco de la República.

6. Copia de la Resolución Externa No. 14 del 3 de Septiembre del año 2000 sobre limites máximos a las tasas de interés de créditos en U.V.R. y copia del Certificado de Interés Corriente Bancario expedido por la Junta Directiva del BANCO DE LA REPUBLICA en cuatro (4) folios.

7. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, como Representante Legal de la Entidad Acreedora.

8. Copia autentica de la Escritura Pública No. 02007 corrida en la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene el Poder conferido por el Doctor Luis Santiago Perdomo Maldonado al Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO.

9. Poder legalmente conferido al suscrito abogado por el Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO en su calidad de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

10. Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha reciente y en diez (10) folios.

ANEXOS

Adjunto a la demanda los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus pruebas para el traslado a los dos (2) demandados en atención a lo reglado por el Artículo 505 del Código de procedimiento Civil.

DERECHO

Como fundamento en derecho invoco los Artículos 19, 20, 70, 75 y s.s. 252, 488, 497, 505, 509, 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, 619 y s.s. 709, 793, 884 y s.s. del Código de Comercio y su Decreto Reglamentario 1454 de 1999 Artículos 1602, 1608, 1615, 2221, 2224, 2434 y ss., 2432, 2434, 2440, 2443, 2445, 2453, 2488 y concordantes del Código civil Colombiano, Ley 57 de 1887, Ley 153 de 1887, Decreto 1269 de 1972, Decreto 3066 de 1973, Decreto 384 de 1979, Ley 546 de 1999, Decretos 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1999, Circulares 007, 014, 068 de la Superbancaria, Resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público., las demás normas acordes al tema.

FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO REMITENTE
EL INTERESADO REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No

163873607

18 ABR 2003

88
132

PROCEDIMIENTO

Será el indicado para el Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario previsto en el Libro Tercero, Titulo XXVII, Capitulo VII, Artículos 554 a 560 del código de procedimiento Civil.

CUANTIA

La estimo en suma superior a los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE., como valor total de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda y conforme regla del Artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del proceso, por la Naturaleza del mismo, domicilio de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIONES

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, Demandados, recibirán Notificación Judicial en el APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la Ciudad de Bogotá D.C.

BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Demandante, recibirá Notificación Judicial por intermedio de su Representante Legal en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 6 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, Apoderado Judicial de la Demandante, recibirá Notificación Judicial en la Secretaria del Juzgado o en mi Oficina de la Carrera 7 No. 64 – 44, Interior 102 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Para los efectos correspondientes **AUTORIZO** desde ya, expresa y personal, al Doctor **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO,** Abogado egresado de la Universidad Libre, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.451.534 de Bogotá, para que siga el curso judicial a la anterior demanda, retire oficios, comisorios, edictos, avisos, desgloses, etc., y demás funciones de control y revisión judicial conforme a lo reglado por el decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. No. 2.037.136 de Bmanga.
T.P. No. 33.605 del C.S.
LFMP

CIA. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 99 67

COTEJADA CON EL ORIGINAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

18 ABR 2006

16387360 7

[illegible]

[illegible] Circuito

[illegible]

[illegible]

Distrito [illegible] Sala 3 Grad. 5

[illegible] PRESENTACION PERSONAL

Art. 68 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS

Quien se identificó con C.C. 79037136 de 33505(S)

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D. C. 09 JUN 2003

Responsable Oficina Judicial: _____

133

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL [illegible]
Bogotá D.C., [illegible] del año Dos [illegible]

Rad. 0795 2005

Reunidas en la presente demanda las exigencias de los artículos 75, 488, 554 y demás normas concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Por 78.986.2413 UVR capital, equivalente en pesos a la suma de $ 10.572.079.34 representado en el pagaré base de ejecución, por los intereses de mora correspondientes desde sus fechas de exigibilidad (Abril 24 del 2005) hasta cuando su pago se verifique, los cuales se liquidarán a las tasas legalmente autorizadas para esta clase de créditos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado artículo 555 del C. de P. C. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C. de P. Civil, hágase saber que cuentan con cinco días para pagar o proponer excepciones previas y de mérito. (art. 555 C.P. Civil).

Se reconoce personería al Dr. (a) LUIS EDUARDO [illegible] PLAZAS para actuar como APODERADA judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez

[illegible]
LINARES

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE Y LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA ENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No. [illegible]

FECHA 07 JUL 2005 Hora [illegible]

FIRMA [illegible]

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 [illegible] 67

18 ABR 20[illegible]

163873607

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

Es entrega segura!

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

163873607

Ciudad	BOGOTA - CUNDINAMARCA	Fecha	4/20/2006 7:31:35 AM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de: COMUNICACION / AVISO JUDICIAL X De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003		CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA	161128088
		Para uso exclusivo de Servientrega	
Remitente	BCO.COLPATRIA/RED MULTIBANCA/NOT.JUDICIALES/CRA.19#54-73/DIVA DEL ROSARIO CABRERA		
Destinatario	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ/CALLE130#113A-04,APT.204,SEC.A1,A2,CON.RES.TIBABUYES/O.H.10308432		
No. Guia	163873607		
Nombre de quien recibe	ROSA HELENA RAMIREZ/ESPOSA	Fecha de entrega	4/19/2006 10:21:00 AM
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI X NO		Documento de Identidad CC X CE NIT PLACA SELLO	39695050
Lider del proceso		Persona que recibe	
Nombre	WINSTON AVILA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

135

No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C

Señor(a) **FECHA**
Nombre: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ **15 / 03 / 2006**
Dirección: CALLE 130 # 113A-04 APTO 204
SECTOR A1, A2, CONJUNTO RESIDENCIAL TIBABUYES **SERVICIO ADPOSTAL**
LA CIUDAD.-

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003-0795-	**EJECUTIVO**	**09 / 06 / 2003**

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	**JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes de 06 del año 2003 ,- donde se admitió la demanda_____ profirió mandamiento de pagoXXX , ordenó citarlo____dispuso _____,
proferida en el indicado proceso.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto Admisorio_____ mandamiento de pagoXXX
Empleado responsable.

21 MAR 2006

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

LA COPIA DEL DOCUMENTO JUDICIAL QUE CONSTA DE [illegible] FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A COMVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 39 67

18 ABR 2006

163873607

COMUNICACIÓN S.A.
No. Radicación 107707
Radicado el 19-04-2006 Hora 14:06:35
Entregar en BOGOTA
Dirección: CRA 7 NO 32-16 PISO 4 Administración de Documentos

85
136

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía número 2.037.136 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 33.505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**. Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido, su Representante Legal, Doctor **LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO,** mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad, quien obra en condición de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** según consta en la Escritura Pública No. 02007 del 26 de Septiembre de 2002, corrida en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá D.C., como a los demás documentos de rigor que se acompañan a la presente, respetuosamente al Señor Juez presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** mayores de edad, vecinos y domiciliado en la Ciudad, con base y fundamento a los siguientes:

HECHOS

1. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** son propietarios inscritos del bien inmueble del APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la ciudad de Bogotá D.C., identificado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692, cuya descripción, cabida y linderos obran en la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993 corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. que se acompaña en al acápite de pruebas de la Demanda.

2. Mediante Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C. oportunamente registrada, los demandados **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron Hipoteca Abierta de primer Grado sin Limite de Cuantía a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, hoy, **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, sobre el inmueble determinado en el numeral anterior.

3. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** constituyeron la susodicha hipoteca abierta de Primer Grado sin Limite de Cuantía para garantizar cualquier obligación presente o futura que tuviera o llegare a tener, por cualquier causa, a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

FUE COTEJADA CON EL PRESENTE, EL CUAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE COMPONEN EL ENVIO POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDO EN LOS DOCUMENTOS QUE REPRESENTE.

SEGUROS BOLIVAR
Tel. 3430615

18 ABR 2006

163873606

137 81

4. **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** suscribieron en calidad de Deudores de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el día 3 de Noviembre de 1993, el PAGARE No. 06029 con fecha de Vencimiento Final Noviembre 3 de 2008, obligándose a pagar en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en calidad de mutuo comercial con intereses, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($5.600.000.oo) suma equivalente en la fecha a UN MIL OCHENTA Y UNA UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA DIEZMILESIMAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (1.081.8350 UPAC) en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, mediante ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas las que incluyen Interés durante el Plazo a la Tasa Efectiva del Cinco Por Ciento (5%) Anual, siendo la primera de dichas cuotas pagadera el día 3 de Diciembre de 1993 y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

5. En la Escritura Pública de constitución del gravamen como en el Pagaré se pacto por las partes, que la Entidad Acreedora, **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA., hoy, BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, podrá declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas mediante el gravamen hipotecario y exigir su pago judicialmente, entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del deudor (s) contenidas en los documentos suscritos a favor del Acreedor o en caso de persecución del inmueble por parte de un tercero.

6. En el Pagaré objeto de recaudo se pacto en forma expresa que por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas, los deudores se obligan a pagar al Banco, por concepto de mora, desde el primer día de incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, interés moratorio liquidado sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

7. Los Deudores ahora Demandados no obstante haberse (n) obligado a cancelar el mutuo, durante un Plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de pago de la primera cuota, cada mes sin interrupción, a la fecha, han incumplido la obligación, encontrándose en mora, desde el día 7 de Enero de 2003.

8. En cumplimiento a la Ley 546 de 1999 (Ley Marco de Vivienda) en concordancia con las Sentencias C-955 de 2000, C-747 de 1999, SU-846 de 2000de la Corte Constitucional, mi Mandante **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, efectúo y expide **CERTIFICACION DE RELIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO** de la obligación objeto de recaudo judicial, en formato 254, de conformidad a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

LA CORRESPONDENCIA JUDICIAL QUE SE COMPONE EL PRESENTE ENVIO. FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAS DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 99 67

163873606

18 ABR 2006

9. Que como consecuencia del anterior proceso reliquidatorio y una vez reconocido el alivio de Ley al Deudor (s) el SALDO pendiente de **CAPITAL INSOLUTO ACELERADO** a fecha de corte Abril 24 de 2003 es la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.), las cuales equivalen a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34 ctvs), teniendo en cuenta que una U.V.R. para esa fecha equivale a $133.8471.

10. De conformidad con las normas legales vigentes que regulan la mora, la tasa por ese concepto será la máxima permitida por la Ley, teniendo en cuenta para su liquidación lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 510 de 1999, artículo 111, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, 235 del Código Penal y las respectivas Certificaciones de interés corriente Bancario que expide la Superintendencia Bancaria.

11. Las obligaciones a cargo de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** contenidas en el Pagaré, contrato de mutuo e hipoteca, son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida en dinero más sus intereses, se encuentran vencidas, provienen de los deudores a favor del actual acreedor por lo que cumplen a cabalidad con los requisitos que establece el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se amparan en la presunción legal de autenticidad de que trata el Artículo 252 de igual ordenamiento Procesal Civil y del Artículo 793 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

En base a los hechos expuestos y en los documentos que acompaño, como a lo reglado por el Artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente al Señor Juez solicito se libre Mandamiento de Pago a favor de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON**, por las siguientes sumas y conceptos, a saber:

1. Por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (78.986.2413 U.V.R.) las cuales equivalen a fecha de conversión Abril 24 de 2003 y fecha corte de cuentas, a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.572.079.34), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré que presenta la obligación para esa fecha.

C.R. SEGUROS BOLIVAR
Cra. 10 Nº 16-15
Tel. 334 99 67

EL INTERESADO EXONERA A LA SERVIENTREGA DE RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

18 ABR 2006

163873606

139

2. Por los intereses moratorios que se originen por el no pago del saldo de capital insoluto acelerado a la tasa máxima permitida por la Ley de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 546/1998, desde el día 24 de Abril de 2003, fecha de la reliquidación de la obligación, conversión y corte de cuentas, hasta el día en que se verifique el pago total y/o solución de la obligación.

   Los demandados cancelaran las cantidades indicadas en U.V.R. en Moneda Legal Colombiana conforme equivalencia de la U.V.R., que fije la Autoridad Monetaria competente para el día en que se verifique el pago de la obligación.

3. En la oportunidad procesal se condene a los deudores demandados al pago de las costas y demás gastos que ocasione la Acción Judicial.

4. Se decrete el Embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado, ordenando Oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Bogotá D.C., a fin proceda a la inscripción de la medida de cautela en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692.

5. En caso de que el Mandamiento de Pago no sea atendido por los deudores demandados solicito ordenar la Venta en Pública Subasta del Inmueble descrito al hecho primero de la demanda, previo avalúo, para que con el producto de la venta se pague a la Entidad Accionante el valor del crédito, intereses y costas del proceso.

6. Se me reconozca personería suficiente para actuar en Representación de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en atención al Poder a mí conferido por su apoderado General.

PRUEBAS

Anexo las siguientes documentales :

1. Primera Copia de la Escritura Pública No. 1508 de fecha 16 de Julio de 1993, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene el gravamen hipotecario.

2. Original del Pagaré No. 06029 suscrito por **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, hoy **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA**, el día 3 de Noviembre de 1993 en la Ciudad de Bogotá D.C.

SERVIENTREGA
C.R. SEGUROS BOLIVAR
Folio(s): 16.15
Cel: 384 3967
EL INTERESADO O PETICIONARIO EXONERA A SERVIENTREGA DE RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO NO.
JUDICIAL
ENVIO
PRESENTE
LAS

3. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-948692 documento reciente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. donde los demandados aparecen inscritos como propietarios del bien inmueble hipotecado y se da cuenta de la vigencia de registro de la Hipoteca.

18 ABR 2006

163873606

4. Certificación de Reliquidación Crédito en UPAC Y PESOS con U.V.R., formato 254, corte Abril 24 de 2003, efectuada por **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en tres (3) folios y conforme a Circular Externa No. 048 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

5. Copia de la Tabla de Valores de la Unidad de Valor real U.V.R., vigente para el periodo 16 de Abril a 15 de Mayo de 2003 que expide el Banco de la República.

6. Copia de la Resolución Externa No. 14 del 3 de Septiembre del año 2000 sobre limites máximos a las tasas de interés de créditos en U.V.R. y copia del Certificado de Interés Corriente Bancario expedido por la Junta Directiva del BANCO DE LA REPUBLICA en cuatro (4) folios.

7. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, como Representante Legal de la Entidad Acreedora.

8. Copia autentica de la Escritura Pública No. 02007 corrida en la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene el Poder conferido por el Doctor Luis Santiago Perdomo Maldonado al Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO.

9. Poder legalmente conferido al suscrito abogado por el Doctor LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO en su calidad de Apoderado General de **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

10. Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha reciente y en diez (10) folios.

ANEXOS

Adjunto a la demanda los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus pruebas para el traslado a los dos (2) demandados en atención a lo reglado por el Artículo 505 del Código de procedimiento Civil.

DERECHO

Como fundamento en derecho invoco los Artículos 19, 20, 70, 75 y s.s. 252, 488, 497, 505, 509, 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil 619 y s.s. 709, 793, 884 y s.s. del Código de Comercio y su Decreto Reglamentario 1454 de 1999 Artículos 1602, 1608, 1615, 2221, 2224, 2234 y s.s. 2432, 2434, 2440, 2443, 2445, 2453, 2488 y concordantes del Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887, Ley 153 de 1887, Decreto 1269 de 1972, Decreto 3500 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 546 de 1999, Decretos 2702 y 2705 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1999, Circulares 007, 014 de la Superbancaria, Resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público., las demás normas acordes al tema.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL
LAS MISMAS SON TOMADAS DEL
INTERESADO
RESPONSABILIDAD
POR
CONTENIDA EN LOS
COMPONEN EL ENVIO No.
CITATORIO JUDICIAL.
ENVIO
PRESENTADA
REMITENTE
EXONERA
ENTREGA
LA INFORMACION
DOCUMENTOS QUE
18 ABR 2006
163873606

88
141

PROCEDIMIENTO

Será el indicado para el Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario previsto en el Libro Tercero, Titulo XXVII, Capitulo VII, Artículos 554 a 560 del código de procedimiento Civil.

CUANTIA

La estimo en suma superior a los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE., como valor total de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda y conforme regla del Artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del proceso, por la Naturaleza del mismo, domicilio de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIONES

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, Demandados, recibirán Notificación Judicial en el APARTAMENTO 204, SECTOR A1, A2, DE LA CALLE 130 No. 113 A – 04 DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "NUEVA TIBABUYES" de la Ciudad de Bogotá D.C.

BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Demandante, recibirá Notificación Judicial por intermedio de su Representante Legal en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 6 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS, Apoderado Judicial de la Demandante, recibirá Notificación Judicial en la Secretaria del Juzgado o en mi Oficina de la Carrera 7 No. 64 – 44, Interior 102 de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Para los efectos correspondientes **AUTORIZO** desde ya, expresa y personal, al Doctor **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO,** Abogado egresado de la Universidad Libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.451.534 de Bogotá, para que siga el curso judicial a la anterior demanda, retire oficios, comisorios, edictos, avisos, desgloses, etc., y demás funciones de control y revisión judicial conforme a lo reglado por el decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS
C.C. No. 12.037.136 de Bmanga.
T.P. No. 35.603 del C.S.J.
LFMP Cra. 10 N Tel. 334 99 67

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

18 ABR 2006

163873606

Decreto 2591 de 1991 art. 5 inc. 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Art. 68 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS

Quien se identificó con C.C. 2037136 de 33505(S)

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D. C. 30 MAYO 2003

Responsable Oficina Judicial: _____

No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C

Señor(a) **FECHA**
Nombre: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON **15 / 03 / 2006**
Dirección: CALLE 130 # 113A-04 APTO 204
SECTOR A1, A2, CONJUNTO RESIDENCIAL TIBABUYES SERVICIO ADPOSTAL
LA CIUDAD.-

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003-0795-	**EJECUTIVO**	**09 / 06 / 2003**

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA RED	**JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	**ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes de 06 del año 2003 ,- donde se admitió la demanda_____ profirió mandamiento de pagoXXX , ordenó citarlo____dispuso _____,
proferida en el indicado proceso.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto Admisorio_____ mandamiento de pagoXXX
Empleado responsable.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No _____

SERVIENTREGA S.A.
SEGUROS BOLIVAR
Cra 10 No. 16-15
Tel: 334 99 67
18 ABR 2006

163873606

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

145

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 2003-00795

En mi condición de apoderada de la parte actora, para que sea incorporado al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, me permito presentar las copias de las comunicaciones de notificación junto con las constancias expedidas por la empresa de correo sobre su entrega en la dirección indicada para notificación de JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON.

Sírvase tener por notificado los demandados JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, como quedó modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

12:10 p

CRA. 19 No. 54-73 TELEFAX 2487086 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

DESPACHO DEL JUEZ
HOY _____

Surtido el trám. de art. 315-320 CPC
para el demandado
La demandada fue notificada personalmente
en la diligencia de secuestro

146

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C .Junio diez de dos mil seis .

Cumplidos los requisitos de los Art 29 a 32 del la Ley 794 de 2003 que modifica los Art. 315 y 320 del C. P: Civiles tiene por legalmente surtida la notificación a la ejecutada ROSA HELENA RAMÍREZ CHACON y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ , a quien de igual manera se le corrió el traslado de Ley pero no propuso medio exceptivo alguno, pues guardó silencio.

En firme este auto ingrese al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifiquese
El Juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES

mgs

JZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
13 JUN. 2006
Estado No. 70

JUZGADO DE JUICIO
NOV.
26 JUN 2006

En cumplimiento a lo ordenado en auto de antecede

147

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá , septiembre seis del año Dos Mil Seis

Ref.: ***Ejecutivo con Título Hipotecario***
De : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Contra: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON .

Por auto de junio nueve del año Dos Mil tres, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA en favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A Contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Por 78.986.2413 UVR capital, equivalente en pesos a la suma de $ 10.572.079.34 representado en el pagaré base de ejecución, por los intereses de mora correspondientes desde sus fechas de exigibilidad (abril 24 del 2003) hasta cuando su pago se verifique , los cuales se liquidarán a las tasas legalmente autorizadas para esta clase de créditos.

En auto de junio diez del presente año ,de conformidad con los artículos 29 a 32 de la ley 794 del 2003, que modifica los articulo 315 y 320 del C.P. Civil se tiene por legalmente notificados a los demandados JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, con la connotación que dentro del término legal no propuso ningún mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

No se observa vicio de procedimiento que pueda invalidar lo actuado, además que los presupuestos procesales se hayan debidamente integrados, como son: Competencia del Juez, Capacidad Procesa, Capacidad de las partes para comparecer al juicio y demanda en forma.

En este caso, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 de C.P.C.; sino se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes perseguidos, el camino a seguir no es otro que dictar

SENTENCIA que decrete la venta en pública subasta de dichos bienes y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y costas.

Además el inmueble gravado con hipoteca se encuentra en debida forma embargado como consta en el respectivo certificado de tradición.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA, administrando Justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley .

RESUELVE:

1º. Ordenar que la ejecución siga adelante en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago de Junio 9 del 2003 .

148

2. Decretar la venta en publica subasta del inmueble que en legal forma se embargo para el presente proceso, para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas demandadas .

3. Ordenar la liquidación del crédito (art. 521 del C. de P. Civil)

6. 4 . Se condena en costas a los demandados. Liquídense por secretaria.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

FERMIN GONZALEZ LINARES.

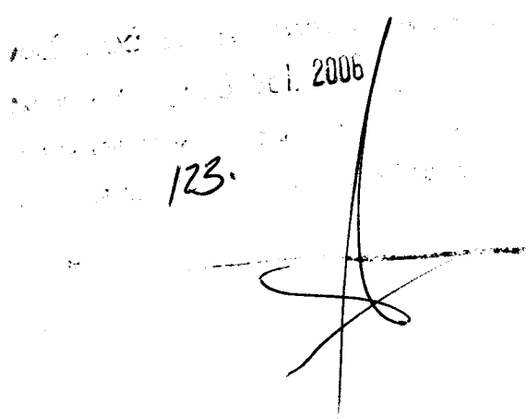

149

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL O
Radicacion No. 1060110 Fecha 02/10/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:129 112B 2 88
Codigo Sector:009224 01 01 014 02004, Codigo Chip:AAA0133XTTD
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 129 112B 2,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ROSA HELENA RAMIREZ CHACON	C 39695050	100.000	NO

Escritura No.1439 del dia 21 del mes de Julio, de 1995, Notaria:56,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050-00948692, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:02/02/2006, CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:31/12/20(
CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:31/12/2001, CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:961231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :41.07 Area Construida(M2) :51.00
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
22,099,000	2006	0.00
20,924,000	2005	0.00
19,918,000	2004	0.00
20,387,000	2003	0.00
19,199,000	2002	0.00
17,738,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 2 dias del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

150

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No.2003-0795

ASUNTO: AVALUO

En mi condición de apoderada de la parte actora, para los efectos del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, tal y como quedó una vez reformado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, con el presente me permito aportar certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, en la cual aparece el avalúo catastral del inmueble perseguido en este proceso, con un valor de $22.099.000.00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el mencionado artículo 516 del C. de P. C., el valor del inmueble perseguido, para efectos del remate, será el avalúo catastral incrementado en un 50%, de manera que éste es de $33.148.500.00.

Ruego a usted aprobar el avalúo y señalar fecha para el remate.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

10:20 Am

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

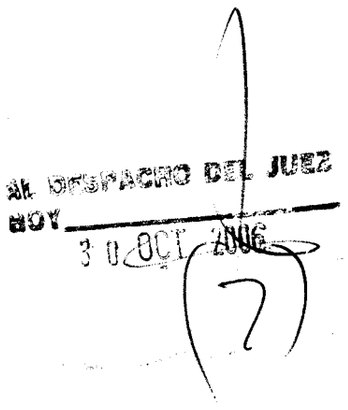
AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
30 OCT 2006

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

151

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No.2003-0795

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

En mi condición de apoderada de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, en término para hacerlo, con este escrito presento la liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2006.

Previamente me permito manifestar que mi mandante me ha informado que con posterioridad a la presentación de la demanda se recibieron abonos para aplicar a la obligación, en virtud de los cuales el capital se redujo a 73.088.5904 UVR por concepto de capital y los intereses se cancelaron hasta el 7 de junio de 2006.

La liquidación, expresada en UVR y en pesos, es como sigue:

	UVR	PESOS
a) Capital	73.088.5904	$11.640.768.62
Intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, causados del 7 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2006. (84 días)		$ 200.922.85
TOTALES		$11.841.691.47

El cálculo de la obligación en pesos se realizó liquidando la Unidad de Valor Real UVR a razón de $159.2693 c/u., valor que tenía la UVR el día 30 de septiembre de 2006.

Ruego a usted, señor Juez, aprobar la liquidación contenida en este escrito.

Señor Juez,

10 OCT. 2006 10:20 Am

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C. C. No. 36.148.359 de Neiva
T. P. No. 30.138 del C. S. de la J.

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

AL DESPACHO
HOY

(2)

152

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, noviembre veinte del año Dos Mil Seis ..

Rad. 2003-0795.

De la anterior liquidación de crédito, córrase traslado a la parte demandada por el termino de TRES DIAS.

Notifíquese

El Juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

Ayd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 22 NOV 2006

El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 153 de esta misma fecha

El Srio

153

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . noviembre veinte del año Dos Mil Seis .

Rad. 2003- 0795.

Es cierto que el artículo 516 del C de P. Civil, autoriza a las partes para que presenten el avalúo del inmueble , pero el mismo de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 237 .6 Ibidem, en el punto de que este sea claro, preciso y detallado y demás aspectos que realmente configuren un dictamen pericial.

No basta , como el caso presente que se entregue al juzgado el documento procedente de la oficina de Catastro sobre el valor del inmueble para determinar que el mismo constituye un dictamen pericial , pues no es posible obviar los requisitos esenciales de esta clase de diligencias pues si bien se puede tener como soporte el valor de catastro mas el 50 % , este es un medio o referencia para que el perito llegue a una conclusión de cuanto vale realmente el inmueble.

Pero además el Juzgado agrega que el memorial entregado por la parte actora el día 10 de octubre del presente año, de no reunir los requisitos de un dictamen pericial , la apoderada no ha demostrado que tenga facultad de presentarlo para ser auxiliar de la justicia o cumplir con los requisitos del artículo 516 .2 del C de P. Civil.

Así el juzgado no acepta el escrito presentado el 10 de octubre del presente año.

Notifíquese
El Juez,

Ayd

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 NOV. 2006
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 153 de esta misma fecha

El Srio

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

154

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 203-00795

ASUNTO: AVALUO

En mi condición de apoderada de la parte actora, con este escrito me permito solicitar muy respetuosamente se sirva disponer lo que en derecho corresponda para que se realice el avalúo del inmueble perseguido, teniendo en cuenta que el Despacho no aceptó el avalúo catastral aportado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

30 NOV 2006
1:45

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY NOV. 30/06

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNCIPAL
Bogotá, D.C. diciembre uno (1) de dos mil seis

155

Conforme lo dispuesto en el Art. 471 del C. P. Civil, para el avaluó del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No 50N-948692 se designa como Auxiliar de la justicia experto en la materia a Alvaro Lozua C *quien rendirá su experticio en el termino de diez días contados a partir de la notificación personal.*

Notifíquese.

El Juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 160
Hoy 06 DIC. 2006
HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ

1156

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

[redacted]

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En Bogotá a los veintiseis (26) del mes de Enero de dos mil siete (2007), compareció al Despacho del Juzgado Sexto Civil Municipal el señor(a) Alvaro Cepeda Camargo quien se identifica con C.C. No. 2902587 de Bojacá a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leida y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede TERMINO legal de diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.-

El Juez,

El posesionado,

Tel: 4939024

El Secretario,

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

REF. PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795**
DEMANDANTE **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON**

ALVARO LEYVA CAMARGO, identificado como aparece al pie de mi firma, estando debidamente nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento a su despacho el dictamen ordenado

OBJETO DEL DICTAMEN

Se trata de avaluar el inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 131-61 BLOQUE 13 apartamento 204, antes Calle 130 No. 113-A-04 Apartamento 204 Bloque 13, una vez en el lugar se inspecciono el inmueble con el fin de determinar su estado de conservación y asi dar un justo precio comercial y actual.

UBICACIÓN

Inmueble que se encuentra ubicado en la zona noroccidental de la ciudad , el cual hace parte de Suba, barrio denominado Nueva Tibabuyes, de esta ciudad de Bogotá Distrito Capital .

AREA Y LINDEROS

AREA CONSTRUIDA =: 51.01 metros cuadrados

LINDEROS:

Entre los puntos 1 y 2 en dimensión de 2.49 metros muro estructural al medio con ducto comunal
Entre los puntos 2 y 3, 3 y 4, 4 y 5 , 5 y 6, 6 y 7 en dimensiones de 1.32 metros, 1.68 metros, 0.10 metros, 1.78 metros, 1.42 mts., respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento
Entre los puntos 7 y 8, 8 y 9 en dimensiones de 3.55 metros, 0.30 metros respectivamente
Entre los puntos 9 y 10 en dimensión de 1.01 metro muro estructural al medio, con el apartamento 203 de la misma dirección

158

Entre los puntos 10 y 11 en dimensión de 1.62 metros muro estructural al medio con los apartamentos 203 y 204 de la Diagonal 132 C No. 113-49
Entre los puntos 11 y 12 en dimensión de 2.64 metros parte muro estructural al medio, shut comunal y dependencias de este apartamento y en parte con muro común de fachada al medio con vacío sobre cubierta comunal
Entre los puntos 12 y 13, 13 y 14 en dimensión de 0.10 metros y 1.01 metros respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento
Entre los puntos 14 y 15 en dimensión de 2.59 metros muro común de fachada parte, con vacío sobre cubierta comunal y parte con vacío sobre área libre comunal
Entre los puntos 15 y 16 en dimensión de 4.68 metros parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio con dependencias de este apartamento
Entre los puntos 16 y 17, 17 y 18 en dimensión de 0.10 metros, 2.64 metors, respectivamente muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento
Entre los puntos 18 y 19 en dimensión de 5.08 metros muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal
Entre los puntos 19 y 20. 20 y 21, 21 y 22 en dimensiones de 2.64 metros, 0.10 metros, y 2.64 respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento
Entre los puntos 22 y 23, 23 y 24 en dimensiones de 2.54 metros y 3.50 metros respectivamente. Muro comun de fachada al medio con vacio sobre área libre comunal
Entre los puntos 24 y 1, en dimensión de 11.83 metros parte con muro estructural al medio con escalera y circulación comunal y con vacio sobre el primer piso y parte muro comun de fachada al medio con vacío sobre area libre comunal
Entre los puntos 25 y 26, 26 y 27, 27 y 28, y 28 y 25 en dimensiones de 0.10 metros0.60 metros, 0.10 metros, y 0.60 metros respectivamente con muro estructural

Por el cenit : placa común al medio con el nivel tres o tercer piso

Por el nadir: placa común al medio con el nivel uno o primer piso

DATOS JURÍDICOS

PROPIETARIO JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50 N 948692

NUMERO CATASTRAL 129 112 B 88

159

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El apartamento consta de:

- sala comedor piso en tableta cerámica
- cocina enchapada con mesón
- zona de ropas piso en cerámica
- baño enchapado con todos sus implementos y zona de ducha
- dos alcobas con closets, piso en tableta cerámica
- una alcoba piso en tableta cerámica
- hall de alcobas se encuentra una alacena incrustada en la pared

CARACTERÍSTICAS

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, sus puertas interiores en madera, techos en marmolina, paredes pañetadas, estucadas y pintadas, ventanas metálicas

SERVICIOS

El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz y gas

DICTAMEN

Para determinar el valor comercial y actual del inmueble , el suscrito perito ha tenido en cuenta:

- Ubicación
- Localización del inmueble
- Estado de conservación
- Area y linderos
- Dependencias con que cuenta
- Instalación de servicios con que cuenta
- Distribución y acabados

Factores estos que son determinantes para dar un justo precio comercial y actual de las mismas.

160

Para complementar el presente avalúo, además de mi propia experiencia, me sustente en averiguaciones llevadas a cabo por el suscrito en la zona con imuebles de las mismas características del avaluado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la oferta y la demanda, se concluye que el valor del inmueble en el estado en que se encuentra es de

AVALUO

VALOR APARTAMENTO	**$**	**33'200.000.oo**
VALOR TOTAL AVALUO	**$**	**33'200.000.oo**

En esta forma dejo rendido el experticio, el cual estoy dispuesto a ampliar o aclarar si lo estima conveniente la señora Juez o las partes, de ser necesario.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALVARO LEYVA CAMARGO
C.C. # 2.902.551 Bogotá

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
14 FEB. 2007

161

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, febrero veinte (20) del año Dos Mil Siete (2007)

Del anterior dictamen pericial, córrase traslado a las partes por el termino de TRES DIAS.

Se señala como honorarios al Perito Avaluador la suma de $ 480.000=.-

Notifíquese

El Juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

Ayd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
026
Bogotá D.C. _____
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. _____ de esta misma fecha
22 FEB. 2007
El Srio _____

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
20 FEB 2007

Sin objecion al Dictamen

162

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Marzo primero (1) del año Dos Mil Siete (2007)

Rad 2003- 0795

Como quiera que el anterior dictamen pericial no fue objetado por las partes, el Juzgado le imparte su APROBACION.

Notifíquese

El Juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

Avd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No 032 de esta misma fecha
El Srio
7 MAR 2007

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

163

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN COSTAS

En mi condición de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la suscrita no fue objetada, solicito le imparta su aprobación.

De igual manera, solicito se disponga lo necesario para que se realice la liquidación de las costas, incluyendo la agencias en derecho a favor de mi mandante.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

12 MAR 2007

120

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 23 ABR 2007

(2)

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

164

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

En mi condición de apoderada de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, con este escrito le solicito fijar fecha y hora para la realización del remate del inmueble perseguido con el mismo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C.No. 36.148.359 de Neiva
T.P.No. 30.138 del C. S. de la J.

12:50 p

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 23 ABR 2007

165

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, mayo dos (2) del año Dos Mil Siete (2007).- .

Rad. 2003-0795

Como quiera que la anterior liquidación de crédito (vista a folio 151) no fue objetada por la parte demandada el Juzgado le imparte su APOROBACION.

Notifiquese
El Juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

Ayd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. _____
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 058 *de esta misma fecha*

*El Srio*_____

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

166.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

En mi condición de apoderada de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, con este escrito le solicito fijar fecha y hora para la realización del remate del inmueble perseguido con el mismo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C.No. 36.148.359 de Neiva
T.P.No. 30.138 del C. S. de la J.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
12 JUN 2007

12:20

CRA. 19 No. 54 – 73 TELEFONO 2487086 TELEFAX 349 87 64 BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

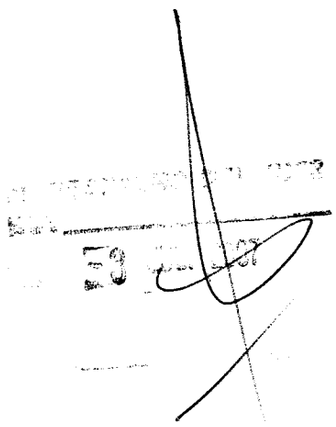

167

3:00 pm

3 diciembre 2007

Patricia Carrizo Vaughn,

24 JUL 2007

08/

165

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

Bogotá, Septiembre 18 de 2.007

Oficio No 2.807

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 07-0865 de AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.-

Comunico a usted que por mediante providencia de fecha agosto veinticuatro de dos mil siete, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del (la) demandado (a),(s), ROSA ELENA RAMIREZ CHACON dentro del proceso Ejecutivo No 2003-0795, que en su contra adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y que cursa en ese despacho judicial.-

Limitándose esta medida a la suma de $6´000.000.oo.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

JUZGADO (6) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA D. C. 20 SEP 2007
4. 42 P.M.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
11 OCT 2007

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

Bogotá, Septiembre 18 de 2.007

Oficio No 2.807

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO No 07-0595 de AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.-

Comunico a usted que por mediante providencia de fecha agosto veinticuatro de dos mil siete, dictado dentro del proceso de la referencia se decreto el embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del (la) demandado (a) (s), ROSA ELENA RAMIREZ CHACON dentro del proceso Ejecutivo No 2005-0795, que en su contra adelanta BANCO COLPATRIA RED MUL TIBANCA COLPATRIA S A., y que curса en ese despacho judicial.-

Limitándose esta medida a la suma de $6'000.000.oo.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

169

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá , noviembre dos (2) del año Dos mil Siete .

Rad. 2003-0795 .

Téngase por consumado el embargo de remanentes por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de la ciudad , a partir de septiembre 20 del presente año mediante oficio 2.807.de septiembre 18 del 2007. Dese parte de la anterior determinación al juzgado citado . Ofíciese.

[redacted]

Notifíquese
La Juez

PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN

Ávd.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 NOV. 2007
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 111 de esta misma fecha
El Srio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 N° 1 4-33 piso 5°.

AVISO DE REMATE:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. , Avisa que por auto de fecha, julio doce (12) de dos mil siete (2007), se ha señalado la hora de las tres (03) P.M., del día tres (03) de diciembre de dos mil siete (2007), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON

Se trata de REMATAR el inmueble (APARTAMENTO) ubicado en la CARRERA 123 No. 131-61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204, antes CALLE 130 No. 113-A-04 APARTAMENTO 204 BLOQUE 13 de la URBANIZACIÓN NUEVA TITBABUYES, de esta ciudad, el cual se encuentra determinado con el folio de matricula inmobiliaria NO. 50 N 948692

El inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte.($ 33'200.000.oo m/cte)

La base de la licitación será del SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien previa consignación en dinero, a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo.

Para efectuar las publicaciones previstas en el artículo 525 del C. de P. C (Ley 794 de 8 de Enero de 2.003), se elabora el presente aviso de remate hoy trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007)

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

171

CONTANCIA SECRETARIAL..

Bogotá. Diciembre 3 de 2007. .

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, se permite dejar constancia que la diligencia de remate señalada para el dia de hoy a la hora de las tres de la tarde (3: P.M.) no se lleva a cabo por cuanto la parte interesada no allegó la publicación del aviso de remate ni certificado de tradición del inmueble a subastar.

El Secretario,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

172

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 203-00795

ASUNTO: SOLICITUD

En mi condición de apoderada de la parte actora, con este escrito me permito solicitar muy respetuosamente se sirva librar comunicación al Juzgado 35 Civil Municipal solicitando información sobre el estado actual del proceso ejecutivo de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TIBABUYES CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN, radicación No. 2007-0865, proceso dentro del cual se embargaron los remanentes de este proceso, toda vez que los demandados manifiestan que ya está arreglada la mencionada obligación.

Obedece mi solicitud a que los aquí demandados están solicitando a mi mandante el restablecimiento del plazo para continuar cancelando la obligación hipotecaria objeto de este proceso, pero ello no es posible mientras persista el embargo de remanentes mencionado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

5 JUN 2008

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 5, PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020 FAX 533 1141 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

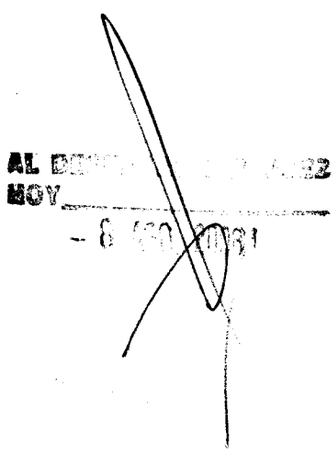
AL
NOV
- 6

173

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008).
Rad. N° 03-0795

Visto la anterior solicitud, por secretaría y por ser procedente, ofíciese en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora. Ofíciese.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FERMIN GONZALEZ LINARES

CAG

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 26 AGO 2008

El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 117 de esta misma fecha

El Srio

174

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

OFICIO No. 1581

BOGOTA D.C., Agosto 20 de 2008

SEÑOR JUEZ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON

Comunico este despacho mediante auto de fecha agosto veinte (20) de dos mil ocho (2008), ordeno oficiarle para que se sirva informar a esta dependencia judicial el estado actual del proceso EJECUTIVO No. 2007-0865 DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TIBABUYES contra ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON, el cual cursa en ese despacho judicial .

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2007-0865

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto

Cordialmente

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Hosarman Luis Torres.
C.C. 5205 5901 Bta.
Det. 25708.
Autorizado para ocupar

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

125

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGRUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: RADICACIÓN OFICIO

En mi condición de apoderada de la parte actora, con este escrito me permito aportar copia del Oficio No. 1581 dirigido al señor Juez 35 Civil Municipal con constancia de su radicación en el proceso No. 2007-0865.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

31 OCT 2008
11:35 AM

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 5, PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020 FAX 533 1141 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

1736

2:30 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

OFICIO No. 1581

BOGOTA D.C., Agosto 20 de 2008

SEÑOR JUEZ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON

Comunico este despacho mediante auto de fecha agosto veinte (20) de dos mil ocho (2008), ordeno oficiarle para que se sirva informar a esta dependencia judicial el estado actual del proceso EJECUTIVO No. 2007-0865 DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TIBABUYES contra ROSA ELENA RAMÍREZ CHACON, el cual cursa en ese despacho judicial.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2007-0865

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto

Cordialmente

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

177

Bogotá, Noviembre 26 de 2.008

Oficio No 2.360

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 07-0865 de AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.-S BAYONA DE BAYONA.-

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha noviembre seis de dos mil ocho, dictado dentro del memorial de la referencia, se ordeno oficiar a fin de informarles que el presente expediente se encuentra en suspenso de acuerdo a la solicitud hecha por las partes desde el dia 9 de junio de 2008 y hasta el momento que obre petición de parte.-

Lo anterior dando respuesta a su oficio No 1581 de agosto 20 de 2008 para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, que cursa en ese despacho judicial.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad.-

JUZGADO SESTO (6) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Hoy 27 NOV 2008

Atentamente

SANDRA ROCIO SABOGAL ZULUAGA
Secretaria

01

75440895

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE NOVIEMBRE DE 2008 HORA 16:53:43

09OJR112115608CNP0826 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CIGPF CREAR PAIS LTDA
N.I.T. : 900090083-0 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01607461

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CIGPF COLOMBIA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004766 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CIGPF COLOMBIA LTDA POR EL DE : CIGPF CREAR PAIS LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003657	2006/06/23	00020	BOGOTA D.C.	01063376	2006/06/27
0003090	2007/05/22	00020	BOGOTA D.C.	01132762	2007/05/23
0005463	2007/08/31	00020	BOGOTA D.C.	01167670	2007/10/30
0000609	2008/02/15	00020	BOGOTA D.C.	01198379	2008/03/13
0004086	2008/07/16	00020	BOGOTA D.C.	01231888	2008/07/30
0004766	2006/08/14	00020	BOGOTA D.C.	01073118	2006/08/17

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2036 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; (I) LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CELEBRACION, CON SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA; (II) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (III) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; Y (IV) LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ,ECONOMIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO

SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA (1) ACTUAR COMO RECAUDADOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO, (2) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS; (3) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA; (4) CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA, MANDATO, VALORACION DE ACTIVOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION FINANCIERA, DE CONSTRUCCION, DE CONSULTORIA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, O PARA LA COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; (5) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; (6) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REAL. ASI MISMO, DE MANERA CONEXA CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: (1) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO, NI LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; (2) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, ESTATALES, MIXTAS O PRIVADOS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (5) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO SOCIOS), (6) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; (7) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O INCORPORALES; (8) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (9) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS) DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (10) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O SEA COMO PARTICIPE INACTIVO; (11) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (12) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (13) EMITIR BONOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; (14) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (15) CELEBRAR DE OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (16) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (17) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (18) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES ; (19) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIO RELACIONADOS CON U OBJETO SOCIAL Y LA CONTRATACION DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACION DEL PERSONAL; Y (20) EN GENERAL, EJECUTA TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 41,790,430,000.00 DIVIDIDO EN 4,179,043.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CREAR PAIS S A N.I.T. 08002216246
NO. CUOTAS: 51,243.00 VALOR:$512,430,000.00
CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC **********
NO. CUOTAS: 2,159,300.00 VALOR:$21,593,000,000.00
CIGPFI CORP **********
NO. CUOTAS: 1,968,499.00 VALOR:$19,684,990,000.00
CITIGROUP GLOBAL MARKETS REALTY CORP **********
NO. CUOTAS: 1.00 VALOR:$10,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 4,179,043.00 VALOR :$41,790,430,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01189762 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VICECONTE JAMES T	P.P00111538523
SEGUNDO RENGLON	
FRANCIS CRISTIANI JULIEN JACQUES	P.P0004ED22338
TERCER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C.00079151636

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01189762 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

TORRECILLA RAMOS JOSE MIGUEL P.P00A07535850
SEGUNDO RENGLON
MU#OZ TAMAYO DIEGO C.C.00019248711
TERCER RENGLON
CAMACHO RUEDA ALFREDO C.C.00079732340

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION INMEDIATOS DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN (1) REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C.00079151636

QUE POR ACTA NO. 0000049 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01180101 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CAMACHO RUEDA ALFREDO C.C.00079732340

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SUJETAS A LAS POLITICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES: A. CELEBRAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS DEL. GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON LIMITACION HASTA POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 120,OOO.OO) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS O EN CUALQUIER OTRA MONEDA; DE ESTA SUMA EN ADELANTE SERA NECESARIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES U ORDENES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SE#ALARLES SU REMUNERACION, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. VELAR PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES. E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F. CUIDAR EL RECAUDO E INVERSION DE LOS FONDOS DE FA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O EN DEPOSITO, SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD. G. CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY Y SOLICITAR SU CONSEJO Y OPINION SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES. H. ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. I. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE MANERA CONJUNTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. J. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. K.

VELAR PORQUE LA SOCIEDAD CUMPLA ADECUADAMENTE SU OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD. I. HACER LLEVAR BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL D SOCIOS, EL DE REGISTRO DE SOCIOS, LIBROS DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMAS QUE DISPONGAN LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUGESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA A LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SEA EXIGIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE SU GESTION. N. PRESENTAR INFORMACION FINANCIERA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO ESTAS LO SOLICITEN. O. DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS C LIMITES SE#ALADOS EN LOS ESTATUTOS. P. SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS SOLICITUDES DE APROBACION O DE DECISION REQUERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS O CON CUALQUIER OTRO CONTRATO CELEBRADO POR LA SOCIEDAD QUE EXIJA SOMETERE CIERTAS DECISIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Q. ENTREGAR A LOS OPERADORES DE LAS CARTERAS TODOS LOS PODERES PREVISTOS EN LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS QUE SEAN CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD. R. CELEBRAR TODOS LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS, LLEVAR A CABO TODOS LOS DEBERES Y PODERES Y REALIZAR TODAS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIO, DESEABLES, CONVENIENTES O QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. S. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE 1E CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD O CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 012 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11435 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 151. 636 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN JESUS GACHARNA BERGA#O IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.638.744 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA

O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA ., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS. J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. L) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS

181

APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL , REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPE#O DE SU GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4913 DEL 26 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12829 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.636 DE USAQUEN, SEGUNDO: QUE OTORGA PODER PUBLICA O ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EL SE#OR EDWIN JESUS GACHARNA BERGA#O IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 638. 744 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA. CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA ., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS, ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR

PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPE#O DE SU GESTION.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0024 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 13100 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO CAMACHO RUEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 732. 340 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.652.590 DE BOGOTA PARA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA., CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, ENTENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS APODERADAS PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE: A) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. B) CONTESTEN INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. D) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. E) OTORGUEN PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. F) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. G) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA H) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS

183

DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. I) LAS APODERADAS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPE#O DE SU GESTION. LA PRESENTE REPRESENTACION PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL MANDANTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 1.279 DE C. DE CO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150307 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T.08600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237573 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTA#EDA MORA IVONNE ALEXANDRA	C.C.00052794214
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C.00052806498

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : servicio.cliente@crearpais.com.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103168 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- CIGPF I CORP
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168006 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2006/06/13
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 28 DE JUNIO DE 2006

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

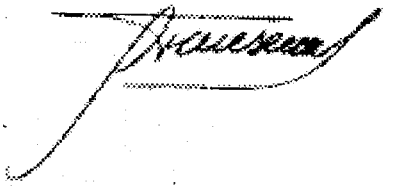

Original

1784

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podra emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.".

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES FIDUCIARIA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: ARTÍCULO 47 PRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. ARTICULO 51.1 La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella, sus suplentes y por seis (6) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. 51.2 La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias especificas ARTICULO 48. Funciones del Presidente: Al Presidente de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1)Usar la razón o firma social. 2) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3) Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5)Cumplir y hacer cumplir el "Código del Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6) Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de "información eventual" a que haya lugar respecto de las actividades sociales. 7) Velar porque la información sobre la evolución de la sociedad divulgada al mercado a través de su página "Web" sea debidamente actualizada. 8) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 9) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 10) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 11) Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la sociedad. 12) Dirigir , coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad. 13) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 14) Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 15) Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 16) Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 17) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 18) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 19) Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 20) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 21) Fijar la hora oficial de la sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 22) En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. .ARTICULO 52 Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebren la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 2915 del 05 de Octubre de 2005, Notaria 25 de Bogotá)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la sociedad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Alcides Alberto Vargas Manotas Fecha de inicio del cargo: 26/09/2002	CC - 8666783	Primer suplente del Presidente

Alfonso Mantilla Marín
NOTARIO VEINTICINCO

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 05/10/2005	CC - 19345388	Representante Legal
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 11309806	Representante Legal
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Mauricio García Botero Fecha de inicio del cargo: 17/07/2008	CC - 19445030	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., miércoles 12 de noviembre de 2008

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que la presente fotocopia es igual al documento que se me presentó y consta de 74 Doce folio(s) útil(es)
24 NOV 2008
Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

186

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA
E. S. D.

REF. Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A contra ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ de IDENTIFICACION 80408979
No de Radicado RAD-~~1998~~/03 - 795 -

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 31.831.974 de Cali, en calidad de Representante Legal para fines judiciales de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria Upac Colpatria, hoy del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. y No. 3748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá, por medio de las cuales se protocolizaron los acuerdos de fusión, establecimiento de crédito, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituido, con permiso de funcionamiento Oficio S.B. 1997033015 de Julio 28 de 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, entidad que en el texto se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y por la otra, **ALFREDO CAMACHO RUEDA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.732.340** de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CIGPF CREAR PAIS LTDA,** sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante escritura pública número 3.356 del 12 de junio del 2006 otorgada por la notaría 20 del círculo de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya copia forma parte integral del presente documento y quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en al crédito de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta, le fueron transferidos por **EL CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud del convenio inter administrativo de compraventa de cartera celebrado entre las partes, el 10 de Noviembre de 2008, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.-OBJETO. Que **EL CEDENTE** ha vendido a **LA CESIONARIA** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede sin responsabilidad a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia en las condiciones procesales en la que se encuentra, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** garantiza la existencia del proceso, más no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros del resultado del mismo, la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. Por lo

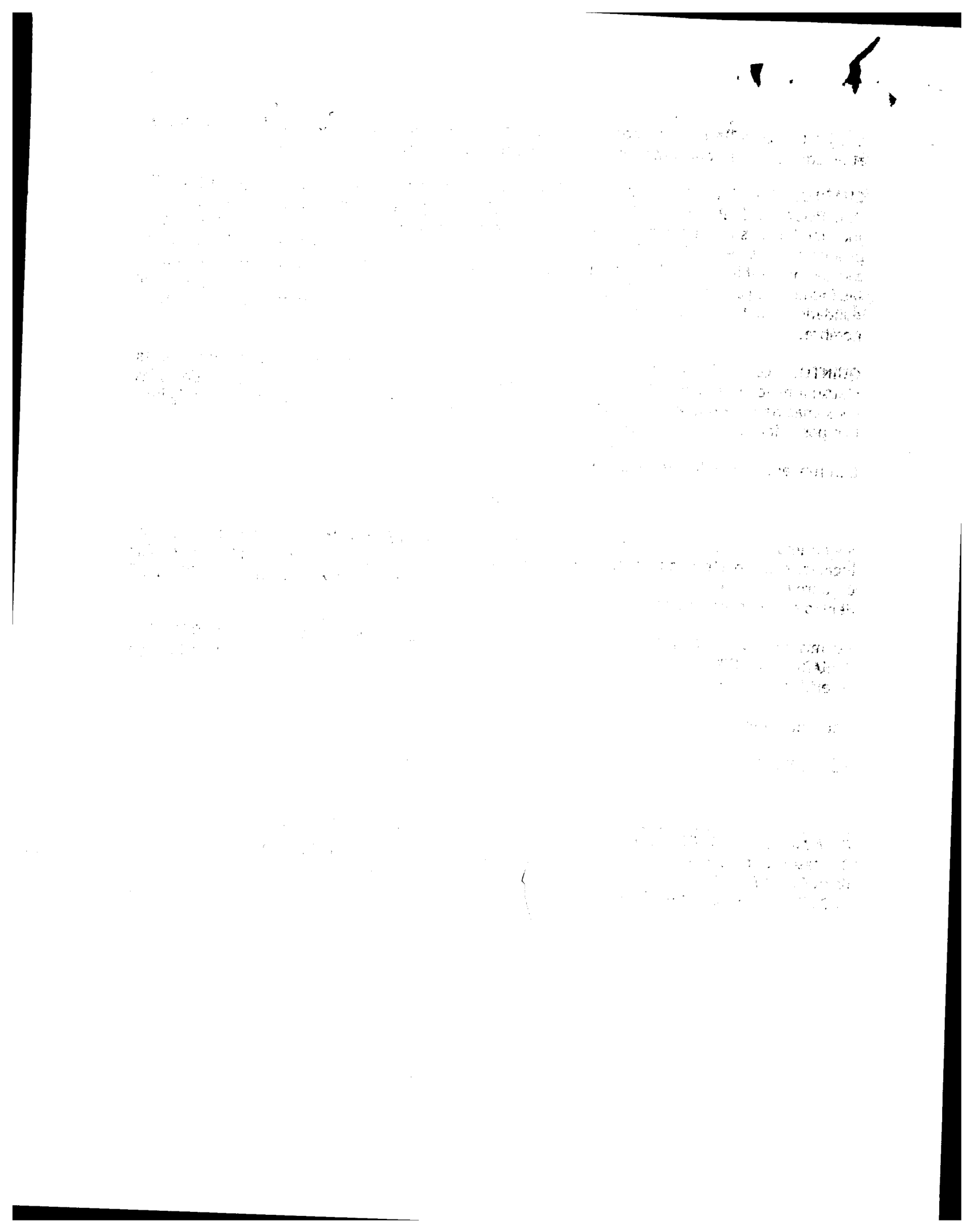

187

que **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso, aceptando la cesión de mismo en el estado en que se encuentra al momento de suscribir el presente documento.

CUARTO.- Que **LA CESIONARIA,** ratifica el Poder conferido al Dr. (a) abogado (a) **DIVA DEL ROSARIO CABRERA B.** titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre.

QUINTO. - **GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS.**- Que de conformidad con lo previsto en la cláusula novena del contrato de venta de cartera, **LA CESIONARIA** asumirá el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de gastos de cobranza que se hagan exigibles con posterioridad al 31 de mayo de 2008.

Con fundamente en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **LA CESIONARIA** solicita se reconozca personería jurídica al doctor (a) **DIVA DEL ROSARIO CABRERA B.** para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

NA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
Representante Legal
BANCO COLPATRIA
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

LA CESIONARIA

ALFREDO CAMACHO RUEDA
Representante Legal Suplente
CIGPF CREAR PAIS LTDA.

STA A DERECHO
Dupercly Gil Zamora C.
Gestión Abogados

DIC. 2008

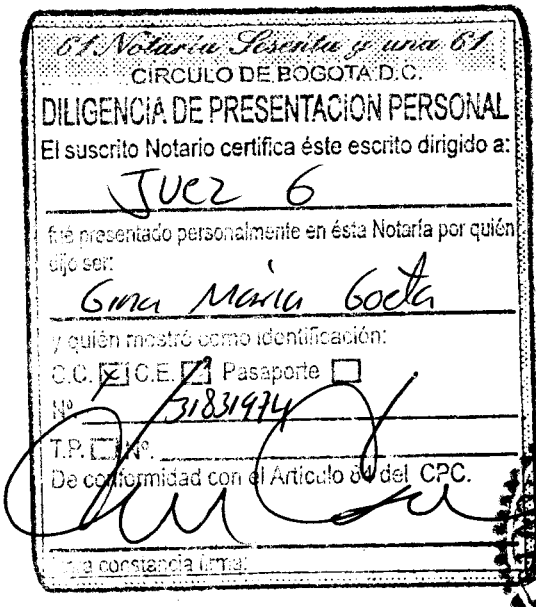

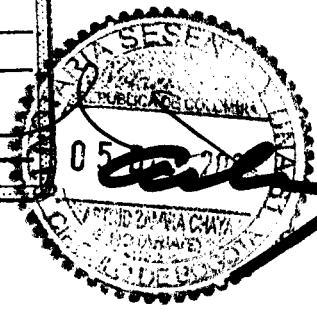

D.C

ALFREDO CAMACHO RUEDA
BOGOTA. 79.732.340

documento

ALMONACID

D.C

6 DIC 2008

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

188

15 DIC 2008 12:15 A1

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR

PROCESO 2004-00883 – 2003-0795.

ASUNTO: PODER

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.148.359 de Neiva , Abogada con T.P. No. 30.138 del C. S. de la J., con este escrito manifiesto que expresamente acepto el poder que me ha conferido la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA. en su condición de CESIONARIA del crédito que se cobra en este proceso según consta en documento que con este escrito presento.

Informo a usted que mi dirección para notificaciones es la Carrera 68 B No. 96 – 70 Torre 5 Apto. 901 de Bogotá, Teléfono 533 10 20.

Le ruego reconocerme personería.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 5, PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020 FAX 533 1141 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

15 DIC 2008

Dra. del Rosario Cabrera Correa.
36148359 de Neiva T.P. 30138
C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JDO. 1a. CIVIL DEL CTO
BOGOTA

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
20 ENE 2009

Se agrega documento de sesion y Certificado de Cámara de Cio y Superintendencia Financiera

189

JUZGADO SEXTO CI VIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . Enero veintinueve (29) del Dos mil Nueve (2009)

Rad. 2003-0795 .

Atendiendo al escrito junto con los anexos se dispone :

Con base a los documentos aportados y teniendo en cuenta que la cesión contenida en el citado documento se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil ,subrogado por el artículo 33 de la ley 57 de 1887 se dispone :

Admitir la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A en favor del cesionario CIGPF CREAR PAIS LTDA

Ordenar la notificación de esta cesión por ESTADO.

Se reconoce a la doctora DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme y en los terminos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES.

Ayd.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 03 FEB 2009

El auto anterior se notifica a las partes por anotación
de Estado No. 14 de esta misma fecha

El
Srio_____

190

RADICACIÓN No. 6-2003-795

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil nueve.

Fíjense como agencias en derecho la suma de $150.000.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Cúmplase.

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Jueza Adjunta.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
192 -2 DIC 2009
20
SECRETARIA

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5º.

Ref Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que antecede, procede la secretaría a liquidar las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	$	150.000.oo.
NOTIFICACIONES	$	10.000.oo.
REGISTRO EMBARGO INSTR. PUBLICO	$	15.000.oo.
HONORARIOS SECUESTRE	$	160.000.oo.
TOTAL	$	335.000.oo

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS Mcte

Hoy 19 ENE 2010 se fija en lista de traslados la anterior liquidación de costas por el término de tres días para los fines previstos en el art. 393. Num. 4º. del C. de P. Civil

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

193

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAIS (CESIONARIA DE BANCO COLPATRIA) CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

En mi condición de apoderada de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, con este escrito le solicito fijar fecha y hora para la realización del remate del inmueble perseguido con el mismo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C.No. 36.148.359 de Neiva
T.P.No. 30.138 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
12 FEB. 2010
4:40 pm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 3 PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020
TELEFAX 3664648 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. No se allegó cumplimiento al auto anterior

☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 3. Venció el término de traslado de la causa de rapposición

☐ 4. Venció el término probatorio concedido en el auto anterior

La (s) parte (s) se pronunció (eron) dentro del término: SI☐ NO☐

☐ 5 Venció el término de publicación

☐ 6 El demandado no se pronunció dentro del emplazamiento vencido. El(los) emplazado(a) No compareció

☐ 7 Continuar trámite procesal

☐ 8 Se presentó la anterior solicitud para resolver.

☐ 9 Venció el término para allegar documentación.

Bogotá, D.C.

18 FEB. 2010

SECRETARIA

194

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C 23 MAR. 2010
Rad.- No. **2003- 0795**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, para el efecto se fija la hora de las 9AM del dia 20 del mes de Mayo del año 2010.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% a ordenes del juzgado y para el proceso.

La licitación se iniciara en la fecha antes señalada y se cerrara pasadas dos horas de pública subasta.

Por secretaria elabórese el correspondiente aviso y el interesado proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 55 de la ley 794 del 2003.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

ALVARO CESAR CORTES CALLE

LFCS

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC. 25 MAR 2010
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
De Estado No. 031 de esta misma fecha
El Srio

195

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 N° 1 4-33 piso 5°.

AVISO DE REMATE:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. , Avisa que por auto de fecha marzo veintitrés (23) de dos mil diez (2010), se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) A.M. del día veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795 de CIGPF CREAR PAIS LTDA., quien actúa como cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Se trata de REMATAR el inmueble ubicado en la CARRERA 123 No. 131-61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204 de esta ciudad, y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 N 948692

El inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 33'200.000.oo)

La base de la licitación será del SETENTA POR CIENTO (70 %) del avalúo del bien previa consignación en dinero, a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo.

Para efectuar las **publicaciones** previstas en el artículo 525 del C. de P. C (Ley 794 de 8 de Enero de 2.003), se elabora el presente aviso de remate hoy veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010)

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

R/Carmen Leal Torres
C.C. 52 059 [illegible]
Autorizada Acta.
ACTORA
29-04-10

ب

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

S-2010-206050

Bogotá D.C. 22 de abril de 2010

Señores
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Bogotá

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 03-0795 DE COLPATRIA (ANTIGUO CORPAVI) Contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. **20100492** del **03/03/2010**, la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar a **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON**, identificada con la cedula de ciudadanía número **39.695.050** , propietaria del inmueble ubicado en la **Carrera 123 No. 131 - 61 BQ 13 AP 204 (Dirección Actual), Calle 130 No. 113A - 04 AP 204 (Dirección Anterior)** distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **50N- 948692**, dentro del proceso de la referencia que se adelanta en esa jurisdicción.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículos 837 y 839-2, en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, artículo 543.

Cordialmente,

LAURA MARIA TOLE
Secretaria Jurídica
Jurisdicción Coactiva

Elaboró **TATIANA RODRIGUEZ**
Revisó: Humberto Mercado
Proceso: **07583F**
Consecutivo **201001578**

496

497

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 5°.

Ref. HIPOTECARIO No. 2003-0795
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA cesionario CIGPF CREAR
DEMANDADO: JOE A. AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA.

BOGOTA. Mayo 20 de 2010. En la fecha siendo la hora de las nueve de la mañana, la secretaría deja constancia que la diligencia de REMATE programada para el día de hoy no se lleva a cabo por cuanto no se allegaron las publicaciones del aviso de remate.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

198

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAIS (CESIONARIO) CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 2003-00795

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

En mi condición de apoderada de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, con este escrito le solicito fijar fecha y hora para la realización del remate del inmueble perseguido con el mismo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C.No. 36.148.359 de Neiva
T.P.No. 30.138 del C. S. de la J.
Carrera 68 B No. 96-70 Torre 5 Apto. 901 - Bogotá

2 [illegible] 2010

3:40 pm

1 F

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 5, PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020
FAX 356 46 48 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

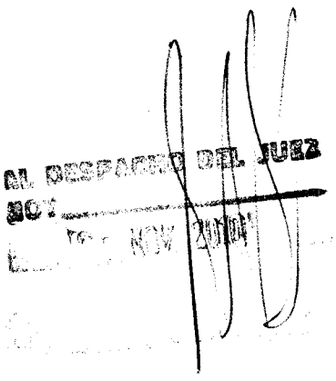
AL DESPACHO DEL JUEZ
NOV
NOV

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

LA RED POSTAL
25 2 11
LC. 808 F. BOGOTÁ

S-2011-144765

Bogotá, 24 de febrero de 2011

E BOGOTÁ

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL No. 03-0795 de COLPATRIA (ANTIGUO CORPAVI) Contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 07583F (Al contestar favor citar este número).

de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.B. - E.S.P., adelanta Coactiva No. 07583F, contra la señora **ROSA ELENA** on la C.C. No. 39.695.050, que mediante oficio **S-2010-2010**, este despacho, solicitó tener en cuenta, en su los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo del proceso de la referencia y que sea propiedad de la no se ha pronunciado.

ar respuesta a lo solicitado y nos informen el estado actual

Laura M Tolé

LAURA MARÍA TOLÉ
Secretaria Jurídica
Jurisdicción Coactiva

Postexpress

YY058001469CO

DESTINATARIO

F - 9372

Nombre completo de quien recibe:
Fecha: DÍA MES AÑO Hora: a.m. p.m.
Firma:
C.C.
Teléfono

DATOS DE ENTREGA

Peso (kg):
Valor Declarado:
Valor Seguro:
Valor Servicio:
Valor Total:
(%) Tasa de Seguro:

VALOR

*Aplican Condiciones y Restricciones

CRÉDITO

DÍA MES AÑO HORA OFICINA DE ORIGEN

nbre:
rección:
Ciudad: Dpto.: Teléfono:
Código Postal: Código Cliente: Nº Contrato:

Nombre:
Dirección:
Ciudad: Dpto.: Teléfono:
Código Postal:

P-AD-002-FR-002 / Versión 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ GOBIERNO DE LA CIUDAD

art. 107. especial.

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
20 FEB. 2004

201

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 26 MAY 2011

RAD: 2003--795

Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante oficios No. S-2010-206050 del 27 de abril de 2010 y S-2011-144765 del 24 de febrero de 2011, proveniente del proceso ejecutivo de Jurisdicción Coactiva No. 07583F adelantado por la Empresa de Acueducto y alcantarillado E.A.A.B. E.S.P. contra la demandada ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, el Despacho, con fundamento en el art. 543 del C. de P.C., DISPONE:

Tener por embargado el remanente del producto de los embargos que le pertenezcan a la demandada a partir del 27 de abril de 2010, fecha en la cual fue radicado el primer oficio.

Comuníquese a la entidad antes mencionada que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
Juez

ALE.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 066 HOY 30 MAY 2011
Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 26 MAY 2011

RAD: 2003-795

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que la Ley 794 de 2003 fue reformada por la Ley 1395 de 2010, el Despacho Resuelve:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, modificatoria del artículo 523[1] del C.P.C. se señala la hora de las 9:30 am del día 14 de julio de 2011, a efectos de llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-948692 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$33.200.000.oo M/CTE** .

Para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% del valor de los mismos.

Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con la Ley 794 de 2003.

Según el artículo 527 del C.P.C. modificado por el 34 de la Ley 1395 de 2010, llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en **sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados.** El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario.

Transcurrida **una hora desde el comienzo de la licitación**, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate **hasta antes de la adjudicación de los bienes.** [2]

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
Juez

Ale.

[1] La norma citada dispone que en el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 533. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

[2] Artículo 530. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. **Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.**

066

30 MAY 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

707

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 N° 1 4-33 piso 5°.

A V I S O D E R E M A T E:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. , Avisa que por auto de fecha mayo veintiséis (26) de dos mil once (2011), se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.) del día catorce (14) de julio de dos mil once (2011), con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795 de CIGPF CREAR PAIS LTDA., quien actúa como cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Se trata de REMATAR el inmueble ubicado en la CARRERA 123 No. 131-61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204 – CALLE 130 No. 113-A- 04 APARTAMENTO 204 BLOQUE 13 de esta ciudad, y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 N 948692

El inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 33'200.000.oo)

La base de la licitación será del SETENTA POR CIENTO (70 %) del avalúo del bien previa consignación en dinero, a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo del mismo.

Las postulaciones **deberán** ser allegadas en sobre cerrado el día a efectuarse el remate y la diligencia se cerrará transcurrida una hora, de conformidad con el art. 527 del C.P.C. modificado por el art 34 de la Ley 1395 de 2010.

Para efectuar las publicaciones previstas en el artículo 525 del C. de P. C (Ley 794 de 8 de Enero de 2.003), en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, para lo cual se elabora el presente aviso de remate hoy dos (02) de junio de dos mil once (2011)

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

H Carmen Liz Torres
C.C. 52055901 de
autorizada Apod.
Activa.
09-06-11

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 006 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 006

Ciudad: BOGOTA Fecha : 15/07/2011 Oficio No.: 11001400300620111194

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400300620030079500 Fec.Impre: 15/07/2011

Apreciados Señores:

Demandado JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Ide.Nro 80408979

Demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA Ide.Nro. 8600343941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/07/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: BENJAMIN ANTONIO GUEVARA RIVEROS

C.C. 11406392

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
11/07/2011	400100003322502	14.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS $14.000.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
Nombres y Apellidos

85480308
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

7.Secretario

Firma

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Nombres y Apellidos

19272057
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

~~Magistrado o Juez~~

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

~~Nombres y Apellidos~~

11406392
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por: Benjamin Antonio Guevara sae

Firma Nombre Cédula Ciudadanía 15/07/2011 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SEGUN OFICIO No.
No. DE	

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1104063922 DE Cayuara

DIVA CABRERA BORRERO
ABOGADA

207

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

PROCESO No. 203-00795

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada de la parte actora, con este escrito me permito presentar actualización de la liquidación del crédito que se cobra en el proceso, elaborada por mi mandante y en la que se tienen en cuenta los abonos recibidos con posterioridad a la presentación de la demanda, por cuanto la aprobada por el Despacho data del año 2006.

Señor Juez,

DIVA DEL ROSARIO CABRERA BORRERO
C.C. No. 36.148.359 de Neiva
T.P. 30.138 del C. S. de la J.
Carrera 68 B No. 96-70 Torre 5 Apto. 901 - Bogotá

3:30 pm

2 F

CRA. 68 B No. 96-70 APARTAMENTO 901 TORRE 5, PARQUES DE LA FLORESTA 3 - TELÉFONO 533 1020
FAX 356 46 48 - BOGOTÁ –COLOMBIA
E-MAIL: diva_cabrera@hotmail.com

JUZGADO (2ª) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D. E. 15 JUL 2011,

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen los autos en la Secretaría por término de TRES DIAS días, surtiéndose el traslado de la Liquidación de Crédito

que vence el próximo día 21 JUL 2011

a las 5 P.M.

El Secretario, _____

AL DESPACHO DEL JUEZ Sin objeción a la liquidación del crédito

HOY

25 JUL 2011

(2)

708

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 006 BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 006

Ciudad: BOGOTA Fecha : 15/07/2011 Oficio No.: 11001400300620111193

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400300620030079500 Fec.Impre: 15/07/2011

Apreciados Señores:

Demandado JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Ide.Nro 80408979

Demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA Ide.Nro. 8600343941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/07/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: MAYERLY ANDREA AYALA SALGADO

52750310

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

X 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
13/07/2011	400100003324853	13.300.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS $13.300.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
Nombres y Apellidos

85480308
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Nombres y Apellidos

19272057
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por: Andrea Ayala 52750310 15/07/2011

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. DE

SEGUN OFICIO No.

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52950310 **DE** Bogotá.

Bogota D.C. _____

Señor:
Juez _____ Civil Municipal de Bogota

REF: DEVOLUVION TITULO JUDICIAL
DE; CIGPF CREAR PAIS LTDA
CONTRA: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
PROCESO No: 2003-795

Yo: MAYERLY ANDREA AYALA SALGADO mayor de edad y vecina(o) de esta ciudad como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar respetuosamente la devolución de El Titulo(s) Judicial(es) No(s): 4824850 Por un valor de 13'300.000. El cual era para la diligencia de remate que no se realizo por razones que su despacho conoce. De ante mano agradezco su colaboración para la pronta entrega del mismo.

Atte.

Nombre: Andrea Ayala Salgado
C.C. No: 52'750.310 Btá.

01 - 1 - 96791189 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

211

SEDE CHAPINERO

12 DE AGOSTO DE 2011 HORA 14:49:28

R032296730 PAGINA: 1 de 6

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIGPF LTDA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900090083-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01607461 DEL 14 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : finanzas@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIGPF COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004766 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01073120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF COLOMBIA LTDA POR EL DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 05203 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA POR EL DE: CIGPF LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5203 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0003657	2006/06/23	0020	BOGOTA D.C.	2006/06/27	01063376
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073118
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073120
0003090	2007/05/22	0020	BOGOTA D.C.	2007/05/23	01132762
0004103	2007/07/04	0020	BOGOTA D.C.	2007/07/06	01142812

0005463 2007/08/31 0020 BOGOTA D.C. 2007/10/30 01167670
0000609 2008/02/15 0020 BOGOTA D.C. 2008/03/13 01198379
0004086 2008/07/16 0020 BOGOTA D.C. 2008/07/30 01231888
0006392 2008/11/07 0020 BOGOTA D.C. 2008/12/04 01260159
3435 2009/08/27 0020 BOGOTA D.C. 2009/09/07 01324512
05203 2010/12/17 0020 BOGOTA D.C. 2010/12/23 01439084

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; (I) LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CELEBRACION, CON SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA; (II) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (III) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; Y (IV) LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ,ECONOMIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA (1) ACTUAR COMO RECAUDADOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO, (2) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS; (3) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA; (4) CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA, MANDATO, VALORACION DE ACTIVOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION FINANCIERA, DE CONSTRUCCION, DE CONSULTORIA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, O PARA LA COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; (5) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; (6) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REAL. ASI MISMO, DE MANERA CONEXA CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: (1) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO, NI LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; (2) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, ESTATALES, MIXTAS O PRIVADOS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (5) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO SOCIOS), (6) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO,

COMISION Y CONSIGNACION; (7) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O INCORPORALES; (8) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (9) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS) DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (10) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O SEA COMO PARTICIPE INACTIVO; (11) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (12) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (13) EMITIR BONOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; (14) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (15) CELEBRAR DE OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (16) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (17) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (18) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES ; (19) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIO RELACIONADOS CON U OBJETO SOCIAL Y LA CONTRATACION DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACION DEL PERSONAL; Y (20) EN GENERAL, EJECUTA TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $55,650,340,000.00 DIVIDIDO EN 5,565,034.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CREAR PAIS S A N.I.T. 000008002216246
NO. CUOTAS: 68,734.00 VALOR: $687,340,000.00
CITIGROUP GLOBAL MARKETS REALTY CORP **********
NO. CUOTAS: 1.00 VALOR: $10,000.00
CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC **********
NO. CUOTAS: 3,527,800.00 VALOR: $35,278,000,000.00
CIGPFI CORP **********

NO. CUOTAS: 1,968,499.00 VALOR: $19,684,990,000.00 .
TOTALES
NO. CUOTAS: 5,565,034.00 VALOR: $55,650,340,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROSEMBERG ARYEH LEIB	P.P. 000000219008639
SEGUNDO RENGLON	
DE BENEDETTO DAVID MICHAEL	P.P. 000000094966098
TERCER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARRETT TIMOTHY WILSON	P.P. 000000202734371
SEGUNDO RENGLON	
MUÑOZ TAMAYO DIEGO	C.C. 000000019248711
TERCER RENGLON	
CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C. 000000079732340

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
LIQUIDADOR SUPLENTE	
CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C. 000000079732340

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 012 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11435 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 151. 636 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.638.744 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN

DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA ., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS. J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN

DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR . EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. L) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL , REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4913 DEL 26 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12829 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.636 DE USAQUEN, SEGUNDO: QUE OTORGA PODER PUBLICA O ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EL SEÑOR EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 638. 744 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA. CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTE A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA ., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS, ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR

214

LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LIBERACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS, VENTAS, DACIONES EN PAGO, CONSTITUCIONES DE HIPOTECAS Y ACLARACIONES, QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS, J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICLALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS I) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL I FIEL V BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 24 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 13069 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO CAMACHO RUEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.732.340., DE

BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL . Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385.560 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA ., CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, ENTENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS APODERADAS PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE: A) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., Y ENEL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. B) CONTESTEN INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION,ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.C) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. D) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. E) OTORGUEN PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTARLA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. F) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA ., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS ; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DELAS PARTES, PARAINICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTROGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. G) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEG?N EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SE

215

ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. I) LAS APODERADAS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA :_

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0024 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 13100 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO CAMACHO RUEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 732. 340 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.652.590 DE BOGOTA PARA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA., CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, ENTENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS APODERADAS PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE: A) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. B) CONTESTEN INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. D) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. E) OTORGUEN PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. F) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDO

O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. G) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA H) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. I) LAS APODERADAS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION. LA PRESENTE REPRESENTACION PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL MANDANTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 1.279 DE C. DE CO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150307 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301418 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SANCHEZ GALVEZ ANGELA	C.C. 000001010172400

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103168 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CIGPF I CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168006 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC

216

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Benjamin Esteban R

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor.
Juez (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

217

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN LIQUIDACION CESIONARIA DE BANCO COLPATRIA Contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ. Rad. 2003-795

Entre los suscritos a saber **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada Especial de **CIGPF LTDA EN LIQUIDACION** y que en lo sucesivo se denomina EL CEDENTE de una parte y por la otra **MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado como aparece el pie de su firma y quien en adelante se denominaran EL CESIONARIO , hemos convenido instrumentar a través de este documento, **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que como acreedor y demandante detenta EL CEDENTE, en el proceso de la referencia. Los términos de la Cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha transferido a EL CESIONARIO la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica presente o futura de los demandados, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por el evento incierto de la litis, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por los riesgos derivados de la practica profesional del abogado.

TERCERO: El Doctor(a) DIVA CABRERA, declara a Paz y Salvo por concepto de honorarios al cedente por cuenta del presente proceso, conforme a recibo que se adjunta al presente documento.

CUARTO: EL CESIONARIO procederá al nombramiento de su apoderado para la continuación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente.

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso

ANEXOS

Se aportan como anexos los siguientes documentos

Cámara de comercio
Paz y Salvo por concepto de Honorarios

Del Señor Juez.

EL CEDENTE

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Apoderada Especial
CIGPF LTDA EN LIQUIDACION

EL CESIONARIO

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 39.793.070 Bta.

7. 11:15

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 13 SET. 2011

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, compareció quien se identificó como:

Mª Mercedes Sanchez R

CC. 39.543.090 de Bogotá

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

FIRMA

Huella Indice Derecho

11 JUL. 2011

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, compareció quien se identificó como:

Liz Andrea Cardenas Pinilla

CC. 52.385.560 de Bta

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

FIRMA

Huella Indice Derecho

11 JUL. 2011

218

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-0795
CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con C.C. Nº 39.543.070 de Bogotá en mi calidad de cesionaria del derecho de crédito del Banco Colpatria, cedido a CIGPF CREAR PAIS LTDA, por la obligación hipotecaria adquirida por ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ , al señor Juez con el debido respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. EMMA INES GUZMAN GUZMAN, Abogada en ejercicio, mayor de edad e identificada con la CC. Nº 41.777.926 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 64.562 del CSJ, domiciliada y residenciada en esta ciudad, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación el proceso de la referencia. Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y en general las contempladas en el art. 70 del C.P.C

De conformidad con lo prescrito por el Art. 34 inc. 7 de la Ley 1395 de 2010, faculto de manera expresa a la Dra. GUZMAN GUZMAN, para que en mi nombre y representación licite en la diligencia de remate, es decir presente oferta en sobre cerrado en mi nombre, o, en el evento de ser declarada desierta la diligencia de remate solicite adjudicación del inmueble a mi nombre y a cuenta del crédito.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. Nº 39.543.070 de Bogotá

4:30 pm

Acepto;

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá T.P. N° 64.562 del CSJ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.,
compareció: Sánchez Cobaleda
María Mercedes
quien exhibió la C.C. No: 39543090
expedida en Bta.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto y verídico.

Firma autógrafa

03 AGO. 2011

Bogotá D.C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

AGUSTÍN CASTILLO BARATE
NOTARIO
40
BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. E.

El anterior memorial fue presentado personalmente por
Emma Inés Guzmán Gutmán
identificado con la C.C.
41.777.926 expedida en y T. P.
abogado No. 64.562 C.S.J. quien autentica su firma
ante el suscrito Secretario hoy 16 SEP 2011

EL COMPARECIENTE,

SECRETARIO

219

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-0795
CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

En mi calidad de apoderada de la cesionaria MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, según poder que aporto, al señor Juez con el debido respeto solicito se reconozca a mi poderdante como cesionaria según contrato de cesión allegado al plenario y a mí como su apoderada.

De igual manera solicito se sirva fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien, embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, Atentamente

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

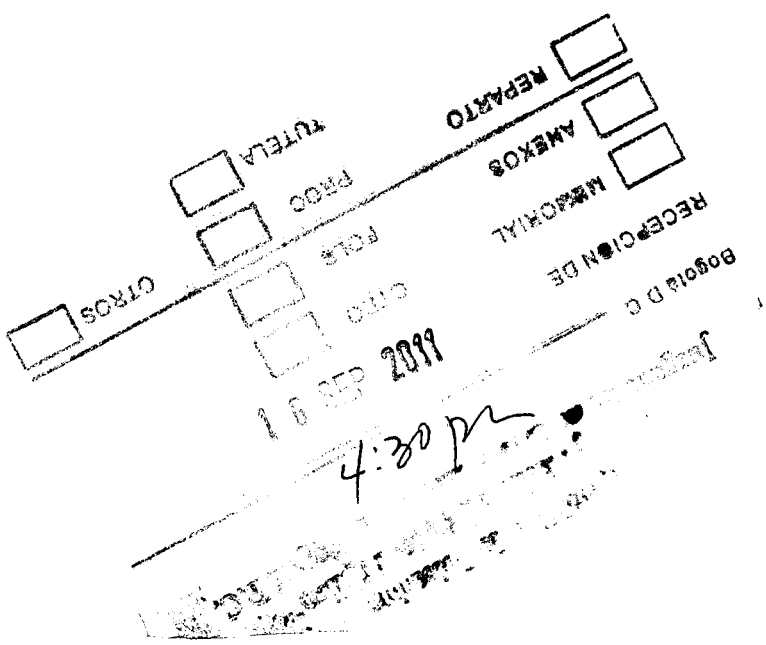

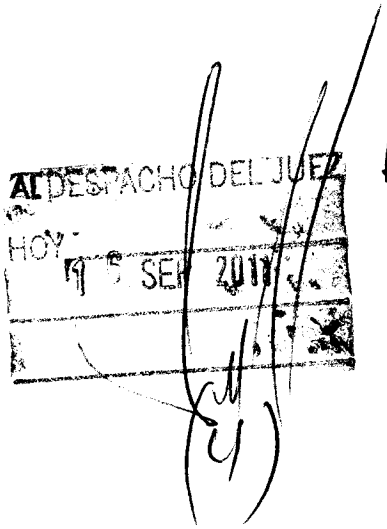

Art. 107. C.P. Civil.
Se anexa poder otorgado por la Cesionaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

220

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 OCT 2011

RAD: 2003-0795

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la demandante vista a folio 206 no fue objetada, esta agencia judicial la aprueba por estar ajustada a derecho.

De otro lado, por secretaria hágase la devolución del depósito judicial aportado por Andrea Ayala Sabogal conforme consta a folio 209.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.

No. 141 HOY 14 OCT 2011

Secretario, _____

Jema

221

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 OCT 2011

RAD: 2003-0795

Seria del caso acceder a la solicitud que antecede relacionada con el señalamiento de fecha a efectos de llevar a cabo diligencia de Remate del Inmueble con M.I. No.50N-948692, sino fuera por que revisado el expediente se advierte que el avalúo del bien a rematar fue avaluado mediante perito, según dictamen que obra a folios 157 al 160, desde el pasado 8 de febrero de 2007, lo que a la fecha hace obligatorio actualizar dicho avalúo.

Por lo anterior, previamente a fijar fecha para la diligencia de remate, la parte demandante actualice el avaluo del bien involucrado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.

No. 141 HOY 14 OCT 2011

Secretario, _____

Jema

222

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 OCT 2011

RAD: 2003-0795

Teniendo en cuenta la solicitud y anexos que anteceden vistos a folios 211 a 217, de conformidad con el Art. 530 Nun. 55 del Estatuto Tributario adicionado por el Art. 46 de la Ley 633 de 2000 concordante con el Art. 1966 del Código Civil, Art. 654 a 659 del Código de Comercio., el Despacho RESULEVE:

Admitir la cesión de derechos de crédito que hiciera CIGPF LTDA en liquidación cedente y MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, cesionaria.

En consecuencia téngase como demandante a MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ.

RECONÓZCASE personería a la Dra. EMMA INES GUZMAN GUZMAN, como apoderado judicial de la cesionaria – demandante MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.

No. 141 HOY 14 OCT 2011

Secretario, _____

Jema

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

223

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ - ZONA NORTE -

2003-0791

Bogotá D.C., Octubre 03 de 2011

Señor(es):
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

De conformidad con lo establecido por el Inciso 3º Numeral 1º. Del Artículo 839-1 del ESTATUTO TRIBUTARIO, comunico a Usted que por oficio IDU No. 201156600681311 de 19-09-2011, proferido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. se registro EMBARGO POR VALORIZACION, radicado con el turno 2011-78134 en la matricula inmobiliaria 50N-948692 dentro del proceso:

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
CONTRA: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA.

Al tenor de la citada disposición, este embargo CONCURRE con el proferido a su cargo mediante oficio 1569 de 16-07-2003 en el folio de matricula citado.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA.

Atentamente,

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Coordinador Grupo Jurídico.

Elaboró: Luz Stella Rojas Bejarano.

Bogotá D.C.
RECIBIDO
8 OCT.

11:9:20

REPUBLICA DE COLOMBIA

724

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 OCT 2011

RAD: 2003-0795

Para todos los efectos el oficio No.008523 de fecha 03 de octubre de 2011, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Norte, a través del cual se comunica el embargo ordenado por el IDU y comunicado en Oficio No.201156600681311 del 19-09-2011, por concepto de valorización y que afecta la matrícula inmobiliaria 50N-948692, se ordena agregar a los autos y su contenido poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.

No. 141 HOY 14 OCT 2011

Secretario, _____

Jema

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2011-09-22 **Hora:** 09:49 AM **N° Consulta:** 2

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-948692 **Chip Catastral:** AAA0133XTTD

Arbol Lista

*** ANOTACION Nro:** 1 **Fecha:** 1985-12-25 **Radicacion:** 1985-164245
Documento: ESCRITURA 1924 del 1985-10-16 00:00:00 NOTARIA 24A. de BOGOTA
VALOR ACTO: 70,000,000.00
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR 60400656
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 90307031

*** ANOTACION Nro:** 2 **Fecha:** 1985-12-29 **Radicacion:** 1985-165105
Documento: ESCRITURA 1920 del 1985-10-16 00:00:00 NOTARIA 24A. de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" 1744010

*** ANOTACION Nro:** 3 **Fecha:** 1986-03-31 **Radicacion:** 1986-38308
Documento: OFICIO 417 del 1986-03-21 00:00:00 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: LOS TOPOS MINERIA LTDA. 1744014
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ". 1744018

*** ANOTACION Nro:** 4 **Fecha:** 1986-05-14 **Radicacion:** 1986-58564
Documento: OFICIO 688 del 1986-05-09 00:00:00 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION DE EMBARGO
Cancela Anotación Nro3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: LOS TOPOS MINERIA LTDA. 1744021
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ". 1744022

*** ANOTACION Nro:** 5 **Fecha:** 1986-07-21 **Radicacion:** 1986-86370
Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 1986-06-25 00:00:00 SUPERBANCARIA de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES
PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" 1744023

*** ANOTACION Nro:** 6 **Fecha:** 1987-02-26 **Radicacion:** 1987-26998
Documento: ESCRITURA 060 del 1987-01-27 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS
NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INM
CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR". 1744041

*** ANOTACION Nro:** 7 **Fecha:** 1987-05-18 **Radicacion:** 1987-66064
Documento: ESCRITURA 0746 del 1987-04-24 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION HIPOTECA
Cancela Anotación Nro1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 1744042
De: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 1744048
De: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 1744050
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. 1744051

*** ANOTACION Nro:** 8 **Fecha:** 1987-05-25 **Radicacion:** 1987-70036
Documento: ESCRITURA 583 del 1987-04-02 00:00:00 NOTARIA 24. de BOGOTA
VALOR ACTO: 1,665,985.00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" 1744055
A: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897

*** ANOTACION Nro:** 9 **Fecha:** 1987-05-25 **Radicacion:** 1987-70036
Documento: ESCRITURA 583 del 1987-04-02 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA
VALOR ACTO: 800,000.00
ESPECIFICACIONES: HIPOTEA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 1744056

*** ANOTACION Nro:** 10 **Fecha:** 1993-10-10 **Radicacion:** 1993-60706
Documento: ESCRITURA 1508 del 1993-07-16 00:00:00 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 8,080,000.00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: MATEUS BLANCO LUCIA 23487897
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979

*** ANOTACION Nro:** 11 **Fecha:** 1993-10-10 **Radicacion:** 1993-60706
Documento: ESCRITURA 1508 del 1993-07-16 00:00:00 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 5,600,000.00
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
De: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 1744065

*** ANOTACION Nro:** 12 **Fecha:** 1995-10-01 **Radicacion:** 1995-65316
Documento: ESCRITURA 1439 del 1995-07-21 00:00:00 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050
De: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 80408979
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050

226

*** ANOTACION Nro:** 13 **Fecha:** 2003-09-22 **Radicacion:** 2003-74858
Documento: OFICIO 1569 del 2003-07-16 00:00:00 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 1005351238
A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO 1005351239
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 1005351240

*** ANOTACION Nro:** 14 **Fecha:** 2004-04-28 **Radicacion:** 2004-31541
Documento: ESCRITURA 1325 del 2004-04-06 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.- 1005419207

*** ANOTACION Nro:** 15 **Fecha:** 2010-04-11 **Radicacion:** 2010-30368
Documento: OFICIO 1577 del 2010-03-03 00:00:00 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA 1005974937
A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA 39695050

2003-795

7010-1417

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

227

STJEF
20115660681381
Al responder cite este número

Bogotá, 19 de Septiembre de 2011

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 14-33 PISO 5
Ciudad

REF : EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RAMIREZ CHACON ROSA ELENA Oficio 1569 del 2003-07-16

Dando cumplimiento al auto de fecha Septiembre 16 de 2011, dictado dentro del Proceso Ejecutivo 2698/02 Eje 5, me permito comunicarle que este despacho decretó la medida cautelar de embargo del predio ubicado en la CL 130 113 A 04 AP 204, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-948692 de propiedad de RAMIREZ CHACON ROSA ELENA quien adeuda la Contribución de valorización Beneficio Local.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta al momento de efectuar el remate en el proceso de la referencia que su despacho adelanta y de aplicación a la prelación de créditos de que trata el articulo 140 del Estatuto Tributario de Bogotá que recopila el articulo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con los Arts. 2495 y s.s. del C.C., para tal efecto remitimos BOLETIN DEL APLICATIVO VUR correspondiente al folio de matricula inmobiliaria antes mencionado citando en la anotación No. 13 la actuación referida.

Igualmente se sirva informar el estado del proceso.

Atentamente.,

RODRIGO F. PAIBA PINILLA
Abogado Ejecutor

Revisó: María del Rosario Vargas

Anexo: 3 folios

20 SEP 2011

4:29:40

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 20 No. 9 – 20 PISO 7 / Tel: 3445000 Ext. 3728
/ www.idu.gov.co / Información: Línea 195

AL DESPACHO DEL JUEZ

HOY

3 NOV 2011

(2)

Embargo Cobro Coactivo

228

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 123 131 61 BQ 13 AP 204** , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **129 112B 2 88** , Código de Sector : **009224010101402004** , Chip : **AAA0133XTTD** , Matriz : **129 112B 2,** de la **ZONA NORTE** , Localidad : **SUBA** , Barrio : **NUEVA TIBABUYES**, Fecha incorporación : **31-12-1996** , Fecha de actualización : **31-12-2010**, vigencia formación : **1997.** Procesos de actualización : **2002 2006 2010 2011**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ROSA HELENA RAMIREZ CHACON	C	39695050	100.000	1439	21/07/1995	56

Círculo : 1 Matrícula : **050-00948692** Propiedad :**PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **2** Coeficiente P.H.**0.180000**

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	51.00	43

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.	Tarifa
41.07	*51.00*	*38,260,000*	*2011*	*0*
41.07	*51.00*	*29,825,000*	*2010*	*0*
41.07	*51.00*	*25,679,000*	*2009*	*0*
41.07	*51.00*	*24,456,000*	*2008*	*0*
41.07	*51.00*	*23,403,000*	*2007*	*0*

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, "Resolución 070 de 2011 - IGAC".

Impreso en Bogotá D.C., a los 03 del mes de Noviembre de 2011

Elaboró Código 79408678

229

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-795
CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderada del cesionario en el proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento al Art. 516 del C.P.C. y procedo a presentar avalúo del inmueble ubicado en la CARRERA 123 No 131 -61 BQ 13 APTO 204 NUEVA TIBABUYES de Bogotá, con MI 50N-948692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR DEL AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50% ES LA SUMA DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($57.390.000) M/CTE.

Para los fines pertinentes adjunto certificado de nomenclatura del inmueble Avaluado, correspondiente al año 2011.

Sírvase señor Juez, ordenar se corra traslado del presente avalúo.

Del señor Juez, Atentamente

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
CC. Nº 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

0 8 NOV 2011
3:10 pm
27

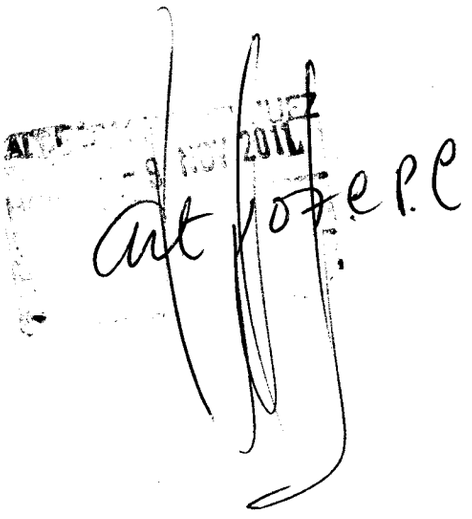
- 9 NOV 2017
art 107 e P.C

230

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 19 ABR 2012

RAD: 2003-0795

1. Por Secretaría oficiese al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, advirtiendo que en la respectiva oportunidad procesal se tendrá en cuenta el contenido del oficio N° 20115660681381 de septiembre 19 de 2011 (folio 227) en cuanto al embargo del predio hipotecado por concepto de deuda de Contribución de Valorización Beneficio Local.

Oficiese.

2. El avalúo presentado póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO#
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 038 HOY 23 ABR 2012
Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

231

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°.1 4-33 piso 5

OFICIO No. 0877
BOGOTA D.C., Mayo 11 de 2012

SEÑORES
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
I D U
CIUDAD

REF. PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795**
DEMANDANTE	**CREAR PAIS quie actúa como**
CESIONARIA DE	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO	**ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha abril diecinueve (19) de dos mil doce (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho le comunica que en su debida oportunidad se tendrá en cuenta el embargo solicitado en su oficio 20115660681381 de septiembre 19 de 2011.

Sirvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

Recibo
cc 41777792
TP 64562 CSdJ
6-07-12

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

232

STJEF
20125660459701
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 31 de 2012

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14 33 PISO 5
Bogotá - D.C.

2002-0795

REF: **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** de **CREAR PAIS** quien actua como **CESIONARIA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** Oficio 1569 del 2003-07-16

Dando cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2012, dictado dentro del proceso ejecutivo **2698/02 Eje 5**, me permito informarle que este despacho tomo atenta nota de su oficio No. **0877** de **mayo 11 de 2012** y queda a la espera de la solicitud de la liquidación del crédito.

Atentamente.

URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
Abogado Ejecutor

Reviso: Dra. Maria del Rosario Vargas

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

133

STJEF
20125660459701
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 31 de 2012

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14 33 PISO 5
Bogotá - D.C.

REF: **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** de **CREAR PAIS** quien actua como **CESIONARIA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON** Oficio 1569 del 2003-07-16

Dando cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2012, dictado dentro del proceso ejecutivo **2698/02 Eje 5**, me permito informarle que este despacho tomo atenta nota de su oficio No. **0877** de **mayo 11 de 2012** y queda a la espera de la solicitud de la liquidación del crédito.

Atentamente.

URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
Abogado Ejecutor

Reviso: Dra. Maria del Rosario Vargas

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

BOGOTÁ HUMANA

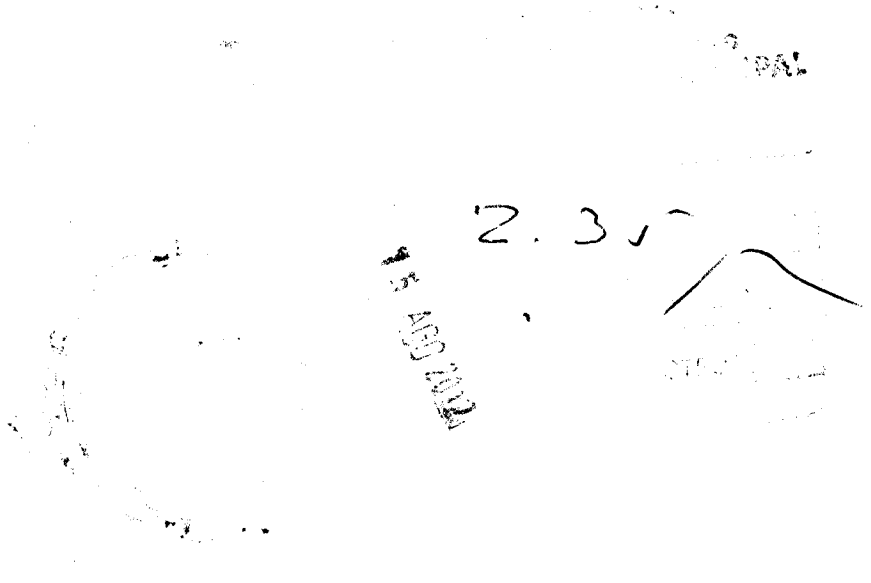

234

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-0795
CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

En mi calidad de apoderada de la cesionaria MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, solicito se sirva fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien, embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, Atentamente

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

15 MAY. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

235

Bogota D.C., 16 JUL. 2013

RAD: 2003-0795

Visto el memorial que antecede, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. Aprobar el avalúo del inmueble en la suma de $57.390.000,oo M/CTE..

2. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, modificatoria del artículo 523 del C.P.C. se señala la hora de las 10a.m del día 18 del mes de Sept/ del año de 2013, a efectos de llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50 N - 948692 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $57.390.000.oo M/CTE .

Para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% del valor de los mismos.

Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con la Ley 794 de 2003.

Según el artículo 527 del C.P.C. modificado por el 34 de la Ley 1395 de 2010, llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
Secretario No. 064 **HOY** 18

236

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO Nº. 2003-795 DE CIGPF CREAR PAIS- ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder conferido, en forma atenta acudo ante su despacho a efecto de presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el despacho debe revocarla por cuanto el avaluó del predio, no se encuentra debidamente actualizado, y el que obren el despacho, pues el ultimo avaluó que obra en el expediente, no está actualizado al año 2013. En consecuencia, les causaría un perjuicio pecuniario a los demandados, y una lesión enorme. Al respecto se hace menester, traer a colación varias sentencias de la Corte Constitucional, en la que indicó, que es deber del Juez, impuesta en el artículo 533 del estatuto adjetivo, actualizar el avalúo previo al remate o a la adjudicación del bien A adjudicar, también advirtió la Corte, que no hacerlo, impone la obligación de indemnizar los perjuicios que se cause al perjudicado, además constituye en caso de dolo, delito de prevaricato, sentencia que por ser de constitucionalidad es de obligatorio cumplimiento, así lo estableció Nuestra Honorable Corte Constitucional **Sentencia C-573/03, Sentencia C-335/08. VÉASE ALGUNOS APARTES.**

> **"ESTADO**-Garantía de convivencia pacífica/**AUTORIDADES DE LA REPUBLICA**-Seguridad de los asociados/**PODER DEL ESTADO**-Legitimidad. Referencia: expediente D-4441. Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. proferida el quince (15) de julio de dos mil tres (2003).

4.3. El remate constituye el ejercicio de una función legítima en cabeza del Estado llevada a cabo a través de los jueces de la República en los términos de los artículos 29 y 228 de la Carta Política y con ello se busca lograr, a través de la venta pública de los bienes del deudor, la satisfacción del crédito que se pretende hacer valer.

(..) Así, previamente a su realización, debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil

Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del

237

proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, **lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales.**

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzada y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, **debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civi**; el avalúo puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado.

Sobre la naturaleza del remate vale la pena traer a colación lo que de tiempo atrás ha venido sosteniendo la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de considerarlo como "un acto híbrido" o "acto jurisdiccional complejo", toda vez que comporta una doble naturaleza jurídica, la de ser un acto o negocio jurídico sustancial de compraventa y a la vez un acto procesal, en cuanto se combinan los elementos del Derecho Civil y del Derecho procesal. En esa medida, se ha aceptado la posibilidad de que su validez se vea afectada por la ocurrencia de vicios de carácter sustancial o por actuaciones meramente procesales"

En este sentido, ver entre muchas otras:

"Sentencia T-531/10

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-Caso en que se avaluó el inmueble en una suma que no corresponde a su valor real

Sentencia T-016/09

Referencia: expediente T-2011415

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil y Mauricio González Cuervo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2. Problemas jurídicos:

En segundo lugar, se determinará si el remate del bien inmueble se podía hacer con base en un avalúo elaborado doce (12) años antes, o era necesario actualizarlo para no causar detrimento patrimonial a los hermanos Rufino y Pedro Vicente Bulla Fuentes.

"...", tampoco el Juez ordenó la actualización del avalúo, tanto que se remató el bien inclusive por un precio muy inferior al del avalúo catastral. Un mínimo de razonabilidad aconsejaba hacer el esfuerzo de notificar a los hermanos Bulla Fuentes en su calidad de condueños, y ordenar nuevamente el avalúo del bien inmueble, para que

la subasta partiera de un precio real y no de uno formalmente existente, pero materialmente irreal. Al efecto la jurisprudencia de ésta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

238

En la sentencia T- 289/05[55]consideró:

> *"En el ejercicio de la protección del debido proceso, armonizada con el respeto a la autonomía judicial, la Corte considera que sólo se constituye una vía de hecho por defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto* ***o hace caso omiso de los principios mínimos del debido proceso contenidos en la Constitución, señalados, principalmente, en los artículos 29 y 228 constitucionales.*** (Negrillas fuera de texto).

8.2. Efectos de los fallos de control de constitucionalidad sobre las leyes Sentencia C-335/08.

El artículo 243 constitucional señala que "*Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución*". Quiere ello significar que, por mandato constitucional, todas las autoridades públicas en Colombia, incluidos lo jueces, deben acatar lo decidido por la Corte en sus fallos de control de constitucionalidad.

Ahora bien, en materia de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional es preciso distinguir, como se ha hecho en otras oportunidades, entre tres componentes del fallo de constitucionalidad: la *ratio decidendi*, los *obiter dictum* y el *decisum*. Al respecto, la Corte en sentencia SU- 047 de 1999 consideró lo siguiente:

8.3. Casos en los cuales el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte conlleva, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general.

Existen casos en los cuales un servidor público incurre en el delito de prevaricato por acción, no por desconocer simplemente la jurisprudencia sentada por una Alta Corte, considerada ésta como una fuente autónoma del derecho, sino porque al apartarse de aquélla se comete, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general".

2. DE LAS NULIDADES POR FALTA DE LAS FORMALIDADES PARA HACER EL REMATE

La fuente de esta nulidad, fue establecida en el articulo 35 y 36 de la Ley 1395 de 2010 al modificar el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil y el, Art. 29 Constitucional, Ley 270 de 1996 Art. 3 por violación al derecho de defensa.

PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS.

239

El parámetro jurídico, llamado a regular la relación jurídica procesal sub examine, es el siguiente:

ART. 533. Modificado .Ley 1395 de 2010, art 36, cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avaluó, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el articulo 516; **la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avaluó quedo en firme.** Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad No. C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad tiene efectos erga omnes, es, por tanto es de obligatorio cumplimiento. publicada en el Código de Procedimiento Civil Anotado de 02012. Anotó. véase, para lo cual la adjunto. Señaló:

. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, **pues en caso contrario desconocería no solo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que acarrearía sanciones disciplinarias y penales.**

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzosa y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, **debe procederse al avaluó del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del código de procedimiento civil;** el avaluó puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado."

PETICIÓN

Revocar el auto atacado y en su defecto, ordenar que se actualice el avaluó del predio a rematar, conforme a los lineamientos trazados pro al honorable corte constitucional

Atentamente,

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ,
C.C. No.79.603.035 de Bogotá
T.P. No.147.652 del C S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
RECEPCIÓN DE:
MEMORIAL
ANEXOS
4:50 pm
OTRO
FOLS
CTROS
PROC.
TUTELA

DESPACHO DEL JUEZ

HOY 09 AGO 2013

JUZGADO (69) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

BOGOTA, D. E. 24 JUL. 2013

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen los autos en la Secretaría por término de DOS DIAS días, surtiéndose el traslado de la Reposición

que vence el próximo día 26 JUL 2013

a las 5 P.M.

El Secretario,

240

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-0795
CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

En mi calidad de apoderada de la cesionaria MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, encontrándome dentro del término legalmente conferido, procedo a descorrer el recurso impetrado por la pasiva de la siguiente manera:

La ley procesal no estipula término de vigencia para el trámite del avaluó, este se encuentra regulado por el Art. 516 del CPC; el avaluó obrante en el expediente se encuentra debidamente aprobado y ejecutoriado, esto conforme a los requerimientos de la norma.

El demandado no busca otra cosa que dilatar el proceso y retardar la diligencia de remate que se ha postergado ya en varias oportunidades, siempre aduciendo argumentaciones sin piso jurídico.

Finalmente, el auto atacado no es susceptible de apelación, pues no está descrito taxativamente en la norma legal vigente.

Del señor Juez, Atentamente

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
26 JUL 2013
Folios 4:30 p

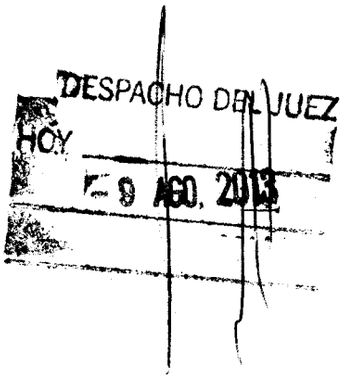

Se descorrió en tiempo el traslado del recurso de reposición

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil trece (2013).

En cumplimiento a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución la competencia para conocer de los procesos en los cuales se haya dictado proveído que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia declarativa, en concordancia con el artículo 12 del mencionado acuerdo sobre la distribución de los procesos, y como quiera que el presente asunto cumple con los mencionados requisitos, el Despacho,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con el objeto de que avoquen conocimiento y continúen el trámite que corresponda.

Por Secretaría procédase de conformidad, y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

PAO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 31 FEB 2014

Observaciones: Solicitud de fecha de Remate

El (la) Secretario (a).

213

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA

Con estribo en lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 9962 de 31 de julio, PSAA 9984 de 5 de septiembre y PSAA 9991 de 26 de septiembre todos de 2013, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento del asunto Ejecutivo Hipotecario de la referencia, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C., 14 FEB 2014

Por anotación en estado No 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00

Secretaria _____

YV

2124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 16 de julio de 2013, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado fijo fecha de remate respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-948692 (fl.235, C.2), toda vez que el mismo se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2. Mediante escrito radicado el 24 de julio de la misma anualidad, el mandatario judicial del extremo pasivo interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumento que el avaluó del predio no se encontraba debidamente actualizado a la fecha en que se llevaría la diligencia de remate es decir, al 03 de septiembre de 2013, pues el avaluó correspondía al 2011.

3. Sea lo primero señalar, que el artículo 516 de Código de Procedimiento Civil, faculta para presentar el avaluó catastral del inmueble incrementado en un 50%, pero además, impone una carga adicional que es de asegurarse que el valor del avaluó catastral sea idóneo para establecer el precio real del predio y de esa manera proteger no solo los derechos del acreedor sino que también los del deudor. Así lo ostento el alto tribunal al señalar[1]

---

[1] Sentencia T 531/2010

> "La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.
>
> Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor (...)".

Con base en lo anterior, queda claro que, las decisiones judiciales deben respetar principios de razonabilidad y racionalidad, por tal razón no es dable adelantar un remate en donde el avaluó del bien es menor al precio real del inmueble; lo cual en el caso concreto, conlleva a que el recurso invocado en el presente asunto salga avante.

En efecto, nótese que si bien el inmueble sujeto a remate ya fue debidamente embargado, secuestrado y el avaluó fue aprobado, el mismo data del año 2011, lo que en la actualidad significaría un precio notorio y absolutamente menor al real del inmueble. Por tal razón, bastan los anteriores argumentos para reponer la decisión atacada, y en su lugar requerir al demandante a fin de que previo a resolver su solicitud de fijar nueva fecha de remate, proceda a allegar el respectivo avaluó actualizado (2014) del inmueble del asunto en referencia.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE

PRIMERO.- **REPONER** el auto de 16 de julio de 2013, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

En **CONSECUENCIA**, se requiere a la parte demandante para que, proceda a allegar el avaluó actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-948692, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 14 FEB 2014
Por anotación en estado No 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00
Secretaria _____

YV

INTRODUCCION:

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble identificado en el Capítulo 1, numeral 1.6 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO:

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se define como: la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

DERECHO DE PROPIEDAD:

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

MAYOR Y MEJOR USO:

Se define como: El uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valorado.

VIGENCIA DEL AVALUO:

El presente avalúo tiene vigencia de un añoa partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

1. – INFORMACION BASICA

1.1.- CLASE DE AVALUO:

Avalúo Comercial.

1.2.- TIPO DE INMUEBLE:

Apartamento en conjunto residencial

1.3. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Inmueble con actividad residencial

1.4. SOLICITANTE DEL AVALUO:

PURPURA GRUPO EMPRESARIAL

1.5. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE:

Rosa Elena Ramírez Chacón c.c. 39.695.050

NOTA: El inmueble se encuentra embargado a la fecha.

1.6. DIRECCION DEL INMUEBLE:

CARRERA 123 # 131 61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204

1.6.1. URBANIZACION:	AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A
1.6.2. LOCALIDAD Y/O COMUNA:	UPZ 71 de la localidad 11 de Suba.
1.6.3. MUNICIPIO:	Bogotá Distrito Capital
1.6.4. DEPARTAMENTO:	Cundinamarca

1.7. DELIMITACION DEL SECTOR:

El predio está ubicado en el sector normativo 01 de la UPZ 71 de la localidad 11 de Suba, delimitada por:

La localidad de Suba se encuentra en el noroccidente de Bogotá. Tiene una extensión total de 10.054,98 hectáreas; limita al norte con el municipio de Chía y su prolongación con el río Bogotá; al sur, con la Calle 100 (localidad de Barrios Unidos) y el río Juan Amarillo (localidad de Engativá); al occidente con el río Bogotá (municipios de Cota y Chía) y al oriente con la Autopista Norte (localidad de Usaquén).

1.8. LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

El inmueble está construido dentro de un conjunto residencial ubicado en la Carrera 123 y Calle 132 con cedula catastral 129 112B 2 88

1.9. VECINDARIO INMEDIATO:

El vecindario inmediato lo constituyen conjuntos y barrios de carácter residencial.

1.10. ACTIVIDADES PREDOMINANTES DE LA ZONA:

Las actividades predominantes de la zona son residencial y comercio vecinal; hay una que otra industria de bajo impacto.

4

1.11. INFRAESTRUCTURA VIAL:

Tenemos que el inmueble se ubica en una zona donde tiene acceso a alimentadores de Transmilenio, SITP y transporte público.

- Avenida Suba
- Avenida
- Calle 132
- Carrera 123

1.12. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El sector cuenta con andenes, sardineles, parques y zonas verdes y su estado de conservación es aceptable ya que es una zona con mucha afluencia de personas; dentro del conjunto vemos que se ve una buena administración. Pero el vecindario le falta un poco más de cuidado por parte de la alcaldía local.

1.13. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

Acueducto:	Si
Alcantarillado:	Si
Energía Eléctrica:	Si
Teléfono:	Si
Gas:	Red de Gas Natural.

Transporte público: De constante flujo sobre sus vías principales y vías arterias.

1.14. TRANSPORTE PÚBLICO:

El transporte público es muy bueno puesto que tiene acceso a las rutas más importantes de la ciudad ya que está ubicado en una de las calles más importantes de la ciudad (Avenida Suba y Avenida Cali) y tiene cerca Transmilenio, SITP, la calle 132 y la carrera 123 son las vías que cubren este sector.

1.15. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

La zona es estrato tres (3) media-baja de la ciudad de Bogotá.

1.16. FECHA DE LA VISITA:

27 de Febrero de 2014

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO:

- Certificado de Tradición y Libertad
- Impuesto Predial Unificado
- Certificación Catastral

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

Rosa Elena Ramírez Chacónc.c. 39.695.050

NOTA: El inmueble se encuentra embargado a la fecha.

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura pública No. 1439 de fecha 21 de julio de 1995

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA:

50N-948692

3.4. CEDULA CATASTRAL:

129 112B 2 88 de la ciudad de Bogotá

3.5. COEFICIENTE DE COPROP:

0.18%

3.6. CHIP:

AAA0133XTTD

4. REGLAMENTACION URBANÍSTICA

UPZ 71 de la localidad 11 de Suba.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1. CARACTERISTICAS DEL TERRENO: (de la copropiedad)

5.1.1. TIPO DE SUELO: Urbano

5.1.2. UBICACIÓN: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A BLOQUE 13 APARTAMENTO 204

5.1.3. TOPOGRAFÍA (del conjunto): Plana

5.1.4. FORMA GEOMÉTRICA (del conjunto): Rectangular

5.1.5. CABIDA SUPERFICIARIA: 51.01 m2

Hacemos la aclaración que estos datos fueron tomados del certificado de tradición y libertad.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION

252

5.2.1. TIPO DE CONSTRUCCIÓN: vivienda unifamiliar sometida a propiedad horizontal

5.2.2. NÚMERO DE PISOS: 1

5.2.3. NÚMERO DE NIVELES: 1

5.2.4. VIDA UTIL: 90

5.2.5. EDAD APROXIMADA: 40

5.2.6. VIDA REMANENTE: 50

5.2.7. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Este inmueble está en escala dos punto cinco (2.5) ya que está en buen estado de conservación y que las reformas que requiere son de enlucimiento.

5.2.8. CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ACABADOS:

El inmueble se encuentra en general en un buen estado, ya que según los materiales y la vista técnica se nota que se le han hecho reformas a favor del inmueble cuenta con los espacios bien distribuidos.

7

5.2.9. SERVICIOS PUBLICOS:

El inmueble cuenta con los servicios públicos de Energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado, gas, aseo y, telefonía.

5.2.10. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

CIMENTACION:	Pilotes preexcabados
ESTRUCTURA:	En concreto Reforzado con sistema tradicional aporticado
ENTREPISOS:	Placa en concreto
MUROS:	Pantallas en mampostería (Bloque)
DIVISIONES INTERIORES:	Pantallas en Mampostería (Tolete)
PUERTAS EXTERIORES:	Metal
PUERTAS INTERIORES:	Madera (aglomerado)
VENTANERIA:	Metálica
CLOSET:	Madera
CIELO RASO:	Madera
BAÑOS:	Completos con revestimiento en cerámica
COCINA:	Integral con muros y pisos en cerámica
FACHADA:	Mampostería con recubrimiento en Graniplast

5.2.11. AREA DE LA CONSTRUCCION:

Área Construida: 51.01 m2

Es importante dejar constancia que estas áreas se toman del Certificado de libertad.

6. ASPECTO ECONOMICO

6.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

En este sector; vemos que se dinamizo tanto la oferta como la demanda; ya que vemos el desarrollo que está teniendo la ciudad por el occidente; y este tipo de urbanizaciones se hacen atractivas para el segmento de la población que tiene su área de trabajo cerca de la zona anteriormente dicha.

Vemos que esta zona que estamos analizando tiene elementos especiales como lo es su ubicación, las vías de acceso hacen de ella una buena opción para su progreso.

6.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

Aunque se encuentra consolidado gracias a la normatividad vigente permite un a densificación mayor con varias opciones de uso del suelo por lo que va a tener un desarrollo interesante en los aspectos residenciales y comerciales.

6.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

- Hablando de las ventajas. vemos que la zona para un desarrollo de la industrial ya que tiene un acceso a la zona franca y esto puede disparar la facilidad de llegar allá.
- Hay una desventaja y son las vías de acceso y viendo el desarrollo que tiene toca tenerlo muy en cuenta.

7. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALÚO

Adicionalmente a las características más relevantes de cada una de las unidades a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las características generales del sector de localización.
- La ubicación específica de la construcción.
- Las vías de acceso al sector, sus servicios generales de infraestructura urbana.
- El estado general actual, de conservación y mantenimiento del inmueble.
- Para efectos de la comunicación del precio del bien avaluado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las

transacciones en el sector, al que homogéneamente pertenece el inmueble y la oferta de inmuebles similares.

8. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS PARA EL AVALUO

Método Comparación de Mercado: Consiste, como su nombre lo indica, de tomar el valor de inmueble similares y basado en ello; encontrar el valor del metro cuadrado promedio, diferenciado entre las diferentes áreas vistas.
Tabla que arrojo el estudio

N	Xi	m2	valor m2
1	**$ 70.000.000**	54	$ 1.296.296
2	**$ 65.000.000**	54	$ 1.203.704
3	**$ 72.000.000**	54	$ 1.333.333
4	**$ 75.000.000**	54	$ 1.388.889
5	**$ 60.000.000**	54	$ 1.111.111
6	**$ 90.000.000**	64	$ 1.406.250
7	**$ 80.000.000**	54	$ 1.481.481
8	**$ 80.000.000**	54	$ 1.481.481
			$ 1.317.295

El valor que nos arrojó el estudio del metro cuadrado fue de **$1.317.295**
El valor que nos da para el inmueble es de **$67.195.217**
Basado en la cantidad de metros cuadrados de la propiedad.
Al ponderarlo por la vetustez de los acabados y las restricciones obtenemos una reducción de **$2.015.856**

Por tanto el valor del inmueble es:

SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE

$ 65.200.000,oo

10. CERTIFICACION DE IMPARCIALIDAD

1. Certifico que el Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y común y universalmente aceptados.
2.- Certifico que el avaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones
3.- Certifico que el avaluador no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro
4.- Certifico que al avaluador no le liga, con el cliente ni con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole
5.- Certifico que el avaluador ha sido contratado para la realización del Informe Técnico, únicamente en su carácter de profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades
6.- Certifico que las descripciones de hechos presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el avaluador alcanza a conocer. El informe se basa en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la propiedad
7.- Certifico que el avaluador no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del Informe Técnico
8.- Certifico que el avaluador no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir
9.- Certifico que la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
10.- Certifico que el avaluador ha inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo
11.- Certifico que el avaluador no ha recibido asistencia profesional significativa en la elaboración del Informe Técnico
12.- Certifico que tengo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando
13.- Certifico que en ningún caso podrá entenderse que el avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario
14.- Es importante hacer énfasis en la diferencia que pueda existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.
15.- Certifico que el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados

10

Cordialmente,

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: (R.N.A.) C-01-889
80.028.674

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

ANEXOS

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-795**
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AVALUO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 123 N° 131 – 61 APT. 204 DE BOGOTA CON MI N° 50N - 948692.
Crear Pais vs. Jose Antonio Aguilar.

En mi calidad de apoderada del cesionario en el proceso de la referencia, de manera comedida allego a su despacho avalúo del inmueble de conformidad con lo solicitado por su señoría en auto de fecha 12 de Febrero de 2014.

Anexos 12 (doce) folios

Del señor Juez, Atentamente,

Último Estado: 14-02-14 ordena actualizar avalúo.
s-Letra.

OF. EJEC. CIVIL M. PPAL

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdeJ.

9

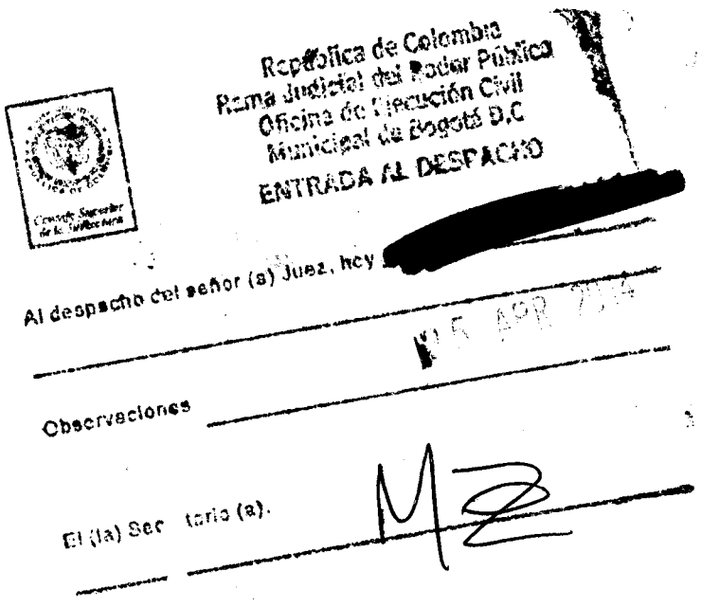
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor (a) Juez, hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a).

259

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

Revisado el expediente y visto el escrito que precede, el Despacho requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50%, el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 516 de la Ley Adjetiva Civil, teniendo en cuenta para ello el avalúo Catastral del inmueble objeto de cautela.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 28 MAY 2014
Por anotación en estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretaria _____

DD

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
ABOGADA

letra
28 - 05 - 260

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderada del cesionario en el proceso de la referencia, de manera comedida, encontrándome dentro del término legalmente contenido procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 26 de Mayo de 2014, por medio del cual su despacho requiere al extremo actor con el fin de incrementar en un 50% el avalúo, de conformidad con el inciso 5 del Artículo 516 del CPC.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Ordena su despacho incremenar el avalúo con fundamento en el Nral. 5° Art. 516 del C.P.C., sin tener en cuenta que la Ley hacie la siguiente consideramos que el avalúo se encuentra ajustado a los requerimientos estsblecidos por el Art. 516 del CPC., pues en su inciso 2, señala lo siguiente salvedad

   "... **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo**. (Subrayado nuestro)

2. El Inciso 2° es la norma aplicable, toda vez que considero yo como aportante del avalúo, no es idóne, entrando de contera a dar cumplimiento a referido inciso 2° que reza

   "... **Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.**" (Subrayado nuestro)

   Así las cosas, El avalúo presentado, fué realizado de conformidad a lo establecido por la norma, con profesional especializado, que determinó el valor del inmueble objeto de cautela de acuerdo a la realidad inmobiliaria, vetustez, ubicación y valor comercial.

3. El legislador claramente señala, que si el aportante considera que no es idóneo para establecer el precio real del inmueble inmerso en el litigio, **podrá** presentar avalúo catastral por perito debidamente acreditado. Tal como se procedió.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
ABOGADA

Por lo anterior en virtud de los lineamientos del Art. 516 del C.P.C. el procedimiento a seguir es correr traslado del mismo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 238 Nral. 1° del C.P.C.

PETICION

En virtud de lo esbozado, solicito a su despacho dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 26 de Mayo de 2014 y correr traslado del avalúo presentado.

De no ser resuelta favorablemente mi petición, pido se me conceda el RECURSO DE APELACION, ante el superior.

Del señor Juez, Atentamente,

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdeJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 JUN 2014

Observaciones

Secretario (a):

252

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Junio 25 de 2014

REF: 2003-0795

El recurso de reposición tiende a que el funcionario que profirió la decisión vuelva sobre la misma, ya para ratificarla,, modificarla, o revocarla en el caso en estudio el despacho , observa que le asiste la razón al recurrente por lo que se dejara sin valor y efecto el auto recurrido y en su lugar se ordena que secretaría corra traslado del dictamen pericial allegado, por el término legal de tres días. En firme ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

1

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 27 JUN 2014
Por anotación en estado No 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8 A.M.
Secretaria

263

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
nicole
73716 16-JUL-'14 15:57

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: C.I.G.P.F. CREAR PAIS LTDA
DEMANDADOS: ROSA ELENA RAMIREZ Y JOSE ANTONIO AGUILAR

En mi calidad de apoderada del cesionario en el proceso de la referencia, de manera comedida, solicito a su despacho APROBAR EL AVALÚO aportado y en consecuencia FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble objeto de la litis, esto de conformidad con lo estipulado por el Art. 523 del CPC.

Del señor Juez, Atentamente,

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdeJ.

Rama Judicial de Colombia
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Apoyo [illegible]
Juzgados de Pequeñas [illegible]
[illegible]

22 JUL 2014

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____

104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 AUG 2014 Agosto de dos mil catorce.

REF 2003-795

Se aprueba el avalúo presentado por la parte actora, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del bein embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso. Señalase la hora de las 2:00pm del día 2 del mes de Octubre del año en curso.

Será admisible la que cubra el 70 por ciento del avalúo dado al bien previa consignación del 40% del mismo, órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá

Hágase el aviso y publíquese en la forma prevista en el Artículo 525 del C.P.C. Alléguese el certificado de tradición, de que trata la norma en comento dentro del término legal.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

1

136
29 AGO 2014

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 006-2003-795 DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veinte siete (27) de agosto del año en curso, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allego el aviso de remate ni publicaciones correspondientes para el bien objeto del remate.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
4-33, Piso 2°

266

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNCIPAL
Carrera 10 No .l4-33 Piso 10

6 Civil

Bogotá, Febrero 12 de 2015

Oficio No 0393

Oficio 60M
Despacho
6 Ejecutivo
17-02-15

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 2007-0865 de AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.-

Comunico a usted que mediante providencia de fecha octubre ocho de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del expediente por DESISTIMIENTO TACITO y ordena el levantamiento de las medidas decretadas sobre los remanentes o bienes de propiedad del demandado (a) (s), ROSA ELENA RAMIREZ CHACON. Dicha medida fue solicitada mediante oficio No 2.807 de septiembre 18 de 2007.-

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, que cursa en ese despacho judicial.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 16531

Señores
JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Cuidad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015) proferidos por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, se concedió el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO**, y en consecuencia ordenó expedir y remitir copias de las demandas acumuladas.

Lo anterior consta en dos (2) cuadernos de 24 y 60 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA

20

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

22JUL'15 9:01-229420

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C julio 17 de 2015

OFICIO No. 8069

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL MUNICIPAL) CIGPF CREAR PAIS LTDA NIT. 900.090.083-0 contra JOSE ANTONIO AGUILAR C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39695050.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, me permito solicitar su amable colaboración con el fin de que se sirva remitir copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO

GBG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
[illegible]
DESPACHO AL DIA (FIJO)

27 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones Resolver

El (la) Secretario (a).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra LUIS AGUILAR RODRÍGUEZ.

En atención al oficio N. 8069 proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, obrante a folio 268 de esta encuadernación, y de conformidad con el artículo 115 del C. de P. C., por Secretaría expídanse las copias auténticas allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

DD

Letra
Folio
270

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

16OCT'15 9:25-241614

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 13 de 2015

OFICIO No. 12887

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL MUNICIPAL) CIGPF CREAR PAIS LTDA NIT. 900.090.083-0 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 39695050.

En cumplimiento al autos de fecha dos (02) de julio y dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, dando alcance al oficio No 8069 de 17 de julio del hogaño, se ordenó oficiarle en el sentido de que se sirva remitir de manera inmediata y proceda de ser el caso, a hacer uso de la potestad disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del C.P. copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARIA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

GBG

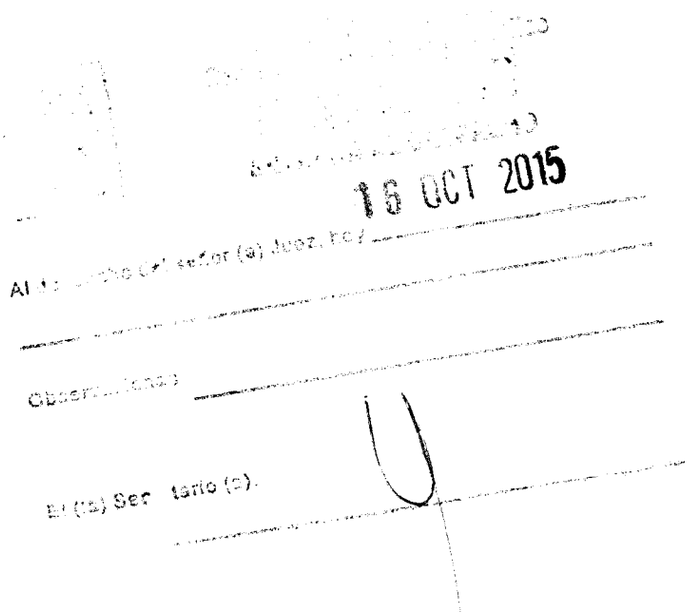
16 OCT 2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra LUIS AGUILAR RODRÍGUEZ.

Se ordena a la secretaría común de este Despacho, proceda a oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, comunicándole que mediante proveído que data de fecha 29 de julio de 2015 (Fl. 269, C.1), se ordenó la expedición de copias por ellos requeridas, previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado, no obstante, este operador judicial sufrió un lapsus calami, al expedir la decisión como auto de *cúmplase* y no de *notifíquese,* así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a los sujetos procesales, se procederá nuevamente a proferir la decisión concediendo los términos señalados por la ley.

Una vez, realizado lo anterior, ingrese el proceso de forma ***inmediata*** para proveer en derecho.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

DD

23665 16-OCT-'15 14:23
OFEJECUCION CIVIL CTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 39674

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050.

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de comunicarle que mediante proveído que data 29 de julio de 2015, se ordenó la expedición de copias por ustedes requeridas, previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado, no obstante, este operador judicial sufrió un lapsus calami, al expedir la decisión como auto de *ciumplase* y *notofiquese,* así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a los sujetos procesales, se procederá nuevamente a proferir la decisión concediendo los términos señalados por la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

Cpo 01e
273

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra LUIS AGUILAR RODRÍGUEZ.

Se ordena a la secretaría común de este Despacho, proceda a oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, comunicándole que mediante proveído que data de fecha 29 de julio de 2015 (Fl. 269, C.1), se ordenó la expedición de copias por ellos requeridas, previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado, no obstante, este operador judicial sufrió un lapsus calami, al expedir la decisión como auto de *cúmplase* y no de *notifíquese,* así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a los sujetos procesales, se procederá nuevamente a proferir la decisión concediendo los términos señalados por la ley.

Una vez, realizado lo anterior, ingrese el proceso de forma ***inmediata*** para proveer en derecho.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

DD

274

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra LUIS AGUILAR RODRÍGUEZ.

En atención a que mediante proveído que data de fecha 29 de julio de 2015 (Fl. 269, C.1), este estrado judicial sufrió un *lapsus calami* al ordenar la expedición de copias mediante auto de *cúmplase*, siendo lo correcto mediante auto de *notifíquese*, y a su vez, no se indicó el término mediante el cual la parte interesada debía cancelar las expensas necesarias, el despacho ordena al recurrente proceda a sufragar las copias ordenadas por el Superior (Fl. 268, C.1), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C **21** de **octubre** de 2015
Por anotación en estado Nº **158** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

275

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795 DE CIGPF CREAR PAIS LTDA Contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

CONSTANCIA

A los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de dos mil Quince (2015). En cumplimiento al auto de fecha 19 de Octubre de dos mil Quince (2015). Se deja constancia que fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar copias auténticas ante el superior en los términos de ley.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Civil

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTA D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 41655

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Cuidad

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de CIGPF CREAR PAIS LTDA cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y en atención a lo solicitado mediante oficio No. 8069 del 17 de julio de 2015, ordeno remitir copia de los dos (2) autos de abril 20 de 2015, mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, lo anterior a fin de que se tramite la alzada.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-0795 DE CIGPF CREAR PAIS LTDA Contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil Dieciséis (2016). En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de Marzo de 2015. Se hace entrega de la demanda acumulada a la doctora EMMA INES GUZMAN GUZMAN CC 41.777.926 de Bogotá, apoderada de la parte actora, la cual consta de 60 folios

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Sexto (06) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☐ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: EMMA I. GUZMAN G ACTORA ☒ PASIVA ☐

TELEFONO: 3003295

DIRECCION: Cra 15 #106-32 of 502

FECHA: 16/06/16

FIRMA:

C.C. 41777926

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

INTRODUCCION:

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble identificado en el Capítulo 1, numeral 1.6 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO:

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se define como: la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

DERECHO DE PROPIEDAD:

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

MAYOR Y MEJOR USO:

Se define como: El uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valorado.

VIGENCIA DEL AVALUO:

El presente avalúo tiene vigencia de un añoa partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

1. – INFORMACION BASICA

1.1.- CLASE DE AVALUO:

Avalúo Comercial.

1.2.- TIPO DE INMUEBLE:

Apartamento en conjunto residencial

1.3. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Inmueble con actividad residencial

1.4. SOLICITANTE DEL AVALUO:

PURPURA GRUPO EMPRESARIAL

1.5. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE:

Rosa Elena Ramírez Chacón c.c. 39.695.050

NOTA: El inmueble se encuentra embargado a la fecha.

1.6. DIRECCION DEL INMUEBLE:

CARRERA 123 # 131-61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204

1.6.1. URBANIZACION: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

1.6.2. LOCALIDAD Y/O COMUNA: UPZ 71 de la localidad 11 de Suba.

1.6.3. MUNICIPIO: Bogotá Distrito Capital

1.6.4. DEPARTAMENTO: Cundinamarca

1.7. DELIMITACION DEL SECTOR:

El predio está ubicado en el sector normativo 01 de la UPZ 71 de la localidad 11 de Suba, delimitada por:
La localidad de Suba se encuentra en el noroccidente de Bogotá. Tiene una extensión total de 10.054,98 hectáreas; limita al norte con el municipio de Chía y

su prolongación con el río Bogotá; al sur, con la Calle 100 (localidad de Barrios Unidos) y el río Juan Amarillo (localidad de Engativá); al occidente con el río Bogotá (municipios de Cota y Chía) y al oriente con la Autopista Norte (localidad de Usaquén).

1.8. LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

El inmueble está construido dentro de un conjunto residencial ubicado en la Carrera 123 y Calle 132 con Cedula Catastral **129 11B 2 88**

1.9. VECINDARIO INMEDIATO:

El vecindario inmediato lo constituyen conjuntos y barrios de carácter residencial.

1.10. ACTIVIDADES PREDOMINANTES DE LA ZONA:

Las actividades predominantes de la zona son residencial y comercio vecinal; hay una que otra industria de bajo impacto.

1.11. INFRAESTRUCTURA VIAL:

Tenemos que el inmueble se ubica en una zona donde tiene acceso a alimentadores de Transmilenio, SITP y transporte público tradicional:

- Avenida Suba
- Avenida ciudad de Cali
- Calle 132
- Carrera 123
- A media cuadra se ubica la futura Avenida Longitudinal de Occidente

1.12. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El sector cuenta con andenes, sardineles, parques con zonas verdes y su estado de conservación es aceptable ya que es una zona con mucha afluencia de personas; dentro del conjunto se ve que hay un buen cuidado pero el vecindario le falta un poco más de cuidado por parte de la alcaldía local.

En un mediano plazo se va a ir desarrollando diferentes vías de acceso para la comodidad del sector.

1.13. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

Acueducto:	Si
Alcantarillado:	Si
Energía Eléctrica:	Si
Teléfono:	Si
Gas:	Red de Gas Natural.

Transporte público: De constante flujo sobre sus vías principales y vías arterias.

1.14. TRANSPORTE PÚBLICO:

El transporte público es muy bueno puesto que tiene acceso a las rutas más importantes de la ciudad ya que está ubicado en una de las calles más importantes de la ciudad (Avenida Suba y Avenida Cali) y tiene cerca Transmilenio, SITP, la calle 132 y la carrera 123 son las vías que cubren este sector.

1.15. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

La zona es estrato tres (3) media-baja de la ciudad de Bogotá.

1.16. FECHA DE LA VISITA:

12 de Agosto de 2016

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO:

- Certificado de Tradición y Libertad
- Escritura pública # 9254
- Certificación Catastral

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

ROSA ELENA CHACON c.c. 39.695.050

NOTA: El inmueble se encuentra embargado a la fecha.

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura pública No. 1439 de fecha 21 de julio de 1995

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA:

50N-948692

3.4. CEDULA CATASTRAL:

129 112B 2 88 de la ciudad de Bogotá.

3.5. COEFICIENTE DE COPROP:

0.18%

3.6. CHIP:

AAA0133XTTD

4. REGLAMENTACION URBANÍSTICA

UPZ 71 de la localidad 11 de Suba.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1. CARACTERISTICAS DEL TERRENO: (de la copropiedad)

5.1.1. TIPO DE SUELO: Urbano

5.1.2. UBICACIÓN: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A BLOQUE 13 APARTAMENTO 204

5.1.3. TOPOGRAFÍA (del conjunto): Plana

5.1.4. FORMA GEOMÉTRICA (del conjunto): Rectangular

5.1.5. CABIDA SUPERFICIARIA: 51.01 m2

Hacemos la aclaración que estos datos fueron tomados del certificado de tradición y libertad.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

5.2.1. TIPO DE CONSTRUCCIÓN:	vivienda unifamiliar sometida a propiedad horizontal
5.2.2. NÚMERO DE PISOS:	2
5.2.3. NÚMERO DE NIVELES:	2
5.2.4. VIDA UTIL:	90
5.2.5. EDAD APROXIMADA:	40
5.2.6. VIDA REMANENTE:	50

5.2.7. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Este inmueble está en escala dos punto cinco (2.5) ya que está en buen estado de conservación y que las reformas que requiere son de enlucimiento.

5.2.8. CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ACABADOS:

El inmueble se encuentra en general en un buen estado, ya que según los materiales y la vista técnica se nota que se le han hecho reformas a favor del inmueble, cuenta con los espacios bien distribuidos.

5.2.9. SERVICIOS PUBLICOS:

El inmueble cuenta con los servicios públicos de Energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado, gas, aseo y, telefonía.

5.2.10. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

CIMENTACION:	Pilotes preexcabados
ESTRUCTURA:	En concreto Reforzado con sistema tradicional aporticado
ENTREPISOS:	Placa en concreto
MUROS:	Pantallas en mampostería (Bloque)
DIVISIONES INTERIORES:	Pantallas en Mampostería (Tolete)
PUERTAS EXTERIORES:	Metal
PUERTAS INTERIORES:	Madera (aglomerado)
VENTANERIA:	Metálica
CLOSET:	Madera
CIELO RASO:	Madera
BAÑOS:	Completos con revestimiento en cerámica
COCINA:	Integral con muros y pisos en cerámica

5.2.11. AREA DE LA CONSTRUCCION:

Área Construida: 51.01 m2

Es importante dejar constancia que estas áreas se toman del Certificado de libertad.

6. ASPECTO ECONOMICO

6.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

En este sector; vemos que se dinamizo tanto la oferta como la demanda; ya que vemos el desarrollo que está teniendo la ciudad por el occidente; y este tipo de urbanizaciones se hacen atractivas para el segmento de la población que tiene su área de trabajo cerca de la zona anteriormente dicha.

Vemos que esta zona que estamos analizando tiene elementos especiales como lo es su ubicación, las vías de acceso hacen de ella una buena opción para su progreso.

6.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

Aunque se encuentra consolidado gracias a la normatividad vigente permite un a densificación mayor con varias opciones de uso del suelo por lo que va a tener un desarrollo interesante en los aspectos residenciales y comerciales.

6.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

- Hablando de las ventajas, vemos que la zona para un desarrollo de la industrial ya que tiene un acceso a la zona franca y esto puede disparar la facilidad de llegar allá.
- Hay una desventaja y son las vías de acceso y viendo el desarrollo que tiene toca tenerlo muy en cuenta.

7. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALÚO

Adicionalmente a las características más relevantes de cada una de las unidades a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las características generales del sector de localización.
- La ubicación especifica de la construcción.
- Las vías de acceso al sector, sus servicios generales de infraestructura urbana.

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

- El estado general actual, de conservación y mantenimiento del inmueble.
- Para efectos de la comunicación del precio del bien avaluado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector, al que homogéneamente pertenece el inmueble y la oferta de inmuebles similares.

8. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS PARA EL AVALUO

Método Comparación de Mercado: Consiste, como su nombre lo indica, de tomar el valor de inmueble similares y basado en ello; encontrar el valor del metro cuadrado promedio, diferenciado entre las diferentes áreas vistas.
Tabla que arrojo el estudio

N	Xi	m2	valor m2
1	$ 100.000.000	64	$ 1.562.500
2	$ 83.000.000	54	$ 1.537.037
3	$ 66.000.000	54	$ 1.222.222
4	$ 72.000.000	54	$ 1.333.333
5	$ 73.000.000	54	$ 1.351.852
6	$ 77.000.000	54	$ 1.425.926
7	$ 63.000.000	54	$ 1.166.667
8	$ 83.000.000	54	$ 1.537.037
			$ 1.392.072

El valor que nos arrojó el estudio del metro cuadrado fue de **$1.317.295**
El valor que nos da para el inmueble es de **$71.009.580**
Basado en la cantidad de metros cuadrados de la propiedad.
Al ponderarlo por la vetustez de los acabados y las restricciones obtenemos una reducción de **$2.130.287**

Por tanto el valor del inmueble es:

SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE

$68'879.200,oo

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

10. CERTIFICACION DE IMPARCIALIDAD

1.- Certifico que el Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y común y universalmente aceptados.
2.- Certifico que el avaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones
3.- Certifico que el avaluador no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro
4.- Certifico que al avaluador no le liga, con el cliente ni con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole
5.- Certifico que el avaluador ha sido contratado para la realización del Informe Técnico, únicamente en su carácter de profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades
6.- Certifico que las descripciones de hechos presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el avaluador alcanza a conocer. El informe se basa en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la propiedad
7.- Certifico que el avaluador no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del Informe Técnico
8.- Certifico que el avaluador no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir
9.- Certifico que la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
10.- Certifico que el avaluador ha inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo
11.- Certifico que el avaluador no ha recibido asistencia profesional significativa en la elaboración del Informe Técnico
12.- Certifico que tengo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando
13.- Certifico que en ningún caso podrá entenderse que el avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario
14.- Es importante hacer énfasis en la diferencia que pueda existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.
15.- Certifico que el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados

Cordialmente,

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: (R.N.A.) C-01-889

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

MAPA

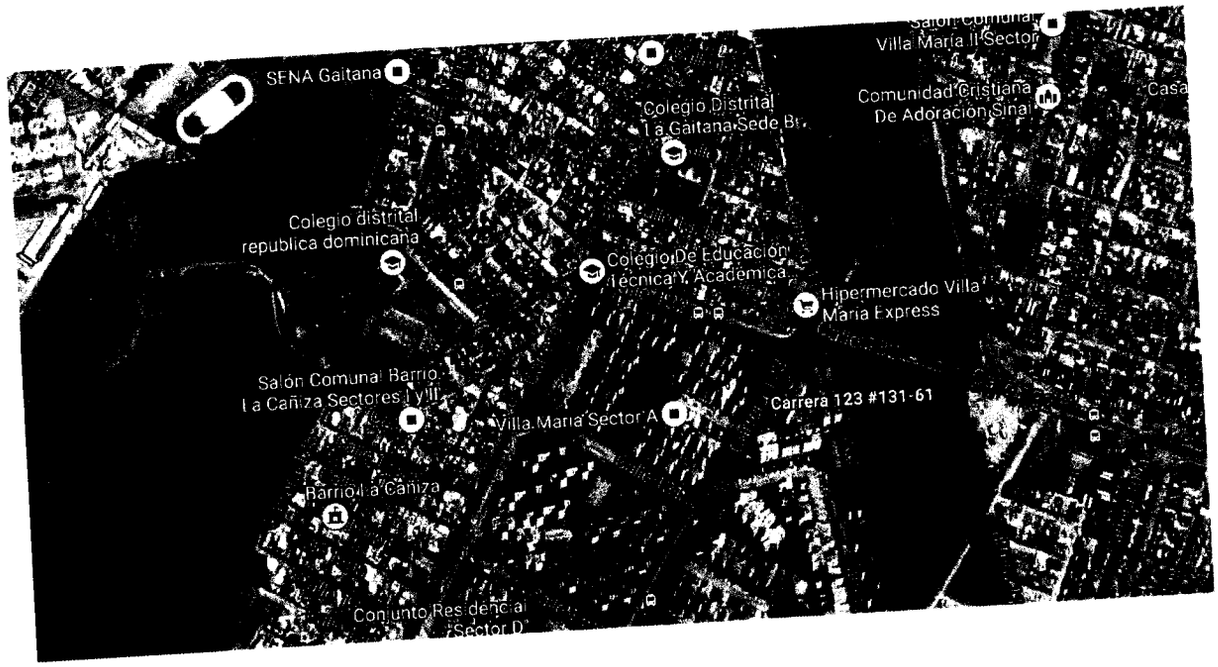

FOTOS

CARRERA 100ª # 73-89; 7525684; 313-3694065; ivaninmobiliaria@gmail.com

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
Perito Avaluador
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR: C-01-889

CARRERA 100ª # 73-89; 7525684; 313-3694065; ivaninmobiliaria@gmail.com

CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la

CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS

"CORPOLONJAS"

CERTIFICA:

IVAN ERASMO PALENCIA MENDEZ
C.C. No. 80.028.674 DE BOGOTA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas.

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA_____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES_____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES_____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO_____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA_____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO_____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el registro- matrícula No. **R.N.A./C – 01- 889** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Diciembre de 2016**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Mayo de 2016.

CARLOS ALBERTO [illegible]ANQUIVE NIÑO
Presidente
JUNTA DIRECTIVA

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C
PBX: 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168

Ventas
Avalúos
Arrendamientos
Derecho Inmobiliario
Propiedad Horizontal
Arquitectura e Ingeniería
Escuela Inmobiliaria

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR PROFESIONAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA No 01062066 DECRETO 2150.95 Y 1420.98

S0014598

CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS

IVAN ERASMO
PALENCIA MENDEZ
C.C. 80.028.674 DE BOGOTA
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. /C-01-889
VENCE : DICIEMBRE 30/2016

Esta Credencial es personal e intransferible. identifica a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y La Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS" obligandose asi al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios eticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuatoria.
El manejo y o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
PBX: 5279798 - 4820888
Móvil: 312 4794638- 3124797168
Bogotá D.C- Colombia

CARLOS ALBERTO PERDOMO PERDOMO

VENCE: DICIEMBRE 30/ 2016

Apoya Gremial y Profesional

80.028.674

14 FOLIOS letra. 1/14F

Señor.
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

EMMA INÉS GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia esta ciudad, identificada con CC. No. 41.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la cesionaria, con el acostumbrado respeto me permito aportar a su Despacho:

Actualización del avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 50N948692, realizado por el Profesional Perito Avaluador IVÁN ERASMO PALENCIA MÉNDEZ.

Del Señor Juez, atentamente

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
06323 15-AUG-'16 12:15

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.
Correo Electrónico: guzmanguzmanemy60@gmail.com .

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

23 AGO. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. Septiembre 06de 2016

REF 2003-795
Dte Banco Colpatria
Ddo JOSE AMTONIO AGUILAR .

Del avalúo Obrante a folio 291 de la presente foliatura se corre traslado por el término legal Artículo 228 del C.G.P.

Notifíquese.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá, D.C Septiembre 07 de 2016
Por anotación en estado Nº097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Consejo Superior de la Judicatura

Rama

E

29 SEP 2016

Al despac

Observa

El (la) Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. Octubre 06de 2016

REF 2003-795
Dte Banco Colpatria
Ddo .José Antonio Aguilar

El despacho aprueba el avalúo del inmueble, por no haber sido objetado y estar a derecho.

.Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

Bogotá, D.C **07 de Octubre** de 2016
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
ABOGADA

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
91810 25-APR-'17 9:42

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderada de la cesionaria en el proceso de la referencia, de manera comedida, y en razón a que la liquidación del crédito fue aprobada con fecha 6 de junio de 2011, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que anexo al presente liquidación actualizada del crédito para los fines pertinentes.

Del señor Juez, Atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdeJ.

Liquidación Judicial

Deudores	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
Identificación	80408979

FECHA LIQUIDACIÓN	25-abr-17
FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA	24-abr-03
TASA INTERÉS MORA	19,05%
DIAS DE MORA	5.115
COTIZACIÓN UVR - 24 ABRIL DE 2017	248,9191

CAPITAL INSOLUTO	UVR	PESOS (UVR X COTIZACION UVR)
CAPITAL	73088,5904	18.193.146
INTERÉS MORA (CAPITAL X TASA MORA X DIAS MORA)/365	195118,0018	48.568.597
TOTAL	**268206,5922**	**66.761.744**

PAGOS REALIZADOS		
FECHA DE PAGO	UVR	PESOS (UVR X COTIZACION UVR)
28 de mayo de 2010	5101,7024	1.269.911
31 de mayo de 2010	5101,7024	1.269.911
17 de agosto de 2010	4081,362	1.015.929
31 de agosto de 2010	765,2554	190.487
VALOR TOTAL ABONADO	**15050,0222**	**3.746.238**

VALOR TOTAL ADEUDADO	**253156,57**	**63.015.506**

República De C[illegible]a
Rama Judicial Del P[illegible]ico
Oficina de Ejecuci[illegible]
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2 8 APR 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 68 el cual corre a partir del 0 2 MAY 2017 y vence el. 0 4 MAY 2017

la Secretaria.

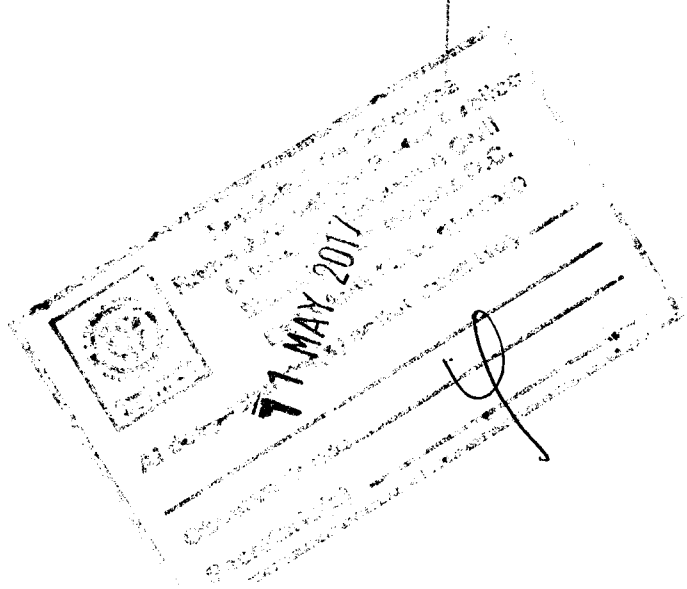

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 295, C-1, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($63.015.506.). A CORTE (24) DE ABRIL DEL 2017.**

Una vez en firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria para que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** al extremo actor **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C **23 de Mayo de 2017** Por anotación en estado **Nº 086** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la solicitud de la diligencia de remate (fl.296,C-1), el despacho requiere al memorialista para que allegue el respectivo avalúo actualizado (2017), del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-948692 objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C **23 de Mayo de 2017** Por anotación en estado **Nº 086** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

L.S

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 701587

Fecha: 25/05/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00948692	1439	21/07/1995	56

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 123 131 61 BQ 13 AP 204

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:02/02/2006

Código de sector catastral: 009224 01 01 014 02004

Cédula(s) Catastral(es): 129 112B 2 88

CHIP: AAA0133XTTD

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 63,712,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20177015872**

300

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 123 Nº 131-61 BLOQUE 13 APARTAMENTO 204, identificado con la matrícula inmobiliarias 50N-948692.

De conformidad a lo requerido en Auto de fecha 22 de Mayo de 2017, me permito presentar avalúo del inmueble de la referencia, con base en el boletín de nomenclatura del año 2017, de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL APTO 204	$63.712.000
INCREMENTO 50%	$31.856.000
AVALUO JUDICIAL	**$95.568.000**

SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Para tal efecto adjunto boletín catastral del año 2017.

Del señor Juez, Atentamente,

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdeJ

Juzgados 296
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
17926 5-MAY-'17 8:57
FOLIO - Trasladados

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al despacho, se sirva fijar FECHA DE REMATE, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

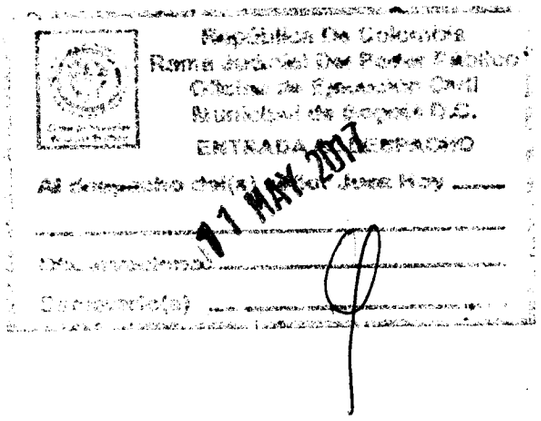
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
11 MAY 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

INFORME SECRETARIAL

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 (6 E.C.M.) iniciado por **CIGPF CREAR PAIS LTDA** Contra **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.**

Hoy Veintitrés (23) de Mayo de dos mil diecisiete (2017); informo al Despacho que la secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, no puede dar cumplimiento al auto de fecha 22 de Mayo de 2017 (fl.297 Cd.-1),ya que una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales no se encontró ningún título a favor del mencionado expediente (Anexo reporte general por proceso) y según el consolidado de conversión masiva de los Títulos Judiciales enviado por el Juzgado de origen, se evidencia que NO hay títulos judiciales para el proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 23/05/2017
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400300620030079500

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD: 0** **VALOR:**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
AOR

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez hoy
2 JUN 2017
Observaciones:
Secretario(a):

302

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Junio 08 de 2017

Ref :2003-0795
Dte Banco Colpatria
Ddo Luis Antonio Aguilar

El Informe de títulos obrante a folio 301 de la presente foliatura póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes

Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá, D.E 09 Junio de 2017
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor.
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

37724 21-JUN-'17 8:25

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.777.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 64.562 del CS de la J, en mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, ratifico al Despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de las presentes actuaciones.

Del Señor Juez, atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

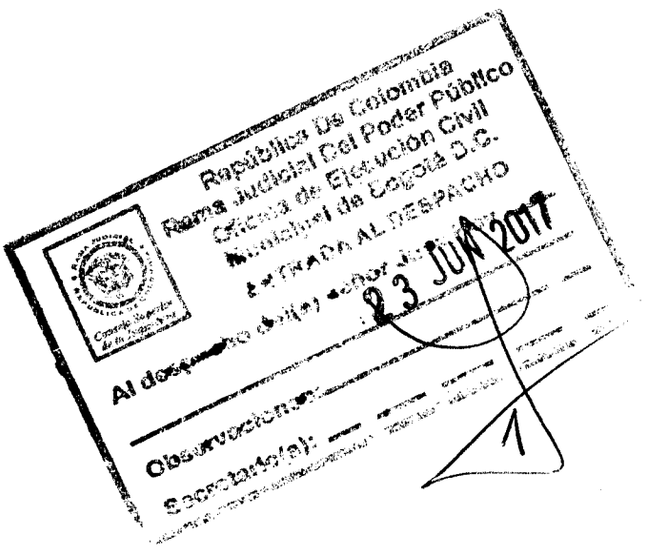
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
23 JUN 2017
Al despacho del(la) señor Juez
Observaciones:
Secretario(a):

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 299 a 300, C-1, por el término legal. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud obrante a folio 303 C-1.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C **29 de Junio de 2017** Por anotación en **Estado Nº 108** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

L.S

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO
Señor Juez Hoy
Al despacho
304-305
Observaciones:
13 JUL 2017
Secretario(a):
1

306

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Julio 17 de 2017

Ref::2003-795
Dte Colpatria
Ddo José Aguilar..

El despacho resuelve el memorial obrante a folio 305 y aprueba el avaluó obrante a folio 299 y ss del c.1 por estar a derecho y de conformidad a la solicitud obrante en el folio 305 de la misma foliatura se fija el día 27 del mes de Septiembre a la hora de las 8:00 am del año 2017 para que tenga lugar la venta en pública subasta del inmueble con matricula inmobiliaria 050N00948692

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrar sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Elabórese por los sujetos procesales, y publíquese el aviso correspondiente en uno de los diarios de más amplia circulación nacional, el día domingo La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino una hora después, La publicación deberá hacerse con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta del Banco Agrario de la oficina de ejecución

Notifíquese

Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá, D.E 18de Julio de 2017
Por anotación en estado Nº 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17827 26SEP'17 PM 2:34

Ref. **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-795**

Juzgado de Origen: 6 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados: JOSE ANTONIO AGUILAR y ROSA HELENA RAMIREZ

Asunto: **Revocatoria poder y solicitud aplazamiento diligencia de remate**

Yo **ROSA HELENA RAMIREZ CHACON**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito, manifiesto al señor Juez que **REVOCO EL PODER** que le otorgue al abogado **HELI GAMBA MARTINEZ**, por cuanto de conformidad con comunicación que me envió el 11 de septiembre de 2017, y que adjunto a este escrito y la revisión del proceso, pude constatar que el mencionado abogado en los últimos años no ha realizado ninguna actuación en defensa de mis derechos y por el contrario, se muestra interesado en adquirir el inmueble objeto de remate, lo cual deja en claro que sus verdaderos intereses en el proceso no han estado encaminados en defender mis derechos como demandada.

Por esta razón, ante la violación de mi derecho de defensa por falta de defensa técnica, debido a la incompatibilidad de intereses de mi apoderado, solicito al señor Juez, se sirva suspender el remate programado para el día de mañana, mientras puedo conseguir un abogado que realmente defienda mis derechos.

Anexo fotocopia de la comunicación mencionada.

Atentamente,

ROSA HELENA RAMIREZ CHACON
C.C. 39.695.050 de Bogotá

Invercol Inversiones

Grupo Inmobiliario

Bogotá D.C 11 de Septiembre 2017.

Señor(a):
ROSA RAMIREZ Y OTRO.
CARRERA 123 N 131 - 61 BL 13 AP 204.
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA DE COMPRA DEL INMUEBLE ANTES QUE SEA REMATADO POR DEBAJO DE SU VALOR COMERCIAL EN PERJUICIO SUYO.

Comedidamente nos permitimos informarle, que dentro del proceso ejecutivo numero 2003-795, adelantado por BANCO COLPATRIA en su contra, tramitado en el Juzgado 6 Civil MUNICIPAL DE EJECUCION de Bogotá, se va a llevar a cabo la diligencia de remate de su propiedad, por un 70 % de su valor comercial, es decir por la suma $66897599,999999993. Usted puede vender el predio, antes del remate, nosotros estamos interesados en comprárselo, para lo cual, le ofrecemos la suma de $100346400 dinero que se tiene en efectivo, para pagar el crédito y darle a usted el excedente, así no perderá todo su patrimonio.

Reviste importancia anotar, que para usted, resulta beneficioso, vender el predio antes de que sea adjudicado al demandante o rematado por un tercero, toda vez que seguiría reportado en las centrales de riesgo del sistema financiero, no obstante, si resuelve vendernos, con el pago del crédito, será sacado de las centrales de riesgo, pudiendo usted incluso volver a ser beneficiario de otros créditos, del sistema bancario colombiano, y evitar por otra parte, que su acreedor, pueda seguir persiguiendo otros bienes que usted pueda ostentar en su patrimonio en el futuro, hasta completar de pagar el saldo del crédito, que pueda quedar pendiente por pagar, en el evento que con el remate no alcance a satisfacer la totalidad de la obligación.

Si ya pago, o arreglo con el acreedor, rogamos hacer caso omiso de esta oferta.

Cordial Saludo.

HELI GAMBA MARTINEZ
Abogado Inversionista

Comuníquese con nosotros a los teléfonos indicados al pie de páginas, escuche nuestra propuesta.

Carrera 16A No.75-72 Oficina 204 Edificio Plazoleta 75 Unilago Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7568675- 3125633090-3153530218- E-mail: Juriscol79@yahoo.com.co

27 sept - 339
SP
Leo
completo

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DE ELLO HAN REMITES
17 SEP 2017 A LAS

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

En mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito aportar a su Despacho:

1. AVISO DE REMATE, publicado el día Domingo 3 de Septiembre de 2017, en el Periódico EL ESPECTADOR.

2. Certificado de Tradición de fecha 5 de Septiembre de 2017 correspondiente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-948692.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble relacionado, programada por el Despacho para el día 27 de Septiembre de 2017.

Del Señor Juez, atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. No. 41.777.926 de Bogotá
T.P. No. 64.562 del CS de la J.

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Banco Davivienda S.A.	Milton Rogelio Cardenas Salcedo C.C. 79.741.439	Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá		18 de septiembre de 2017 a las 3:00 PM	Vehículo tipo automóvil marca Geely placas RKQ047, modelo 2011 color gris, carrocería sedan, servicio particular		Calle 12 No. 28 43 Bogotá	$ 12.350.000	70%	40%. Cuenta del Juzgado donde deberán ser consignados los títulos: 110012041800 Banco Agrario, Depósitos Judicales	2013 0057	William Alberto Flórez Basto, Calle 20 No. 5-24 Soacha Teléfono 3017002653
ALVARO GÓNEZ VANEGAS	RODOLFO CARDENAS BAYONA; CAMILO ANDRES MOGOLLON AMAZO	JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-30, PISO 2. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.	VIERNES 06 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS NUEVE (9) A.M.	36% DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO MINERO NUMERO LJ4-10461		UBICADO EN LA VEREDA SANTA ELENA - SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA - ZONA RURAL.	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.880.000.000)	70%	40%	2014-0684	REINEL ROJAS BERNAL, IDENTIFICADO CON C.C. 80409080 en representación de AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO NIT. No 900175329-8 C. DIRECCION: CARRERA 91 No. 19A- 29 interior 3 apto. 304 de Bogotá D.C. CEL. 310 3220018
Granahorrar (Hoy Cesionario: Ana Beatriz Miranda Lafaurie)	Benigno Enrique Escallon Sanchez	Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogota (Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Bogota)		Bogota Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá, 18 De Septiembre 2017 A Las 8:30 AM	Se Trata De Un Inmueble	Identificado Con Matricula Inmobiliaria Numero 50C-433748 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogota, También Figura Con La Dirección Diagonal 53 38 B 92 Apto. 401	Ubicado En La Dirección AC 53 46-92 Ap. 401 (Dirección Catastral) De Bogota	$ 428.962.500	70% $ 300.273.750	40% $ 171.585.000	11001310300219940585300	Flor Alejandra Suarez Naranjo C.C. 1'032.431.548 De Bogotá, Dirección Del Secuestre: Carrera 10 # 17 67 Local 148, Teléfono Celular: 318 563 80 49
FINANDINA S.A.	EILEN JINNETH CASTELLANOS CORTES.	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO MIXTO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.	Vehículo de placas RCL-116, Marca CHEVROLET, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, motor No. B12D1277185KC3.			$15.450.000.	$10.300.000. Postura admisible 70% DEL VALOR DEL AVALUO.	40% DEL VALOR DEL AVALUO.	2011-811.	El señor LUIS FELIPE ROJAS ENCISO C.C. No. 16.731.559, quien actúa como secuestre dentro del proceso de la referencia puede ser localizado en la carrera 12 No 15-95 oficina 1803 de esta ciudad, teléfono 3108179024, para los efectos previstos en el artículo 450 del C.G.P.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NETANCUR PARDO LIBIA ANDREA C.C. 52955018	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	EJECUTIVO GARANTIA REAL	EL JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, señalo la fecha del 26 DE SEPTIEMBRE DE (2017) a las 8 a.m para llevar a cabo diligencia de Remate	Dirección Inmueble: CALLE 7 No 7 B -01 CASA 71 MZ 5 L T 1 / O CARRERA 7 C No 2-98 SUR CASA 71 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MZ 5 L 71 Matricula Inmobiliaria: 50S-40565582 - 051-121947			VEINTI SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($27.814.500)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien.	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo del porcentaje legal	No. 2016-0516	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA NIT: 900104902. Dirección: CARRERA 10 No 15-39 OFICINA 909 BTA TEL: 3106979809
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MILLER JAVIER ARENDONDO ARIAS	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	PROCESO HIPOTECARIO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM.	BIEN INMUEBLE- CASA	50S- 765271	CARRERA 1 No. 51-33 SUR y/o TRANSVERSAL 2C No. 51 A -23 SUR	CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($102.619.500)	SETENTA POR CIENTO (70%) DEL VALOR DEL AVALUO	CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL VALOR DEL AVALUO	No. 110014003027201201579OO	PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S. DIRECCIÓN: CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302. TELÉFONO: 3102447690- 3105547403
MARIO DE JESÚS CARDONA SANMARTÍN C.C. 19.497.732 BOGOTÁ, D.C.	DUMAR ALEXANDER PÁEZ RAMOS C.C. 2.829.729 MARIPÍ (BOYACÁ)	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.		DÍA (19) MES (SEPTIEMBRE), AÑO (2017), HORA (11:00) (AM)	UNIDAD PRIVATIVA DE VIVIENDA 34, TRANSVERSAL 39 # 41-43 SUR, BOGOTÁ, D.C.	50S-967711		$ 55.111.125,00 DERECHOS Y ACCIONES CUOTA PARTE 25%	70%	40%	No. 110014003054-2013-01175-00	FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO C.C. 1.032.431.548 BOGOTÁ, D. C. CR. 71 D No. 4-58 BARRIO GRAN AMERICA CELULAR: 318 563 80 49 BOGOTÁ, D.C. EMAIL: alejo89_1608@hotmail.com
	Jean Michell	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución	110014003052004-00040-00. Ejecutivo Singular	19 de septiembre de 2017, 10:00 A.M.	EL 50% del Inmueble	50C-845959		$ 70.266.750	$ 70.266.750	40% a la cuenta de deposito Judicial No. 110012041800 Oficina de Ejecución	NO: 110014003005-2004-00040-00	Carlos Enrique Villareal Maestre C.C. No. 14.970.218 de Bogotá, Dirección No Carrera 16 Bis No. 149-72 Oficina 101. Teléfono No. 2[illegible]
								$ 25.090.000	70%	40% - CUENTA DEL JUZGADO DONDE DEBERAN SER CONSIGNADOS LOS TÍTULOS: 110012041800 BANCO AGRARIO DEPÓSITOS JUDICIALES	2012 01088	CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRÍGUEZ DIRECCIÓN CARRERA 8 No 15 73 OFICINA 10 08 Teléfono 3123043846

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090579197723325 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 01:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1985-165105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133XTTD**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090579197723325 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 01:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR "

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 688 del 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66064

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090579197723325 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 01:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA **CC# 23487897** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,080,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **CC# 80408979** X

RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090579197723325 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 01:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO #.03-0795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2010 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF:7583

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 681311 del 19-09-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090579197723325 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 01:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

Doc: OFICIO 5661408341 del 04-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 681311, PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25656 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-448668 **FECHA: 05-09-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589367

40

3/4

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006242805

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
DIAZ SANABRIA ANWANDER FABIO	11001400300620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	30,000,000.00

VALOR EN LETRAS ~~TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE~~

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ CHACON		ROSA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.919.022
NUMERO

DIAZ SANABRIA
APELLIDOS

ANWANDER FABIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500107-42117485-M-0080919022-20030916 05507 03259A 01 146946446

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.919.022
NUMERO

DIAZ SANABRIA
APELLIDOS

ANWANDER FABIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500107-42117485-M-0080919022-20030916 05507 03259A 01 146946446

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589367

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACIÓN	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006242805

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: DIAZ SANABRIA ANWANDER FABIO

NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400300620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 30,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ	CHACON	ROSA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589367

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006242805

NO NEGOCIABLE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
DIAZ SANABRIA ANWANDER FABIO	11001400200620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	30,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ	CHACON	ROSA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
$ 30,000,000.00
PROTECTOR

JULIO/2017

GF
Ley

Bogotá D.C. 27-09-2017

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17839 27SEP'17 AM 8:28

DE: colpatria

contra: Rosa Ramirez chacon

proceso # 2003-795. EJ=6

Solicito a su despacho la devolución del título valor $30.000.000 = esto por el motivo de la suspensión del remate que estaba programada para el día de hoy.

Att. Lusnder Diaz
C.C 80919022 Bta

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589632

40
320

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006244458

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
RODRIGUEZ MANRIQUE YOLANDA	20030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$39.000.000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	GUZMAN	GUZMAN	EMA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

(●) ELECTRONICA (SAE) ( ) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $ 39.000.000,00

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.654.188
RODRIGUEZ MANRIQUE

APELLIDOS
YOLANDA

NOMBRES

FIRMA

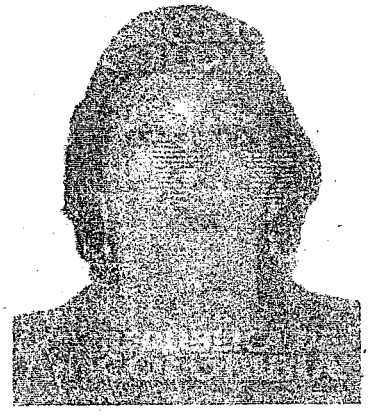

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1957
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00333725-F-0041654188-20110913 0028027231A 1 1501498742

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.654.188
RODRIGUEZ MANRIQUE

APELLIDOS

YOLANDA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1957

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00333725-F-0041654188-20110913 0028027231A 1 1501498742

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589632

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006244458

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
RODRIGUEZ MANRIQUE YOLANDA	20020079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$39,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	GUZMAN	GUZMAN	EMA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $39,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589632

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006244458

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
RODRIGUEZ MANRIQUE YOLANDA	20030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$39,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	GUZMAN GUZMAN		EMA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia $39,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Bogotá 27-09-2017

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17848 27SEP'17 AM 8:38

DE colpatria
contra: Ema Guzman Guzman.
proces 2003 795.

Solicito a su despacho la devolución del título valor $ 39.000.000 : Esto por el motivo de la Suspen- ción del remate que estaba programado para el día de hoy.

atf: Yolanda Suarez
Apoderado Judicial
CC41654188

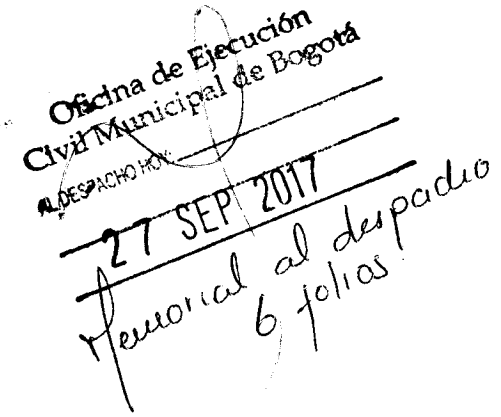
Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
27 SEP 2017
Memorial al despacho
6 folios

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589584

40 326

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
20180922	BOGOTA	BTA UNIDAD DEPOSITO	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		110012041500 400100000241107	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NUMERO DE EXPEDIENTE	
ROMERO AGUIRRE MARIA ASCENETH		20030079500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		$	
JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA) POSTURA REMATE		$38.000.000,00	
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ	CHACON	ROSA	41668115

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
PROTECTOR
$38,000,000,00
JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589584

40

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
20170822	BOGOTA	RTA. UNIDAD DEPOSITO	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		110012041500	400100006241102
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NUMERO DE EXPEDIENTE	
ROMERO AGUIRRE MARIA ASCENETH		2003007950	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		$	
JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA)	POSTURA REMATE	$38.000.000,00	
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA	41668115

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

NIT. 800.037.800-6

- JUZGADO -

$ 38'000.000,00

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589584

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
20170922	BOGOTA	BTA. UNIDAD DEPOSITO	TITULO JUDICIAL No.
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		110012041400 400100006241102	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NUMERO DE EXPEDIENTE	
ROMERO AGUIRRE MARIA ASCENETH		20030079500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		$ $38.000.000,00	
JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA) POSTURA REMATE			
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
		BANCO COLPATRIA	860034594
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
RAMIREZ CHACON		ROSA	41668115

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- JUZGADO -

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
PROTECTOR

$38.000.000,00

JULIO/2017

329

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.668.115
ROMERO AGUIRRE

APELLIDOS
MARIA ASCENETH

NOMBRES

FIRMA

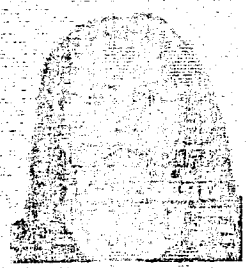

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1954
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

19-OCT-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00336365-F-0041568115-20110917 0028102714A 1 36826676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.668.115
ROMERO AGUIRRE

APELLIDOS
MARIA ASCENETH

NOMBRES

FIRMA

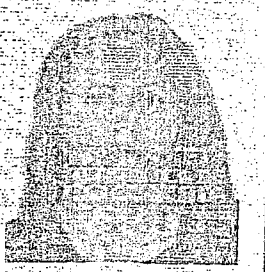

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1954
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

19-OCT-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00336366-F-0041668115-20110917 0028102714A 1 36826676

83

16F

Despacho.

Bogotá. 27-09-2017.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17842 27SEP'17 AM 9:05

DE: colpatria

contra: Rosa Ramirez chacon

proceso: 2003-795.

Solicito a su despacho la devolucion del titulo valor $38.000.000 Esto por la suspencion del remate que estaba programado para hoy.

Atl. Jeanett Romero A..
C.. 1668115 BTA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: 27 SEP 2017

Memorial al despacho
6 folios.

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589610

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 9 26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800 400	100006244193

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
BELTRAN DIAZ ROCIO ESPERANZA	20030079500

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	38,400,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ	ROSA		39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589610

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006244193

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

BELTRAN DIAZ ROCIO ESPERANZA

NUMERO DE EXPEDIENTE

20030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 38,400,000.00

VALOR EN LETRAS

TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ		ROSA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

JUZGADO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589610

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006244193

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

BELTRAN DIAZ ROCIO ESPERANZA

NUMERO DE EXPEDIENTE

20020079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 31.400,000.00

VALOR EN LETRAS

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

COLPATRIA | 8600345941

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

RAMIREZ | ROSA | 39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

JUZGADO.

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

335

REPUBLICA DE COLOMEIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.769.266**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

ROCIO ESPERANZA

NOMBRES

Rocio E Beltran Diaz

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1958

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00836574-F-0041769266-20160616 0050122750A 1 1243962628

336

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.769.266**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

ROCIO ESPERANZA

NOMBRES

Rocio E Beltran Diaz

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1958
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00836574-F-0041769266-20160616 0050122750A 1 1243962628

6 folios
33

17849 27SEP'17 09:13
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución

Proceso: Banco Colpatria (2003-795)
Ramirez Rosa. Origen: 006

Rocio Esperanza Beltran Diaz, identificado
como aparece al pie de mi firma, por
medio del presente escrito solicito a su
despacho la elaboración de la orden de pago
del titulo del deposito judicial #400100006244193 por valor de $38.400.000 el cual fue
consignado para hacer postura en la diligencia
del remate programado en el proceso de la
referencia

Cordialmente,

Rocio E. Beltran Diaz
C.C. # 41769266 de Bogotá

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

27 SEP 2017

Memorial al despacho
6 folios

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589611

40

338

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 / 9 / 26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800 400	100006244205
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
BELTRAN DIAZ LUIS FELIPE		11001400300620030079500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		**$**	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES		38,300,000.00	
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ	ROSA		39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia S.A. Bogotá D.C. 3800000000 2017/09/26 0001 0010 0000 6589611

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589611

339
40

FECHA CONSTITUCION: AÑO 2017 MES 9 DIA 25	MUNICIPIO: (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA: (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIBAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110013041900 400	TITULO JUDICIAL No.: 400100006244205
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: BELTRAN DIAZ LUIS FELIPE			NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400200820020079500
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (9) REMATES / POSTURA DE BIENES			$ 28,200,000.00
VALOR EN LETRAS: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES: BANCO COLPATRIA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 8600345841
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO: RAMIREZ	SEGUNDO APELLIDO: ROJA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 39695050

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

NIT 800.037.800-8

PROTECTOR

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589611

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100008244205

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
BELTRAN DIAS LUIS FELIPE	11001400300820030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 28,200,000.00
VALOR EN LETRAS: VEINTIUN Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600345941
DEMANDADO:	RAMIREZ		ROSA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT 800 037 800-8

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.279.272**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00010401-M-0079279272-20080602 **0000354071A 1** **1120006070**

342

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.279.272**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00010401-M-0079279272-20080602 0000354071A 1 1120006070

JUZGADO VI CIVIL MPAL DESCONG.

PROCESO 2013-389

POSTURA $

TEMPE BELTRAN

79 229 212 3TA

543

REF. PROCESO NO. 2003 - 795
JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Por medio del presente solicito la ***Devolución Inmediata*** del Título Valor No. 400100006244205, por valor de $38'300.000, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 452 del CGP, al no realizar el Juzgado la diligencia de Remate dentro del proceso de la referencia.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17845 27SEP'17 AM 9:22

Cordialmente,

LUIS FELIPE BERNAL J.

Anexo: Titulo Original y (2) copias 400100006244205

Dos copias de la Cedula de Ciudadania

CIFEL CENTRO DE INVESTIGACION EN FISIATRIA Y ELECTRODIAGNOSTICO S A S

CIFEL

ORDEN MÉDICA

Fecha	22/07/2016 01:53:34 p.m.	**Fecha Impresión**	22/07/2016 01:54:04 PM
Nombre	VALENTINA RAMIREZ DIAZ	**Género**	FEMENINO
Identificación	TARJETA DE IDENTIDAD - 1001203910	**Edad**	13 AÑO(S)

Descripción	Cantidad	Recomendaciones
	1	Institucion tipo hospital dia o encargada de manejo de pacientes con deficit cognitivo con alteracion del comportamiento, que brinde apoyo terapeutico por psiquiatria infantil, piscologia y terapia ocupacional. Se ratifica concepto de junta de rehabialitacion de instituto Roosevelt. no requiere intervencion por Terapia fisica, lenguaje ni rehabilitacion cognitiva. la paciente se puede beneficiar mas de institucion que brinde actividades ludico-deprotivas,' siempre con el manejo d de psiquiatria infantil por el trastorno de comportamiento.

Dx:

Oficina de Recepción Civil Municipal de Bogotá
27 SEP 2017
Recibido el original firmado

Oscar Daniel Páez Pineda
Médico Fisiatra U.N.
C.C. 74.375.702 R.M. 170[illegible]

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589594

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006242986

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
RIVERA MENDOZA PATRICIA	11001400300620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	30,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCO COLPATRIA	8600349791

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589595

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006242991

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
RIVERA MENDOZA PATRICIA	11001400300620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	33,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCO COLPATRIA SA	8600345941

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589594

40

345

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D				110012041800	400100006243986
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE					NUMERO DE EXPEDIENTE
RIVERA MENDOZA PATRICIA					11001400300620200079500
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO					$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES					30,000,000.00
VALOR EN LETRAS					
TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE					

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA	8600349791
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8 $30,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6589595

40

346

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	9	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D				110012041800	400100006243991

NO NEGOCIABLE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: RIVERA MENDOZA PATRICIA

NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400300620030079500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 33,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO COLPATRIA SA	8600345941
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- JUZGADO -

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589594

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	5	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D				110012041800	400100006243986
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE				NUMERO DE EXPEDIENTE	
RIVERA MENDOZA PATRICIA				11001400300620030079500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO				$	
(4) REMATES / POSTURA DE BIEN				30,000,000.00	
VALOR EN LETRAS					
TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE					

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCO COLPATRIA	8600349791
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

NIT. 800.037.800-8

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6589595

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	5	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D				110012041800	400100006243991
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE				NUMERO DE EXPEDIENTE	
RIVERA MENDOZA PATRICIA				11001400300620030079500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO				$	
(4) REMATES / POSTURA DE BIEN				33,000,000.00	
VALOR EN LETRAS					
TREINTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE					

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCO COLPATRIA SA	8600345941
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	RAMIREZ CHACON		ROSA ELENA	39695050

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

NIT. 800.037.800-8

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.698.975

RIVERA MENDOZA

APELLIDOS

PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1962

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241351-F-0051698975-20100615 0022230093A 1 34134723

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.698.975
RIVERA MENDOZA
APELLIDOS
PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1962
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241351-F-0051698975-20100615 0022230093A 1 34134723

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.698.975

RIVERA MENDOZA
APELLIDOS

PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1962
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241351-F-0051698975-20100615 0022230093A 1 34134723

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.698.975
RIVERA MENDOZA
APELLIDOS
PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1962
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241351-F-0051698975-20100615 0022230093A 1 34134723

351

Bogotá 27-09-2017.

NF
leg

Señores
JUZGADO 6 Ejecución CIVIL Municipal DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17852 27SEP'17 AM10:26

REF PROCESO: 2003-795
DTE: Banco Colpatria SA y otro
Vs: Rosa Ramirez y otro

Patricia Rivera Mendoza., identificado con CC. Nº 51.698.975 de Bogotá, me dirijo a ustedes con el respeto acostumbrado para solicitarles lo siguiente:
Se ordene la devolución de titulo judicial Nº 6589595 valor de $ 33.000.000., debido a que no se realizó la diligencia de remate programada para el día de hoy.

Atentamente,

Patricia Rivera M.

CC. Nº 51.698.975 Bta.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

27 SER 2017

Memorial al despacho
9 folios

(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE AGUILAR Y OTRO.

Se ordena a la secretaría para que proceda de forma inmediata a la devolución de los títulos consignados para hacer postura, a:

-*ANWANDER FABIO DIAZ SANABRIA* identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.919.022 de Bogotá.
-*YOLANDA RODRIGUEZ MANRIQUE* identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.654.188 de Bogotá.
-*MARIA ASCENETH ROMERO AGUIRRE* identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.868.115 de Bogotá.
-ROCIO ESPERANZA BELTRÁN DIAZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.769.266 de Bogotá.
-*LUIS FELIPE BELTRÁN DIAZ* identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.279.272 de Bogotá.
-PATRICIA RIVERA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.698.975 de Bogotá.

CÚMPLASE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

DD

(3)

354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE AGUILAR Y OTRO.

De las manifestaciones realizadas por la pasiva a folios 307 y 308 de esta encuadernación, se requiere al abogado HELI GAMBA MARTÍNEZ para que se pronuncie al respecto en el término de diez días, so pena de compulsar copias para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

De otro lado, las publicaciones que militan a folios 309 a 313 de esta encuadernación, se incorporan al expediente y se tienen en cuenta para su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C **02** de **octubre** de 2017

Por anotación en estado Nº **170** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

359

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006241102	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	$ 38.000.000,00
400100006242805	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100006243986	8600349791	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100006243991	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 33.000.000,00
400100006244193	8600345941	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 38.400.000,00
400100006244205	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 38.300.000,00
400100006244458	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 39.000.000,00

Total Valor $ 246.700.000,00

356

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010654 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CEDULA 80408979

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **80919022 ANWANDER FABIO DIAZ SANABRIA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/09/2017	400100006242805	$30,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$30,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7[illegible]
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Yoxxra Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Anwander Diaz — Firma
Anwander Diaz — Nombre
80919022 — Número de Identificación
02/10/2017 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibo Titulo Fisico.

ACUERDO 2621 DE 2004 DJ04 PDJ

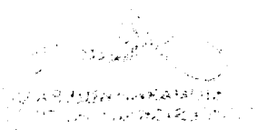

357

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010655 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CEDULA 80408979

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **41654188 YOLANDA RODRIGUEZ MANRIQUE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/09/2017	400100006244458	$39,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$39,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 88519
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Ingri Higuera
INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Yolanda Rodriguez
Nombre

41654188
Número de Identificación

06-10-17
02/10/2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibí título físico
Yolanda Rodriguez
CC 41654188

06/10/17 11:55-000855

358

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010656 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO — CEDULA 80408979

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED — NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **41668115 MARIA ASCENETH ROMERO AGUIRRE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/09/2017	400100006241102	$38,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$38,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CC 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Asenett Romero Aguirre — Firma
Asenett Romero A. — Nombre
41668115 DTA — Número de Identificación
02/10/2017 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibido original

Firma Asenett R. A...

ACUERDO 2621 DE 2004 DJ04 PDJ

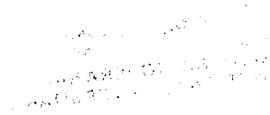

359

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010658 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED CEDULA 80408979 NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **41769266 ROCIO ESPERANZA BELTRAN DIAZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/09/2017	400100006244193	$38,400,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$38,400,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CE[illegible]718519
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Yoxara Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Rocio E Beltran Diaz Rocio E Beltran Diaz 41769266 02/10/2017

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibí título físico

800717 8538-800838

360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010660 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED

CEDULA 80408979

NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **79279272 LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/09/2017	400100006244205	$38,300,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$38,300,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1085185197

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Luis F Beltran D

Nombre

79279272

Número de Identificación

02/10/2017

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibi futuro Fisico 6/oct/17

600747 8221-0000-3

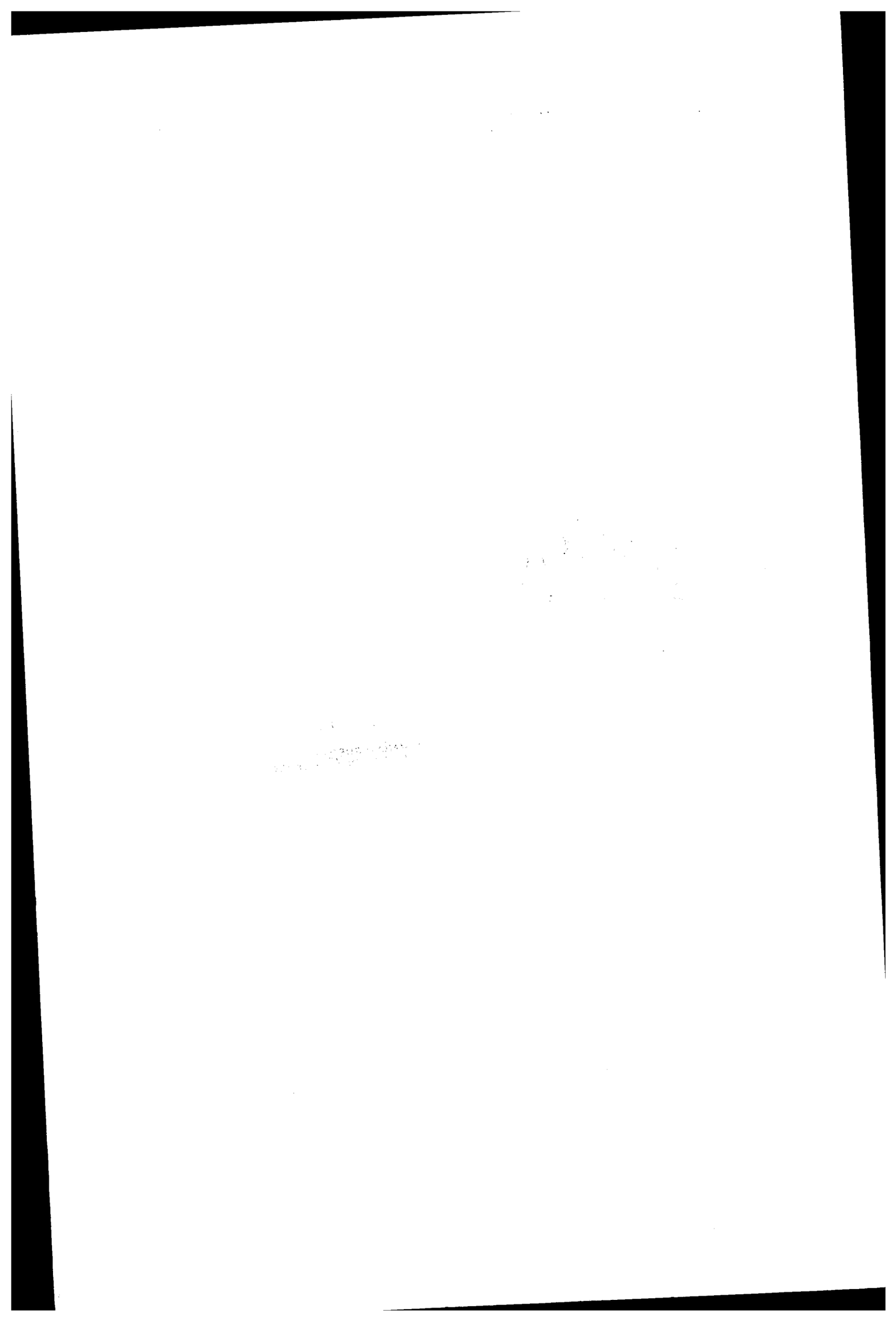

361

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 02/10/2017 **Oficio No.:** 2017010662 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300620030079500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED CEDULA 80408979 NIT 8600345941

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **51698975 PATRICIA RIVERA MENDOZA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/09/2017	400100006243986	$30,000,000.00
26/09/2017	400100006243991	$33,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$63,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Yaxmara Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma | Patricia Rivera | Nombre | 51698975 Número de Identificación | 02/10/2017 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro dos títulos en físico

ACUERDO 2621 DE 2004 DJ04 PDJ

362

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 006 2003 00795 00 (J. 6° E.C.M.)
DEMANDANTE: cesionaria - MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON **C.C.** 39543070
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ **C.C.** 39695050
C.C. 80408979

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha **29 de septiembre de 2017 (fl. 353 C. 1),** donde se ordenó la **DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales consignados para hacer postura a: **ANWANDER FABIO DIAZ SANABRIA** C.C. 80919022; **YOLANDA RODRIGUEZ MARIQUE** C.C. 41654188; **MARIA ASCENETH ROMERO AGUIRRE** C.C. 41868115; **ROCIO ESPERANZA BELTAN DIAZ** C.C. 41769266; **LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ** C.C. 79279272 y **PATRICIA RIVERA MENDOZA** C.C. 51698975.

Una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI y el Portal Web del Banco Agrario, se encontraron siete **(07)** títulos judiciales constituídos pendientes de entrega, por un valor total de **$246.700.000,00,** por lo que se procede a la elaboración y entrega de titulos.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA		
No. OFICIO	**VALOR**	
7010654	$ 30.000.000,00	ANWANDER FABIO DIAZ SANABRIA
7010655	$ 39.000.000,00	YOLANDA RODRIGUEZ MARIQUE
7010656	$ 38.000.000,00	MARIA ASCENETH ROMERO AGUIRRE
7010658	$ 38.400.000,00	ROCIO ESPERANZA BELTAN DIAZ
7010660	$ 38.300.000,00	LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ
7010662	$ 63.000.000,00	PATRICIA RIVERA MENDOZA
TOTAL A ENTREGAR	**$ 246.700.000,00**	

De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y se informa que NO hay mas titulos pendientes de entrega en la cuenta de esta oficina para el proceso de la referencia.

Atentamente,

ASTRID TATIANA TRUJILLO RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente existe una solicitud de embargo de remanentes para ROSA ELENA RAMIREZ CHACON (FL. 196,200 y 201) y constan de SIETE cuadernos con 354,5,2,27,24,16 y 19 folios respectivamente + COPIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.698.975**

RIVERA MENDOZA

APELLIDOS

PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1962**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241351-F-0051698975-20100615 **00222**30093A 1 34134723

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.769.266**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

ROCIO ESPERANZA

NOMBRES

Rocio E Beltran Diaz

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1958**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00836574-F-0041769266-20160616 0050122750A 1 1243962628

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.668.115**
ROMERO AGUIRRE

APELLIDOS
MARIA ASCENETH

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1954**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

19-OCT-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00336365-F-0041668115-20110917 **0028**102714A 1 36826676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
80.919.022

APELLIDOS
DIAZ SANABRIA

NOMBRES
ANWANDER FABIO

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1985**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
AB+ G.S. RH
M SEXO

15-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500107-42117485-M-0080919022-20030916 **05507**03259A 01 146946446

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
94847 16-APR-18 9:01

Señor.
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

367

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.777.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 64.562 del CS de la J, en mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, ratifico al Despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de las presentes actuaciones.

Del Señor Juez, atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
Municipal de Ejecución de
Sentencias
EN SECRETARIA AL DESPACHO

20 ABR 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

368

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA S.A. último cesionario MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, una vez realizado el control de legalidad del caso, encuentra este estrado judicial que dentro del libelo introductorio de la demanda, no se encuentra incorporada la reestructuración del crédito de que trata la ley conforme lo establece la Ley 546 de 1999.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho pone de presente la posible nulidad que atañe al proceso, para que las partes se pronuncien al respecto, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. **09** de **mayo** de 2018
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

369

EXTRACTO

Desde: 05/01/2010 Hasta: 10/31/2014 ✓ 11/27/2014 03:02:07 PM

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

	Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Cuota De Administración (13050501)							
			Saldo Inicial				2,977,000
S	3169	05/01/2010	Facturación Mayo /2010	3,169	35,000		3,012,000
S	3689	06/01/2010	Facturación Junio /2010	3,689	35,000		3,047,000
S	4230	07/01/2010	Facturación Julio /2010	4,230	35,000		3,082,000
S	4766	08/01/2010	Facturación Agosto /2010	4,766	35,000		3,117,000
S	5290	09/01/2010	Facturación Septiembre /2010	5,290	35,000		3,152,000
S	5830	10/01/2010	Facturación Octubre /2010	5,830	35,000		3,187,000
S	6366	11/01/2010	Facturación Noviembre /2010	6,366	35,000		3,222,000
S	6887	12/01/2010	Facturación Diciembre /2010	6,887	35,000		3,257,000
S	7424	01/01/2011	Facturación Enero /2011	7,424	35,000		3,292,000
S	7951	02/01/2011	Facturación Febrero /2011	7,951	35,000		3,327,000
S	8475	03/01/2011	Facturación Marzo /2011	8,475	35,000		3,362,000
S	9518	04/01/2011	Facturación Abril /2011	9,518	35,000		3,397,000
S	10040	05/01/2011	Facturación Mayo /2011	10,040	35,000		3,432,000
S	10561	06/01/2011	Facturación Junio /2011	10,561	37,000		3,469,000
S	11093	07/01/2011	Facturación Julio /2011	11,093	37,000		3,506,000
S	11619	08/01/2011	Facturación Agosto /2011	11,619	37,000		3,543,000
S	12140	09/01/2011	Facturación Septiembre /2011	12,140	37,000		3,580,000
S	12661	10/01/2011	Facturación Octubre /2011	12,661	37,000		3,617,000
S	13183	11/01/2011	Facturación Noviembre /2011	13,183	37,000		3,654,000
S	13705	12/01/2011	Facturación Diciembre /2011	13,705	37,000		3,691,000
S	14227	01/01/2012	Facturación Enero /2012	14,227	37,000		3,728,000
S	14749	02/01/2012	Facturación Febrero /2012	14,749	37,000		3,765,000
S	15271	03/01/2012	Facturación Marzo /2012	15,271	37,000		3,802,000
S	15793	04/01/2012	Facturación Abril /2012	15,793	39,000		3,841,000
S	16835	05/01/2012	Facturación Mayo /2012	16,835	39,000		3,880,000
S	17358	06/01/2012	Facturación Junio /2012	17,358	39,000		3,919,000
S	17879	07/01/2012	Facturación Julio /2012	17,879	39,000		3,958,000
S	18401	08/01/2012	Facturación Agosto /2012	18,401	39,000		3,997,000
S	18922	09/01/2012	Facturación Septiembre /2012	18,922	39,000		4,036,000
S	19443	10/01/2012	Facturación Octubre /2012	19,443	39,000		4,075,000
S	19964	11/01/2012	Facturación Noviembre /2012	19,964	39,000		4,114,000
S	20485	12/01/2012	Facturación Diciembre /2012	20,485	39,000		4,153,000
S	21197	01/01/2013	Facturación Enero /2013	21,197	39,000		4,192,000
S	21718	02/01/2013	Facturación Febrero /2013	21,718	39,000		4,231,000
S	22239	03/01/2013	Facturación Marzo /2013	22,239	39,000		4,270,000
S	22760	04/01/2013	Facturación Abril /2013	22,760	44,000		4,314,000
S	23281	05/01/2013	Facturación Mayo /2013	23,281	44,000		4,358,000
S	23802	06/01/2013	Facturación Junio /2013	23,802	44,000		4,402,000
S	24424	07/01/2013	Facturación Julio /2013	24,424	44,000		4,446,000
S	24946	08/01/2013	Facturación Agosto /2013	24,946	44,000		4,490,000
S	25470	09/01/2013	Facturación Septiembre /2013	25,470	44,000		4,534,000
S	25992	10/01/2013	Facturación Octubre /2013	25,992	44,000		4,578,000
S	26514	11/01/2013	Facturación Noviembre /2013	26,514	44,000		4,622,000
S	27036	12/01/2013	Facturación Diciembre /2013	27,036	44,000		4,666,000
S	27558	01/01/2014	Facturación Enero /2014	27,558	44,000		4,710,000
S	28080	02/01/2014	Facturación Febrero /2014	28,080	44,000		4,754,000

S=Factura I=R.Caja A=Ajuste L=N.Débito M=N.Crédito

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

370

Desde: 05/01/2010 Hasta: 10/31/2014

11/27/2014 03:02:07 PM

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
S	28602 03/01/2014	Facturación Marzo /2014	28,602	44,000		4,798,000
S	29123 04/01/2014	Facturación Abril /2014	29,123	46,000		4,844,000
S	29739 05/01/2014	Facturación Mayo /2014	29,739	46,000		4,890,000
S	30260 06/01/2014	Facturación Junio /2014	30,260	46,000		4,936,000
S	30781 07/01/2014	Facturación Julio /2014	30,781	46,000		4,982,000
S	31302 08/01/2014	Facturación Agosto /2014	31,302	46,000		5,028,000
S	31823 09/01/2014	Facturación Septiembre /2014	31,823	46,000		5,074,000
S	32344 10/01/2014	Facturación Octubre /2014	32,344	46,000		5,120,000
Multas Asamblea (13050504)						
		Saldo Inicial				240,000
S	20840 12/17/2012	Sanción Inasistencia Asamblea 12/17/12	20,840	39,000		279,000
S	29442 04/11/2014	Sanción Inasistencia Asamblea 04/11/14	29,442	46,000		325,000
Reajuste Administración (13050509)						
		Saldo Inicial				22,000
S	8997 03/23/2011	Facturación Marzo /2011	8,997	6,000		28,000
S	16314 04/11/2012	Facturación Abril /2012	16,314	6,000		34,000
S	22760 04/01/2013	Facturación Abril /2013	22,760	15,000		49,000
S	29123 04/01/2014	Facturación Abril /2014	29,123	6,000		55,000
Intereses Cuota Administracion (13050512)						
		Saldo Inicial				0
S	4230 07/01/2010	1.25% Facturación Julio /2010	4,230	37,701		37,701
S	4766 08/01/2010	1.25% Facturación Agosto /2010	4,766	38,139		75,840
S	5290 09/01/2010	1.25% Facturación Septiembre /2010	5,290	38,577		114,417
S	5830 10/01/2010	1.18% Facturación Octubre /2010	5,830	36,792		151,209
S	6366 11/01/2010	1.18% Facturación Noviembre /2010	6,366	37,205		188,414
S	6887 12/01/2010	1.18% Facturación Diciembre /2010	6,887	37,618		226,032
S	7424 01/01/2011	1.30% Facturación Enero /2011	7,424	41,886		267,918
S	7951 02/01/2011	1.30% Facturación Febrero /2011	7,951	42,341		310,259
S	8475 03/01/2011	Facturación Marzo /2011	8,475	43,251		353,510
S	13183 11/01/2011	Facturación Noviembre /2011	13,183	72,340		425,850
S	13705 12/01/2011	Facturación Diciembre /2011	13,705	73,080		498,930
S	14227 01/01/2012	Facturación Enero /2012	14,227	73,820		572,750
S	14749 02/01/2012	Facturación Febrero /2012	14,749	74,560		647,310
S	15271 03/01/2012	Facturación Marzo /2012	15,271	75,300		722,610
S	15793 04/01/2012	Facturación Abril /2012	15,793	76,040		798,650
S	16835 05/01/2012	2.00% Facturación Mayo /2012	16,835	76,820		875,470
S	17358 06/01/2012	2.00% Facturación Junio /2012	17,358	77,600		953,070
S	18401 08/01/2012	Facturación Agosto /2012	18,401	79,160		1,032,230
S	25470 09/01/2013	Facturación Septiembre /2013	25,470	89,800		1,122,030
S	25992 10/01/2013	Facturación Octubre /2013	25,992	90,680		1,212,710
S	26514 11/01/2013	2.00% Facturación Noviembre /2013	26,514	91,560		1,304,270
S	27036 12/01/2013	Facturación Diciembre /2013	27,036	92,440		1,396,710
S	27558 01/01/2014	Facturación Enero /2014	27,558	93,320		1,490,030
S	28080 02/01/2014	Facturación Febrero /2014	28,080	94,200		1,584,230

S=Factura I=R.Caja A=Ajuste L=N.Débito M=N.Crédito

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

331

11/27/2014 03:02:07 PM

Desde: 05/01/2010 Hasta: 10/31/2014

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
						1,679,310
S	28602 03/01/2014	Facturación Marzo /2014	28,602	95,080		1,775,270
S	29123 04/01/2014	2.00% Facturación Abril /2014	29,123	95,960		1,873,070
S	30260 06/01/2014	Facturación Junio /2014	30,260	97,800		1,835,369
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	4,230		37,701	1,797,230
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	4,766		38,139	1,758,653
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	5,290		38,577	1,721,861
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	5,830		36,792	1,684,656
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	6,366		37,205	1,647,038
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	6,887		37,618	1,605,152
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	7,424		41,886	1,562,811
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	7,951		42,341	1,519,560
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	8,475		43,251	1,447,220
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	13,183		72,340	1,374,140
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	13,705		73,080	1,300,320
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	14,227		73,820	1,225,760
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	14,749		74,560	1,150,460
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	15,271		75,300	1,074,420
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	15,793		76,040	997,600
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	16,835		76,820	920,000
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	17,358		77,600	840,840
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	18,401		79,160	751,040
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	25,470		89,800	660,360
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	25,992		90,680	568,800
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	26,514		91,560	476,360
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	27,036		92,440	383,040
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	27,558		93,320	288,840
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	28,080		94,200	193,760
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	28,602		95,080	97,800
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	29,123		95,960	0
A	426 09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	30,260		97,800	

Cuota Extraordianria Auditoria (13050514)

		Saldo Inicial				0
S	31823 09/01/2014	Facturación Septiembre /2014	31,823	28,000		28,000

Cuota Extraordinaria Ana Maria (13050515)

		Saldo Inicial				0
S	31823 09/01/2014	Facturación Septiembre /2014	31,823	29,000		29,000

Cuota Perro (13050521)

		Saldo Inicial				100,000
M	482 07/31/2013	Se Ajusta Valor Pagado Por Impermeabilización	1,041		20,000	80,000
M	482 07/31/2013	Se Ajusta Valor Pagado Por Impermeabilización	1,142		40,000	40,000
M	482 07/31/2013	Se Ajusta Valor Pagado Por Impermeabilización	2,407		40,000	0

Impermeabilizacion (13050523)

S=Factura I=R.Caja A=Ajuste L=N.Débito M=N.Crédito

372

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

11/27/2014 03:02:07 PM

Desde: 05/01/2010 Hasta: 10/31/2014

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

	Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
			Saldo Inicial				60,000
							6,000
Costas Judiciales (13050527)							
			Saldo Inicial				0
Intereses X Mora Administracion (83952502)							
			Saldo Inicial	30,781	99,000		99,000
S	30781	07/01/2014	2.00% Facturación Julio /2014	31,302	100,000		199,000
S	31302	08/01/2014	2.00% Facturación Agosto /2014	31,823	101,000		300,000
S	31823	09/01/2014	2.00% Facturación Septiembre /2014	4,230	37,701		337,701
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	4,766	38,139		375,840
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	5,290	38,577		414,417
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	5,830	36,792		451,209
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	6,366	37,205		488,414
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	6,887	37,618		526,032
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	7,424	41,886		567,918
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	7,951	42,341		610,259
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	8,475	43,251		653,510
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	13,183	72,340		725,850
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	13,705	73,080		798,930
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	14,227	73,820		872,750
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	14,749	74,560		947,310
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	15,271	75,300		1,022,610
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	15,793	76,040		1,098,650
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	16,835	76,820		1,175,470
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	17,358	77,600		1,253,070
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	18,401	79,160		1,332,230
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	25,470	89,800		1,422,030
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	25,992	90,680		1,512,710
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	26,514	91,560		1,604,270
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	27,036	92,440		1,696,710
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	27,558	93,320		1,790,030
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	28,080	94,200		1,884,230
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	28,602	95,080		1,979,310
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	29,123	95,960		2,075,270
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	30,260	97,800		2,173,070
A	426	09/01/2014	Traslado A Cuentas De Orden Septiembre /2014	32,344	108,100		2,281,170
S	32344	10/01/2014	2.13% Facturación Octubre /2014				
						Saldo Total ...	7,904,170

Señor Co-propietario , si dentro de este reporte hay cuotas de cualquier concepto de cartera que usted ya ha cancelado, favor acercarse a la oficina de administraciòn dentro de los cinco (5) dìas hàbiles siguientes a la recepciòn de esta circularizaciòn, con copia del respectivo soporte para proceder a hacer el trámite de descargue contable y depuraciòn de su cuenta.

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

3/3

Desde: 05/01/2010 Hasta: 10/31/2014

11/27/2014 03:02:07 PM

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo

Recuerde que para acogerse al beneficio de los $10.000 por pago anticipado de administraciòn o pàrqueadero, usted debe cancelar dentro de los diez primeros dias del mes anterior al cual está anticipando la cuota. Ejemplo: si usted va a cancelar la administraciòn de Noviembre de 2014, debe consignar dentro de los diez primeros días del mes de Octubre de 2014.

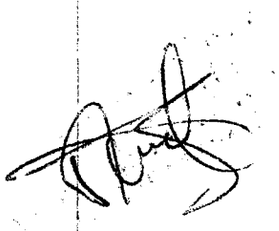

Carlos Alberto Daza.
4962908
Viernes (4 P.M)

4:P.M

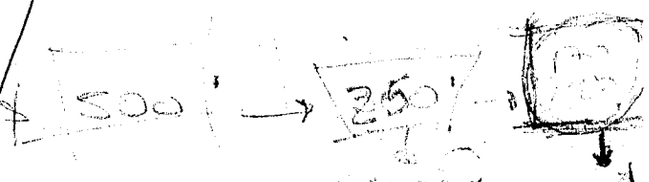

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

374

Desde: 01/01/2018 Hasta: 05/31/2018 06/21/2018 06:06:52 PM

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

	Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Cuota De Administración (13050501)							
			Saldo Inicial				1,900,001
S	54058	01/01/2018	Facturación Enero /2018	54,058	59,000		1,959,001
S	54580	02/01/2018	Facturación Febrero /2018	54,580	59,000		2,018,001
S	55102	03/01/2018	Facturación Marzo /2018	55,102	59,000		2,077,001
S	55624	04/01/2018	Facturación Abril /2018	55,624	59,000		2,136,001
S	56146	05/01/2018	Facturación Mayo /2018	56,146	59,000		2,195,001
Multas Asamblea (13050504)							
			Saldo Inicial				260,000
S	56146	05/01/2018	Facturación Mayo /2018	56,146	59,000		319,000
Reajuste Administración (13050509)							
			Saldo Inicial				50,100
Intereses Cuota Administración (13050512)							
			Saldo Inicial				882,000
	54058	01/01/2018	2.64% Facturación Enero /2018	54,058	50,200		932,200
S	54580	02/01/2018	2.64% Facturación Febrero /2018	54,580	51,700		983,900
S	55102	03/01/2018	2.64% Facturación Marzo /2018	55,102	53,300		1,037,200
S	55624	04/01/2018	2.64% Facturación Abril /2018	55,624	54,800		1,092,000
S	56146	05/01/2018	2.64% Facturación Mayo /2018	56,146	56,400		1,148,400
Cuota Extraordianria Auditoria (13050514)							
			Saldo Inicial				28,000
Cuota Extraordinaria Ana Maria (13050515)							
			Saldo Inicial				29,000
C.extra 2016 (13050516)							
			Saldo Inicial				70,000
ıcion In Asamblea Diciembre 2017 (13050517)							
			Saldo Inicial				0
S	54580	02/01/2018	Facturación Febrero /2018	54,580	56,000		56,000
Impermeabilizacion (13050523)							
			Saldo Inicial				60,000
Costas Judiciales (13050527)							
			Saldo Inicial				6,000

S=Factura I=R.Caja A=Ajuste L=N.Débito M=N.Crédito

AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A

EXTRACTO

375

Desde: 01/01/2018 Hasta: 05/31/2018 06/21/2018 06:06:52 PM

Código: 13204 Nombre: RAMIREZ ROSA HELENA (CP)/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
					Saldo Total ...	3,961,501

Señor Co-propietario , si dentro de este reporte hay cuotas de cualquier concepto de cartera que usted ya ha cancelado, favor acercarse a la oficina de administraciòn dentro de los cinco (5) dìas hábiles siguientes a la recepciòn de esta circularizaciòn, con copia del respectivo soporte para proceder a hacer el tràmite de descargue contable y depuraciòn de su cuenta.

Recuerde que para acogerse al beneficio de los $10.000 por pago anticipado de administraciòn o parqueadero, usted debe cancelar dentro de los diez primeros dìas del mes anterior al cual está anticipando la cuota. Ejemplo: si usted va a cancelar la administraciòn de Noviembre de 2014, debe consignar dentro de los diez primeros días del mes de Octubre de 2014.

376

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523400012815055 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Pagina 1

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 07:08:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1985-165105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133XTTD**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523400012815055 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 07:08:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 688 del 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66064

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523400012815055 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 07:08:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA **CC# 23487897** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,080,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **CC# 80408979** X

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523400012815055 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 07:08:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **X**

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2010 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF:7583

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 681311 del 19-09-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

378

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523400012815055 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 07:08:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

Doc: OFICIO 5661408341 del 04-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 681311, PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25656 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-275184 **FECHA: 23-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En mi calidad de apoderada especial de la cesionaria en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto del requisito de la REESTRUCTURACIÓN de la obligación objeto de las presentes actuaciones, de conformidad a lo ordenado en Auto de fecha 8 de Mayo de 2.018, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la Ley 546 de 1.999, y la Sentencia de Unificación 813 de 2007, proferida por la Honorable Corte Constitucional, abordan el requerimiento de la REESTRUCTURACIÓN, en este punto, aclaro al Juzgado que el crédito objeto de las presentes actuaciones encaja en los presupuestos de la **SU 787 DE OCTUBRE 11 DE 2012**, **Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** la cual dispone los casos para la NO APLICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN, así:

*"Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que **la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago** para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo, desconociendo el que se había venido adelantando."*

*"(...) se reitera, dicho proceso resulta operativo cuando el deudor está en capacidad de asumir el pago de su obligación reliquidada, aliviada y reestructurada. **Por el contrario cuando pese a la aplicación de esos mecanismos el deudor no está en capacidad de pagar, la terminación del proceso no parece razonable o no parece obedecer un imperativo constitucional. En esta hipótesis, el***

380

proceso ejecutivo debería continuar hasta su culminación, dada la imposibilidad de reestructurar la obligación." *(negrillas y subrayas fuera del texto).*

Frente a este punto es claro que los deudores hipotecarios, con su actitud silente en el proceso, a pesar de habérseles notificado por todos los medios expeditos, están acreditando que carecen de capacidad de pago.

A este respecto ha dicho la jurisprudencia:

[1]"Al efecto, entre otras cosas, pregonó que «***la finalización de los juicios hipotecarios no se convierten en un capricho del litigante, sino que constituye una oportunidad más para que el operador judicial vuelva sobre la actuación surtida y corrija los yerros procesales en que se ha incurrido ante claros desconocimientos de precedentes jurisprudenciales que buscan aclarar el verdadero espíritu y alcance de la norma [L]ey 546 de 1999. Empero, la materialización del derecho reclamado depende de la capacidad de pago que detente el extremo ejecutado, tal como lo ha reiterado el máximo órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria***».

Así, elucidó, «*si el querer del legislador fue brindar la posibilidad a las personas que se beneficiaron de créditos de vivienda, para mantenerla bajo otras condiciones de financiación más favorables a través del mecanismo de restructuración que mide la capacidad de pago del deudor, la existencia de otras obligaciones anula el beneficio legal, ya que se afecta el presupuesto económico procesal que previó...*"

"Adicionalmente, es preciso que no se estén tramitando otros procesos ejecutivos en contra del deudor, en los que se haya solicitado embargo de remanentes. En tales casos, la obligación, aún si se entendiera reestructurada se vuelve plenamente exigible", como sucede en el caso que nos ocupa.

El Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, quien conociera del proceso antes que fuera remitido al actual Despacho de ejecución de Sentencias, mediante Auto de fecha 26 de Mayo de 2.011 (visto a folio 201) tuvo en cuenta el embargo del remanente a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.B. E.S.P., comunicado mediante oficios Nros S-2010-206050 del 27 de abril de 2.010 y S-2011144765 del 24 de Febrero de 2.011.

---

[1] **STC16195-2016. Radicación n.° 11001-02-03-000-2016-03164-00. MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada ponente**

381

De igual manera, se observa en la Anotación Nro 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-948692 vigente el EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA de la entidad anteriormente señalada.

Por lo anterior, no le es dado al Juzgado requerir el trámite de la REESTRUCTURACIÓN, en el entendido que, subsiste un embargo de remanentes, lo que impediría la materialización del objetivo de la Ley, que no es otro al de favorecer al deudor.

Por ende, continuó apuntando, ***«la existencia de otras obligaciones anula el beneficio otorgado en la medida que se pierde el espíritu normativo de la Ley 546 de 1999, cuya finalidad era rescatar a los deudores de perder sus viviendas, ya que la simple terminación de la ejecución hipotecaria en lo absoluto garantiza que la misma permanezca al amparo del deudor, todo lo contrario, se convertiría en la oportunidad para ser despojado de aquella pues el bien desembargado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad solicitante en remanentes, colocando en desventaja y de contera cercenando la igualdad de las partes -al acreedor- que además de perder la posibilidad de recuperar su dineros de manera pronta, se le arrebata la acción judicial que había instaurado, imponiéndole nuevas cargas procesales. De este modo, como obra en el plenario prueba sobre la solicitud de un embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá (f[o]l. 231), la petición de terminación debe ser negada, porque no están dados los presupuestos de fondo que estableció la Corte Constitucional en sentencia SU-787 de 2012 y, actuar en contrario, sería una contundente vía de hecho por desconocimiento del precedente constitucional»*** **(fls. 658 a 660)".**[2] **(subrayas y resaltado fuera del texto)**

Se evidencia con lo mencionado, que el crédito que nos ocupa no es susceptible de REESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta que los deudores carecen de capacidad de pago, y la renovación de las condiciones iniciales de la obligación, no hará que esta circunstancia varíe, y de llegarse a hacer, se estarían vulnerando los derechos que le asisten a mi representada como acreedora hipotecaria, trascendiendo en el tiempo un pasivo que no podrá ser asumido por los deudores, **además por existir embargo de remanentes decretado en proceso ejecutivo singular coactivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.**

2. Además, se pone en conocimiento del Juzgado, que los demandados,

382

en su calidad de propietarios del Apartamento 204 de la Torre 13 de la Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes Sector A, ubicado en la KR 123 Nº 131-61 de Bogotá, gravado con hipoteca, adeudan al día 31 de Mayo de 2.018, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.865.671.oo), por concepto de **CÁNONES DE ADMINISTRACIÓN**, como da cuenta la certificación que se aporta, lo que sigue convalidando su falta de capacidad económica para solventar las deudas que los gravan.

Queda ampliamente demostrado, que para el proceso de la referencia no es aplicable el trámite de la REESTRUCTURACIÓN por existir en contra de los demandados procesos análogos, embargo de remanentes, y la configuración tácita de la falta de solvencia económica para asumir sus obligaciones.

ANEXOS.

1. Extracto deuda de administración.

2. Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-948692 de fecha 23 de Mayo de 2.018.

Teniendo en cuenta lo anterior, elevo al Despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Se sirva fijar fecha de remate del inmueble objeto de las presentes actuaciones, al converger todos los requisitos legales para tal fin.

Del Señor Juez, atentamente

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

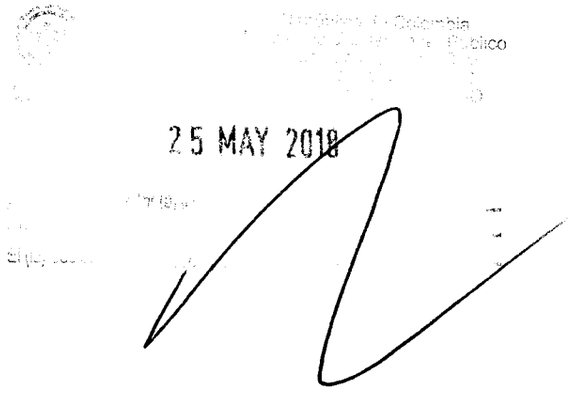
25 MAY 2018

383

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. último cesionario MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Estando al despacho para proveer, es necesario verificar si el proceso puede seguir su curso normal, en razón a que se puso en conocimiento que dentro del libelo introductorio de la demanda no se encuentra incorporada la reestructuración del crédito de que trata la ley 546 de 1999, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entabló proceso ejecutivo hipotecario contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN, con base en un pagaré y escritura pública suscrito por los deudores.

El 09 de junio del año 2003 (fl.90, C.1) el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, libró mandamiento de pago por las cantidades de dinero enunciadas en el libelo introductorio. Los demandados, dentro del término de ley, no contestaron la demanda ni cumplieron con la obligación.

El juez de primer grado profirió auto de seguir adelante la ejecución en razón a lo descrito en líneas precedentes. (Fl. 147 y 148, C.1).

El 29 de enero de 2009 (Fl. 189, C.1) se admitió cesión realizada por el extremo ejecutante a favor de CIGPF CREAR PAIS LTDA; en auto de 12 de octubre de 2011 (Fl. 222, C.1) se admitió cesión a favor de MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Posteriormente, al interior del proceso, teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha de remate, el despacho una vez realizado el control de legalidad respectivo, en auto de fecha 08 de mayo de 2018 (Fl. 368, C.1) puso en conocimiento que dentro del presente proceso no se encontraba incorporada la reestructuración del crédito de que trata la Ley 546 de 1999.

En memorial radicado el día 24 de mayo de 2018 (Fls. 369 a 382, C.1) la apoderada del demandante, manifestó que con base en la sentencia SU 787 de octubre 11 de 2012 la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago, además que es preciso que no se estén tramitando otros procesos ejecutivos en contra del deudor y para el caso en concreto se tuvo en cuenta embargo de remanentes a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado además que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela se encuentra vigente embargo por jurisdicción coactiva.

CONSIDERACIONES

Para el caso en concreto, desde ya se advierte que el proceso debe ser terminado por falta de título ejecutivo que respalde las pretensiones, puesto que en el presente asunto la obligación no era exigible, en virtud a que no se cumplió con el presupuesto de la "reestructuración del crédito".

En efecto, sabido es que para que pueda librarse orden de apremio, es menester adosar con el libelo introductorio un instrumento que reúna plenamente los requisitos exigidos en la ley y que por tal virtud se le reconozca fuerza ejecutiva, dado que no puede existir un juicio de ejecución sin título que lo apadrine.

Es por ello que el artículo 488 del CPC (vigente para la fecha en que se emitió el fallo de primer grado), consagraba que podrán ejecutarse las obligaciones claras, expresas y **actualmente exigibles**, que consten en un escrito que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el caso bajo estudio se tiene que como base de la ejecución se aportó a la demanda el pagaré No. 06029 a través del cual los demandados JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN prometieron pagar a CORPORACIÓN PPOPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA una suma de dinero.

Sin embargo, estimando que la obligación fue respaldada con la escritura pública Nro. 1508 de 16 de julio de 1993, dado que el origen de esos títulos-valores se deriva de la financiación de crédito hipotecario que inició antes del 31 de diciembre de 1999 en Unidades de Poder Adquisitivo Constante – UPAC, ello significa que es objeto de especial protección constitucional, por lo que le son aplicables los diversos pronunciamientos que ha emitido la Corte Constitucional sobre la materia, entre ellos está la sentencia SU-813 de 2007, en la que dicha corporación precisó que:

> *"(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de*

> *diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración".* (se subraya)

Del anterior aparte jurisprudencial se concluye que la reestructuración de créditos de vivienda es una exigencia esencial para promover el cobro compulsivo, luego de haberse reliquidado una obligación en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, ya que incumbe propiamente en la exigibilidad del título, de modo que no consumar con esa premisa impide llevar adelante su ejecución.

Dicho en términos de la Corte Constitucional *"[n]o será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración"*[1], puesto que no puede librarse mandamiento de pago en ningún proceso ejecutivo hipotecario, hasta tanto el juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia SU-813 de 2007.

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, señaló que:

> *"es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito, pues, sólo en caso de una dificultad manifiesta en asumir el total de la deuda o ante el quebrantamiento de las nuevas estipulaciones convenidas, estaría habilitado el camino para pedir la venta forzada del inmueble, máxime en aquellos casos en que se cuestiona, directa o indirectamente, la suficiencia del título base de recaudo...".* (CSJ STC, 3 jul. 2014, rad. 2014-01326-00).

Y es que la restructuración es "una *obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados*"[2] (se subraya). Por lo tanto, *"La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de*

---

[1] Sentencia SU-813 de 2007
[2] CJS STC 31 oct. 2013, Rad. 02499-00

favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes"[3].

Entonces, como quiera que al efectuar la revisión oficiosa del documento base de la ejecución

, la ejecutante no demostró que la acreencia cuyo cobro coactivo se persigue en el *sub lite* fue reestructurada, conforme a los lineamientos del inciso 2 del artículo 20 de la Ley 546 de 1999 y de la sentencia C-955 de 2000, que revisó la constitucionalidad del mencionado precepto, y condicionó su interpretación "*En el entendido de que la restructuración pedida por el deudor dentro de los dos primeros meses de cada año, si hay condiciones objetivas para ello, debe ser aceptada y efectuada por la institución financiera. En caso de controversia sobre tales condiciones objetivas, decidirá la Superintendencia Bancaria*", no obstante que su incumplimiento constituye un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios[4], se colige que ante aquella falencia el documento allegado junto con el libelo incoatorio no es exigible, de suerte que no debió haberse siquiera librado mandamiento de pago ante tal deficiencia.

Lo anterior, porque, como recién se ilustró en las citas jurisprudenciales, la restructuración del crédito hipotecario es de obligatorio el cumplimiento, ya que incumbe propiamente a la exigibilidad del título[5], pues la falta de la realización de ese procedimiento, se convierte en una limitación insuperable para la continuidad del juicio ejecutivo[6].

Y si bien el proceso fue entablado con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, lo cierto es que ello no es un impedimento para que las entidades cumplan con su deber de reestructurar los créditos constituidos para la adquisición de vivienda que hayan sido desembolsados con anterioridad a las fechas mencionadas en la Ley 546 de 1999; máxime cuando constituye un requisito de procedibilidad para iniciar el proceso ejecutivo, pues así lo reconoció la Corte Constitucional en sentencia T-881 de 2013, según se advierte en el aparte que se transcribe a continuación: "*...Precisamente, en lo pertinente, a partir del capítulo VIII de la*

---

[3] Sentencia SU-813 de 2007
[4] Sala de Casación Civil. Sentencia de 3 de julio de 2014. STC8655-2014. Exp. 11001-02-03-000-2014-01326-00.
[5] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P.: Ariel Salazar Ramírez. STC7421-2015. Radicación N. °11001-02-03-000-2015-01171-00Bogotá, D. C., 11de junio de 2015.
[6] *Ib.*

aludida ley, se dispone la creación de un régimen de transición, en el que expresamente se señala que: "[los] establecimientos de crédito deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y a las disposiciones previstas en la misma (...)". Esto significa que más allá de la fecha de iniciación del proceso ejecutivo, el hecho determinante para hacer exigible la reestructuración, es que el crédito haya sido desembolsado con anterioridad a las fechas mencionadas en la propia Ley 546 de 1999"[7]. (se subraya)

Adicional a lo dicho, no advierte este juzgado, el cumplimiento de alguna de las excepciones previstas por la jurisprudencia que impidan la terminación del proceso, toda vez que pese a que la apoderada trae a colación unas deudas por concepto de cuotas de administración, ha de tenerse en cuenta que las mismas se causaron desde el año 2010, y en igual sentido sucede con los embargos coactivos inscritos en el folio de matrícula Nro. 50N-948692, pues tales medidas se inscribieron en fechas posteriores a la presentación de la demanda, y por tanto para el momento de presentación de la misma, e incluso de librar el mandamiento de pago, debía necesariamente aportarse la reestructuración del crédito.

En conclusión, el proceso debe terminarse por falta de exigibilidad de la obligación, como recién se ilustró, por eso se ordenará levantar las medidas cautelares, sin condena en perjuicios ni en costas en ninguna de las instancias, por cuanto lo que impide la ejecución no fue alegado como excepción de mérito dentro del término que la ley otorga, por la parte ejecutada.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que en reiterada jurisprudencia, se han realizado diversos pronunciamientos en relación a la incidencia que tiene la falta de reestructuración de los créditos otorgados para la adquisición de vivienda, por ello, la Corte Suprema ha indicado que:

"El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos.

Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte ***o por vía del examen oficioso*** *de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones*

[7] Artículo 39 de la Ley 546 de 1999.

hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema".[8] (Negrilla intencional).

Por lo anterior, es deber de esta sede judicial velar porque se cumplan los presupuestos procesales al interior del proceso, primordialmente porque lo pretendido es llevar a subasta pública un bien inmueble, cuyo crédito no fue objeto de reestructuración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por falta de título ejecutivo que soporte la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares llevadas a efecto. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP Fl 196 y 200, C.1).

TERCERO. DECRETAR a costa de la parte demandante el desglose del documento base de la acción y del que contiene el respectivo gravamen real, déjense las constancias de ley.

CUARTO. Sin condena en costas y en perjuicios por la razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. **21** de **junio** de 2018

Por anotación en estado N° **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

[8] Sent. Tutela STC3862 de fecha 7 de abril de 2015 C.S.J. M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz. Rad. N° 11001-02-03-000-2015-00601-00.

6ECM
OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
36421 26-JUN-'18 16:08
4021 -2018

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APLEACIÓN.

En mi calidad de apoderada especial de la cesionaria en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de fecha 20 de Junio de 2.018, mediante el cual se decreta la terminación de las actuaciones que nos ocupan por falta de título ejecutivo que soporte la ejecución, con base en los siguientes argumentos:

Echa de menos el Señor Juez, el proceso de la REESTRUCTURACIÓN de la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual decide emitir providencia que pone fin al proceso por carencia de título, haciendo caso omiso a lo contemplado en la **SU 787 DE OCTUBRE 11 DE 2012**, **Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** la cual dispone los casos para la NO APLICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN, y por ende la NO TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EN CURSO, que son 3 específicamente:

1. La incapacidad de pago.

2. La existencia de otras obligaciones (Remanentes).

3. Que el valor de la deuda supere el del avalúo del inmueble gravado con hipoteca.

Respecto de la hipótesis 1.

Es evidente, que la falta de pago por parte de los Señores José Antonio y Rosa Elena de la obligación hipotecaria cedida a favor de la Señora Sánchez Rodríguez, se funda en la incapacidad económica que les asiste, situación que cobra más firmeza cuando se acredita que no solo soportan la deuda de la obligación que aquí se ejecuta, sino que, además son deudores morosos de la administración del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble gravado con la Hipoteca, deuda que fue solventada hasta el año 2.014 por la actual cesionaria, demostrando su interés legítimo de sanear el bien, cobro que se encuentra en curso dentro del proceso 2.018 – 221 siendo conocedor el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Se recuerda respetuosamente al Despacho que con el memorial radicado el día 24 de Mayo del año que avanza, se aportó extracto de la deuda de administración, y que a la fecha se ha acumulado otro valor, ya que desde el año 2.014 los actuales propietarios del inmueble no han realizado los pagos en debida forma.

La citada Jurisprudencia reitera:

"Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que ***la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago*** *para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo, desconociendo el que se había venido adelantando."*

"(...) se reitera, dicho proceso resulta operativo cuando el deudor está en capacidad de asumir el pago de su obligación reliquidada, aliviada y reestructurada. ***Por el contrario cuando pese a la aplicación de esos mecanismos el deudor no está en capacidad de pagar, la terminación del proceso no parece razonable o no parece obedecer un imperativo constitucional. En esta hipótesis, el proceso ejecutivo debería continuar hasta su culminación, dada la imposibilidad de reestructurar la obligación."*** (negrillas y subrayas fuera del texto).

Un aspecto que se suma para demostrar la falta de capacidad económica para asumir la deuda, es la actitud silente de los deudores hipotecarios en el proceso, ya que sus intervenciones no han tenido otro objetivo

diferente al de entorpecer las actuaciones, formulando nulidades que les han sido denegadas.

[1] "Al efecto, entre otras cosas, pregonó que «***la finalización de los juicios hipotecarios no se convierten en un capricho del litigante, sino que constituye una oportunidad más para que el operador judicial vuelva sobre la actuación surtida y corrija los yerros procesales en que se ha incurrido ante claros desconocimientos de precedentes jurisprudenciales que buscan aclarar el verdadero espíritu y alcance de la norma [L]ey 546 de 1999. Empero, la materialización del derecho reclamado depende de la capacidad de pago que detente el extremo ejecutado, tal como lo ha reiterado el máximo órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria***».

Respecto de la hipótesis 2.

La jurisprudencia es clara al indicar que, si existe un proceso donde se haya solicitado el embargo de remanentes NO PROCEDERÁ LA REESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta, que si el espíritu de la Ley 546 de 1.999 es la de evitar que los deudores fueran despojados de la propiedad de un inmueble gravado con hipoteca, la terminación de la ejecución hipotecaria no sería garantía para que esto no ocurriera, puesto que, y como bien lo menciona el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la providencia atacada, se deja a disposición la medida cautelar de la autoridad solicitante de los remanentes, quien continuará con el trámite procesal pertinente, hasta obtener una orden de remate.

El Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, quien conociera del proceso antes que fuera remitido al actual Despacho de ejecución de Sentencias, mediante Auto de fecha 26 de Mayo de 2.011 (visto a folio 201) tuvo en cuenta el embargo del remanente a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.B. E.S.P., comunicado mediante oficios Nros S-2010-206050 del 27 de abril de 2.010 y S-2011144765 del 24 de Febrero de 2.011, a la cual se le está dejando a disposición el embargo registrado con ocasión al inicio de la acción de la referencia.

Por ende, continuó apuntando, ***«la existencia de otras obligaciones anula el beneficio otorgado en la medida que se pierde el espíritu normativo de la Ley 546 de 1999, cuya finalidad era rescatar a los deudores de perder sus viviendas, ya que la simple terminación de la ejecución hipotecaria en lo absoluto garantiza que la misma permanezca al amparo del deudor, todo lo contrario, se convertiría en la oportunidad para ser despojado de aquella***

---

[1] **STC16195-2016. Radicación n.° 11001-02-03-000-2016-03164-00. MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada ponente**

pues el bien desembargado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad solicitante en remanentes, colocando en desventaja y de contera cercenando la igualdad de las partes -al acreedor- que además de perder la posibilidad de recuperar su dineros de manera pronta, se le arrebata la acción judicial que había instaurado, imponiéndole nuevas cargas procesales. De este modo, como obra en el plenario prueba sobre la solicitud de un embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá (f[o]l. 231), la petición de terminación debe ser negada, porque no están dados los presupuestos de fondo que estableció la Corte Constitucional en sentencia SU-787 de 2012 y, actuar en contrario, sería una contundente vía de hecho por desconocimiento del precedente constitucional»

Menciona el Juzgado que no advierte el cumplimiento de alguna de las excepciones previstas por la jurisprudencia que impidan la terminación de las actuaciones, ya que, las deudas anteriormente descritas, fueron constituidas con posterioridad al inicio del presente proceso ejecutivo hipotecario, lo que considero es una interpretación errónea de la jurisprudencia puesto que, partiendo del principio rector de que lo que no distingue la ley, no le es dado distinguir a quien busca su aplicación, la fuente de ley NO DETERMINA la forma u oportunidad en la que se debieron dar los cobros adicionales al hipotecario, **SIMPLEMENTE PREVÉ LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS, Y LA CONFIGURACIÓN DE LOS REMANENTES**, lo que está demostrado en el libelo.

Se evidencia con lo mencionado, que el crédito que nos ocupa no es susceptieble de REESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta que los deudores carecen de capacidad de pago, y la renovación de las condiciones iniciales de la obligación, no hará que esta circunstancia varíe, y de llegarse a hacer, se estarían vulnerando los derechos que le asisten a mi representada como acreedora hipotecaria, trascendiendo en el tiempo un pasivo que no podrá ser asumido por los deudores, **además por existir embargo de remanentes decretado en proceso ejecutivo singular coactivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.**

Frente a la parte final del inciso anterior, se hace referencia especial a la Sentencia de segunda instancia, fechada 29 de Agosto del año 2.017 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente, Dr. Oscar Fernando Yaya Peña, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2.016-753, mediante la cual se dejó sin validez la providencia de fecha 27 de Junio de 2.017 proferida en primera instancia por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, donde se revocó el mandamiento de pago librado por insuficiencia del título ejecutivo, al echar de menos el trámite de la REESTRUCTURACIÓN, teniendo por fundamento LA EXISTENCIA DE REMANENTES

PRUEBAS.

1. Lo aportado al Despacho con el memorial de fecha 24 de Mayo de 2.018.

2. Fotografía que da cuenta del ingreso al Despacho del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá del proceso ejecutivo singular No. 2.018-221 iniciado por la aquí cesionaria contra los demandados por cuenta de la deuda de administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, elevo al Despacho las siguientes:

PETICIONES.

1. Se sirva revocar en su totalidad el Auto de fecha 20 de Junio de 2.018, al demostrar que la obligación si es exigible, y en su lugar fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble.

2. De no ser acogida la petición anterior, se sirva concederme el recurso de APELACIÓN que será sustentado de conformidad con lo consignado en el Artículo 322 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
[illegible] de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 JUN 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 29 JUN 2018 y vence el 04 JUL 2018

La Secretaria.

05 JUL 2018

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

RELACION DE ENTRADAS AL DESPACHO EL DIA 19 DE JULIO DEL 2018

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO
11001418901520180024100	EJECUTIVO	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MISAEL LEONARDO SERNA COLMENARES
11001418901520180023400	EJECUTIVO	PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES	ALEJANDRO PEDREROS ALVAREZ
11001418901520180024000	VERBAL SUMARIO	GABRIEL ESTEBAN GOMEZ CASERES	COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSER
11001418901520180023800	EJECUTIVO ESPECIAL EJE. GARANTIA MOBILIARIA	DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO	ANDRES ARTURO OCHOA AYALA
11001418901520180023900	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO RAFAEL RAMIRO MENDOZA OCHOA
11001418901520180021800	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	GERMAN ALBERTO LOPEZ GONZALEZ
11001418901520180023600	EJECUTIVO	FINANZAUTO S.A.	MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA Y KATHERINE RIOS HENAO
11001418901520180023700	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	JUAN MANUEL FERNANDEZ PERDOMO
11001418901520180022600	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO JIMNEZ MARTINEZ Y NELLY SALAMANCA PIRAMANRIQUE
11001418901520180022700	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO	MYRIAM MARLENE GONZALEZ GALLEGOS
11001418901520180022500	EJECUTIVO	JOSE MIGUEL RUIZ	JOSE ISMAEL ROA
11001418901520180022300	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	SOFIA ESPERANZA SOADA ARANGO
11001418901520180022200	EJECUTIVO	YENY LORENA HERRERA SASTOQUE	VICTOR MANUEL CAPDUVO MENDOZA Y OTROS
11001418901520180022100	EJECUTIVO	CONQUIMICA S.A	GOMEZR INVERSIONES SAS
11001418901520180022000	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ	ROSA HELENA RAMIREZ CHACON
11001418901520180021900	EJECUTIVO	EFRAIN VEGA VEGA	YUBELLY ALEXANDRA BOHORQUEZ VELASQUEZ
11001418901520180023200	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES COOPSOCIAL	CIRO LIBARDO GARCIA COLLAZOS
11001418901520180023000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO AV VILLAS S.A	MARCO ANTONIO ORTIZ BAYONA
11001418901520180022900	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EURIPIDES MORENO OROZCO
11001418901520180022800	ESPECIAL SOLICITUD DE ENTREGA	RUBY MENDEZ BARRERO	RAFAEL ALEXANDER MURTADO
11001418901520180024300	EJECUTIVO	BLANCA ELVIRA TORRES DE CLAVIJO	JOSE YESID RIVERA RODRIGUEZ
		NAPOLEON SEGURA SIERRA	JORGE ENRIQUE PERILA GUTIERREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la actora contra el auto notificado en fecha 21 de junio de 2018 (fl. 383 a 388, C.1), proferido por este estrado judicial.

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado decretó la terminación del proceso por falta de título ejecutivo que soporte la ejecución, además el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición de la ESP, el desglose del documento base de la acción a favor del demandante y sin condena en costas y perjuicios.

2. Mediante escrito radicado el 26 de junio de 2018, la abogada *Emma Inés Guzmán Guzmán*, interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que no se está teniendo en cuenta la sentencia SU 787 de octubre 11 de 2012 la cual dispone los casos para la no aplicación de la reestructuración y por ende la no terminación de los procesos en curso, indica que la pasiva no posee capacidad de pago puesto que no solo soportan la obligación de la deuda aquí ejecutada sino son deudores morosos de la administración del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble, cobro que se encuentra en curso. Además por existir embargo de remanentes en proceso coactivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

3. De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada, durante el término del traslado del recurso, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Para el caso en concreto, respecto a los argumentos argüidos por la libelista, esta sede judicial al momento de proferir el respectivo auto de terminación se pronunció sobre los mismos, pues las deudas por ella alegadas, se causaron con fecha posterior a la presentación de la demanda, siendo el requisito de reestructuración necesario para accionar el aparato judicial, pues de unas deudas causadas en el transcurso del proceso, mal puede aseverar que la accionada no contaba con capacidad de pago, al momento de incoar la demanda

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 20 de junio de 2018, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER la alzada en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso.

A su vez, se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. **30** de **agosto** de 2018
Por anotación en estado N° **152** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

6

297

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Copias
5 Folios

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
11110 4-SEP-'18 11:49

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

5 f 12

REF. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

En mi calidad de apoderada especial de la cesionaria en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha 20 de Junio de 2.018, mediante el cual se decreta la terminación de las actuaciones que nos ocupan por falta de título ejecutivo que soporte la ejecución, concedido en providencia del día 29 de Agosto del año en curso, con base en los siguientes argumentos:

Echa de menos el Señor Juez el proceso de la REESTRUCTURACIÓN de la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual decide emitir providencia que pone fin al proceso por carencia de título, haciendo caso omiso a lo contemplado en la **SU 787 DE OCTUBRE 11 DE 2012**, **Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** la cual dispone los casos para la NO APLICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN, y por ende la NO TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EN CURSO, que son 3 específicamente:

1. La incapacidad de pago.

2. La existencia de otras obligaciones (Remanentes).

3. Que el valor de la deuda supere el del avalúo del inmueble gravado con hipoteca.

Respecto de la hipótesis 1.

Es evidente, que la falta de pago por parte de los Señores José Antonio y Rosa Elena de la obligación hipotecaria cedida a favor de la Señora

Sánchez Rodríguez, se funda en la incapacidad económica que les asiste, situación que cobra más firmeza cuando se acredita que no solo soportan la deuda de la obligación que aquí se ejecuta, sino que, además son deudores morosos de la administración del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble gravado con la Hipoteca, deuda que fue solventada hasta el año 2.014 por la actual cesionaria, demostrando su interés legítimo de sanear el bien, cobro que se encuentra en curso dentro del proceso 2.018 – 221 siendo conocedor el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Se recuerda respetuosamente al Despacho que con el memorial radicado el día 24 de Mayo del año que avanza, se aportó extracto de la deuda de administración, y que a la fecha se ha acumulado otro valor, ya que desde el año 2.014 los actuales propietarios del inmueble no han realizado los pagos en debida forma.

La citada Jurisprudencia reitera:

"Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que ***la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago*** *para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo, desconociendo el que se había venido adelantando."*

"(...) se reitera, dicho proceso resulta operativo cuando el deudor está en capacidad de asumir el pago de su obligación reliquidada, aliviada y reestructurada. ***Por el contrario cuando pese a la aplicación de esos mecanismos el deudor no está en capacidad de pagar, la terminación del proceso no parece razonable o no parece obedecer un imperativo constitucional. En esta hipótesis, el proceso ejecutivo debería continuar hasta su culminación, dada la imposibilidad de reestructurar la obligación."*** (negrillas y subrayas fuera del texto).

Un aspecto que se suma para demostrar la falta de capacidad económica para asumir la deuda, es la actitud silente de los deudores hipotecarios en el proceso, ya que sus intervenciones no han tenido otro objetivo

diferente al de entorpecer las actuaciones, formulando nulidades que les han sido denegadas.

[1] "Al efecto, entre otras cosas, pregonó que «***la finalización de los juicios hipotecarios no se convierten en un capricho del litigante, sino que constituye una oportunidad más para que el operador judicial vuelva sobre la actuación surtida y corrija los yerros procesales en que se ha incurrido ante claros desconocimientos de precedentes jurisprudenciales que buscan aclarar el verdadero espíritu y alcance de la norma [L]ey 546 de 1999. Empero, la materialización del derecho reclamado depende de la capacidad de pago que detente el extremo ejecutado, tal como lo ha reiterado el máximo órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria***».

Respecto de la hipótesis 2.

La jurisprudencia es clara al indicar que, si existe un proceso donde se haya solicitado el embargo de remanentes NO PROCEDERÁ LA REESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta, que si el espíritu de la Ley 546 de 1.999 es la de evitar que los deudores fueran despojados de la propiedad de un inmueble gravado con hipoteca, la terminación de la ejecución hipotecaria no sería garantía para que esto no ocurriera, puesto que, y como bien lo menciona el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la providencia atacada, se deja a disposición la medida cautelar de la autoridad solicitante de los remanentes, quien continuará con el trámite procesal pertinente, hasta obtener una orden de remate.

El Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, quien conociera del proceso antes que fuera remitido al actual Despacho de ejecución de Sentencias, mediante Auto de fecha 26 de Mayo de 2.011 (visto a folio 201) tuvo en cuenta el embargo del remanente a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.B. E.S.P., comunicado mediante oficios Nros S-2010-206050 del 27 de abril de 2.010 y S-2011144765 del 24 de Febrero de 2.011, a la cual se le está dejando a disposición el embargo registrado con ocasión al inicio de la acción de la referencia.

Por ende, continuó apuntando, «*la existencia de otras obligaciones anula el beneficio otorgado en la medida que se pierde el espíritu normativo de la Ley 546 de 1999, cuya finalidad era rescatar a los deudores de perder sus viviendas, ya que la simple terminación de la ejecución hipotecaria en lo*

---

[1] **STC16195-2016. Radicación n.° 11001-02-03-000-2016-03164-00. MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada ponente**

PRUEBAS.

Todas y cada una de las piezas procesales obrantes en el plenario, haciendo énfasis en las aportadas con el recurso de reposición que fue denegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, elevo al Despacho la siguiente:

PETICIÓN.

1. Se sirva revocar en su totalidad el Auto de fecha 20 de Junio de 2.018, al demostrar que la obligación si es exigible, y en su lugar fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble.

Del Señor Juez, atentamente

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777 ~~926~~ de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 SEP 2018 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 326 del ~~46~~ el cual corre a partir del 07 SEP 2018 y vence el 11 SEP 2018

La Secretaria.

6

If
Entidad Erario
1936 - 154 - 6

Correspondencia
Despacho 11-03

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

402

SEÑOR

98689 8-FEB-19 14:06

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. - 6

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

En mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito solicitar al despacho se **remita el expediente al Juzgado de orígen** a fin de que se continúe con el trámite procesal pertinente.

Del Señor Juez, atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. Nº 41.777.926 de Bogotá.
T.P. Nº 64.562 del CS de la J.

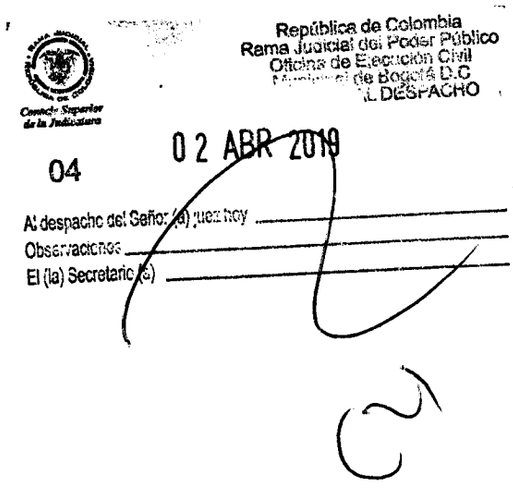
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
04
02 ABR 2019
Al despacho del Señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

403

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: Nº 2003-795**
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderado de la cesionaria demandante en el asunto de la referencia, comedidamente presento al despacho, cesión de créditos que como acreedor ostenta MARIA MERCEDES [illegible] RODRIGUEZ a JOSE ANTONIO CANO BECERRA.

Solicito sea [illegible] al Nuevo cesionario como Acreedor hipotecario.

Se [illegible] como [illegible] al Nuevo acreedor hipotecario.

Anexo el [illegible] en (1) folio.

Sin [illegible] adicionales.

[illegible] INES GUZMAN GUZMAN
C.C. Nº 41.[illegible] de Bogotá
T.P. Nº 94.[illegible] del C.S.J.

404

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2008-795**
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente presento al despacho, avalúo del inmueble con base en el certificado catastral, toda vez que el último aprobado en el proceso data del año 2017.

Favor Señor Juez, disponer se corra el traslado del mismo.

Del Señor Juez Atentamente,

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

105

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

MEMORIALES AL DESPACHO

FECHA	RADICADO	JUZGADO DE ORIGEN	No DEL PROCESO	UBICACIÓN	FECHA RADICADO	FIRMA	OBSERVACIONES
14-03-19	28611	6	2003-795	Despacho	12-03-19		
14-03-19	28610	6	2003-795	11	12-03-19		
14-03-19	24208	6	2009-361	11	13-03-19		
14-03-19	3014	47	2010-1229	11	12-03-19 →	Juza Saimento	14/03/2019 - 10:56 Am
14-03-19	28593	49	2012-293	11	11-03-19 →	Juza Saimento	14/03/19 10:56 am
14-03-19	20221	32	2016-163	11	13-03-19	Juza Saimento	14/03/2019
14-03-19	62450	63	2017-930	11	13-03-19		3:29 PM
14-03-19	62077	65	2017-1661	11	13-03-19.		
19-03-19	25655	62	2003-0183	Desp.	15-03-19	Juza. Saimento	
19-03-19	29690	72	2012-1204	Desp	18-03-19		
19-03-19	24752	82	2017-1293	11	15-03-19	21/03/2019	-8:26am
20-03-19	63342	49	2013-1775	DESP	19-03-19		
20-03-19	04182	49	2013-416	DESP	18-03-19 →	Juza Saimento	20/03/2019 → 10:50 Am
21-03-19	03107	49	2017-1355	Desp	17-03-19		
21-03-19	03175	49	2011-1446	11	12-03-19	Juza Saimento	21/03/2019 → 10:15 Am
21-03-19	02271	43	2013-876	11	6-03-19		
21-03-19	23505	41	2005-335	11	7-03-19	Juza Saimento	21/03/2019
21-03-19	23506	41	2005-335	11	7-03-19.		12:52 PM.
21-03-19	62676	49	2017-943	11	1-03-19	Juza Saimento	2:50PM 21/03/2019
22-03-19	30271	733	2014-872	Desp.	20-03-19	Juza Saimento	22/03/2019 - 8:52 Am
26-03-19	05068	49	1991-4004	Desp	22-03-19		
26/03/19	63894	06	2009-361	Despacho	22/03/2019	Juza Saimento	26/03/2019 8:51 am
26-03-19	25902	54	2016-359	Despacho	26-03-19 →	Juza Saimento	26/03/2019 → 4:06 pm
~~27-03-19~~	~~30786~~	x ~~20~~ x	~~2011-1294~~	~~Despt.~~	~~26-03-19~~	X	
27-03-19	30865	56	2016-1218	Despach	26-03-19	Juza Saimento	27/03/2019 → 8:40 am
28-03-19	64876	42	2008-1069	Desp	27-03-19		
28-03-19	64405	17	2013-935	11	26-03-19	Juza Saimento	28/03/2019 - 10:09 am
28-03-19	64509	54	2016-359	11	27-03-19		
28-03-19	63985	14	2016-1374	11	22-03-19 →	Juza Saimento	28/03/2019 - 2:00 PM

Bogotá D.C., Primero (1) de Abril de dos mil diecinueve (2.019).

406

Doctora.

XIOMARA HIGUERA NIÑO.

Secretaria – Coordinadora área Letra.

Ciudad.

Asunto: Informe Memoriales.

Por medio del presente escrito me permito informar a usted, que el pasado doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019), se recepcionaron en la ventanilla de Ejecución Civil Municipal los Memoriales radicados bajo el número **28640 y 28611**, correspondientes al proceso No. **006 – 2003 – 795**, dichos memoriales fueron anotados por una persona (empleado de la letra) la cual desconozco su nombre en la carpeta de memoriales entregados al Despacho el 14 de Marzo de 2.019, los cuales no fueron recibidos por el despacho ya que el proceso se encontraba para el estado del día 15 de marzo de 2.019, razón por la cual estos no fueron agregados en su momento al mencionado expediente, así mismo me permito informar que yo **JAVIER ZAPATA AVELLANEDA** recibí mi puesto el día 14 de Marzo de 2.019 y este fue entregado con bastantes memoriales sin un acta de entrega ni relación de los mismos que se encontraban pendientes.

Al revisar el mencionado expediente la parte interesada el señor **MIGUEL CANO** nota que los memoriales no se encuentran anexos al proceso, razón por la cual él informa dicha situación a usted Dra. **Xiomara**, y posteriormente con ayuda del señor **JUAN CARLOS TRIVIÑO** iniciamos la búsqueda de estos memoriales en las diferentes áreas y hasta la fecha no ha sido posible ubicarlos, situación que se le informó a la Dra. **SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS** Juez Sexta (6) Civil Municipal de Ejecución para su conocimiento.

Anexo: copia de la planilla de Memoriales al Despacho, donde se evidencia la anotación de los memoriales anteriormente descritos.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente.,

JAVIER ZAPATA AVELLANEDA.

Asistente Administrativo Grado 5.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

04

02 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. último cesionario MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 402 de esta foliatura, se niega por improcedente, tenga en cuenta la libelista que actualmente este Despacho es el competente para conocer del trámite del proceso.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe realizado por Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Fls. 406, C.1).

Como corolario de lo anterior, se fija fecha para audiencia de reconstrucción de los memoriales echados de menos dentro del expediente, para el día 25 de abril de 2019 a las 10:00 am, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Delitos contra la Administración de Justicia para que se investigue sobre la pérdida del memorial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de abril de 2019
Por anotación en estado Nº 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

2 058

34

408

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, *mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.425.491 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra.* ***EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN***, *Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con CC. Nº 41.777.926 de Bogotá, portadora de la T.P. Nº 64.562 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el* ***PROCESO EJECUTIVO*** *de la referencia que cursa contra* ***ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ***, *mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad.*

Mi apoderada, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate de ser procedente.

3

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
C.C. N° 79.425.491 de Bogotá

Acepto;

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

NOTARIA 73 BOGOTÁ
NOTARIA BERNAL TRUJILLO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

31058

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079425491, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1c24jpxgida4
24/07/2018 - 16:56:20:590

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Setenta y Tres de Bogotá D.C.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1c24jpxgida4

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

5 86

344
411

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos a saber MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con C.C. N° 39.543.070 de Bogotá, con sociedad conyugal vigente con Miguel Antonio Cano Becerra identificado con C.C. N° 79.425.491 De Bogotá, de una parte, quien para todos los efectos se denominará **LA CEDENTE**, y de la otra MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. N° 79.425.491 de Bogotá, quien para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que:

PRIMERO: LA CEDENTE por medio del presente documento cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, que le corresponden, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Que **LA CEDENTE** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento con nota de presentación personal, por CEDENTE Y CESIONARIO ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que

6

315

492

a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de **LA CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO: Que EL CESIONARIO designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

CUARTO: Se allegan copias de la cédula de ciudadanía de LA CEDENTE y EL CESIONARIO.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN.

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al Señor MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. N° 79.425.491 de Bogotá como nuevo ACREEDOR y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez, Atentamente

LA CEDENTE,

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 39.543.070 de Bogotá.

EL CESIONARIO,

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.
C.C. N° 79.425.491 de Bogotá.

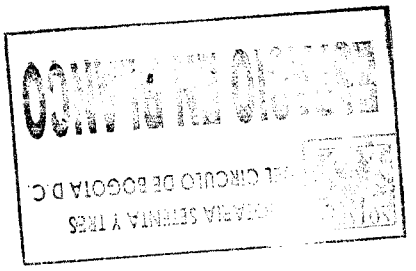

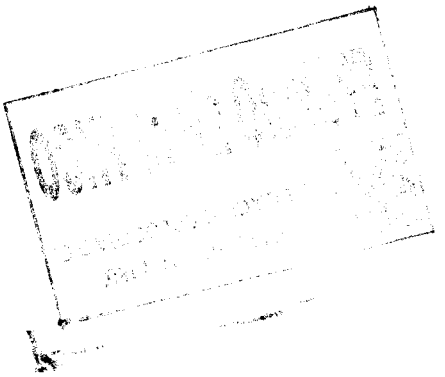

7

NOTARIA 73 BOGOTÁ
NOTARIA BERNAL TRUJILLO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

31056 316

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: 415

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079425491, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 CIVIL MINICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1b97oifirwvb
24/07/2018 - 16:53:46:432

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039543070, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 CIVIL MINICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

84y7wynh3pl5
24/07/2018 - 16:54:47:944

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Setenta y Tres de Bogotá D.C.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1b97oifirwvb

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: 14 MAR 2019

Despacho 11-03
Folios 7
Despacho
Estado 15-0
317
414

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
28618 12-MAR-'19 8:23
2366. 6. 6

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente presento al despacho, cesión de derechos que como acreedora ostenta MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ a MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Nuevo cesionario como Acreedor hipotecario.

Se aporta poder conferido por el Nuevo acreedor hipotecario.

Anexo: lo anunciado en (7) folios

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

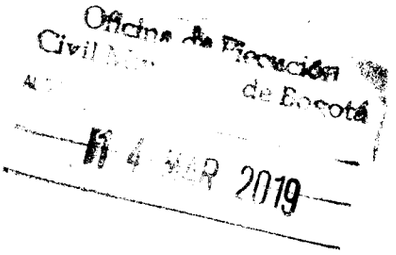
Oficina de Ejecución
Civil
de Bogotá
4 MAR 2019

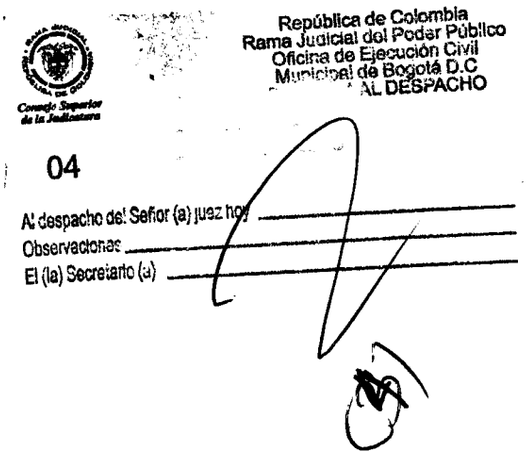
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

415

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH SALAMANCA GARCIA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, memorial obrante a folios 311 a 317 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que las comunicaciones corresponden al radicado N. 2003-0795 Juzgado de Origen **6** Civil Municipal de Bogotá que actualmente cursa en esta Sede Judicial.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 06 DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ)

496

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA;

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **Veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019),** proferido por su despacho dentro del proceso **006 2009 00361** iniciado por **EDIFICIO ANCHICAYA** Contra **RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCIA** se desglosa el folio No. 311 al 317 del cuaderno número 1 y se envía copia del auto antes mencionado.

Dado que el escrito a folio 311 al 317 en la referencia el juzgado de origen como número de proceso son **006 2003 00795**, se procede a hacer la búsqueda por nombre de las partes dando como resultado, proceso número **006 2003 00795** del Juzgado 6 Civil municipal de Ejecución.

Por lo cual se procede a anexarlo al expediente **006 2003 00795** de **CIGPF CREAR PAIS LTDA** contra **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA**.

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el Cuatro (04) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019) para los fines pertinentes.

Cordialmente

JAVIER ZAPATA AVELLANEDA.
Asistente Administrativo Grado 5
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

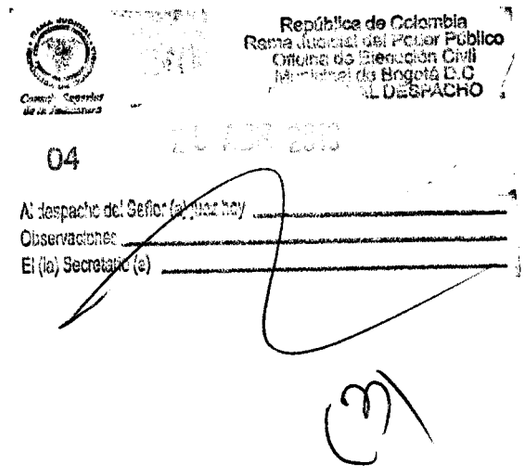
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
DESPACHO
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

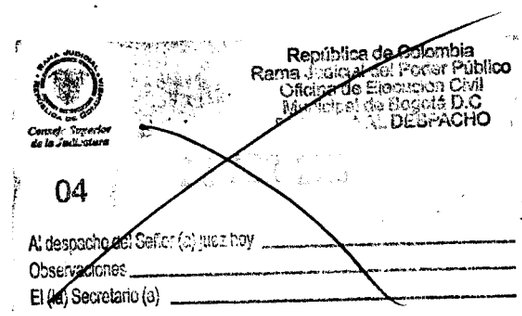
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
DESPACHO
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

128

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

417

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALÚO AÑO 2019, ARTÍCULO 444 C.G.P. INMUEBLE UBICADO CARRERA 123 No. 131-61 BQ 13 Apto 204. FMI 50N-948692

AVALÚO APARTAMENTO 204	*$ 77.900.000*
INCREMENTO 50%	*$ 38.950.000*
TOTAL AVALÚO	*$116.850.000*

SON: CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (116.850.000) M/CTE,

ANEXO: CERTIFICADO CATASTRAL AÑO 2019.

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
14 MAR 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 62678

Fecha: 28/01/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

126
418

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00948692	1439	21/07/1995	56

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 - Código postal: **111141**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

[redacted]

Dirección(es) anterior(es):

CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:02/02/2006

Código de sector catastral: 009224 01 01 014 02004

Cédula(s) Catastral(es) 129 112B 2 88

CHIP: AAA0133XTTD
Número Predial Nal: 11001019211240001000191402000 4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 77,900,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

UAECD

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

[redacted]

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6D028C9DC521**

Despacho 11-03

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
2361.7.6
28611 12-MAR-19 8:24

Despacho.

Estado 15-03-19

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente presento al despacho, avalúo del inmueble con base en el certificado catastral, toda vez que el ultimo aprobado en el proceso data del año 2017.

Favor Señor Juez, disponer se corra el traslado del mismo.

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64~~.562 del CSdeJ.~~

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH SALAMANCA GARCIA. 420

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, memorial obrante a folios 128 a 130 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que las comunicaciones corresponden al radicado N. 2003-0795 Juzgado de Origen **6** Civil Municipal de Bogotá que actualmente cursa en esta Sede Judicial.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 06 DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ)

424

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA;

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **Veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019),** proferido por su despacho dentro del proceso **006 2009 00361** iniciado por **EDIFICIO ANCHICAYA** Contra **RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCIA** se desglosa el folio No. 128 al 130 del cuaderno número 2 y se envía copia del auto antes mencionado.

Dado que el escrito a folio 128 al 130 en la referencia el juzgado de origen como número de proceso son **006 2003 00795**, se procede a hacer la búsqueda por nombre de las partes dando como resultado, proceso número **006 2003 00795** del Juzgado 6 Civil municipal de Ejecución.

Por lo cual se procede a anexarlo al expediente **006 2003 00795** de **CIGPF CREAR PAIS LTDA** contra **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA**.

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019) para los fines pertinentes.

Cordialmente

JAVIER ZAPATA AVELLANEDA
Asistente Administrativo Grado 5
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

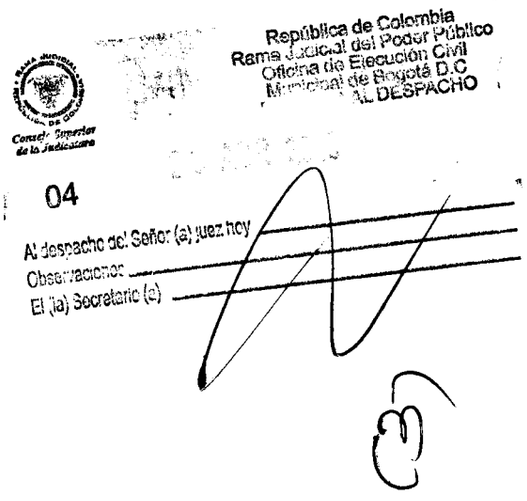
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
04
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

2

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

28610 12-MAR-'19 8:23

422

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente presento al despacho, cesión de derechos que como acreedora ostenta MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ a MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Nuevo cesionario como Acreedor hipotecario.

Se aporta poder conferido por el Nuevo acreedor hipotecario.

Anexo: lo anunciado en (7) folios

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

3

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

423

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

***MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.425.491 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con CC. Nº 41.777.926 de Bogotá, portadora de la T.P. Nº 64.562 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia que cursa contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad.*

Mi apoderada, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate de ser procedente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
C.C. N° 79.425.491 de Bogotá

Acepto;

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

4

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos a saber MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con C.C. N° 39.543.070 de Bogotá, con sociedad conyugal vigente con Miguel Antonio Cano Becerra identificado con C.C. N° 79.425.491 De Bogotá, de una parte, quien para todos los efectos se denominará **LA CEDENTE**, y de la otra MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. N° 79.425.491 de Bogotá, quien para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que:

PRIMERO: LA CEDENTE por medio del presente documento cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, que le corresponden, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Que **LA CEDENTE** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento con nota de presentación personal, por CEDENTE Y CESIONARIO ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que

a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de **LA CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO: Que EL CESIONARIO designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

CUARTO: Se allegan copias de la cédula de ciudadanía de LA CEDENTE y EL CESIONARIO.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN.

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al Señor MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. N° 79.425.491 de Bogotá como nuevo ACREEDOR y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez, Atentamente

LA CEDENTE,

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 39.543.070 de Bogotá.

EL CESIONARIO,

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.
C.C. N° 79.425.491 de Bogotá.

5

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

425

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

En mi condición de apoderada de la cesionaria demandante en el proceso de la referencia, comedidamente presento al despacho, avalúo del inmueble con base en el certificado catastral, toda vez que el ultimo aprobado en el proceso data del año 2017.

Favor Señor Juez, disponer se corra el traslado del mismo.

Del Señor, Juez Atentamente.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
28611 12-MAR-'19 8:24

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

6

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

496

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALÚO AÑO 2019, ARTÍCULO 444 C.G.P. INMUEBLE UBICADO CARRERA 123 No. 131-61 BQ 13 Apto 204. FMI 50N-948692

AVALÚO APARTAMENTO 204	*$ 77.900.000*
INCREMENTO 50%	*$ 38.950.000*
TOTAL AVALÚO	*$116.850.000*

SON: CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (116.850.000) M/CTE,

ANEXO: CERTIFICADO CATASTRAL AÑO 2019.

Del Señor, Juez Atentamente.

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSdeJ.

7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 62678

Registro Alfanumérico

Fecha: 28/01/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

425

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00948692	1439	21/07/1995	56

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 - Código postal: **111141**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 130 113A 04 AP 204 FECHA:02/02/2006

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009224 01 01 014 02004	129 112B 2 88

CHIP: AAA0133XTTD
Número Predial Nal: 110010192112400010001914020004

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral		Año de vigencia
1	$	77,900,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6D028C9DC521**

1

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

428

REF HIPOTECARIO No. 2003-795

De manera comedida solicito al despacho dar trámite a los memoriales radicados, que son avalúo del inmueble y cesión de derechos

Atentamente

EMMA INES GUZMAN GUZMAN

C.C. No. 41.777.926

T.P. No. 64562

Anexo copias

77

OF.EJEC.CIVIL MPAL. oficios

27187 4-APR-'19 10:38

3171-2019-60-006.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de CIGPF CREAR PAIS cesionario MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda de forma inmediata a informar al despacho, los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al proveído que data de fecha 04 de abril de 2019 (Fl. 407, C.1) mediante el cual se ordenó comunicar a las partes sobre la diligencia de reconstrucción fijada para el día 25 de abril de 2019, en igual sentido se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación.

Desde ya, se le llama la atención al área encargada de la elaboración de oficios, toda vez que no es la primera vez que se presenta esta situación, advirtiéndole que de persistir renuente en acatar las órdenes del despacho, se compulsarán en lo sucesivo, copias para lo de su cargo, ante el Comité de Jueces de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

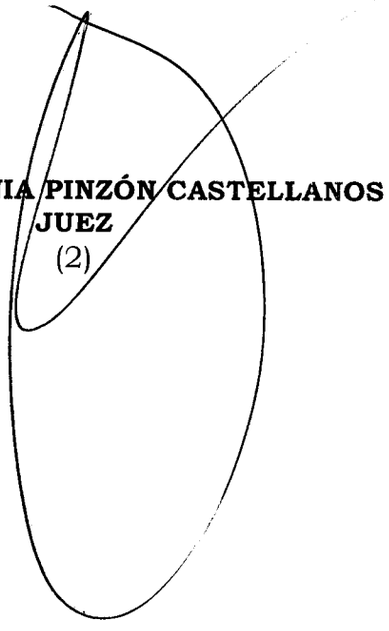

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de CIGPF CREAR PAIS cesionario MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Para todos los efectos legales, se incorporan al expediente, informes de desglose (Fls. 416 y 421, C.1).

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 411 y 412 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante a la cesionaria **MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 408 y 409 de esta foliatura, el despacho reconoce personería a **EMMA INES GUZMAN GUZMAN** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 417 y 418, C.1) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de abril de 2019
Por anotación en estado Nº 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de abril de 2019

REF: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN (Origen Juzgado 6 Civil Municipal)

En atención al proveído de veintinueve (29) de abril de 2019, se precisa al despacho que los oficios ordenados mediante el proveído de cuatro (4) de abril 2019, no se elaboraron por cuanto de la revisión del expediente se observó que el memorial No. 28611 sujeto de reconstrucción había sido encontrado en otro expediente, por lo que consulte a la jefe de área, quien a su vez se dirigió donde la Dra Xiomara Higuera, comunicándole los hechos anteriormente relatados para que se realizara la última búsqueda del memorial faltante. Posteriormente se hizo la entrega del expediente al área de la letra para lo de su cargo, dejando la correspondiente constancia en el sistema siglo XXI, pero debido a la cantidad de carga laboral, no se realizó el control y cumplimiento de la labor que se pretendió realizar con el objetivo de encontrar el memorial extraviado.

Atentamente,

PAOLA MEDINA MEDINA
Asistente administrativo grado 5.

432

Señora
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. *S.* *D.*

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En mi condición de apoderada del cesionario demandante del proceso de la referencia, considerando comedida y respetuosamente que a la fecha ha transcurrido 16 años en dicho proceso, se ha realizado 5 convocatorias a remate y desde la última convocatoria a remate han transcurrido 2 años y en virtud de que el mandamiento ejecutivo está firme, comedidamente solicito:

Se fije fecha, hora y lugar para diligencia de remate

De la señora Juez, Atentamente

Emma Guzman

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. Nº 64.562 del CSJ.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
32102 16-MAY-'19 12:04
11-
Letra
4424-2017-70-006

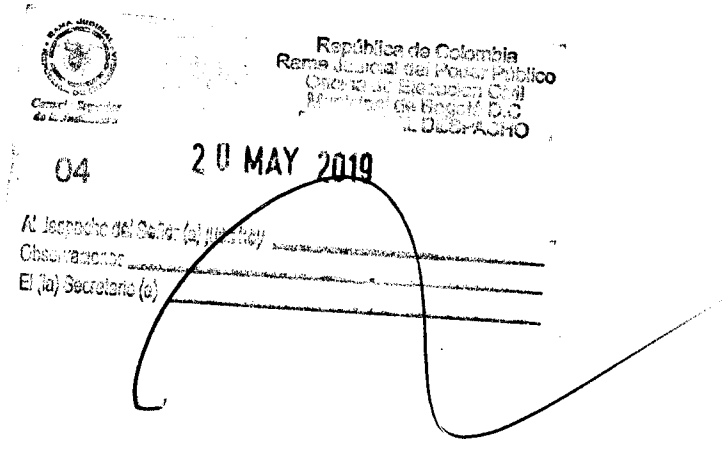
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO
04
20 MAY 2019
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistente administrativo grado 5 (Fl. 431, C.1).

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 417 y 418, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 432 de esta encuadernación, respecto a fijar fecha para la diligencia de almoneda, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948692, existe constituida hipoteca (anotación N° 9) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2019
Por anotación en estado Nº 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

ESTADO 17-06

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

434

Folio 1
Folio 1

37972 17-JUN-19 14:21
5551-2019-172-006
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo del año 2019

OFICIO No. 01418

Señores:
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400308120190048400 De: MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No 39.543.070, – Contra: ROSA HELENA RAMÍREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050.

En cumplimiento al auto de fecha **veintiuno (21) de mayo** del año dos mil diecinueve (2019), le informo que dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** dentro del proceso 2003-795, adelantado ante dicho Juzgado de esta Ciudad, de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**– Contra: **ROSA HELENA RAMÍREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050.**

OTBell 006 011.

Limítese la medida a la suma de $ 7.800.000.oo M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593, numeral 5° del código de General del Proceso.

Atentamente,

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

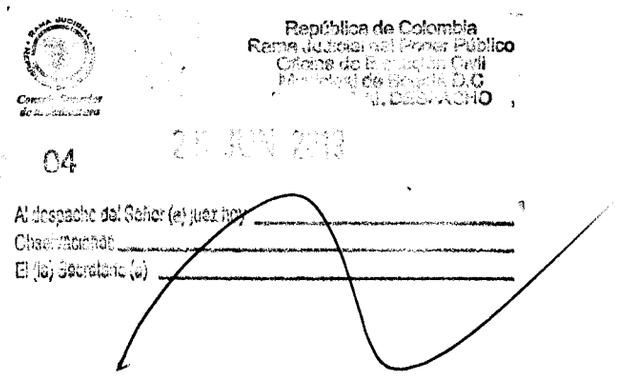
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
DESPACHO
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

435

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención al oficio N. 01418 proveniente del Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Fl. 434, C.1), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP y por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de julio de 2019
Por anotación en estado Nº 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

VT 1-4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 44295

Bogotá D. C., 18 de julio de 2019

Señor:
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad 81 C. M/pal

REF: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor cuantía No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1cesionario MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 39.543.070 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979 y ROSA HELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que NO se accede a la medida de embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 01418 del 28 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que con antelación existe embargo de remanentes a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP y por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. 081-2019-00484 que adelanta MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ contra ROSA HELENA RAMIREZ CHACON.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia N[illegible]
292 - Notificacion 292
Radicado: 2003-0795
HIPOTECARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

2

436.

CERTIFICA

Que el día 2019-07-23 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Banco Colpatria
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Bnaco Colpatrica Cesionario Miguel Cano
Radicado: 2003-0795

Nombre Destinatario: Banco Colpatria
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 7 24- 79 Torre B 110311
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Copia De Mandamiento De Pago Adjunto
Fecha de Entrega: [_____/_____/_____]
Observaciones: Se entrego el dia 26 de Julio del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de COLPATRIA . Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 01 dias del mes Agosto del año 2019

Autorizada BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Guia: 247081900930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-07-23	12:21:00	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
CONTACTO: BOGOTA
DIRECCION: BOGOTA 110311
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2003-0795
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

Destinatario Desconocido / Direccion Incorrecta / Falta Informacion / Trasladado / Desocupado / Rehusado / Otra

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Dept: BOGOTA
Demandante: BNACO COLPATRICA CESIONARIO MIGUEL CANO
Radicado: 2003-0795
Naturaleza: HIPOTECARIO
Demandado: BANCO COLPATRIA
Notificado: BANCO COLPATRIA

NOMBRE: BANCO COLPATRIA
CONTACTO:
DIRECCION: CRA 7 24- 79 TORRE B 110311 [CP: 110311]
TELEFONO:

RECIBIDO POR
26 JUL 2019
RECIBIDO

Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 247081900930

so Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com)

0.310.856-2 | CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ | Res. 0636 de Abril 17 de 2015 | 7350983 | OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO | www.prontoenvios.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

430

JUZGADO: 6to Civil Municipal de Ejecucion Bogotá
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 1

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) Banco Colpatria - Corpavi

DIRECCIÓN: Cra 7 # 24-79 Torre B
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO

14/06/2019

FECHA DE PROVIDENCIA

PROCESO No. 2003 - 795
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
DEMANDANTE (S): Banco Colpatria Cesionario Miguel Cano
DEMANDADO(S): Rosa Helena Ramirez Chacon

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, 14/06/2019 **fecha de AUTO.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio ( ) Mandamiento de Pago) subsanación de manda ( )

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

envios

23 JUL 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Miguel Cano
Firma y/o nombre
APODERADO

4
439

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistente administrativo grado 5 (Fl. 431, C.1).

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 417 y 418, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 432 de esta encuadernación, respecto a fijar fecha para la diligencia de almoneda, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948692, existe constituida hipoteca (anotación N° 9) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 de junio de 2019**
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

23 JUL 2019

5

90

440

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá , Junio nueve del año Dos Mil Tres.

Rad. 0795 - 2003 .

Reunidas en la presente demanda las exigencias de los artículos 75, 488, 554 y demás normas concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA KAMEKEZ CHACON .-

Por 78.986.2413 UVR capital, equivalente en pesos a la suma de $ 10.572.079.34 representado en el pagaré base de ejecución, , por los intereses de mora correspondientes desde sus fechas de exigibilidad (Abril 24 del 2003) hasta cuando su pago se verifique , los cuales se liquidarán a las tasas legalmente autorizadas para esta clase de créditos.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado Artículo 555.del C. de P. C. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Público de la ciudad.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en el Art. 505 del C. de P. Civil, hágase saber que cuentan con cinco días para pagar o proponer excepciones previas y de mérito. (art. 555 C.P. Civil).

Se reconoce personería al Dr. (a) LUIS EDUARDO MEDINA PLAZAS para actuar como APODERADA judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez

FERMIN LINARES

23 JUL 2003

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. E. 08 JUL 2003
La anterior providencia se notificó por estado
el día de hoy 071
El Secretario

No. 1859

ZC 19451534 3t

6

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.246546600930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2003- 795
hipotecario
Para consulta en linea escanear Codigo QR

444

CERTIFICA

Que el día 2019-07-18 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: juzgado 6 civil municipal de bogota
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Banco Colpatria
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Banco Colpatria S A Cesanario Miguel Antonio Caño Becerra
Radicado: 2003- 795

Nombre Destinatario: Banco Colpatria
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 7 24- 79 Torre B 110311
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [_____/_____/_____]
Observaciones: Se entrego el dia 19 de Julio del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de COLPATRIA. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Julio del año 2019

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 NIT.900.310.856-2

Guia: 246546600930

Firma Autorizada

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-07-18	12:54:54	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: juzgado 6 civil municipal de bogota	NOMBRE: banco colpatria
CONTACTO: BOGOTA	CONTACTO:
DIRECCION: BOGOTA 110311	DIRECCION: cra 7 24- 79 torre b 110311 [CP: 110311]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2003- 795	RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES:	

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

○ Destinatario Desconocido ○ Rehusado
○ Direccion Incorrecta ○ Otro
○ Falta Informacion
○ Trasladado
○ Desocupado

Juzgado: juzgado 6 civil municipal de bogota
Ciudad: BOGOTA
Demandante: Banco colpatria S A Cesanario Miguel Antonio Caño Becerra
Radicado: 2003- 795
Naturaleza: Hipotecario
Demandado: Banco colpatria
Identificacion: Banco colpatria

Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 246546600930

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7

JUZGADO: 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DIRECCION: Cra 10 #14-33 Piso 1° BOGOTA

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

449

Señor
BANCO COLPATRIA
Dirección CRA 7 #24-79 TORRE B
BOGOTA

FECHA DE ENVIO

18 JUL 2019

FECHA DE PROVIDENCIA
14/06/2019

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
PROCESO No 2003-795

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA.

DEMANDADO: ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS **5 (XXX)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIO DEMANDA.

Empleado Responsable

Parte Interesada

MIGUEL CANO B.

18 JUL 2019

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Señora
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: **Aporte notificaciones 291 y 292**

En mi condición de apoderada del cesionario demandante del proceso de la referencia, con la expectativa de cerrar este ciclo con la acertada gestión de la excelentísima Jueza Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, considerando comedida y respetuosamente que ha tenido 5 convocatorias a remate; desde la última han transcurrido 2 años y acatando el auto proferido el 14 de Junio de **2019** se aporta certificación de notificaciones 291 y 292 para lo pertinente.

1. Cotejado de notificación 291 a Colpatria -antes Corpavi-
2. Certificación notificación 291 a Colpatria -antes Corpavi-
3. Cotejado de notificación 292 a Colpatria -antes Corpavi-
4. Certificación notificación 292 a Colpatria -antes Corpavi-
5. Mandamiento de pago del 08 de julio del año 2003
6. Auto del 14 de junio de 2019 del Juzgado 6 Civil Municipal De Bogotá De Ejecución De Sentencias

Anexo lo anunciado en 6 folios

De la señora Juez, Atentamente

Emma Guzman
EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

42195 2-AUG-19 15:13
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

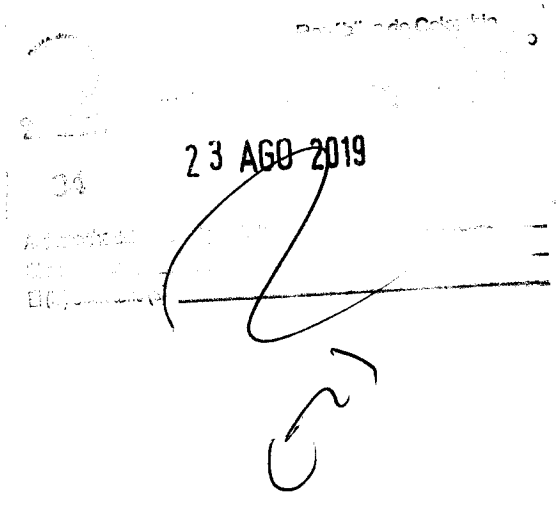
23 AGO 2019

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. *S.* *D.*

443

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, *mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.425.491 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra.* ***ANA MARÍA TORRES DÍAZ***, *Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con CC. Nº 1073240448 de Bogotá, portadora de la T.P. Nº 319313 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el* ***PROCESO EJECUTIVO*** *de la referencia que cursa contra* ***ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ,*** *mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad.*

Mi apoderada, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate de ser procedente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
CC. Nº 79.425.491 de Bogotá

Acepto;

ANA MARÍA TORRES DÍAZ
CC. Nº 1073240448 de Bogotá
T.P. Nº 319313 del CSdeJ

14 [illegible] 2019
MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
79.425.491 BTA
públicos y privados

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2019-094118
12/08/2019 03:54 p.m.

Información de Radicacion

Nombre del Remitente:	MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA		
Dirección de correspondencia:	CALLE 90 No 86A-05		
PQR:	○ Si ○ No		
Correo Electronico:			
Tipo Servicio		Cuenta Contrato SAP:	10815058
Telefono:	3208300240		
Asunto:	SOLICITUD DE PAZ Y SALVO		
Centro Gestor:	1320001	Área:	Dirección Jurisdicción Coactiva
Tipo de solicitud	S: Solicitud	Tipo de Flujo:	● Normal
Consecutivo Externo:		Documento referenciado:	
Número de Folios:	4		
Contiene Anexos Fisicos	○ SI ● NO	Es una Tutela?	○ SI ● NO
Zona SAP	ZN01	Contactos en SAP:	000021614396

Acepto que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como la citación a que haya lugar al correo electrónico citado y/o a la página web de la Empresa

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
FIRMA _____

Bogotá, 12 de agosto de 2019

448

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
Ciudad

REF.- PAZ Y SALVO CUENTA CONTRATO No. 10815058.

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, en mi calidad de Cesionario dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2003-0795, mediante el presente escrito solicito a ustedes, me sea expedido PAZ Y SALVO, de la citada cuenta contrato respecto de la deuda correspondiente al año 2010 expediente coactivo No. 7583F con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares correspondientes y que se encuentran inscritas en el certificado de matricula inmobiliaria no. 50N-948692 en la anotación No. 15.

Anexo: Copia de recibo de pago correspondiente.
Copia de oficio del Juzgado Sexto Civil de Ejecución de Bogotá, en el cual consta mi calidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
CC No. 79.425.491 de Bogotá
NOTIF.: Calle 90 No. 86 A-05 B/La Serena de Bogotá
Tel.- 3208300240

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: dDVAABLTEQ6BRT

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

444

Dirección del Predio:	KR 123 131 61 BQ 13 AP 204
Matrícula Inmobiliaria:	050N00948692
Cédula Catastral:	129 112B 2 88
CHIP:	AAA0133XTTD
Fecha de expedición:	18-07-2019
Fecha de Vencimiento:	17-08-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien d[redacted]la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 663276

ADRA

wl02cc01:oracle/CMDIAZGU1 PLISAZAT1 JUL-18-19 09:28:21

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

14

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO
ACUERDO DE PAGO 430

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario			
SIMON BOLIVAR KR 123 131 - 61 BQ 13 AP 204			
ESTRATO: 2	CLASE DE USO: Residenciales		
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001	UNID. NO HABITACIONAL:000		
CUENTA CONTRATO 10815058 Para contactarnos éste es su número	ZONA ZN01 RUTA J11389	CICLO J1	No. REFERENCIA 01947664627 Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos	
TARIFA DE: Datos Medidor	VIGENCIA:
MARCA: C.W.M.	TIPO: VELO015B
NUMERO: 96DH911171	DIAMETRO: ½"

Información Adicional		
CUOTAS PENDIENTES	0	
DEUDA FINANCIADA	$	0
INTERESES DE FINANCIACIÓN	$	0
INTERESES DE MORA	$	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	DIC/16/2014
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	DIC/16/2014

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	1.896.121
Gastos procesales	4.168
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$1.900.289

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

7754-87-006.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
43707 14-AUG-'19 12:46

2 Part
7 folios
Termino)

451

Señora
JUEZA 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: SOLICITUD FECHA DE REMATE

En mi condición de apoderada del cesionario demandante del proceso de la referencia, según poder que se anexa, con el debido respeto, a la Señora Jueza Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, manifiesto que dada la respuesta y cumplimiento a las objeciones y requerimientos planteados en el plenario, incluyendo:

- cumplimiento de términos de notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP a CORPAVI. Hoy COLPATRIA.
- Paz y salvo IDU.
- Pago deuda y solicitud paz y salvo Empresa de ACUEDUCTO de Bogotá.

Solicito se sirva fijar fecha y hora a efectos de surtir **DILIGENCIA DE REMATE**, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Como soporte se anexan 6 folios con radicado de notificaciones 291 y 292, paz y salvo IDU, Recibo pago Acueducto, solicitud de paz y salvo Acueducto.

De la señora Juez, Atentamente

ANA MARÍA TORRES DÍAZ
CC. Nº 1073240448 de Bogotá
T.P. Nº 319313 del CSdeJ

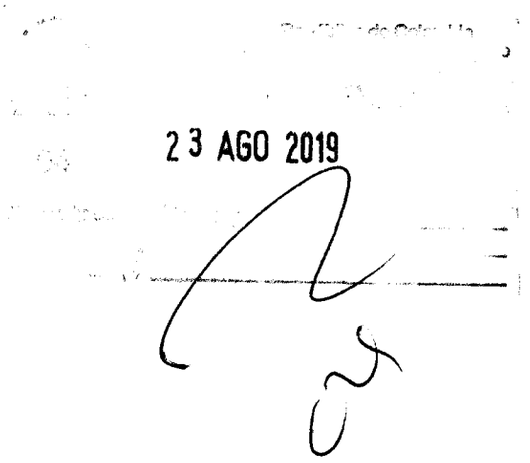
23 AGO 2019

Scotiabank | COLPATRIA

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

8034-244-006
44495 22-AUG-19 16:35
2 folios
36 folios (término)

23-08

SEÑORES:
JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA S.A, CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
DEMANDADO:	ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN
RADICADO: 006	2003-00795

E. S. D.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.338, actuando en calidad de Representante Legal de **Scotiabank Colpatria S.A ;** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit: 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

El Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. se permite manifestar que la acreencia hipotecaria constituida por la señora Rosa Elena Ramirez Chacón, identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.695.050 registrada en el folio No. 50N-948692 en la anotación N° 13, fue cedida razón por la cual esta citación debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario.

Cordial saludo,

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. 79.874.338.
Representante Legal Para Fines Judiciales
Scotiabank Colpatria S.A
Obligación: 10308432
Elaborado por: Sandra Perez
606- 6746758

Martha Isabel Muñoz Valderrama
Directora
Gestión Avanzada G&C

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA
CARLA P. OSPINA RAMIREZ

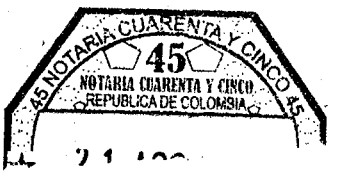

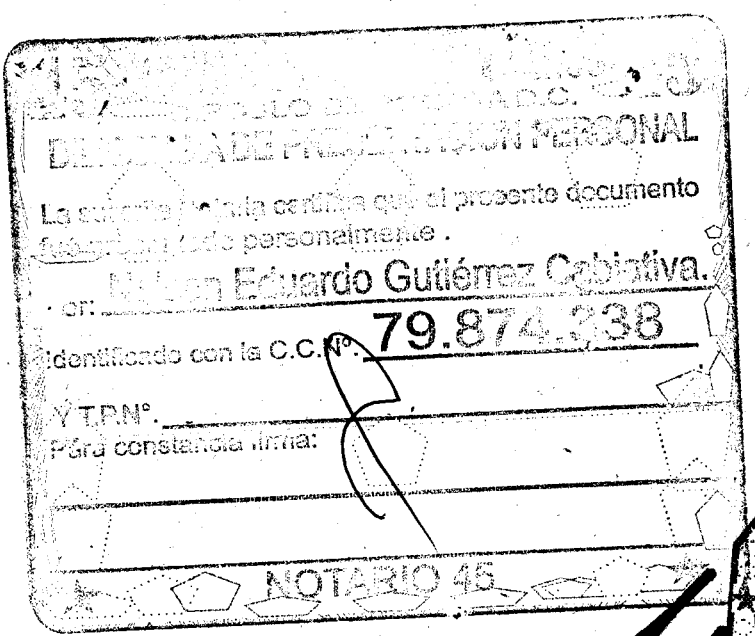

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho

26 AGO 2019

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8990949787051119

Generado el 30 de julio de 2019 a las 16:26:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990949787051119

Generado el 30 de julio de 2019 a las 16:26:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO, CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad").

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990949787051119

Generado el 30 de julio de 2019 a las 16:26:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375256	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

45

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, sería del caso proceder de conformidad, teniendo en cuenta que fue aportada respuesta por parte del acreedor hipotecario, no obstante, al revisar la respuesta del mismo, se evidencia que se hace referencia a la hipoteca constituida de una de las aquí demandadas, y ha de tenerse en cuenta que la hipoteca por la cual se está citando corresponde a la señora MATEUS BLANCO LUCIA.

Como corolario de lo aquí dispuesto, se ordena la notificación ordenada en auto de fecha 14 de junio de 2019, junto a esta providencia, y a su vez, deberá aportarse a la notificación el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, para efectos de que el acreedor tenga claridad de la hipoteca constituida a su favor.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la pertinencia de fijar fecha de subasta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

456

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Estoy comprometido con nuestros usuarios

DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201510815058
31 de AGOSTO de 2015

"Por la cual se decreta la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 7583F***

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso.

2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.

3. Que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva **No 7583F,** adelantado contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** identificado (a) con c. c número **39.695.050**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: **José del C Rodríguez H.**
Contrato 2-02-13200-0555-2014
Aprobó: **Teresa Páez Acosta**
Proceso No **7583F.**

9413 1/466
2F
JUZG 457

Señora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias
E. *S.* *D.*

OF.EJEC.MPAL.RADICADO.
50652 27-SEP-'19 08:35

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: TERMINACION PROCESO ACUEDUCTO.

Respetada Doctora

En mi condición de cesionario demandante del proceso de la referencia le escribo a título personal para entregar copia de la terminación de proceso del acueducto y para apelar a su consideración porque estamos en una difícil situación porque hace más de un año estamos desempleados, sin ser llamados siquiera a una entrevista y la realidad es que por ser mayores de 50 años las expectativas de conseguir son casi nulas, tenemos deuda hipotecaria, un hijo que requiere nuestro apoyo para finalizar la universidad y deudas que crecen mes a mes.

Por las razones arriba mencionadas le escribo para implorar su colaboración para que se realice el remate y poder de esta forma recuperar el dinero invertido que permitirá saldar las deudas más apremiantes.

Pido mil excusas por mi atrevimiento al exponer esta situación y agradezco su comprensión.

Anexo memorial de terminación de proceso del acueducto.

De la señora Juez, Atentamente

Miguel Antonio Cano Becerra
CC 79 425 491 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

09 01 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Despacho
01-10

Señora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias
E. *S.* *D.*

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
63694 30-SEP-'19 14:31

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Reiterar Solicitud embargo de remanentes.

Respetada Doctora

En mi condición de cesionario respetuosa y comedidamente le informo que las razones del rechazo de remanentes del juzgado 81, por los procesos pendientes con el Acueducto e IDU fueron subsanados por tanto se solicita incluir estos remanentes en el proceso.

Anexo
Paz y Salvo IDU.
Carta de finalización proceso Acueducto.
Comunicación sobre remanentes del juzgado 81.

De la señora Juez, Atentamente

Miguel Antonio [illegible] Becerra
C.C 79 425 491 Bogotá

ESTADO 17-06 2

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

434

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo del año 2019

Folio 1
Letra f
37972 17-JUN-'19 14:21
5551-2019-172-006
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

OFICIO No. 01418

Señores:
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400308120190048400 De: MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No 39.543.070, – Contra: ROSA HELENA RAMÍREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050.

En cumplimiento al auto de fecha **veintiuno (21) de mayo** del año dos mil diecinueve (2019), le informo que dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** dentro del proceso 2003-795, adelantado ante dicho Juzgado de esta Ciudad, de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**– Contra: **ROSA HELENA RAMÍREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050.**

Limítese la medida a la suma de $ 7.800.000.oo M/cte. Oficio 006 CM

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593, numeral 5° del código de General del Proceso.

Atentamente,

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Estoy comprometido con nuestros usuarios

DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201510815058
31 de AGOSTO de 2015

"Por la cual se decreta la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 7583F

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva **No 7583F,** adelantado contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** identificado (a) con c. c número **39.695.050**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: **José del C Rodriguez H.**
Contrato 2-02-13200-0555-2014
Aprobó: **Teresa Páez Acosta**
Proceso No **7583F.**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

4 6

PIN DE SEGURIDAD: dDVAABLTEQ6BRT

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 123 131 61 BQ 13 AP 204
Matrícula Inmobiliaria:	050N00948692
Cédula Catastral:	129 112B 2 88
CHIP:	AAA0133XTTD
Fecha de expedición:	18-07-2019
Fecha de Vencimiento:	17-08-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

[redacted]secutivo No: 663276

wl02cc01:oracle/CMDIAZGU1 PLISAZAT1 JUL-18-19 09:28:21 ADRA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
A
C4
08 OCT 2019

12 6095
01-10
letra

Señora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias
E. *S.* *D.*

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

51466 9-OCT-'19 9:47

0766-22-6

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Solicitud fecha de remate.

Respetada Doctora

En mi condición de cesionario, le informo que se está gestionando lo pertinente de las notificaciones 291 y 292, anexo certificación de la 291 y ya se envió la 292, pero considerando el riesgo de un paro judicial en los próximos meses, respetuosa y comedidamente solicito su ayuda con la definición de fecha de remate, con el compromiso de mi parte de finalizar los pendientes de estas notificaciones y enviar los soportes a su despacho a la mayor brevedad.

Anexo certificación notificación 291

De la señora Juez, Atentamente

Miguel Antonio Cano Becerra
CC 79 425 491 Bogotá

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CALLE 64G NO 70D 34
482 44 07
Certipostal.Com
operacionesbogota@certipostal.com

Guia No.742142200010
291 - Notificacion 291
Radicado: 2003-795
HIPOTECARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-25 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE
Nombre: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Contacto: -
Dirección: - 110441 - BOGOTA - BOGOTA
Teléfono:

DESTINATARIO
Nombre: BANCO COLPATRIA
Contacto: -
Dirección: CRA 7 No. 24 - 79 TORRE B 110311 - 110311 - BOGOTA - BOGOTA
Teléfono: -

DATOS NOTIFICACIÓN
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
Radicado: 2003-795 [Tipo notificación: 291 - Notificacion 291]
Proceso: HIPOTECARIO Fecha de Auto:
Demandado: BANCO COLPATRIA
Notificado: BANCO COLPATRIA
Observaciones:

La correspondencia se pudo entregar: Si

<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

Usuario: adriana.parra
Fecha de proceso: 2019-09-30 17:20:07
Sucursal: OFICINA BOGOTA
Ciudad:BOGOTA
Perfil: Operaciones
Se entrego el dia 27 de SEPTIEMBRE del a?o 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de COLPATRIA . Certipostal certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

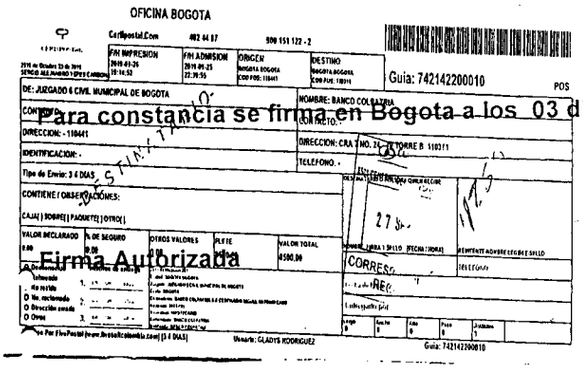
OFICINA BOGOTA
Guia: 742142200010
DE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOMBRE: BANCO COLPATRIA
DIRECCION: - 110441
DIRECCION: CRA 7 NO. 24 - 79 TORRE B 110311
Tipo de Envio: 3 4 DIAS
CONTIENE / OBSERVACIONES:
VALOR DECLARADO 0.00
% DE SEGURO 0.00
OTROS VALORES 0.00
FLETE 4500.00
VALOR TOTAL 4500.00
Usuario: GLADYS RODRIGUEZ
Guia: 742142200010

Para constancia se firma en Bogota a los 03 dias del mes Octubre del año 2019

CERTIPOSTAL

Firma Autorizada

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) - Esta imÃ¡gen es copia fiel de la prueba de entrega original

25 5

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

Guia: 746987300010

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-03	17:27:10	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	NOMBRE: BANCO COLPATRIA
CONTACTO: BOGOTA	CONTACTO:
DIRECCION: BOGOTA 111221	DIRECCION: CRA 7 24- 79 TORRE B 110311 [CP: 110311]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2003-0795

CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DE MANDAMIENTO

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

CEDULA | TELEFONO

Fecha Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
Radicado: 2003-0795
Naturaleza: HIPOTECARIO
Demandado: BANCO COLPATRIA
Notificado: BANCO COLPATRIA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladys.rodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 746987300010

3

COLOMBIA

JUZGADO: 6° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 1 Bogota

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) Banco Colpatria

DIRECCIÓN: Cra 7 # 24-79 Torre B
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA
20/09/2019

PROCESO No. 2003 795
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
DEMANDANTE (S): Banco Colpatria Cesionario Miguel Antonio Cano Becerra
DEMANDADO(S): Rosa Elena Ramirez Chacon

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, 20/09/19, **fecha de AUTO.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio ( ) Mandamiento de Pago) subsanación de manda ( )

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Miguel Cano
Firma y/o nombre
APODERADO

COPIA CONTROLADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 2019

4

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, sería del caso proceder de conformidad, teniendo en cuenta que fue aportada respuesta por parte del acreedor hipotecario, no obstante, al revisar la respuesta del mismo, se evidencia que se hace referencia a la hipoteca constituida de una de las aquí demandadas, y ha de tenerse en cuenta que la hipoteca por la cual se está citando corresponde a la señora MATEUS BLANCO LUCIA.

Como corolario de lo aquí dispuesto, se ordena la notificación ordenada en auto de fecha 14 de junio de 2019, junto a esta providencia, y a su vez, deberá aportarse a la notificación el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, para efectos de que el acreedor tenga claridad de la hipoteca constituida a su favor.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la pertinencia de fijar fecha de subasta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1985-165105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133XTTD**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 688 del 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66064

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA **CC# 23487897** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,080,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **CC# 80408979** X

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 Nro Matrícula: **50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2010 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF:7583

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 681311 del 19-09-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653

Nro Matrícula: 50N-948692

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

Doc: OFICIO 5661408341 del 04-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 681311, PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25656 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-374495 **FECHA: 17-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Sistema de Turnos de Instrumentos Públicos Aplicado

10

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	2019070119162
CIRCULO EMISOR:	BOGOTA ZONA NORTE-50N
Recibo No:	2019070119162
Fecha:	17/07/2019 03:37:38 p.m.
PIN:	190717603921857653
KIOSCO:	10210
VALOR:	**$ 16.800,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190717603921857653 MATRICULA: 50N-948692 BOGOTA ZONA NORTE-50N

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

77

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistente administrativo grado 5 (Fl. 431, C.1).

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 417 y 418, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 432 de esta encuadernación, respecto a fijar fecha para la diligencia de almoneda, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948692, existe constituida hipoteca (anotación N° 9) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2019
Por anotación en estado N°103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

EMBARGO
23 JUL 2019
COPIA CERTIFICADA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
10 OCT 2019
(4)

6

01-105

Señora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

NANCY CHAVERRA
F 12
U Despacho
RADICADO
10012 · 59.6

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
30029 16-OCT-'19 12:48

ASUNTO: COMUNICACIÓN COLPATRIA POR AUTO MATEUS BLANCA LUCIA.

Respetada Doctora

En mi condición de apoderada del cesionario del proceso de la referencia, le informo que se gestionó lo pertinente de las notificaciones 291 y 292, anexo cotejados y certificaciones; en ambas notificaciones se incluyó, de acuerdo a lo solicitado, el certificado de libertad y tradición del inmueble; respetuosa y comedidamente solicito su ayuda en la gestión del presente proceso

Anexo 13 folios

Cotejado 291 (2 folios)
Certificación notificación 291 (1 folio)
Cotejado 292 (2 folios)
Certificación notificación 292 (1 folio)
Certificado de tradición y libertad (5 folios)
Copia auto septiembre 20 (1 folio)
Copia auto junio 14 (1 folio)

De la señora Juez, Atentamente

Emma Guzman
EMMA INES GUZMAN GUZMAN
CC 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guia No.746987300010
292 - Notificacion 292
Radicado: 2003-0795
Naturaleza: HIPOTECARIO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Contacto: BOGOTA
Dirección: BOGOTA 111221 111221 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: BANCO COLPATRIA
Contacto:
Dirección: CRA 7 24- 79 TORRE B 110311 CP BOGOTA BOGOTA
Telefono:
Identificación:
Observaciones: COPIA DE MANDAMIENTO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
Radicado: 2003-0795 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: HIPOTECARIO
Demandado: BANCO COLPATRIA
Notificado: BANCO COLPATRIA
Fecha auto:

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

OFICINA BOGOTA
Certipostal.Com 482 44 07 .51 122 - 2

Guia: 746987300010

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-03	17:27:10	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CONTACTO: BOGOTA
DIRECCION: BOGOTA 111221
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2003-0795
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DE MANDAMIENTO

NOMBRE: BANCO COLPATRIA
CONTACTO:
DIRECCION: CRA 7 24-79 TORRE B 110311 [CP: 110311]
TELEFONO:
RECIBIDO POR

COLPATRIA MEDELLIN CENTRO DE CORRESPONDENCIA 1 OCT 2019 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

11 OCT 2019

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falto Informacion
- Traslado
- Desocupado
- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
Radicado: 2003-0795
Naturaleza: HIPOTECARIO
Demandado: BANCO COLPATRIA
Notificado: BANCO COLPATRIA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolumbia.com) [CT - Contado] Usuario: gladys.rodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 746987300010

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL A?O 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE COLPATRIA . CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.
SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

CERTIPOSTAL

Firma autorizada

16 OCT 2019

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 16 dias del mes Octubre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolumbia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

El urbanizador construirá las vías vehiculares y peatonales según las siguientes especificaciones suministradas por la Secretaría de Obras Públicas (oficio 2046 del 19 de Octubre de 1983), el cual forma parte integral de esta Resolución.

a) Vías Vehiculares: (V-5; V-6; V-8).

V- Sub-base en relleno B-200 con 20 cms de espesor placa en concreto 4.000 p.s.i. con 15 cms de espesor.

Parqueaderos. Especificaciones correspondientes a las vías vehiculares.

b) Andenes. Sub-base en recebo para relleno B-200 con 10 cms de espesor., placa en concreto de 3.000 p.s.i. con 10 cms de espesor.

c) Sardineles:
En concreto de 3.000 p.s.i. según la normas B-0210 del Distrito Especial de Bogotá con 20 cms de altura libre sobre cuneta.

IMP. DISTRITAL — 1976

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO: 6° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 1 Bogota

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) Banco Colpatria

DIRECCIÓN: Cra 7 # 24-79 Torre B
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA
20/09/2019

PROCESO No. 2003 795
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
DEMANDANTE (S): Banco Colpatria Cesionario Miguel Antonio Cano Becerra
DEMANDADO(S): Rosa Elena Ramirez Chacon

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, 20/09/19, fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio ( ) Mandamiento de Pago) subsanación de manda ( )

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Miguel Cano
Firma y/o nombre
APODERADO

CENTROPOSTAL

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 2019

CERTIFICA

Que el día 2019-09-25 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: - Dirección: - 110441 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: BANCO COLPATRIA Contacto: - Dirección: CRA 7 No. 24 - 79 TORRE B 110311 - 110311 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono: -
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA Demandante: BANCO COLPATRIA S.A CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA Radicado: 2003-795 [Tipo notificación: 291 - Notificacion 291] Proceso: HIPOTECARIO Fecha de Auto: Demandado: BANCO COLPATRIA Notificado: BANCO COLPATRIA Observaciones:

La correspondencia se pudo entregar: Si

<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

Usuario: adriana.parra
Fecha de proceso: 2019-09-30 17:20:07
Sucursal: OFICINA BOGOTA
Ciudad:BOGOTA
Perfil: Operaciones

**
Se entrego el dia 27 de SEPTIEMBRE del a?o 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de COLPATRIA . Certipostal certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
**

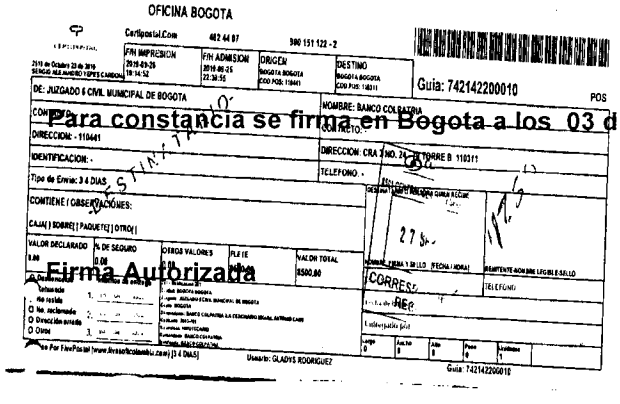
OFICINA BOGOTA
Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2
Guia: 742142200010
DE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOMBRE: BANCO COLPATRIA
DIRECCION: - 110441
DIRECCION: CRA 7 NO. 24 - 79 TORRE B 110311
IDENTIFICACION: -
TELEFONO: -
Tipo de Envio: 3 A DIAS
CONTIENE / OBSERVACIONES:
CAJA( ) SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]
VALOR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL 6500.00
27 Sep.
CORRESPONDENCIA
Usuario: GLADYS RODRIGUEZ
Guia: 742142200010

Para constancia se firma en Bogota a los 03 dias del mes Octubre del año 2019

Firma Autorizada

CERTIPOSTAL
0 8 OCT 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) - Esta imÃ¡gen es copia fiel de la prueba de entrega original

Ciudad:BOGOTA
Perfil: Operaciones
El dia 18 de SEPTIEMBRE del a?o 2019 se saca el envio a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente le hace FALTA INFORMACION. FALTA OFICINA

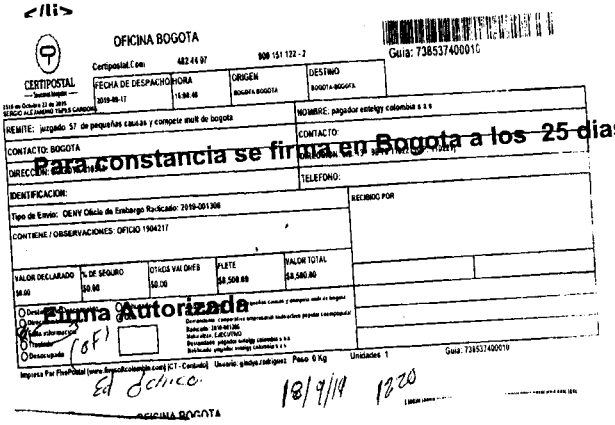

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

Guia: 738537400010

CERTIPOSTAL

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-09-17	15:56:46	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: juzgado 57 de pequeñas causas y competencia mult de bogota

NOMBRE: pagador entelgy colombia s a s

CONTACTO: BOGOTA

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 64G NO 70D 34

TELEFONO:

IDENTIFICACION:

RECIBIDO POR

Tipo de Envio: OENV Oficio de Embargo Radicado: 2019-001306

CONTIENE / OBSERVACIONES: OFICIO 1904217

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 25 dias del mes Septiembre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Centralia] Usuario: gladys.rodriguez1 Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guia: 738537400010

Ed Jerico. 18/9/19 1220

OFICINA BOGOTA

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO: 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 P. 1° BOGOTÁ

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
Banco Colpatria S.A
Dirección Cra 7 # 24-79 Torre B
BOGOTA

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA
20/09/2019

CLASE DE PROCESO: Hipotecario
PROCESO No 2003-795

DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A Cesionario Miguel Antonio Cano Becerra

DEMANDADO: Rosa Elena Ramirez Chacón

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS **5 (XXX)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIO DEMANDA. Y ORDENÓ NOTIFICARLO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO

Empleado Responsable | Parte Interesada

Miguel Cano B

CERTIPOSTAL
25 SEP 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, sería del caso proceder de conformidad, teniendo en cuenta que fue aportada respuesta por parte del acreedor hipotecario, no obstante, al revisar la respuesta del mismo, se evidencia que se hace referencia a la hipoteca constituida de una de las aquí demandadas, y ha de tenerse en cuenta que la hipoteca por la cual se está citando corresponde a la señora MATEUS BLANCO LUCIA.

Como corolario de lo aquí dispuesto, se ordena la notificación ordenada en auto de fecha 14 de junio de 2019, junto a esta providencia, y a su vez, deberá aportarse a la notificación el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, para efectos de que el acreedor tenga claridad de la hipoteca constituida a su favor.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la pertinencia de fijar fecha de subasta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistente administrativo grado 5 (Fl. 431, C.1).

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 417 y 418, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 432 de esta encuadernación, respecto a fijar fecha para la diligencia de almoneda, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948692, existe constituida hipoteca (anotación N° 9) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2019
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

envíos
23 JUL 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. CJ/S

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1985-165105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133XTTD**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 688 del 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66064

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA **CC# 23487897** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,080,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO **CC# 80408979** X

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 6 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2010 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF:7583

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA **CC# 39695050** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 681311 del 19-09-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

Doc: OFICIO 5661408341 del 04-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 681311, PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25656 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-374495 **FECHA: 17-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: MO

17 OCT 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA S.A. último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la documental obrante a folios 456 a 473 de esta encuadernación, y toda vez que la parte interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Ahora bien, respecto a la documental obrante a folios 474 s 487, se ordena a la parte interesada dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 20 de septiembre de 2019 (Fl. 455) como quiera que en la mentada providencia se ordenó expresamente la notificación del auto de fecha 14 de junio de 2019, ***junto*** a la providencia relacionada en líneas precedentes.

Aunado a lo aquí expuesto, el certificado de tradición del inmueble enviado en las comunicaciones, debe aportarse debidamente cotejado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2019

Por anotación en estado Nº 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

2

190

CERTIPOSTAL

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No.767101600012
NPA - Notificacion Por Aviso
Radicado: 2003-795
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha auto: 0
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-11-26 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Contacto: -
Dirección: - 110831 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación: C Cedula 6666666

Datos de destinatario

Nombre: BANCO COLPATRIA CORPAVI
Contacto: -
Dirección: CRA 7 No. 24-79 TORRE B BOGOTA BOGOTA [CP: 110311]
Telefono: -
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO B
Radicado: 2003-795 [NPA - Notificacion Por Aviso]
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandado: BANCO COLPATRIA CORPAVI
Notificado: BANCO COLPATRIA CORPAVI
Fecha auto: 0

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

Guia: 767101600012 POS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2019-11-26 16:52:57	2019-11-26 16:52:50	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110831	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311

2519 de Octubre 2... de 2015 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

DE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGO
CONTACTO: -
DIRECCION: -
IDENTIFICACION: 6666666
Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES:
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 3 AUTOS JUZGADO 6 Y CERTIFICAD

NOMBRE: BANCO COLPATRIA CORPAVI
CONTACTO: -
DIRECCION: CRA 7 NO. 24-79 TORRE B
TELEFONO: -

DESTINATARIO

COLPATRIA
8501 CENTRAL DE CORRESPONDENCIA
27 NOV 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO FECHA CORRESPONDENCIA SELLO
CEDULA
Fecha de Entrega
Entregado por

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0,00	0.00	8500.00	8500.00

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1	1

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

NPA - Notificacion Por Aviso
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI
Depto: BOGOTA
Demandante: BANCO COLPATRIA CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO B
Radicado: 2003-795
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIC
Demandado: BANCO COLPATRIA CORPAVI
Notificado: BANCO COLPATRIA CORPAVI

27 NOV 2019

Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 767101600012 Notificacion

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AñO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO C ON SELLO DE COLPATRIA . CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCI ON. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO **SI**

Firma autorizada

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Diciembre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

5
491

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 1
NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CGP

Señor
BANCO COLPATRIA CORPAVI
CARRERA 7 No. 24-79 Torre B
Bogotá

Fecha: 26 / 11 / 2019
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2003-795
Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante
BANCO COLPATRIA
CESIONARIO MIGUEL ANTONIO CANO B.

Demandado (s)
ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas, día 14 del mes de junio del año 2019. Día 20 del mes de septiembre del año 2019 y día 18 del mes de noviembre del año 2019. Proferidas en el citado proceso, mediante las cuales se: dispuso:

1. Citar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, para hacer valer su derecho en cuanto a la hipoteca registrada en la anotación No. 9 del Folio 50N-948692.
2. Responder por la hipoteca por la cual se cita que fue la constituida por MATEUS BLANCO LUCIA.
3. Notificación del auto de fecha junio 14 de 2019.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se adjuntan copias de los autos debidamente cotejados y Certificado de libertad cotejado.

PARTE INTERESADA

Miguel Antonio Cano Becerra
cc 79425491

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistente administrativo grado 5 (Fl. 431, C.1).

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 417 y 418, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 432 de esta encuadernación, respecto a fijar fecha para la diligencia de almoneda, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948692, existe constituida hipoteca (anotación N° 9) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2019
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

ENTREGADO
24 JUN 2019
COPIA COTEJADA
EJECUCIÓN No. CIVIL

5
493

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, sería del caso proceder de conformidad, teniendo en cuenta que fue aportada respuesta por parte del acreedor hipotecario, no obstante, al revisar la respuesta del mismo, se evidencia que se hace referencia a la hipoteca constituida de una de las aquí demandadas, y ha de tenerse en cuenta que la hipoteca por la cual se está citando corresponde a la señora MATEUS BLANCO LUCIA.

Como corolario de lo aquí dispuesto, se ordena la notificación ordenada en auto de fecha 14 de junio de 2019, junto a esta providencia, y a su vez, deberá aportarse a la notificación el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, para efectos de que el acreedor tenga claridad de la hipoteca constituida a su favor.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la pertinencia de fijar fecha de subasta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

6
494

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA S.A. último cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la documental obrante a folios 456 a 473 de esta encuadernación, y toda vez que la parte interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Ahora bien, respecto a la documental obrante a folios 474 s 487, se ordena a la parte interesada dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 20 de septiembre de 2019 (Fl. 455) como quiera que en la mentada providencia se ordenó expresamente la notificación del auto de fecha 14 de junio de 2019, ***junto*** a la providencia relacionada en líneas precedentes.

Aunado a lo aquí expuesto, el certificado de tradición del inmueble enviado en las comunicaciones, debe aportarse debidamente cotejado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2019

Por anotación en estado Nº 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.vuboton depago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 Nro Matrícula: 50N-948692

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1985-165105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0133XTTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195MTS, SEGUN CORTES E-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85.- NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/O,2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE 0.18% Y 0.90%.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-06-83. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGAL O QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.981 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029....ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE ..1.978.. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 1117 DEL 20 DE ENERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ... OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE RECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961------

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 860490

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-1985 Radicación: 1985-164245

Doc: ESCRITURA 1924 del 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR	NIT# 60400656	X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	NIT# 90307031	
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI	NIT# 60038204	
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA	NIT# 60038717	

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1985 Radicación: 1985-165105

Doc: ESCRITURA 1920 del 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR "

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 688 del 09-05-1986 JUZG 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 16-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTES QUE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66064

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,080,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 6 C.MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO.

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2010 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF:7583

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 681311 del 19-09-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717603921857653 **Nro Matrícula: 50N-948692**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 03:38:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

Doc: OFICIO 5661408341 del 04-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 681311, PROCESO EJECUTIVO IDU 2698/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25656 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

007 008 009 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MC/SM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-374495 **FECHA: 17-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

500

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

En mi condición de apoderada del cesionario demandante en el proceso de la referencia poder obrante en el expediente y dando alcance a la solicitud del juzgado de fecha del 18 de noviembre, se anexa certificación de comunicación aviso articulo 292 CGP al acreedor CORPAVI (ahora Colpatria), con copia de los autos del 14 de junio de 2019, 20 de septiembre de 2019 y 18 de noviembre de 2019 y certificado de tradición, todos los documentos mencionados cotejados. por lo anterior, comedida y respetuosamente en virtud de que el mandamiento ejecutivo está en firme, solicito dar por notificada a la entidad requerida.

Sirvase reconocerme personería.

Por ser procedente solicito se fije fecha y hora para diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Se anexa _11_ folios

De la señora Juez, Atentamente

ANA MARIA TORRES DIAZ
C.C. 1.073.240.448 de Bogotá
T.P. Nº 319.313 del CSJ.

RADICADO
NATALIA CHINCHILLA

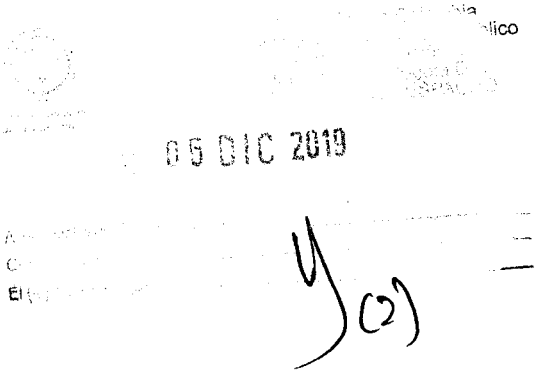
05 DIC 2019

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Estoy comprometido con nuestros usuarios

DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201510815058
31 de AGOSTO de 2015

"Por la cual se decreta la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 7583F***

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva **No 7583F,** adelantado contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** identificado (a) con c. c número **39.695.050**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: **José del C Rodríguez H.**
Contrato 2-02-13200-0555-2014
Aprobó: **Teresa Páez Acosta**
Proceso No **7583F.**

503

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: dDVAABLTEQ6BRT

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 123 131 61 BQ 13 AP 204
Matrícula Inmobiliaria:	050N00948692
Cédula Catastral:	129 112B 2 88
CHIP:	AAA0133XTTD
Fecha de expedición:	18-07-2019
Fecha de Vencimiento:	17-08-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

ulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 663276

wl02cc01:oracle/CMDIAZGU1 PLISAZAT1 JUL-18-19 09:28:21 ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

504

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2003-795
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES.

Respetada Doctora

En mi condición de apoderada del cesionario demandante del proceso de la referencia, respetuosa y comedidamente le informo que las razones del rechazo de remanentes, por los procesos pendientes con el Acueducto e IDU fueron subsanados, por tanto, se solicita incluir estos remanentes en el proceso, de acuerdo con lo solicitado por el juzgado 81.

Anexo
Paz y Salvo IDU.
Carta de finalización proceso Acueducto.
Comunicación sobre remanentes del juzgado 81.

Se anexa _3_ folios

De la señora Juez, Atentamente

ANA MARIA TORRES DIAZ
C.C. 1.073.240.448 de Bogotá
T.P. Nº 319.313 del CSJ.

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO

64314 2-DEC-'19 14:29
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

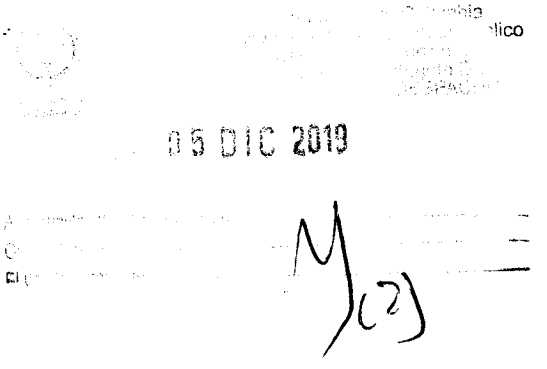
05 DIC 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA ultimo cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folios 445 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ANA MARIA TORRES DIAZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de la profesional del derecho **EMMA INES GUZMÁN GUZMÁN** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

De otro lado, como quiera que los embargos coactivos fueron comunicados a esta dependencia para efectos de la prelación de créditos al momento de efectuar subasta pública sin que hasta el momento se haya comunicado el levantamiento de las cautelas, se ordena oficiar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.B.-E.S.P., para que informe el estado del proceso coactivo Nro. 07583F.

En igual sentido ofíciese al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU para que informe el estado del proceso coactivo, en el cual se decretó embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50N-948692.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de remanentes reiterada por el extremo actor.

Por último, previo a tener por notificado al acreedor hipotecario, se requiere a la parte interesada para que aporte la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. si la misma ya se hubiese realizado.

En el eventual caso que únicamente se haya efectuado la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá realizarse en debida forma el trámite de las notificaciones, esto es, notificar conforme al 291 *ibídem* y vencido el término proceder a notificar conforme al 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

006

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 7006
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020

26 FEB. 2020

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B. E.S.P.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 36.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el estado actual del proceso coactivo No. 07583 P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola [illegible] López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

1007

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795 26 FEB. 2020

OFICIO No. 7007
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020

26 FEB. 2020

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 36.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el estado actual del proceso coactivo en el cual se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-948692.**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Fernanda [illegible] López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

509

Señor
MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Yo, EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad *C.C. 41.777.926 de Bogotá, TP 64562 CSdeJ, manifiesto por el presente escrito que renuncio al poder por usted conferido para representarlo en el proceso arriba mencionado*

Atentamente

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. Nº 64.562 del CSJ.

Acepta

MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
C.C. 79.425.491 de Bogotá

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad *C.C. 41.777.926 de Bogotá, TP 64562 CSdeJ, manifiesto que el Sr* MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA CC 79.425.491 de Bogotá se encuentra a Paz y Salvo por honorarios y por todo concepto del proceso de la referencia.

De la señora Juez, Atentamente

EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. Nº 64.562 del CSJ.

[redacted]

377
Oficios
Sin 6 CS
50

SEÑORA:
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **2003-795**

DTE: CREAR PAIS LTDA.(CESIONARIO MIGUEL CANO)
DDO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

1498-99-6.

ASUNTO: SOLICITUD

ANA MARIA TORRES DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, dando alcance a la solicitud de la señora juez, emitida por medio de auto de fecha 17 de febrero de 2020, anexo paz y salvo, junto con la renuncia del poder emitida por la Dra. EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN; asi mismo solicito tener en cuenta los siguientes documentos requeridos por su señoria en el auto en mención que obran en el expediente asi:

Las notificaciones de que trata el articulo 291 C.G.P. obran a Folios 478,479 y 480; en cuanto al informe del estado del proceso coactivo Nro 07583F, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado se encuentra la resolución que da por terminado el proceso coactivo en mención a Folio 502 ; Asi mismo a folio 503 del expediente encontrará el paz y salvo emitido por el IDU, referente al proceso coactivo que decreto el embargo sobre el Inmueble identificado con FMI No. 50N-948692.

Por último, le solicito comedidamente a su señoria se sirva a Fijar Fecha y Hora para surtir diligencia de Remate del bien objeto de litigio del proceso de la referencia.

De la señora Juez:

ANA MARIA TORRES DIAZ
C.C.1073240448
T.P.319313 del C.S.J

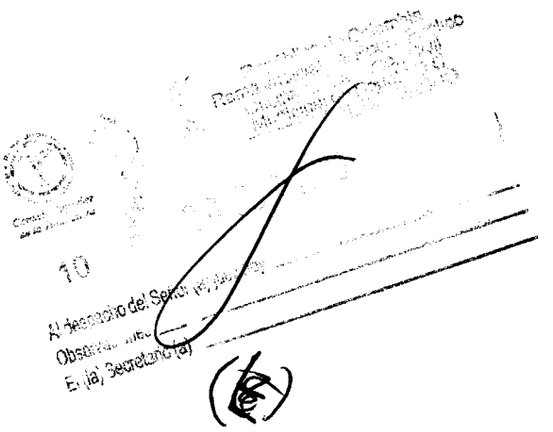

Despacho 28/02/20

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20205660218011
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 03 de 2020

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
65982 4-MAR-'20 9:03

Señor:
Juez (6) Civil Municipal de Ejecución de sentencias
KR 10 14 33 PISO 1
Bogotá D. C.

2036-15-006

REF: Respuesta al radicado 20205260218282
Proceso: 2698/02 EJE 5
F.M.I 50N-948692
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-00795 DE CREAR PAIS CESIONARIOA DE COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ (Jdo. de origen (06) civil municipal)

Atentamente doy respuesta al radicado de la referencia mediante cual nos solicita informe el estado del proceso coactivo, en el que se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N. 948692, indicándole que:

- En auto del 04 de noviembre de 2014 se terminó por remisión tributaria el proceso 2698/02 EJE 5 adelantado contra el predio con dirección CL 130 113 A 04 AP 204 hoy KR 123 131 61 BQ 13 A AP 204 y con folio de matrícula No. 50N. 948692, notificándose mediante oficio 20145661436151 de 07 de noviembre de 2014.
- Mediante radicado 20145661436971 de 07 de noviembre de 2014, se solicitó al juzgado (6) civil municipal no tener en cuenta la solicitud de prelación de créditos a favor de esta Entidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2003-00795 solicitada con el oficio 20115660681381 del 19 de noviembre de 2011
- Mediante radicado 20145661408341 de 04 de noviembre de 2014 se ordenó a la oficina de registro de instrumentos público zona norte levantar la medida cautelar inscrita en la anotación 16 del folio de matrícula No. 50N. 948692.

De esta forma damos respuesta a su solicitud y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Armando Sosa Lopez
Abogado Ejecutor
Instituto de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 03-03-2020 02:32 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
BUREAU VERITAS Certification
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

P/ Nelson Ospina Quintero – Abogado STJEF Ext 4046
R/ Luz Adriana Amado Rodríguez – Abogada STJEF Ext 3712

05 MAR 2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification CO18.93578 - CO 1806596 IND.19.7726/IN5
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.93136
efr
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Despacho

28/2/20

J1/2

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20205660218011
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 03 de 2020

Señor:
Juez (6) Civil Municipal de Ejecución de sentencias
KR 10 14 33 PISO 1
Bogotá D. C.

REF: Respuesta al radicado 20205260218282
Proceso: 2698/02 EJE 5
F.M.I 50N-948692
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-00795 DE CREAR PAIS CESIONARIOA DE COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ (Jdo. de origen (06) civil municipal)

Atentamente doy respuesta al radicado de la referencia mediante cual nos solicita informe el estado del proceso coactivo, en el que se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N. 948692, indicándole que:

- En auto del 04 de noviembre de 2014 se terminó por remisión tributaria el proceso 2698/02 EJE 5 adelantado contra el predio con dirección CL 130 113 A 04 AP 204 hoy KR 123 131 61 BQ 13 A AP 204 y con folio de matrícula No. 50N. 948692, notificándose mediante oficio 20145661436151 de 07 de noviembre de 2014.
- Mediante radicado 20145661436971 de 07 de noviembre de 2014, se solicitó al juzgado (6) civil municipal no tener en cuenta la solicitud de prelación de créditos a favor de esta Entidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2003-00795 solicitada con el oficio 20115660681381 del 19 de noviembre de 2011
- Mediante radicado 20145661408341 de 04 de noviembre de 2014 se ordenó a la oficina de registro de instrumentos público zona norte levantar la medida cautelar inscrita en la anotación 16 del folio de matrícula No. 50N. 948692.

De esta forma damos respuesta a su solicitud y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Armando Sosa Lopez
Abogado Ejecutor
Instituto de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 03-03-2020 02:32 PM

OF.EJEC.CIVIL M.PAL Despacho.
66492 5-MAR-'20 9:25
2161-14-006

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

P/ Nelson Ospina Quintero – Abogado STJEF Ext 4046
R/ Luz Adriana Amado Rodríguez – Abogada STJEF Ext 3712

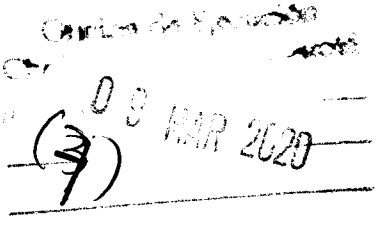

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Despacho 28/2/20

S-2020-058659

Bogotá, D.C., 6 de Marzo de 2020

1-22
88351 10-MAR-'20 10:23
2258-19-6
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Doctora
DIANA PAOLA CONTRERAS LOPEZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 1°
Tel: 2438795
Bogotá

REFERENCIA: Oficio 7006 del 24 de febrero de 2020
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-4003-006- 2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN C.C. 36.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Solicitud E-2020- 022582 del 02 de marzo De 2020 Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **7583F.**

En atención a su comunicación citada en referencia, mediante la cual señala: *"Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el estado actual del proceso coactivo No. 07583F.*
(...)"

Al respecto me permito informarle que en este Despacho cursó el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No. 07583F, en contra de ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.695.050, en el cual mediante resolución No. 201510815058 del 31 de agosto de 2015, se decretó la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 7583F y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por pago total de la obligación perseguida en el citado proceso.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Decisión que le fue notificada a la ejecutada mediante comunicación con radicado de salida S-2015- 310017 del 16 de diciembre de 2015, en la cual, adicionalmente se le informo sobre los oficios de desembargo, los cuales fueron reclamados en septiembre de 2019.

Así mismo, mediante comunicaciones S-2017- 171756 del 22 de septiembre de 2017, S-2018-135178 del 7 de mayo de 2018, se informó al Juzgado 6 Sexto Civil Municipal de Bogotá, la decisión de terminación del proceso por jurisdicción Coactiva 7583F, por pago total de obligación y le solicitamos no tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes elevada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y comunicada a su Despacho con oficios: S-2010-206050 del 22 de abril de 2010 y S-2011-144765 del 24 de febrero de 2011.

Cualquier información adicional con gusto lo atenderemos,

Cordialmente,

LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Juridica Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Idali Ortega
Radicado: 7583F

11 MAR 2020

(7)

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

D. 28/2/20

S-2020-058756

Bogotá, D.C., 6 de Marzo de 2020

80352 10-MAR-'20 10:24
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
2259-2006

Doctora
DIANA PAOLA CONTRERAS LOPEZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 1º
Tel: 2438795
Bogotá

REFERENCIA: Oficio 7006 del 24 de febrero de 2020
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-4003-006- 2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN C.C. 36.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Solicitud E-2020- 022319 del 02 de marzo De 2020 Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **7583F.**

En atención a su comunicación citada en referencia, mediante la cual señala: *"Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el estado actual del proceso coactivo No. 07583F.*
(...)"

Al respecto me permito informarle que en este Despacho cursó el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No. 07583F, en contra de ROSA ELENA RAMIREZ CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.695.050, en el cual mediante resolución No. 201510815058 del 31 de agosto de 2015, se decretó la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 7583F y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por pago total de la obligación perseguida en el citado proceso.

Decisión que le fue notificada a la ejecutada mediante comunicación con radicado de salida S-2015- 310017 del 16 de diciembre de 2015, en la cual, adicionalmente se le informo sobre los oficios de desembargo, los cuales fueron reclamados en septiembre de 2019.

Así mismo, mediante comunicaciones S-2017- 171756 del 22 de septiembre de 2017, S-2018-135178 del 7 de mayo de 2018, se informó al Juzgado 6 Sexto Civil Municipal de Bogotá, la decisión de terminación del proceso por jurisdicción Coactiva 7583F, por pago total de obligación y le solicitamos no tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes elevada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y comunicada a su Despacho con oficios: S-2010-206050 del 22 de abril de 2010 y S-2011-144765 del 24 de febrero de 2011.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos,

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO
Secretario Juridico Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Idali Ortega
Radicado: 7583F

Oficina de Ejecución Civil Municipal
Al Despacho 11 MAR 2020

(7)

Despacho
28/12/20
5/5

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

S-2020- 063425
Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Profesional Universitario
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 1°
Bogotá D.C.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **111001-40-03-006-2003-00795-00** iniciado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.313-7** Cesionario de **MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA** C.C. **79.425.491** contra **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** C.C. **80.408.979, ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 36.695.050**. (Origen Juzgado 06 Civil Municipal) OFICIO No. **7006** del 24 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **7583F.** (Favor citar este número).

Por medio del presente escrito me permito informarles que una vez revisado los antecedentes del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **7583F**, se logró establecer que mediante Resolución No. **201510815058** de fecha 31 de agosto de 2015, se decretó la terminación y archivo del proceso Administrativo No. 7583F, adicionalmente se le informa al despacho que en el mes de septiembre del año 2019, fueron retirados los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina De Instrumentos Zona Norte del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N-948692.

Cualquier información adicional estaremos prestos a suministrarla.

Cordialmente,

Omar Montoya

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. 201510815058
Elaboró: Robinson Buitrago
Proceso: **7583F**

Folio 25
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
67699 12-MAR-'20 16:17
Despacho.
2400 195-006.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

13 MAR 2020

(7)

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Estoy comprometido con nuestros usuarios

DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201510815058
31 de AGOSTO de 2015

"Por la cual se decreta la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 7583F***

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso.

2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.

3. Que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva **No 7583F,** adelantado contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON,** identificado (a) con c. c número **39.695.050**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: **José del C Rodríguez H.**
Contrato 2-02-13200-0555-2014
Aprobó: **Teresa Páez Acosta**
Proceso No **7583F.**

Despacho 28/12/20 Original 5/7

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTGJ
20204250254271
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 12 de 2020

Señor(a)
EN FIRMA
Juzgado 6 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias Bogota Dc
Carrera 10 14 33 Piso 1
CP: 110321

Bogotá - D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-795

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisados los procesos coactivos de la entidad no tiene procesos vigentes relacionados con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-948692, en el cual se decretó embargo sobre dicho inmueble.

Se anexa copia del estado jurídico del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-984692 y se evidencia que en la anotación No. 17 y 18 están cancelados los embargos por procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva de las anotaciones 15 y 16. De igual forma se anexa copia del estado de cuenta del inmueble en mención el cual se encuentra sin deuda a la fecha.

47898 13-MAR-'20 14:56

Cordialmente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F-5
2449-131-6
Cpx4
Despacho

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial (e)
Firma mecánica generada en 12-03-2020 04:30 PM

Anexos: 4 FOLIOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.83578 - CO 1800598 IND.19.7726/RS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03104
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LE-C (Certificación) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Martha Janneth Jimenez Galvis-Dirección Técnica De Gestión Judicial

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
13 MAR 2020
(7)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
IQ-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

IDU
Nit: 899999081
Generado: wl02cc01:oracle/PASOSALO1

BOGOTA DC. 12 de MARZO de 2020 Hora: 11:03:04
Reporte: RCCD C
Pagina. 1 De 2

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ESTADO DE CUENTA
PROYECTO: AC25

Proceso. 2698/02 Ges.

Propietario o Poseedor: MATEUS BLANCO LUCIA
Dirección del Predio: CL 130 113A 04 AP 204
Dirección Correspondencia: KR 123 131 61 BQ 13 AP 204
Código Interno IDU: 1

CHIP: MIG00476318
Código de Dirección: 111300011310040204
Código Sector(Sujeto): 009224010250800000
Matricula Inmobiliaria: 050-00948692
Cédula Catastral: 129 112B 2 88

Saldo a Capita	0.00	Plazo:	13	Fecha de Corte:	12-03-2020
Valor Cuota:	12.259.00	Cuotas Pendientes:	13	Cuotas Pagadas:	0
Meses en Mora:	169	Mora Desde:		Fecha Ultimo Pago:	----

ESTADO: CANCELADO

SISTEMA	GRUPO	ZONA DE INFLUENCIA	CONTRIBUCION
AC25_5			159,373.00
		TOTAL	159,373.00

FECHA	CONCEPTO	LIQUIDACION(+)	PAGOS(-)	ANULACION	SALDO
03-ABR-10	CAPITAL GRAVAMEN	159,373.00	0.00	0.00	159,373.00
03-ABR-10	Interes por Mora	394,116.00	0.00	0.00	553,489.00
26-ABR-10	Interes por Mora	2,906.00	0.00	0.00	556,395.00
29-MAY-10	Interes por Mora	2,770.00	0.00	0.00	559,165.00
22-JUN-10	Interes por Mora	2,770.00	0.00	0.00	561,935.00
23-JUL-10	Interes por Mora	2,770.00	0.00	0.00	564,705.00
24-AGO-10	Interes por Mora	2,708.00	0.00	0.00	567,413.00
22-SEP-10	Interes por Mora	2,708.00	0.00	0.00	570,121.00
23-OCT-10	Interes por Mora	2,708.00	0.00	0.00	572,829.00
22-NOV-10	Interes por Mora	2,588.00	0.00	0.00	575,417.00
21-DIC-10	Interes por Mora	2,588.00	0.00	0.00	578,005.00
26-ENE-11	Interes por Mora	2,588.00	0.00	0.00	580,593.00
24-FEB-11	Interes por Mora	2,819.00	0.00	0.00	583,412.00
22-MAR-11	Interes por Mora	2,819.00	0.00	0.00	586,231.00
26-ABR-11	Interes por Mora	2,819.00	0.00	0.00	589,050.00
23-MAY-11	Interes por Mora	3,157.00	0.00	0.00	592,207.00
17-JUN-11	Interes por Mora	3,157.00	0.00	0.00	595,364.00
22-JUL-11	Interes por Mora	3,157.00	0.00	0.00	598,521.00
22-AGO-11	Interes por Mora	3,307.00	0.00	0.00	601,828.00
29-SEP-11	Interes por Mora	3,307.00	0.00	0.00	605,135.00
4-OCT-11	Interes por Mora	3,307.00	0.00	0.00	608,442.00
1-NOV-11	Interes por Mora	3,428.00	0.00	0.00	611,870.00
1-DIC-11	Interes por Mora	3,428.00	0.00	0.00	615,298.00
0-ENE-12	Interes por Mora	3,428.00	0.00	0.00	618,726.00
20-FEB-12	Interes por Mora	3,510.00	0.00	0.00	622,236.00
22-MAR-12	Interes por Mora	3,510.00	0.00	0.00	625,746.00
19-ABR-12	Interes por Mora	3,510.00	0.00	0.00	629,256.00
22-MAY-12	Interes por Mora	3,604.00	0.00	0.00	632,860.00
22-JUN-12	Interes por Mora	3,604.00	0.00	0.00	636,464.00
23-JUL-12	Interes por Mora	3,604.00	0.00	0.00	640,068.00
17-AGO-12	Interes por Mora	3,657.00	0.00	0.00	643,725.00
19-SEP-12	Interes por Mora	3,657.00	0.00	0.00	647,382.00
22-OCT-12	Interes por Mora	3,657.00	0.00	0.00	651,039.00
19-NOV-12	Interes por Mora	3,662.00	0.00	0.00	654,701.00
20-DIC-12	Interes por Mora	3,662.00	0.00	0.00	658,363.00
17-ENE-13	Interes por Mora	3,662.00	0.00	0.00	662,025.00
27-FEB-13	CAPITAL GRAVAMEN	0.00	159,373.00	0.00	502,652.00
27-FEB-13	Interes por Mora	0.00	502,652.00	0.00	0.00
	Subtotal:	662,025.00	662,025.00	0.00	0.00
			Ajustes (+/-):		0.00
			Descuentos (-):		0.00
			TOTAL A PAGAR		0.00

519

IDU
Nit:
Generado:

BOGOTA DC, 12 de MARZO de 2020 Hora: 11:03:04
Reporte: RCCD C

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ESTADO DE CUENTA

Propietario o Poseedor:	MATEUS BLANCO LUCIA	**CHIP:**	MIG00476318
Dirección del Predio:	CL 130 113A 04 AP 204	**Código de Dirección:**	111300011310040204
Dirección Correspondencia:	KR 123 131 61 BQ 13 AP 204	**Código Sector(Suieto):**	009224010250800000
Código Interno IDU:	1	**Matrícula Inmobiliaria:**	050-00948692
		Cédula Catastral:	129 112B 2 88

TOTAL POR CONCEPTOS

	LIQUIDACION(+)	PAGOS(-)	SALDO
CAPITAL GRAVAMEN	0.00	0.00	0.00
Interes por Mora	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00
Ajustes (+/-):			0.00
Descuentos (-):			0.00
TOTAL A PAGAR			0.00

"'No válido para trámite notarial, únicamente informativo'"

Cantidad de Registros: 1 Usuario / Máquina PASOSALO1 / wl02cc01:oracle

*** FIN REPORTE ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

523

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20821

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señores:
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 39.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SE TIENE** en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 01418 del 28 de Mayo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 081-2019-00484** que adelanta MARÍA MERCEDES SANCHEZ RODRÍGUEZ contra ROSA HELENA RAMIREZ CHACÓN.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20821

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señores:
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.313-7 cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA C.C. 79.425.491 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ C.C. 80.408.979, ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 39.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SE TIENE** en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 01418 del 28 de Mayo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 081-2019-00484** que adelanta MARÍA MERCEDES SANCHEZ RODRÍGUEZ contra ROSA HELENA RAMIREZ CHACÓN.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

524

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 28 de octubre de 2020 11:10 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 006-2003-00795 JDO 6 ECMS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 006-2003-00795 JDO 6 ECMS

NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...

169

RV: SOLICITUD DE COPIAS O CITA PRESENCIAL. RAD. 2003-795 (URGENTE)

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/09/2020 4:23 PM
Para: info@tobonmedellinortiz.com <info@tobonmedellinortiz.com>

Baranda 0-2018 525

Buen día,

Por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMOR ALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Cordialmente,

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

---

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 2:44 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE COPIAS O CITA PRESENCIAL. RAD. 2003-795 (URGENTE)

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO 3922-406

De: Información Tobon Medellin Ortiz <info@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 9:10 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE COPIAS O CITA PRESENCIAL. RAD. 2003-795 (URGENTE)

RADICADO: 110014003006-2003-0079500
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CIGPF CREAR PAIS LTDA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

Buenos días, quien suscribe el presente correo, CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de este correo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial del demandada, por medio del presente escrito comedidamente solicito el

envío de del traslado de la demanda o en su defecto solicitar cita presencial para la revisión del mismo.

Agradezco su pronta respuesta

Gracias,

--

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. 1.110.466.692
T.P. 223.972
christian@tobonmedellinortiz.com
FIJO:(031)2872141

MARIA F. NEGRIN H.
Secretaria
TOBON MEDELLIN & ORTIZ ABOGADOS
FIJO:(031)2872141
CELULAR: 350-8949545
info@tobonmedellinortiz.com

Libre de virus. www.avast.com

526

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO N°: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CIGPF CREAR PAIS LTDA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, ROSA ELENA RAMIREZ CHACON

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO.

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, Abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial del demandada, por medio del presente escrito comedidamente solito el envió del link de acceso para revisar la totalidad de la demanda o en su defecto en envió digitalizado por correo electrónico.

Correo electrónico para notificaciones:

christian@tobonmedellinortiz.com
info@tobonmedellinortiz.com

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
CC. 1.110.466.692
T.P. 223.972 DEL C.S.J.

PARA NOTIFICACIONES:

Correos Electrónicos:
info@tobonmedellinortiz.com
christian@tobonmedellinortiz.com

Números Telefónicos:
Pbx (571) 2872141
Celular 350-8949545

527

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/11/2020 12:55:04 PM
JMARIÑOO	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	12/11/2020 10:28:49 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/11/2020 08:32:14
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/11/2020 12:55:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80408979

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

528

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/11/2020 12:53:27 PM
JMARIÑOO	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	12/11/2020 10:28:49 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/11/2020 08:32:14
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/11/2020 12:53:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003006 20030079500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Despacho 2812120 529

60M

RV: Solicitudes proceso 2003-795 Ejecutivo Hipotecario de Banco Colpatria Vs Jose Antonio Aguilar

Oficios 211820

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Lun 6/07/2020 8:27 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Poder 2003-795 Jose Antonio...	Memoriales (3) proceso 2003...
134 KB	41 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

De: Christian <christian@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 4:40 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitudes proceso 2003-795 Ejecutivo Hipotecario de Banco Colpatria Vs Jose Antonio Aguilar

Buen día, adjunto envío 3 memoriales diferentes, poder y anexos.

Christian Andrés Peña Tobón
Apoderado Especial demandante
Cel: 3138263054

Responder | Reenviar

RECIBO CORRESPONDENCIA
28 OCT. 2020

06 Despacho

49144 5-AGO-'20 9:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2779-36-6
Gda.

530

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2003-0795 DE BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR. (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal de Bogotá)

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de judicial de la parte actora (actual cesionario), por medio del presente escrito, me permito solicitar se expida informe de títulos del referido proceso digitalizado, que puede remitirse a la dirección electrónica christian@tobonmedellinortiz.com

Cordialmente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 DE IBAGUE
T.P. No. 223.972 DEL C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

531

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2003-0795 DE BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR. (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal de Bogotá)

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de judicial de la parte actora (actual cesionario), por medio del presente escrito, me permito allegar el avalúo catastral del año 2020, del inmueble objeto de este proceso y del certificado de tradición del mismo inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 948692 de esta ciudad, donde se desprende:

Del certificado de tradición inmueble, se evidencia que no existe acreedores hipotecarios, igualmente no existen cobros coactivos o impedimentos para llevar a cabo a diligencia de remate del bien objeto de esta Litis

Del avalúo catastral:

Avalúo Catastral año 2020..... $ 75.255.000.oo
Incremento del 50% conforme el Art. 444 del C.G.P. .....$ 37.627.500.oo

Total avalúo.....$ 112.882.500.oo

Por lo anterior, solicito se sirva señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Cordialmente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 DE IBAGUE
T.P. No. 223.972 DEL C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10 MAR 2021
y vence el 24 MAR 2021
La Secretaria.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2003-0795 DE BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR. (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal de Bogotá)

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de judicial de la parte actora (actual cesionario), por medio del presente escrito, me permito solicitar se expida copia digitalizada de todo el expediente, que puede remitirse a la dirección electrónica christian@tobonmedellinortiz.com

De no ser procedente, se agende cita para que mi dependiente judicial revise el expediente y tome las fotocopias que consideren.

Petición que elevo, ya que el suscrito es el nuevo apoderado de la parte actora y no ha podido tener acceso al expediente, atendiendo las recomendaciones de prevención del covid-19.

Cordialmente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 DE IBAGUE
T.P. No. 223.972 DEL C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

Civil
06 AGO 2020

532

Tobón Medellín
& Ortiz
Abogados

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Jose Antonio Aguilar
Rad: 2003-795
Asunto: **PODER**

MIGUEL CANO BECERRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.425.491 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de cesionario, atentamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda, al Doctor **CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**, con **C.C. 1110.466.692 de IBAGUE y T.P. 223.972 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación la demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantia Real de la referencia, así mismo para que pueda solicitar la adjudicación directa el bien inmueble afectado con la garantía por cuenta del crédito.

El Doctor **PEÑA**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MIGUEL CANO BECERRA
C.C. No. 79.425.491 de Bogotá D.C.

Acepto,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 del C.S. de la J.
Christian@tobonmedellinortiz.com
Teléfono: 2872141

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosapp.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200617924531185928 **Nro Matrícula: 50N-94**

Impreso el 17 de Junio de 2020 a las 12:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,665,985

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

A: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-1987 Radicación: 1987-70036

Doc: ESCRITURA 583 del 02-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,060,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS BLANCO LUCIA CC# 23487897

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1993-60706

Doc: ESCRITURA 1508 del 16-07-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408979 X

DE: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39695050 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-1995 Radicación: 1995-65316

Doc: ESCRITURA 1439 del 21-07-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200617924531185928 **Nro Matricula: 50N-94861**

Impreso el 17 de Junio de 2020 a las 12:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38308

Doc: OFICIO 417 del 21-03-1986 JUZG. 20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 1986-58564

Doc: OFICIO 686 del 09-05-1986 JUZG.20.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TOPOS MINERIA LTDA.

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ".

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86370

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3560 del 25-06-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVO TIBABUYES INTEGRADO POR 100 APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1987 Radicación: 1987-26998

Doc: ESCRITURA 060 del 27-01-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #1920 DE 18-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A LA SUMA DE LOS COEFICIENTE NO ARROJAN COMO RESULTADO EL 100%,ASI MISMO SE CORRIGE LA DIRECCION DE UN BLOQUE EN LA RELACION DE INMUEBLES QUE CONTIENE EL ARTICULO 10 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA AL VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-66084

Doc: ESCRITURA 0746 del 24-04-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

Escaneado con CamScanner

534

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200617924531185928 Nro Matricula: 50N-948692

Pagina 4

Impreso el 17 de Junio de 2020 a las 12:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 108 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 80408879

DE RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39856050

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39856050 X

ANOTACION: Nro 813 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74858

Doc: OFICIO 1569 del 16-07-2003 JUZGADO 5 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 03-0796

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: AGUILAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 814 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-31541

Doc: ESCRITURA 1325 del 06-04-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0301 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY 675/2001"

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR "A" PROPIEDAD SEPARADA.-

---

ANOTACION: Nro 815 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-30368

Doc: OFICIO 1577 del 03-03-2013 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO REF 7540

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA CC# 39856050 X

ANOTACION: Nro 816 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-78134

Doc: OFICIO 68311 del 19-08-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU 2008/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: RAMIREZ CHACON ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 817 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-82279

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

Impreso el 17 de Junio de 2020 a las 12:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-382375 FECHA: 17-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200617924531185928 **Nro Matricula: 50N-948692**

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2020 a las 12:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 12-03-1986 RADICACIÓN: 1986-185105 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0113ETDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 204. AREA PRIVADA DE: 51.01M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.10MTS, SEGUN CORTES B-B Y C-C, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #1920 DEL 16-10-85 - NOTARIA 24 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR,COCINA-ROPAS,BA/O 2 ALCOBAS CON CLOSET Y 1 ALCOBA. COEFICIENTE DE: 0.18% Y 0.90%.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ADQUIRIOADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA, SEGUN ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-06-83. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DIVISORIO DE NESTOR EDUARDO OSPINA Y OTROS QUE CURSO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1.981 REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0150029.... ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO DE BTA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE 1.97n ..ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 1117 DEL 20 DE ENERO DE 1.984 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO UNO TERCERA PARTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON MANUEL ELIECER ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 597 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA. OTRA TERCERA PARTEPOR PERMUTA DE RECHOS DE CUOTA CELEBRADA CON RAFAEL Y TULIO ESPINOSA, SEGUN ESCRITURA N. 598 DEL 4 DE ABRIL DE 1.951 DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA.... Y OTRA TERCERA APRTE POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA ENTRE MANUEL ELIECER Y RAFAEL ESPINOSA SEGUN ESCRITURA N. 599 DEL 4 DE ABRIL DE 1.961——

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 130 113A-04 APARTAMENTO 204 SECTOR A1,A2 AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 860490

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-1985 Radicación: 1985-164245

Doc: ESCRITURA 1924 del 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA, EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR NIT# 60400656 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA NIT# 90307031 -

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 60038204

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1985 Radicación: 1985-185105

Doc: ESCRITURA 1920 del 16-10-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

536

Certificación Catastral

Radicación No. W-465168
Fecha: 03/07/2020
Página 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000 Ley 962 de 2005 (anti-trámites) artículo 6 parágrafo 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA HELENA RAMIREZ CHACON	C	39695060	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1439	1995-07-21		56	050N00948092

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

K 123 131 61 BQ 13 AP 204 - Codigo Postal 111141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):
CL 130 113A 04 AP 204, FECHA: 2006-02-02

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	75,255,000	2020
1	77,900,000	2019
2	75,302,000	2018
3	63,712,000	2017
4	61,452,000	2016
5	56,778,000	2015
6	58,878,000	2014
7	56,487,000	2013
8	47,159,000	2012
9	38,260,000	2011

Código de sector catastral: 009224 01 01 014 02004
Cedula(s) Catastral(es) 129 112B 2 88
CHIP: AAA0133XTTD
Número Predial Nal: 110010192112400010001914020004
Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.07	51.0

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios q tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACION: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Expedido a los 03 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTR ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUA

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y siguiente código: **0192ADD2F521**.

Av Cra 30 No 25 - 90
Codigo postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Linea 195
www catastrobogota gov co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

of f 22-10

538

[External] RV: [correo seguro] PERSECUCION RAD 2003-00795 BANCO COLPATRIA (804)

C

Castañeda Perez Liliana Patricia <castanel@colpatria.com>

Mar 13/10/2020 3:18 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.c
CC: Requerimientos Gestion Avanzada <buzoreqga@colpatria.com>; Perez, Sandra

CIRCULAR INFORMATIVA.pdf	MEMORIAL_RAD 2003-00795...
496 KB	534 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO SEXTO (6º) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COLPATRIA CIGPF CREAR PAIS CESIONARIO MIGUEL CANO
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
RADICADO	2003-00795

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor hipotecario, adjuntamos lo solicitado.

Por favor confirmar el acuse de recibido

Quedamos atentos

Liliana Castañeda Perez Vicepresidencia de Operaciones
Customer Service Unit
Analista I

Scotiabank Colpatria S.A
Cra 9 N° 24 – 59, Piso 1º, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3246
castanel@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 4:22 p. m.
Para: Castañeda Perez Liliana Patricia <castanel@colpatria.com>
Asunto: [External] RE: [External] [correo seguro] PERSECUCION RAD 2003-00795 BANCO COLPATRIA (804)

De: Castañeda Perez Liliana Patricia <castanel@colpatria.com>
Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 1:09 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para 4F Otros.

5076 258.006.

Scotiabank COLPATRIA

539

Señor
JUSGADO SEXTO (6°) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COLPATRIA CIGPE CREAR PAIS CESIONARIO MIGUEL CANO
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
RADICADO	2003-00795 506

E. S. D

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.336, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

El Banco Scotiabank Colpatria S.A. no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor, la cual fue constituida por el señor Jose Antonio Aguilar Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.979 y la señora Rosa Elena Ramírez Chacon, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.695.050, registrados en la anotación N° 11, del folio de matrícula No. 50N-948692.

Cordial Saludo,

Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa.
Representante Legal Para Fines Judiciales
BOGCASTALP
CB 10308432
864 - 8070881

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
MARTHA ISABEL MUÑOZ
Directora

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

01 OCT 2020

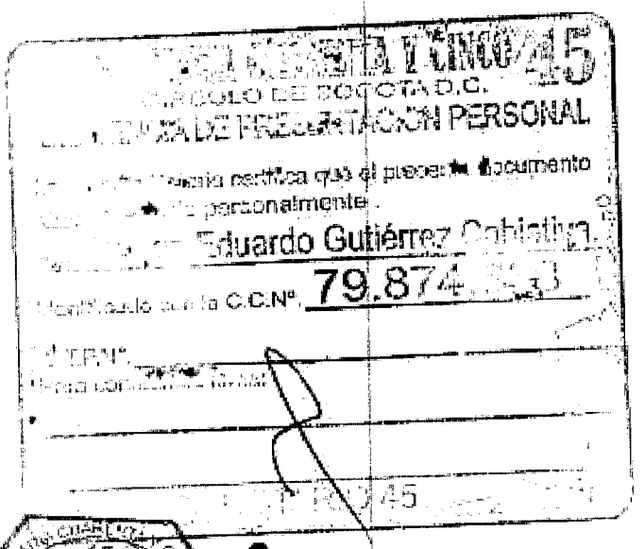
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Eduardo Gutiérrez Cabiativa
79.874
NOTARIA 45

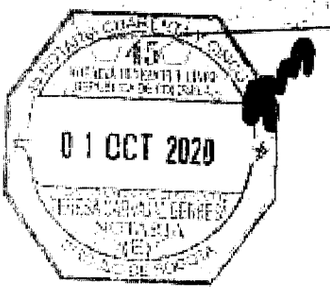
45
01 OCT 2020

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

540

Certificado Generado con el Pin No: 73152058077425291

Generado el 02 de octubre del 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 22 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y aclarada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7315205807742529

Generado el 02 de octubre de 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA" "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolucion S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito)
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK" "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Verificable en la página https://vigilado.supervigilancia.gov.co con el número de PIN

541

Certificado Generado con el PIN No: 731520580774252911

Generado el 02 de octubre de 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 19970033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7315205807742529

Generado el 02 de octubre de 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Diaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Pava Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39705409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

República de **Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

08 19 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Verifique la autenticidad de este certificado ingresando a www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

542

Certificado Generado con el Pin No: 7315205807742529

Generado el 02 de octubre de 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 02 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). . bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1100 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 73152058077425 29

Generado el 07 de octubre de 2020 a las 18:16:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Escritura Pública No. 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre social por: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.B.C. No. 0211 de 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autorizó la cesión total de activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento a favor de la Sociedad de establecimiento bancario Banco Cn patria Multibanca Colpatria S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No. 0364 del 18 de febrero de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No. 0845 del 17 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A. por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. probada en la mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 50 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelta sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No. 0058 del 15 de enero de 2014 , modificó la resolución No. 1377 de 2011 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción y publicidad de productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A., la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito
- Operaciones de derivados en energía
- Operaciones financieras sobre tasas de cambio
- Swaps sobre tasas de interés
- Swaps sobre divisas y tasas de cambio
- Forwards sobre commodities
- Operaciones realizadas en el mercado mostrador
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito);
- Operaciones de derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados de energía, ii) operaciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasas de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio, v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador;
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas;
- Depósitos tradicionales, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin ofertas de punta, productos y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas corrientes). Los productos que serán incluyen Plan de administración de clientes y administración consolidación de saldos;

Escritura Pública No. 1072 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIPA", o "COLPATRIA" en adelante la "Sociedad".

Resolución S.F.C. No. 0771 del 14 de junio de 2019 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Colpatria Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colombia Multibanca Colpatria S.A. como cesionario.

Certificado Generado con el Pin No: 7315205807742529

Generado el 02 de octubre de 2020 a las 18:18:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC 5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea o individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 70273519	Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 7315205807742529

Fecha de expedición: 03 de octubre de 2019 a las 16:15:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 13/03/2018		
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 14/08/2000	CC - 79542604	Segunda Suplente el Presidente
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 30/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 11/08/2010	CC - 53082928	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 06/12/2018	CE - 856386	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 27/10/2014	CC - 79059230	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 27/06/2019	CC - 52540334	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 23/08/2018	CC - 39785409	Representante Legal
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 28/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
[illegible] Fecha de posesión del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Asuntos Judiciales

MÓNICA AMINADAB VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

544

RV: [External] [correo seguro] MEMORIAL PERSECUCION RAD 2003-00795 BANCO COLPATRIA (804)

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/10/2020 3:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (538 KB)
804.pdf;

De: Castañeda Perez Liliana Patricia <castanel@colpatria.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 3:10 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Requerimientos Gestion Avanzada <buzoreqga@colpatria.com>
Asunto: [External] [correo seguro] MEMORIAL PERSECUCION RAD 2003-00795 BANCO COLPATRIA (804)

Señor
JUZGADO SEXTO (6º) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COLPATRIA CIGPF CREAR PAIS CESIONARIO MIGUEL CANO
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
RADICADO	2003-00795

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor hipotecario, adjuntamos lo solicitado.

Por favor confirmar el acuse de recibido

Quedamos atentos

Liliana Castañeda Perez Vicepresidencia de Operaciones
Customer Service Unit
Analista I

Scotiabank Colpatria S.A
Cra 9 N° 24 – 59, Piso 1º, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3246
castanel@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The

Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

Scotiabank COLPATRIA

f.d 22-10 SAS

Señor
JUSGADO SEXTO (6°) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	COLPATRIA
DEMANDANTE:	CIGPF CREAR PAIS
	CESIONARIO MIGUEL CANO
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON
RADICADO	2003-00795 506.

E. S. D

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.338. actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A.,. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamento manifiesto que:

El Banco Scotiabank Colpatria S.A. no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor, la cual fue constituida por el señor Jose Antonio Aguilar Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80 408.979 y la señora Rosa Elena Ramirez Chacon, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.695.050, registrados en la anotación Nº 11, del folio de matricula No. 50N-948692.

Cordial Saludo,

Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
MARTHA ISABEL MUÑOZ
Directora

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com

01 OCT 2020

Rad 41
Hmo
Oficios
5909-169-006.

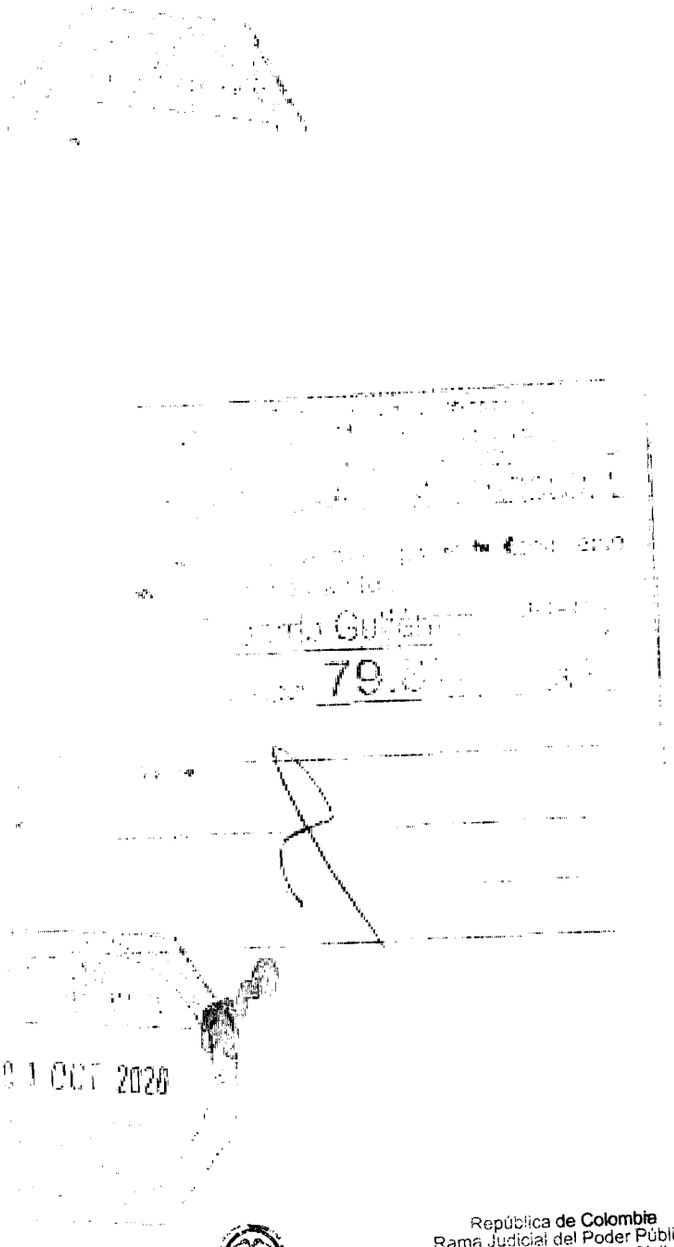

21 OCT 2020

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 19 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones 3 Memoriales recibido de correspondencia y Títulos

El (la) Secretario (a)

Scotiabank COLPATRIA

Señor
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION DEL PROCESO

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CIGPF CREAR PAIS
DEMANDADO:	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
RADICADO	2003 - 00795

E. S. D

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.338, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

El Banco Scotiabank Colpatria S.A, no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor, la cual fue constituida por el señor Antonio Aguilar Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía 80.408.979 y la señora Rosa Elena Ramirez Chacon, identificada con cedula de ciudadanía 39.695.050 registrado en el folio de matricula N° 050-0948692 en la anotación N°09, en razón que fue cedida, por lo tanto esta citación debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario.

Cordial Saludo,

Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa
Representante Legal Para Fines Judiciales
BOGFERSF
CC 10308432
222- 2232087

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
MARTHA ISABEL MUÑOZ
Directora

PODER AL DORSO
NOV 2020

DILIG
PERSONAL
79.8

26 NOV 2021

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

547

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

548

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

549

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. *Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2003-795*
Demandante: CIGPF CREAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

EMMA INÉS GUZMAN GUZMAN , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 41.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá conforme a poder que anexo, por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los preceptos de los Arts. 488 y 540 del C.P.C., contra **ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.403.979 de Bogotá respectivamente en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, en virtud del contrato de compraventa de cartera y cesiones de derechos litigiosos de GRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** acreedora en virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que le hiciese la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A con NIT 830.019.298-2, representada legalmente por MARLEN AGUILLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con C.C. N° 39.642.660 de Bogotá y en contra de **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ** mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, *ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, de conformidad con los* artículos 497 y 498 del C.P.C, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE $7.904.170 por concepto de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS suma equivalente a las cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de Mayo del año 2010 hasta el mes de Octubre del año 2014.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada y disponer que se tasen oportunamente.

Escaneado con CamScanner

PETICION ESPECIAL

Conforme al Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, que norma la Acùmulación de demandas, en su numeral 6, literal a), se ordene el pago de los dineros que se adeudan a mi poderdante conforme a las pretensiones y hechos ante usted impetradas con el producto del remate del bien embargado.

HECHOS

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN identificada con la CC. N° 39.695.050 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad y el Señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ mayor de edad igualmente residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.408.979 de Bogotá son propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad que adeuda por concepto de cuotas de administración a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTTO SETENTA PESOS ($7.904.170.oo) con corte 31 de Octubre del año 2014.

SEGUNDO: Mediante Acta N° 30 el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, suscrita el día 5 de Noviembre de 2014, si dio inicio a la reunión del Consejo de Administración del conjunto, con los asistentes:

José Eliecer Loaiza Duque
Edgar Raymond Jiménez
Carlos Arias
Margarita Guzmán
Guillermo Alzáte
Pedro Pablo Torres
Marlén Aguillón Rodríguez – Administradora
Luisa Elena Díaz Flórez - Asistente Administrativa
María Belarmina Barbosa Martínez – Candidata asistente Administrativa

En la cual, en el Sexto (6°) punto del orden del día se autorizó a la Administradora para realizar la venta o cesión de la cartera del Apartamento 13-204 del cual son propietarios la Señora ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ con una deuda de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUAATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS.

TERCERO: El día veintiocho (28) del mes de Noviembre de 2014 se celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS entre la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A (Vendedora) con NIT 830.019.298-2 representada legalmente por la Señora MARLEN AGUILLÓN RODRÍGUEZ identificada con la CC. N° 39.642.660 de Bogotá y MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con la CC. N° 39.543.070 de Bogotá, nueva acreedora y actual demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 19, 20, 23, 75, 84, 488, 505, 513, 514 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía que la estimo superior a DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE $10.000.000.oo, la vecindad de la demandada, el lugar elegido para el cumplimiento de la

Escaneado con CamScanner

obligación y por la ubicación del inmueble, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

El indicado en el Art.488 del C.P.C.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder Conferido
2. Contrato autenticado de Compraventa de Cartera y Cesión de Derechos Litigiosos.
3. Acta N° 30 del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A.
4. Extracto de las cuotas de Administración adeudadas del apartamento 13-204 a nombre de la Señora ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN desde el día 01 de Mayo de 2010 hasta el día 31 de Octubre de 2014.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en: La carrera 15 N° 106-32 of. 502 de Bogotá.
La demandante:
MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 15 N° 106-32 Of. 502 de Bogotá.
Los demandados:
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZAPARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

ANEXOS

Para los efectos prescritos en el artículo 84 del C.P.C., presento:

a) Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
b) copia de la demanda y fotocopias de los documentos anexos para efectos del traslado a la demandada.
c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor, Juez atentamente.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CS de J.

Escaneado con CamScanner

5

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA Y CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber, de una parte AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, con NIT 830.019.298-2, representada legalmente por MARLEN AGUILLÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 39.642.660 de Bogotá, en su calidad de Administradora, debidamente facultada mediante acta Nº 30 de fecha 5 de noviembre de 2014, que hace parte integral del presente documento, quien para todos los efectos se denominará LA VENDEDORA y de la otra MARIA MERCEDES SÁNCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. Nº 39.543.070 de Bogotá, quien para todos los efectos se denominará LA COMPRADORA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, CONTRATO de COMPRAVENTA de la cartera que el Apto 13-204 adeuda por concepto de cuotas de administración y demás expensas comunes, cuyo propietario es la señora ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN, identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.695.050 de Bogotá. Contrato que ser regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA VENDEDORA se obliga a vender y LA COMPRADORA se obliga a comprar las obligaciones que el Apto 13-204, cuya propietaria es la ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN, adeuda a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES, en consecuencia TRANSFIERE a favor de MARIA MERCEDES SÁNCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. 39.543.070 de Bogotá, todos los derechos y prerrogativas que deriven de la cartera morosa vendida del apartamento 13-204 desde el punto de vista procesal y sustancial. El presente contrato comprende todo lo que de hecho y derecho corresponde a la obligación, como sus privilegios, garantías reales y/o personales, etc., quedando el COMPRADOR con la facultad de exigir el pago de la cartera que se vende por medio este documento, por ser el nuevo acreedor, cuyo monto por capital e intereses se encuentra constituido en el extracto y cuenta de cobro emitido por la administración con cargo al apartamento deudor (13-204) y que hacen parte integral de este contrato, por ser el título ejecutivo base de la acción. En consecuencia la VENDEDORA cede por el presente documento a LA COMPRADORA la totalidad de los derechos litigiosos que ostenta.

SEGUNDA: El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR como precio de la venta de cartera objeto del presente contrato es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($7.904.170) M/CTE, con corte 31 de octubre de 2014, suma que el VENDEDOR declara recibida a

Escaneado con CamScanner

551

satisfacción, en consecuencia la declara a Paz y Salvo y no pretenderá pago alguno diferente a la suma convenida y debidamente cancelada.

TERCERA: La VENDEDORA no se hace responsable frente a LA COMPRADORA, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de La cartera que por este contrato se vende. En consecuencia es de responsabilidad de LA COMPRADORA el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro de las obligaciones descritas en el presente contrato.

CUARTA: LA VENDEDORA, se compromete a hacer entrega a LA COMPRADORA, de los títulos ejecutivos que contengan la deuda de administración objeto del presente contrato, con los respectivos soportes contables para efectos de obtener el cobro judicial o extrajudicial del monto por capital e intereses que se encuentra constituido en el extracto y cuenta de cobro emitido por la administración con cargo al apartamento deudor (13-204). Acción que se iniciará contra la actual propietaria y cuya garantía es el inmueble ubicado en la Carrera. 123 No. 131-61 Int. 13 Apto 204, **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A,** con MI 50N- 948692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

QUINTA: Para el cumplimiento del objeto contractual LA VENDEDORA suministrará a la COMPRADORA todos los soportes documentales que facultan a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A,** para el inicio de la acción ejecutiva tendiente a la obtención del recaudo de los valores adeudados por concepto de administración y demás emolumentos aprobados por la asamblea de copropietarios y a cargo del Apto 13-204.

SEXTA: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

SEPTIMA: Presente las partes, identificadas como aparecen al pie de sus firmas y de las condiciones civiles anotadas, manifiestan que aceptan en todas y cada una de la clausulas el presente contrato por encontrarlas a su entera satisfacción y por tal virtud renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción judicial al respecto.

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2014.

Escaneado con CamScanner

LA VENDEDORA

AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A
NIT 830.019.298-2
MARLEN AGUILLÓN RODRIGUEZ
C.C. N° 39.642.660 de Bogotá
ADMINISTRADORA

LA COMPRADORA.

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 39.543.070 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

552

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Abril 20 de 2015

REF 2003-795
Dte: Banco Colpatria
Ddo:. Luis Antonio Aguilar.

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha dos de Marzo de 2015. Es sabido que el recurso que se decide está encaminado a que el funcionario que tomo la decisión vuelva sobre la misma ya para modificarla, revocarla o confirmarla.

Se tiene entonces que el quejoso sustenta el interpuesto en el artículo 488 del código de procedimiento civil que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El presente estrado judicial , no desconoce lo normado por el legislador en el código en comento, pero a pesar que efectivamente lo que se ejecuta son sumas liquidas de dinero, no menos cierto lo es que el procedimiento establecido, es completamente diferente para el cobro de obligaciones derivadas de un título valor hipoteca que se rige de conformidad a lo preceptuado en el Capitulo VII artículo 554 del código en comento , mientras que para un proceso ejecutivo con títulos que no tengan el carácter de reales se rigen por expreso mandato de la ley por lo normado en el título XXVII capítulo I artículos 488 y ss del código procesal civil

Por su parte el artículo 559 de la obra que concita la atención, dispone que " podrán acumularse conforme a las reglas generales dos o más procesos ejecutivos **en los cuales se persiga exclusivamente bienes gravados con hipoteca o prenda , cuando en ellos se decrete el embargo de un mismo bien"**

Baste lo anterior para que se mantenga en su integridad el auto atacado y se conceda el recurso de apelación en el efecto diferido, ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución.

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S. D.

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2003-795
Demandante: CIGPFC REAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 51.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.552 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.542.070 de Bogotá (poder que anexo), por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los preceptos del Art. 488 y 540 C.P.C., contra **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** acreedora en virtud del pago realizado del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058, expedido originalmente para ser cancelado por los aquí demandados, **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 498 C.P.C, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.900.289), correspondientes al RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen oportunamente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, literal a) del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, que norma la Acumulación de demandas, solicito se ordene el pago de los dineros que se adeudan a mi poderdante conforme a las pretensiones y hechos ante usted impetradas con el producto del remate del bien embargado.

Escaneado con CamScanner

HECHOS

Sustento esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los Señores ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, son propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

SEGUNDO: El inmueble en mención cuenta con el servicio de ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ según consta en la facturación que se expide

TERCERO: El inmueble contaba con proceso por cobro coactivo siendo Acreedor la empresa de ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, deuda que ascendía a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.900.289).

CUARTO: Mi poderdante ostenta la calidad de acreedora hipotecaria sobre el inmueble inmerso en el litigio de la referencia, asunto que sustenta el interés jurídico sobre el bien que persigue como garantía para el pago de su crédito.

QUINTO: El pasado 17 de Diciembre del año 2014 por parte de la demandante la Señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ – Acreedora hipotecaria- se efectuó el pago de la deuda relacionada por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.900.289), reflejada en el RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 19, 20, 23, 75, 84, 488, 505, 513, 514 y demás normas concordantes.

El Artículo 2313 del Código Civil en su inciso 2: "*...Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.*" Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta que el Artículo en mención faculta a la persona que realiza el pago de lo no debido a iniciar acciones de cobro correspondientes al legítimo acreedor contra el deudor, nos acogemos a la norma, puesto que la circunstancia descrita con antelación encaja en el supuesto legal, siendo que la señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Acreedora Hipotecaria, con su pecunio cubrió la deuda con el ACUEDUCTO, obligación que originariamente le correspondería cancelar a los demandados, pero que, con su actuar, demostraron total desinterés y desentendimiento sobre la misma.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía que la estimo superior a DOS MILLONES DE PESOS MCTE $2.000.000.oo, la vecindad de la demandada, el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación y por la ubicación del inmueble, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058 realizado por la demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en: La carrera 15 N° 106-32 of. 502 de Bogotá.

La demandante:
MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 15 N° 106-32 Of. 502 de Bogotá.

Los demandados:
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-51 de esta ciudad

ANEXOS

Para los efectos prescritos en el artículo 84 del C.P.C., presento:

a) Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
b) copia de la demanda y fotocopias de los documentos anexos para efectos del traslado a la demandada.
c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor, Juez atentamente.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdel.

Escaneado con CamScanner

71

554

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA cesionario MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ.

Se rechaza de plano demanda acumulada como quiera que la libelista pretende acumular un proceso de diferente naturaleza a la hipotecaria, lo cual no se ciñe a los lineamientos del artículo 559 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Bogota
Bogotá, D C 04 de Marzo de 2015
Por anotacion en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8 00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO PENAGOS GALVIS

DD

Escaneado con CamScanner

555

[External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Buzón Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@colpatria.com>
Vie 4/12/2020 8:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
2003 - 00795.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA.PDF; CamScanner 09-23-2020 09.46.28.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto lo solicitado

Muchas gracias

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia de Operaciones
Customer Service Unit

Scotiabank Colpatria S.A
Cra 9 N° 24 – 59, Piso 1°, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3233
notificajudicialcgp@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com
Scotiabank COLPATRIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

---

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota [mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 10:58 p. m.
Para: Buzón Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@colpatria.com>
Asunto: [External] RE: [External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Cordial saludo, para poder darle tramite a su petición, es necesario que adjunte el archivo al cual hace referencia, toda vez que dentro del cuerpo del correo no se evidencia.

Cordialmente,

Karen Leon

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 9:13 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: [External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Buzón Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@colpatria.com>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:29 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: [External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Señor
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor prendario y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2, se adjunta memorial pronunciándonos al respecto.

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CIGPF CREAR PAIS
DEMANDADO:	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
RADICADO	2003 - 00795

Por favor confirmar el acuse de recibido

Gracias

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia de Operaciones
Customer Service Unit

Scotiabank Colpatria S.A
Cra 9 N° 24 – 59, Piso 1°, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3233
notificajudicialcgp@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com
Scotiabank COLPATRIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribucion o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

556

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
18 ENE 2021

Scotiabank COLPATRIA

Señor
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CIGPF CREAR PAIS
DEMANDADO:	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
RADICADO	2003 - 00795 - 6

E. S. D

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA. mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.338, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

El Banco Scotiabank Colpatria S.A. no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor, la cual fue constituida por el señor Antonio Aguilar Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía 80.408.979 y la señora Rosa Elena Ramirez Chacon, identificada con cedula de ciudadanía 39.695.050 registrado en el folio de matricula N° 050-0948692 en la anotación N°09, en razón que fue cedida, por lo tanto esta citación debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario.

Cordial Saludo,

Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa
Representante Legal Para Fines Judiciales
BOGPERSF
CC. 10308432
622- 8232087

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
MARTHA ISABEL MUÑOZ
Directora

FOLIOS
RADICADO
286.182 -6

19-11-20

NOV 2020

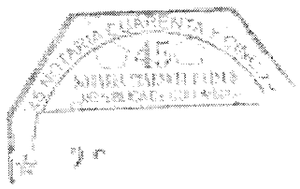

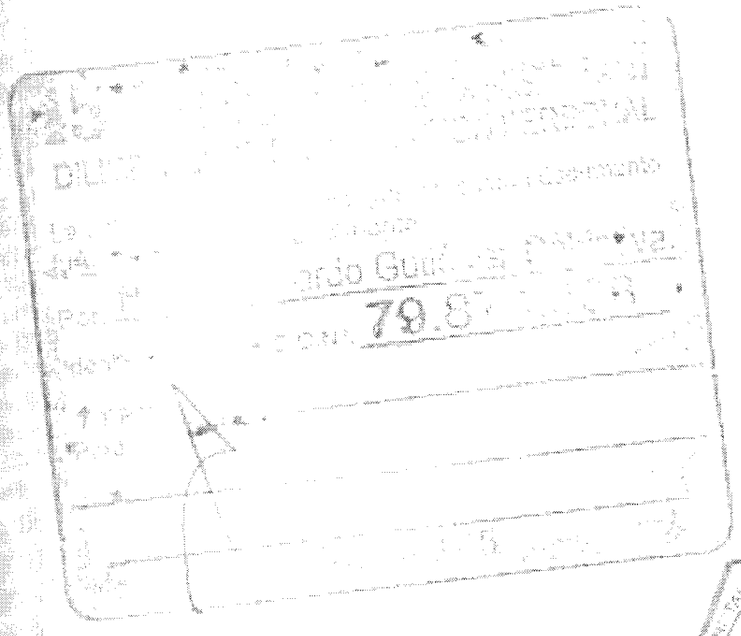

26 NOV 2025

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

558

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

S59

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias especificas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2893634918720554

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 21:58:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

560

RV: [External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 9:14 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (165 KB)

2003 - 00795.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Buzón Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@colpatria.com>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:49 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: [External] MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2003 - 00795 (822)

Señor

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor prendario y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2, se adjunta memorial pronunciándonos al respecto.

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CIGPF CREAR PAIS
DEMANDADO:	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Y ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
RADICADO	2003 - 00795

Por favor confirmar el acuse de recibido

Gracias

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia de Operaciones
Customer Service Unit

Scotiabank Colpatria S.A

Cra 9 N° 24 – 59, Piso 1°, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3233
notificajudicialcgp@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank COLPATRIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

Oficina de Ejecución
Civil [illegible] Bogotá
21 ENE 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 532 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado ***CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de *ANA MARIA TORRES DIAZ* (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Ahora bien, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 531 a 536 de esta encuadernación, por el término legal.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del *BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A*, mediante la cual manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 542 a 560 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 532 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado ***CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de ***ANA MARIA TORRES DIAZ*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Ahora bien, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 531 a 536 de esta encuadernación, por el término legal.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A***, mediante la cual manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 542 a 560 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

1;Q. 19-2.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, *abogada en ejercicio,* identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.240.448, portadora de la Tarjeta Profesional 319.313 del CSdeJ, obrando en mi condición de apoderada del actual acreedor hipotecario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, por el presente escrito manifiesto al despacho que atendiendo la petición de mi poderdante renuncio al poder a mí conferido.

Mi poderdante se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto y queda en libertad de designar nuevo apoderado.

Del Señor Juez atentamente,

ANA MARÍA TORRES DÍAZ
C. C. No. 1.073.240.448
T. P. No. 319.313 *CSdeJ.*

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
53588 18-FEB-'21 9:02

RV: Proceso 2003-795 Auto 15 02 2021 Jose Antonio Aguilar

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/02/2021 15:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (520 KB)
PAZ Y SALVO Y RENUNCIA - AMTD.pdf; AUTO 15-02-2021 Jose Antonio Aguilar.pdf;

De: Miguel Cano <antoniocanob@yahoo.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 3:49 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2003-795 Auto 15 02 2021 Jose Antonio Aguilar

Buenas tardes de acuerdo a solicitud del auto del juzgado 6to de ejecución que solicita paz y salvo se anexa documento que declara explícitamente paz y salvo y renuncia de Dra Ana Maria Torres Diaz al proceso 11 00 14 00 30 06 2003 00 795 00

Cordial saludo

564

Señor
JUEZ SEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO N°: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y OTRO

ASUNTO: ALLEGO PAZ Y SALVO.

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, Abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito comedidamente allego al despacho paz y salvo, dando cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 12 de febrero de 2021.

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
CC. 1.110.466.692
T.P. 223.972 DEL C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

12 Feb
Traslados

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53638 18-FEB-'21 10:18

1383 - 76-2006

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, *abogada en ejercicio,* identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.240.448, portadora de la Tarjeta Profesional 319.313 del CSdeJ, obrando en mi condición de apoderada del actual acreedor hipotecario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, por el presente escrito manifiesto al despacho que atendiendo la petición de mi poderdante renuncio al poder a mí conferido.

Mi poderdante se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto y queda en libertad de designar nuevo apoderado.

Del Señor Juez atentamente,

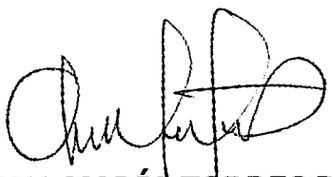

ANA MARÍA TORRES DÍAZ
C. C. No. 1.073.240.448
T. P. No. 319.313 *CSdeJ.*

Señor
JUEZ SEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO N°: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y OTRO

ASUNTO: ALLEGO PAZ Y SALVO.

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, Abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito comedidamente allego al despacho paz y salvo, dando cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 12 de febrero de 2021.

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
CC. 1.110.466.692
T.P. 223.972 DEL C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2003-795***
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, *abogada en ejercicio,* identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.240.448, portadora de la Tarjeta Profesional 319.313 del CSdeJ, obrando en mi condición de apoderada del actual acreedor hipotecario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA, por el presente escrito manifiesto al despacho que atendiendo la petición de mi poderdante renuncio al poder a mí conferido.

Mi poderdante se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto y queda en libertad de designar nuevo apoderado.

Del Señor Juez atentamente,

ANA MARÍA TORRES DÍAZ
C. C. No. 1.073.240.448
T. P. No. 319.313 *CSdeJ.*

Fwd: MEMORIAL ALLEGO PAZ Y SALVO RAD. 2003-795

567

Información Tobon Medellin Ortiz <info@tobonmedellinortiz.com>
Mié 17/02/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (189 KB)
MEMORIAL PAZ Y SALVO RAD. 2003-795.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Información Tobon Medellin Ortiz** <info@tobonmedellinortiz.com>
Date: mié, 17 de feb. de 2021 a la(s) 13:14
Subject: MEMORIAL ALLEGO PAZ Y SALVO RAD. 2003-795
To: <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

RADICADO: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y OTRA

Buenas tardes,

Adjunto paz y salvo para agregar al proceso de la referencia

Agradezco confirmar recibido

Gracias,

--

MARIA F. NEGRIN H.

Secretaria

TOBON MEDELLIN & ORTIZ ABOGADOS

FIJO:(031)2872141

CELULAR: 350-8949545

info@tobonmedellinortiz.com

Libre de virus. www.avast.com

--

MARIA F. NEGRIN H.

Secretaria

TOBON MEDELLIN & ORTIZ ABOGADOS

FIJO:(031)2872141

CELULAR: 350-8949545

info@tobonmedellinortiz.com

53639 18-FEB-'21 10:18

RV: (URGENTEEEEE) SOLICITUD DE TRASLADO RAD. 2003-795

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/02/2021 9:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Información Tobon Medellin Ortiz <info@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:26 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: (URGENTEEEEE) SOLICITUD DE TRASLADO RAD. 2003-795

RADICADO: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO AGUILAR Y OTRO

Buenos dias quien suscribe el presente correo, CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de este correo, con domicilio en la ciudad e Bogota D.C., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito comedidamente solicito el envio del traslado del avaluo presentado por la parte demandante el cual se encuentra en termino para descorrer.

Lo anterior comoquiera que este no se encuentra cargado en la pagina de estados electrónicos.

Agradezco su pronta respuesta

Gracias

--

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. 1.110.466.692
T.P. 223.972
christian@tobonmedellinortiz.com
FIJO:(031)2872141

MARIA F. NEGRIN H.
Secretaria
TOBON MEDELLIN & ORTIZ ABOGADOS
FIJO:(031)2872141
CELULAR: 350-8949545
info@tobonmedellinortiz.com

Libre de virus. www.avast.com

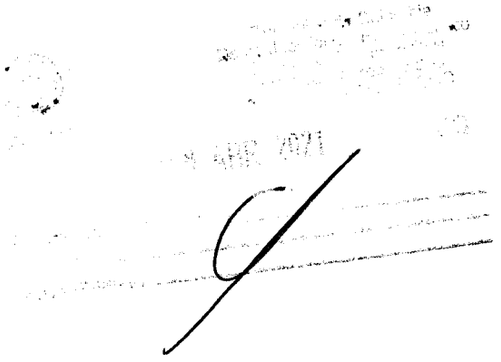

569

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUIILAR.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor - cesionario, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 568 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que el traslado del avaluó se encuentra publicado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho *(traslados 2021, marzo 09 de 2021, ver estado 37-06T, ver avalúos)* para su respectiva revisión.

Ahora bien, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de abril de 2021.
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620030079500
DEMANDANTE	cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-28	2017-04-28	1	33,50	63.015.506,00	63.015.506,00	49.895,88	63.065.401,88	0,00	49.895,88	63.065.401,88	0,00	0,00	0,00
2017-04-29	2017-04-30	2	33,50	0,00	63.015.506,00	99.791,77	63.115.297,77	0,00	149.687,65	63.165.193,65	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	63.015.506,00	1.546.772,41	64.562.278,41	0,00	1.696.460,07	64.711.966,07	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	63.015.506,00	1.496.876,53	64.512.382,53	0,00	3.193.336,60	66.208.842,60	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	63.015.506,00	1.525.666,35	64.541.172,35	0,00	4.719.002,94	67.734.508,94	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	63.015.506,00	1.525.666,35	64.541.172,35	0,00	6.244.669,29	69.260.175,29	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	63.015.506,00	1.476.451,30	64.491.957,30	0,00	7.721.120,59	70.736.626,59	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	63.015.506,00	1.475.280,73	64.490.786,73	0,00	9.196.401,32	72.211.907,32	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	63.015.506,00	1.416.464,40	64.431.970,40	0,00	10.612.865,72	73.628.371,72	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	63.015.506,00	1.452.053,92	64.467.559,92	0,00	12.064.919,64	75.080.425,64	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	63.015.506,00	1.447.151,25	64.462.657,25	0,00	13.512.070,89	76.527.576,89	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	63.015.506,00	1.324.793,05	64.340.299,05	0,00	14.836.863,94	77.852.369,94	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	63.015.506,00	1.446.538,09	64.462.044,09	0,00	16.283.402,03	79.298.908,03	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	63.015.506,00	1.387.993,90	64.403.499,90	0,00	17.671.395,93	80.686.901,93	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	63.015.506,00	1.431.801,46	64.447.307,46	0,00	19.103.197,39	82.118.703,39	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	63.015.506,00	1.376.085,03	64.391.591,03	0,00	20.479.282,42	83.494.788,42	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	63.015.506,00	1.406.532,45	64.422.038,45	0,00	21.885.814,87	84.901.320,87	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	63.015.506,00	1.400.969,64	64.416.475,64	0,00	23.286.784,51	86.302.290,51	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	63.015.506,00	1.347.991,26	64.363.497,26	0,00	24.634.775,77	87.650.281,77	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620030079500
DEMANDANTE	cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	63.015.506,00	1.381.764,66	64.397.270,66	0,00	26.016.540,42	89.032.046,42	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	63.015.506,00	1.328.776,31	64.344.282,31	0,00	27.345.316,73	90.360.822,73	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	63.015.506,00	1.367.471,27	64.382.977,27	0,00	28.712.788,01	91.728.294,01	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	63.015.506,00	1.352.515,76	64.368.021,76	0,00	30.065.303,76	93.080.809,76	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	63.015.506,00	1.251.967,85	64.267.473,85	0,00	31.317.271,61	94.332.777,61	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	63.015.506,00	1.365.604,10	64.381.110,10	0,00	32.682.875,71	95.698.381,71	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	63.015.506,00	1.318.539,40	64.334.045,40	0,00	34.001.415,11	97.016.921,11	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	63.015.506,00	1.363.736,29	64.379.242,29	0,00	35.365.151,40	98.380.657,40	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	63.015.506,00	1.317.333,74	64.332.839,74	0,00	36.682.485,14	99.697.991,14	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	63.015.506,00	1.359.998,72	64.375.504,72	0,00	38.042.483,86	101.057.989,86	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	63.015.506,00	1.362.490,72	64.377.996,72	0,00	39.404.974,58	102.420.480,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	63.015.506,00	1.318.539,40	64.334.045,40	0,00	40.723.513,98	103.739.019,98	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	63.015.506,00	1.348.770,37	64.364.276,37	0,00	42.072.284,35	105.087.790,35	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	63.015.506,00	1.301.029,78	64.316.535,78	0,00	43.373.314,13	106.388.820,13	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	63.015.506,00	1.336.892,70	64.352.398,70	0,00	44.710.206,83	107.725.712,83	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	63.015.506,00	1.328.123,89	64.343.629,89	0,00	46.038.330,72	109.053.836,72	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	63.015.506,00	1.259.415,74	64.274.921,74	0,00	47.297.746,46	110.313.252,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	63.015.506,00	1.339.395,46	64.354.901,46	0,00	48.637.141,92	111.652.647,92	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	63.015.506,00	1.280.425,85	64.295.931,85	0,00	49.917.567,77	112.933.073,77	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620030079500
DEMANDANTE	cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	63.015.506,00	1.291.642,68	64.307.148,68	0,00	51.209.210,45	114.224.716,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	63.015.506,00	1.245.699,63	64.261.205,63	0,00	52.454.910,08	115.470.416,08	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	63.015.506,00	1.287.222,95	64.302.728,95	0,00	53.742.133,03	116.757.639,03	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	63.015.506,00	1.297.950,25	64.313.456,25	0,00	55.040.083,28	118.055.589,28	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	63.015.506,00	1.259.739,91	64.275.245,91	0,00	56.299.823,19	119.315.329,19	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	63.015.506,00	1.285.327,68	64.300.833,68	0,00	57.585.150,87	120.600.656,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	63.015.506,00	1.228.555,77	64.244.061,77	0,00	58.813.706,64	121.829.212,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	63.015.506,00	1.245.371,56	64.260.877,56	0,00	60.059.078,20	123.074.584,20	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	63.015.506,00	1.236.451,91	64.251.957,91	0,00	61.295.530,11	124.311.036,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	63.015.506,00	1.129.449,42	64.144.955,42	0,00	62.424.979,53	125.440.485,53	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	63.015.506,00	1.242.187,68	64.257.693,68	0,00	63.667.167,21	126.682.673,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-28	28	25,97	0,00	63.015.506,00	1.116.219,31	64.131.725,31	0,00	64.783.386,52	127.798.892,52	0,00	0,00	0,00

154

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620030079500
DEMANDANTE	cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$63.015.506,00
SALDO INTERESES	$64.783.386,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$127.798.892,52**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 MAYO 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 995 de
el cual corre a partir del 20 MAY 2021
Compareció el 24 MAY 2021
Secretaria.

572

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y ORO
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y OTRA.

Asunto: ALLEGO AVALUO CATASTRAL Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito comedidamente, allego al despacho el avaluo catastral y liquidación del crédito actualizados, lo anterior en cumplimiento y para que se acceda a la solicitud de remate.

Sin otro presente y con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA T
C.C. No. 1.110.466.692
T.P. No. 223.972 del C.S. de la J.
Correo: christian@tobonmedellinortiz.com

22067 11-MAY-'21 11:25

22067 11-MAY-'21 11:25

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA
F 4
U Fecha.
RADICADO
4256-237-06

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

La fecha 12 JUL. 2021 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 444 - 4 del C.G.P. el cual corre a partir del 13 JUL 2021 vence el 27 JUL 2021

La Secretaria.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-396506
Fecha: 28/04/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA HELENA RAMIREZ CHACON	C	39695050	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1439	1995-07-21		56	050N00948692

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 - Código Postal: 111141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 130 113A 04 AP 204, FECHA: 2006-02-02

Código de sector catastral: 009224 01 01 014 02004
Cedula(s) Catastra(es): 129 112B 2 88
CHIP: AAA0133XTTD
Número Predial Nal: 11001019211240001000191402000 4

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.07	51.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	75,737,000	2021
1	75,255,000	2020
2	77,900,000	2019
3	75,302,000	2018
4	63,712,000	2017
5	61,452,000	2016
6	56,778,000	2015
7	58,878,000	2014
8	56,487,000	2013
9	47,159,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 28 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AD005E181621**.

ALLEGO AVALUO CATASTRAL Y LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 06-2003-795

Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Lun 10/05/2021 14:07

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)

Memorial Allego Avaluo y Liquidacion del Credito RAD. 2003-795 (2).pdf;

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y OTRA

Por medio del presente correo, me permito allegar avalúo catastral y liquidacion de credito, para agregar al proceso en referencia

Agradezco confirmar recibido

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Tel: 2872141

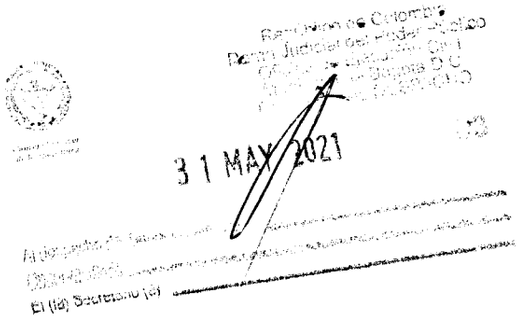
31 MAY 2021

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplica	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono Interés Mora $$$	Capital $	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
78.986,24	78.986,24	24/04/2003	30/04/2003	7	13	19,5	19,5	0,05%	$ 134,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.594.187,59	$ 36.203,90	$ 36.203,90	$ 10.630.391,49
0	78.986,24	01/05/2003	31/05/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 135,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.712.698,54	$ 162.125,09	$ 198.328,99	$ 10.911.027,53
0	78.986,24	01/06/2003	30/06/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 136,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.798.485,50	$ 158.151,66	$ 356.480,65	$ 11.154.966,15
0	78.986,24	01/07/2003	31/07/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.822.118,18	$ 163.781,04	$ 520.261,69	$ 11.342.379,87
0	78.986,24	01/08/2003	31/08/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 136,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.811.684,10	$ 163.623,13	$ 683.884,81	$ 11.495.568,92
0	78.986,24	01/09/2003	30/09/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.821.091,36	$ 158.482,74	$ 842.367,55	$ 11.663.458,92
0	78.986,24	01/10/2003	31/10/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.850.142,50	$ 164.205,15	$ 1.006.572,71	$ 11.856.715,21
0	78.986,24	01/11/2003	30/11/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.864.944,52	$ 159.125,00	$ 1.165.697,71	$ 12.030.642,23
0	78.986,24	01/12/2003	31/12/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.887.826,84	$ 164.775,47	$ 1.330.473,18	$ 12.218.300,01
0	78.986,24	01/01/2004	31/01/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 138,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.940.534,36	$ 165.573,14	$ 1.496.046,31	$ 12.436.580,67
0	78.986,24	01/02/2004	29/02/2004	29	13	19,5	19,5	0,05%	$ 139,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.019.812,85	$ 156.013,39	$ 1.652.059,70	$ 12.671.872,55
0	78.986,24	01/03/2004	31/03/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 141,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.138.805,62	$ 168.573,76	$ 1.820.633,46	$ 12.959.439,08
0	78.986,24	01/04/2004	30/04/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 142,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.258.043,25	$ 164.882,22	$ 1.985.515,68	$ 13.243.558,93
0	78.986,24	01/05/2004	31/05/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 143,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.339.904,59	$ 171.617,17	$ 2.157.132,85	$ 13.497.037,44
0	78.986,24	01/06/2004	30/06/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 144,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.386.688,14	$ 166.766,31	$ 2.323.899,16	$ 13.710.587,30
0	78.986,24	01/07/2004	31/07/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 144,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.443.581,93	$ 173.186,22	$ 2.497.085,38	$ 13.940.667,31
0	78.986,24	01/08/2004	31/08/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.474.978,96	$ 173.661,38	$ 2.670.746,76	$ 14.145.725,72
0	78.986,24	01/09/2004	30/09/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.475.034,25	$ 168.060,21	$ 2.838.806,97	$ 14.313.841,22
0	78.986,24	01/10/2004	31/10/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.494.512,26	$ 173.956,99	$ 3.012.763,96	$ 14.507.276,22
0	78.986,24	01/11/2004	30/11/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.510.609,65	$ 168.581,24	$ 3.181.345,20	$ 14.691.954,85
0	78.986,24	01/12/2004	31/12/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.526.651,76	$ 174.443,39	$ 3.355.788,59	$ 14.882.440,35
0	78.986,24	01/01/2005	31/01/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 146,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.560.118,23	$ 174.949,87	$ 3.530.738,45	$ 15.090.856,68
0	78.986,24	01/02/2005	28/02/2005	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 147,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.620.866,55	$ 158.849,63	$ 3.689.588,08	$ 15.310.454,63
0	78.986,24	01/03/2005	31/03/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 148,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.733.113,90	$ 177.567,97	$ 3.867.156,05	$ 15.600.269,95
0	78.986,24	01/04/2005	30/04/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 149,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.836.183,04	$ 173.349,49	$ 4.040.505,54	$ 15.876.688,59
0	78.986,24	01/05/2005	31/05/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 150,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.908.621,32	$ 180.224,09	$ 4.220.729,63	$ 16.129.350,95
0	78.986,24	01/06/2005	30/06/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 151,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.958.382,66	$ 175.139,20	$ 4.395.868,83	$ 16.354.251,48
0	78.986,24	01/07/2005	31/07/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.007.591,08	$ 181.721,89	$ 4.577.590,71	$ 16.585.181,80
0	78.986,24	01/08/2005	31/08/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.033.909,30	$ 182.120,18	$ 4.759.710,89	$ 16.793.620,19
0	78.986,24	01/09/2005	30/09/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.036.823,89	$ 176.288,02	$ 4.935.998,92	$ 16.972.822,81
0	78.986,24	01/10/2005	31/10/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.063.513,34	$ 182.568,21	$ 5.118.567,13	$ 17.182.080,47
0	78.986,24	01/11/2005	30/11/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.102.477,26	$ 177.249,57	$ 5.295.816,69	$ 17.398.293,95
0	78.986,24	01/12/2005	31/12/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.123.266,43	$ 183.472,51	$ 5.479.289,20	$ 17.602.555,63
0	78.986,24	01/01/2006	31/01/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.134.095,45	$ 183.636,39	$ 5.662.925,59	$ 17.797.021,04
0	78.986,24	01/02/2006	28/02/2006	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 154,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.168.588,74	$ 166.336,63	$ 5.829.262,22	$ 17.997.850,96
0	78.986,24	01/03/2006	31/03/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 155,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.245.252,79	$ 185.318,64	$ 6.014.580,86	$ 18.259.833,64
0	78.986,24	01/04/2006	30/04/2006	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 156,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.327.208,91	$ 180.540,92	$ 6.195.121,78	$ 18.522.330,69
0	78.986,24	01/05/2006	31/05/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 156,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.398.983,71	$ 187.645,19	$ 6.382.766,97	$ 18.781.750,68
0	78.986,24	01/06/2006	30/06/2006	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 157,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.446.438,64	$ 182.287,13	$ 6.565.054,10	$ 19.011.492,74
0	78.986,24	01/07/2006	31/07/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 158,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.486.239,81	$ 188.965,72	$ 6.754.019,82	$ 19.240.259,63
0	78.986,24	01/08/2006	24/08/2006	24	13	19,5	19,5	0,05%	$ 158,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.519.216,56	$ 146.682,41	$ 6.900.702,23	$ 19.419.918,79
0	78.986,24	25/08/2006	31/08/2006	7	13	19,5	19,05	0,05%	$ 158,65	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.530.788,05	$ 41.914,81	$ 6.942.617,04	$ 19.473.405,09

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

0	78.986,24	01/09/2006	30/09/2006	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.580.083,36	$ 180.341,57	$ 7.122.958,61	$ 19.703.041,98
0	78.986,24	01/10/2006	31/10/2006	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.623.438,91	$ 186.995,20	$ 7.309.953,81	$ 19.933.392,72
0	78.986,24	01/11/2006	30/11/2006	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.632.285,37	$ 181.089,91	$ 7.491.043,73	$ 20.123.329,10
0	78.986,24	01/12/2006	31/12/2006	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 160,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.639.070,29	$ 187.226,75	$ 7.678.270,48	$ 20.317.340,77
0	78.986,24	01/01/2007	31/01/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 160,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.668.753,32	$ 187.666,46	$ 7.865.936,94	$ 20.534.690,25
0	78.986,24	01/02/2007	28/02/2007	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 161,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.728.095,68	$ 170.299,18	$ 8.036.236,11	$ 20.764.331,79
0	78.986,24	01/03/2007	31/03/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 162,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.857.467,24	$ 190.461,94	$ 8.226.698,05	$ 21.084.165,30
0	78.986,24	01/04/2007	30/04/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 164,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.008.022,92	$ 186.476,29	$ 8.413.174,35	$ 21.421.197,26
0	78.986,24	01/05/2007	31/05/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 166,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.147.141,39	$ 194.752,98	$ 8.607.927,33	$ 21.755.068,71
0	78.986,24	01/06/2007	30/06/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 167,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.224.058,19	$ 189.573,26	$ 8.797.500,59	$ 22.021.558,78
0	78.986,24	01/07/2007	31/07/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 167,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.252.074,61	$ 196.307,39	$ 8.993.807,98	$ 22.245.882,59
0	78.986,24	01/08/2007	31/08/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.271.394,64	$ 196.593,58	$ 9.190.401,56	$ 22.461.796,20
0	78.986,24	01/09/2007	30/09/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.273.677,34	$ 190.284,58	$ 9.380.686,14	$ 22.654.363,48
0	78.986,24	01/10/2007	31/10/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.270.517,89	$ 196.580,60	$ 9.577.266,74	$ 22.847.784,63
0	78.986,24	01/11/2007	30/11/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.276.323,38	$ 190.322,51	$ 9.767.589,25	$ 23.043.912,63
0	78.986,24	01/12/2007	31/12/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.309.157,96	$ 197.152,98	$ 9.964.742,23	$ 23.273.900,20
0	78.986,24	01/01/2008	31/01/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 169,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.373.081,53	$ 198.099,91	$ 10.162.842,14	$ 23.535.923,67
0	78.986,24	01/02/2008	29/02/2008	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 170,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.473.157,10	$ 186.706,08	$ 10.349.548,21	$ 23.822.705,31
0	78.986,24	01/03/2008	31/03/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 172,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.652.029,34	$ 202.232,05	$ 10.551.780,27	$ 24.203.809,60
0	78.986,24	01/04/2008	30/04/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 174,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.806.976,65	$ 197.929,68	$ 10.749.709,95	$ 24.556.686,60
0	78.986,24	01/05/2008	31/05/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 176,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.913.497,49	$ 206.105,27	$ 10.955.815,22	$ 24.869.312,71
0	78.986,24	01/06/2008	30/06/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 177,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.025.973,90	$ 201.069,11	$ 11.156.884,33	$ 25.182.858,23
0	78.986,24	01/07/2008	31/07/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 179,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.153.457,69	$ 209.659,88	$ 11.366.544,21	$ 25.520.001,90
0	78.986,24	01/08/2008	31/08/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.247.396,03	$ 211.051,42	$ 11.577.595,62	$ 25.824.991,65
0	78.986,24	01/09/2008	30/09/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.294.005,81	$ 204.911,48	$ 11.782.507,10	$ 26.076.512,91
0	78.986,24	01/10/2008	31/10/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.293.539,79	$ 211.734,96	$ 11.994.242,06	$ 26.287.781,86
0	78.986,24	01/11/2008	30/11/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 181,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.305.356,13	$ 205.074,19	$ 12.199.316,26	$ 26.504.672,39
0	78.986,24	01/12/2008	31/12/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 181,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.351.065,47	$ 212.587,11	$ 12.411.903,36	$ 26.762.968,83
0	78.986,24	01/01/2009	31/01/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 182,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.403.093,71	$ 213.357,82	$ 12.625.261,18	$ 27.028.354,89
0	78.986,24	01/02/2009	28/02/2009	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 183,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.473.201,90	$ 193.648,32	$ 12.818.909,50	$ 27.292.111,40
0	78.986,24	01/03/2009	31/03/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 184,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.581.697,40	$ 216.003,53	$ 13.034.913,03	$ 27.616.610,43
0	78.986,24	01/04/2009	30/04/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 185,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.677.389,23	$ 210.407,47	$ 13.245.320,50	$ 27.922.709,73
0	78.986,24	01/05/2009	31/05/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.738.319,22	$ 218.323,63	$ 13.463.644,13	$ 28.201.963,34
0	78.986,24	01/06/2009	30/06/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.761.857,12	$ 211.618,35	$ 13.675.262,48	$ 28.437.119,60
0	78.986,24	01/07/2009	31/07/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.758.026,28	$ 218.615,55	$ 13.893.878,03	$ 28.651.904,32
0	78.986,24	01/08/2009	31/08/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.750.696,36	$ 218.506,97	$ 14.112.385,01	$ 28.863.081,37
0	78.986,24	01/09/2009	30/09/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.750.791,14	$ 211.459,72	$ 14.323.844,72	$ 29.074.635,87
0	78.986,24	01/10/2009	31/10/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.745.364,79	$ 218.427,99	$ 14.542.272,72	$ 29.287.637,51
0	78.986,24	01/11/2009	30/11/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.727.932,53	$ 211.132,03	$ 14.753.404,75	$ 29.481.337,27
0	78.986,24	01/12/2009	31/12/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.713.035,72	$ 217.949,09	$ 14.971.353,84	$ 29.684.389,56
0	78.986,24	01/01/2010	31/01/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.714.125,73	$ 217.965,24	$ 15.189.319,08	$ 29.903.444,81
0	78.986,24	01/02/2010	28/02/2010	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.766.888,54	$ 197.577,78	$ 15.386.896,86	$ 30.153.785,40
0	78.986,24	01/03/2010	31/03/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 188,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.884.751,81	$ 220.492,78	$ 15.607.389,64	$ 30.492.141,45
0	78.986,24	01/04/2010	30/04/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 189,44	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.963.082,46	$ 214.503,02	$ 15.821.892,66	$ 30.784.975,13
0	78.986,24	01/05/2010	27/05/2010	27	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.008.412,67	$ 193.637,56	$ 16.015.530,22	$ 31.023.942,89

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

0	78.986,24	28/05/2010	28/05/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,04	$ 1.269.911,00	$ 1.269.911,00	$ 15.010.632,18	$ 7.172,82	$ 14.752.792,05	$ 29.763.424,23
0	78.986,24	29/05/2010	30/05/2010	2	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015.079,11	$ 14.349,89	$ 14.767.141,94	$ 29.782.221,05
0	78.986,24	31/05/2010	31/05/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,13	$ 1.269.911,00	$ 1.269.911,00	$ 15.017.298,62	$ 7.176,01	$ 13.504.406,95	$ 28.521.705,57
0	78.986,24	01/06/2010	30/06/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.058.213,49	$ 215.866,77	$ 13.720.273,71	$ 28.778.487,21
0	78.986,24	01/07/2010	31/07/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.074.287,19	$ 223.300,43	$ 13.943.574,15	$ 29.017.861,34
0	78.986,24	01/08/2010	16/08/2010	16	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.082.106,83	$ 115.311,62	$ 14.058.885,77	$ 29.140.992,60
0	78.986,24	17/08/2010	17/08/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,94	$ 1.015.929,00	$ 1.015.929,00	$ 15.081.917,26	$ 7.206,89	$ 13.050.163,65	$ 28.132.080,92
0	78.986,24	18/08/2010	30/08/2010	13	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.079.381,81	$ 93.673,76	$ 13.143.837,42	$ 28.223.219,22
0	78.986,24	31/08/2010	31/08/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,91	$ 190.487,00	$ 190.487,00	$ 15.079.192,24	$ 7.205,58	$ 12.960.556,00	$ 28.039.748,24
0	78.986,24	01/09/2010	30/09/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.084.563,30	$ 216.244,50	$ 13.176.800,50	$ 28.261.363,81
0	78.986,24	01/10/2010	31/10/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.081.948,86	$ 223.413,93	$ 13.400.214,43	$ 28.482.163,29
0	78.986,24	01/11/2010	30/11/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.064.943,12	$ 215.963,24	$ 13.616.177,67	$ 28.681.120,79
0	78.986,24	01/12/2010	31/12/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.072.928,63	$ 223.280,31	$ 13.839.457,97	$ 28.912.386,60
0	78.986,24	01/01/2011	31/01/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 191,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.137.310,32	$ 224.234,01	$ 14.063.691,99	$ 29.201.002,30
0	78.986,24	01/02/2011	28/02/2011	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 193,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.248.838,89	$ 204.026,18	$ 14.267.718,16	$ 29.516.557,05
0	78.986,24	01/03/2011	31/03/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 194,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.370.398,71	$ 227.686,83	$ 14.495.404,99	$ 29.865.803,71
0	78.986,24	01/04/2011	30/04/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 195,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.435.751,93	$ 221.278,96	$ 14.716.683,95	$ 30.152.435,88
0	78.986,24	01/05/2011	31/05/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 195,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.466.145,84	$ 229.105,16	$ 14.945.789,12	$ 30.411.934,95
0	78.986,24	01/06/2011	30/06/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 196,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.496.768,80	$ 222.153,67	$ 15.167.942,79	$ 30.664.711,59
0	78.986,24	01/07/2011	31/07/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 196,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.544.057,86	$ 230.259,30	$ 15.398.202,09	$ 30.942.259,95
0	78.986,24	01/08/2011	31/08/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.579.356,81	$ 230.782,19	$ 15.628.984,28	$ 31.208.341,10
0	78.986,24	01/09/2011	30/09/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.587.563,49	$ 223.455,25	$ 15.852.439,54	$ 31.440.003,02
0	78.986,24	01/10/2011	31/10/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.610.145,65	$ 231.238,28	$ 16.083.677,82	$ 31.693.823,47
0	78.986,24	01/11/2011	30/11/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 198,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.648.382,89	$ 224.327,13	$ 16.308.004,95	$ 31.956.387,84
0	78.986,24	01/12/2011	31/12/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 198,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.674.558,93	$ 232.192,46	$ 16.540.197,40	$ 32.214.756,33
0	78.986,24	01/01/2012	31/01/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 199,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.719.138,77	$ 232.852,83	$ 16.773.050,23	$ 32.492.189,00
0	78.986,24	01/02/2012	29/02/2012	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 200,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.806.450,16	$ 219.040,00	$ 16.992.090,23	$ 32.798.540,39
0	78.986,24	01/03/2012	31/03/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 201,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.915.909,29	$ 235.767,66	$ 17.227.857,89	$ 33.143.767,18
0	78.986,24	01/04/2012	30/04/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.972.384,45	$ 228.971,85	$ 17.456.829,74	$ 33.429.214,19
0	78.986,24	01/05/2012	31/05/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.993.513,27	$ 236.917,23	$ 17.693.746,97	$ 33.687.260,24
0	78.986,24	01/06/2012	30/06/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.028.330,41	$ 229.773,86	$ 17.923.520,83	$ 33.951.851,24
0	78.986,24	01/07/2012	31/07/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.058.984,97	$ 237.887,09	$ 18.161.407,92	$ 34.220.392,89
0	78.986,24	01/08/2012	31/08/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.063.542,47	$ 237.954,60	$ 18.399.362,52	$ 34.462.904,99
0	78.986,24	01/09/2012	30/09/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.065.201,18	$ 230.302,42	$ 18.629.664,94	$ 34.694.866,12
0	78.986,24	01/10/2012	31/10/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.092.443,54	$ 238.382,72	$ 18.868.047,66	$ 34.960.491,20
0	78.986,24	01/11/2012	30/11/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.127.900,46	$ 231.201,25	$ 19.099.248,91	$ 35.227.149,37
0	78.986,24	01/12/2012	31/12/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.129.124,75	$ 238.926,09	$ 19.338.175,00	$ 35.467.299,75
0	78.986,24	01/01/2013	31/01/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.125.680,95	$ 238.875,08	$ 19.577.050,07	$ 35.702.731,02
0	78.986,24	01/02/2013	28/02/2013	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.155.158,62	$ 216.152,54	$ 19.793.202,61	$ 35.948.361,23
0	78.986,24	01/03/2013	31/03/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 205,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.217.802,60	$ 240.239,70	$ 20.033.442,32	$ 36.251.244,92
0	78.986,24	01/04/2013	30/04/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 205,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.269.349,02	$ 233.228,98	$ 20.266.671,29	$ 36.536.020,32
0	78.986,24	01/05/2013	31/05/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 206,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.307.428,29	$ 241.567,36	$ 20.508.238,65	$ 36.815.666,95
0	78.986,24	01/06/2013	30/06/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.349.986,08	$ 234.384,95	$ 20.742.623,61	$ 37.092.609,68
0	78.986,24	01/07/2013	31/07/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.392.283,21	$ 242.824,34	$ 20.985.447,95	$ 37.377.731,16
0	78.986,24	01/08/2013	31/08/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.413.909,64	$ 243.144,70	$ 21.228.592,65	$ 37.642.502,30

96

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

0	78.986,24	01/09/2013	30/09/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.423.648,65	$ 235.440,94	$ 21.464.033,59	$ 37.887.682,24
0	78.986,24	01/10/2013	31/10/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.454.792,92	$ 243.750,32	$ 21.707.783,91	$ 38.162.576,84
0	78.986,24	01/11/2013	30/11/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.456.427,94	$ 235.910,85	$ 21.943.694,76	$ 38.400.122,70
0	78.986,24	01/12/2013	31/12/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.416.350,32	$ 243.180,86	$ 22.186.875,62	$ 38.603.225,94
0	78.986,24	01/01/2014	31/01/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.420.852,53	$ 243.247,55	$ 22.430.123,17	$ 38.850.975,70
0	78.986,24	01/02/2014	28/02/2014	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.478.852,13	$ 220.483,49	$ 22.650.606,66	$ 39.129.458,79
0	78.986,24	01/03/2014	31/03/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 209,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.575.705,06	$ 245.541,43	$ 22.896.148,09	$ 39.471.853,15
0	78.986,24	01/04/2014	30/04/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 210,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.658.545,83	$ 238.808,30	$ 23.134.956,39	$ 39.793.502,22
0	78.986,24	01/05/2014	31/05/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 211,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.730.573,38	$ 247.835,55	$ 23.382.791,94	$ 40.113.365,33
0	78.986,24	01/06/2014	30/06/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 212,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.807.964,10	$ 240.950,29	$ 23.623.742,23	$ 40.431.706,33
0	78.986,24	01/07/2014	31/07/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 213,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.856.082,52	$ 249.694,76	$ 23.873.436,99	$ 40.729.519,51
0	78.986,24	01/08/2014	31/08/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 213,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.876.468,87	$ 249.996,75	$ 24.123.433,74	$ 40.999.902,60
0	78.986,24	01/09/2014	30/09/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.905.591,10	$ 242.349,82	$ 24.365.783,55	$ 41.271.374,65
0	78.986,24	01/10/2014	31/10/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.934.713,32	$ 250.859,54	$ 24.616.643,09	$ 41.551.356,42
0	78.986,24	01/11/2014	30/11/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.959.728,27	$ 243.125,90	$ 24.859.768,99	$ 41.819.497,26
0	78.986,24	01/12/2014	31/12/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 215,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.984.672,12	$ 251.599,60	$ 25.111.368,59	$ 42.096.040,71
0	78.986,24	01/01/2015	31/01/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 215,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.019.031,14	$ 252.108,57	$ 25.363.477,16	$ 42.382.508,30
0	78.986,24	01/02/2015	28/02/2015	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 216,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.091.801,16	$ 228.684,61	$ 25.592.161,78	$ 42.683.962,94
0	78.986,24	01/03/2015	31/03/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 218,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.251.827,29	$ 255.557,06	$ 25.847.718,83	$ 43.099.546,12
0	78.986,24	01/04/2015	30/04/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 220,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.398.639,01	$ 249.417,90	$ 26.097.136,73	$ 43.495.775,74
0	78.986,24	01/05/2015	31/05/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 221,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.498.461,82	$ 259.210,54	$ 26.356.347,27	$ 43.854.809,09
0	78.986,24	01/06/2015	30/06/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 222,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.566.919,20	$ 251.830,28	$ 26.608.177,54	$ 44.175.096,74
0	78.986,24	01/07/2015	31/07/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 222,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.598.813,84	$ 260.697,08	$ 26.868.874,62	$ 44.467.688,47
0	78.986,24	01/08/2015	31/08/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 223,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.624.587,05	$ 261.078,87	$ 27.129.953,50	$ 44.754.540,55
0	78.986,24	01/09/2015	30/09/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 223,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.683.068,47	$ 253.495,33	$ 27.383.448,83	$ 45.066.517,29
0	78.986,24	01/10/2015	31/10/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 225,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.791.208,53	$ 263.547,09	$ 27.646.995,92	$ 45.438.204,45
0	78.986,24	01/11/2015	30/11/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 226,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.913.676,70	$ 256.801,21	$ 27.903.797,13	$ 45.817.473,83
0	78.986,24	01/12/2015	31/12/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 228,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.030.062,92	$ 267.085,32	$ 28.170.882,45	$ 46.200.945,37
0	78.986,24	01/01/2016	31/01/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 229,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.140.106,55	$ 268.715,43	$ 28.439.597,88	$ 46.579.704,44
0	78.986,24	01/02/2016	29/02/2016	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 231,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.307.375,72	$ 253.696,91	$ 28.693.294,79	$ 47.000.670,51
0	78.986,24	01/03/2016	31/03/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 234,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.550.526,96	$ 274.795,13	$ 28.968.089,92	$ 47.518.616,88
0	78.986,24	01/04/2016	30/04/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 237,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.752.557,97	$ 268.826,98	$ 29.236.916,90	$ 47.989.474,87
0	78.986,24	01/05/2016	31/05/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 239,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.889.054,09	$ 279.809,84	$ 29.516.726,74	$ 48.405.780,83
0	78.986,24	01/06/2016	30/06/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 240,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.982.913,45	$ 272.129,24	$ 29.788.855,97	$ 48.771.769,42
0	78.986,24	01/07/2016	31/07/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 241,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.078.352,52	$ 282.613,98	$ 30.071.469,96	$ 49.149.822,48
0	78.986,24	01/08/2016	31/08/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.173.870,58	$ 284.028,92	$ 30.355.498,88	$ 49.529.369,46
0	78.986,24	01/09/2016	30/09/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.191.263,35	$ 275.116,03	$ 30.630.614,91	$ 49.821.878,27
0	78.986,24	01/10/2016	31/10/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.155.585,27	$ 283.758,06	$ 30.914.372,97	$ 50.069.958,24
0	78.986,24	01/11/2016	30/11/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.145.206,48	$ 274.455,79	$ 31.188.828,76	$ 50.334.035,23
0	78.986,24	01/12/2016	31/12/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.150.316,89	$ 283.680,01	$ 31.472.508,77	$ 50.622.825,66
0	78.986,24	01/01/2017	31/01/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 243,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.201.997,58	$ 284.445,58	$ 31.756.954,35	$ 50.958.951,93
0	78.986,24	01/02/2017	28/02/2017	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 244,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.331.850,96	$ 258.656,00	$ 32.015.610,34	$ 51.347.461,31
0	78.986,24	01/03/2017	31/03/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 247,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.538.313,10	$ 289.427,53	$ 32.305.037,88	$ 51.843.350,98
0	78.986,24	01/04/2017	30/04/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 249,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.679.635,28	$ 282.117,08	$ 32.587.154,96	$ 52.266.790,24
0	78.986,24	01/05/2017	31/05/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 250,34	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.773.621,01	$ 292.913,23	$ 32.880.068,18	$ 52.653.689,19

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

0	78.986,24	01/06/2017	30/06/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.841.320,12	$ 284.434,91	$ 33.164.503,09	$ 53.005.823,21
0	78.986,24	01/07/2017	31/07/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.875.394,78	$ 294.420,83	$ 33.458.923,93	$ 53.334.318,71
0	78.986,24	01/08/2017	31/08/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,70	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.880.836,94	$ 294.501,45	$ 33.753.425,38	$ 53.634.262,32
0	78.986,24	01/09/2017	30/09/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.889.936,15	$ 285.131,85	$ 34.038.557,23	$ 53.928.493,38
0	78.986,24	01/10/2017	31/10/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.907.960,81	$ 294.903,25	$ 34.333.460,47	$ 54.241.421,28
0	78.986,24	01/11/2017	30/11/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.913.805,79	$ 285.474,03	$ 34.618.934,50	$ 54.532.740,29
0	78.986,24	01/12/2017	31/12/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.934.286,92	$ 295.293,22	$ 34.914.227,72	$ 54.848.514,65
0	78.986,24	01/01/2018	31/01/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 253,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.990.746,29	$ 296.129,57	$ 35.210.357,30	$ 55.201.103,59
0	78.986,24	01/02/2018	28/02/2018	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 254,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.085.948,41	$ 268.745,66	$ 35.479.102,96	$ 55.565.051,36
0	78.986,24	01/03/2018	31/03/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 256,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.227.365,37	$ 299.634,69	$ 35.778.737,65	$ 56.006.103,02
0	78.986,24	01/04/2018	30/04/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 257,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.321.074,65	$ 291.312,42	$ 36.070.050,07	$ 56.391.124,72
0	78.986,24	01/05/2018	31/05/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 258,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.393.694,60	$ 302.098,58	$ 36.372.148,65	$ 56.765.843,25
0	78.986,24	01/06/2018	30/06/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.464.568,95	$ 293.369,48	$ 36.665.518,14	$ 57.130.087,09
0	78.986,24	01/07/2018	31/07/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.505.989,34	$ 303.762,04	$ 36.969.280,18	$ 57.475.269,52
0	78.986,24	01/08/2018	31/08/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.507.087,25	$ 303.778,31	$ 37.273.058,49	$ 57.780.145,73
0	78.986,24	01/09/2018	30/09/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.506.479,05	$ 293.970,29	$ 37.567.028,77	$ 58.073.507,83
0	78.986,24	01/10/2018	31/10/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.535.719,76	$ 304.202,45	$ 37.871.231,22	$ 58.406.950,98
0	78.986,24	01/11/2018	30/11/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 260,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.563.941,54	$ 294.794,04	$ 38.166.025,26	$ 58.729.966,80
0	78.986,24	01/12/2018	31/12/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 260,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.589.011,78	$ 304.991,88	$ 38.471.017,14	$ 59.060.028,92
0	78.986,24	01/01/2019	31/01/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 261,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.632.841,24	$ 305.641,14	$ 38.776.658,28	$ 59.409.499,52
0	78.986,24	01/02/2019	28/02/2019	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 262,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.720.239,52	$ 277.232,34	$ 39.053.890,62	$ 59.774.130,14
0	78.986,24	01/03/2019	31/03/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 263,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.847.818,10	$ 308.825,66	$ 39.362.716,28	$ 60.210.534,38
0	78.986,24	01/04/2019	30/04/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 265,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.950.128,97	$ 300.330,22	$ 39.663.046,50	$ 60.613.175,48
0	78.986,24	01/05/2019	31/05/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 266,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.049.240,91	$ 311.809,41	$ 39.974.855,91	$ 61.024.096,82
0	78.986,24	01/06/2019	30/06/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 267,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.132.776,76	$ 302.948,57	$ 40.277.804,48	$ 61.410.581,24
0	78.986,24	01/07/2019	31/07/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 268,34	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.194.986,32	$ 313.968,38	$ 40.591.772,86	$ 61.786.759,18
0	78.986,24	01/08/2019	31/08/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 268,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.246.738,11	$ 314.735,00	$ 40.906.507,86	$ 62.153.245,97
0	78.986,24	01/09/2019	30/09/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 269,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.278.909,20	$ 305.043,45	$ 41.211.551,31	$ 62.490.460,51
0	78.986,24	01/10/2019	31/10/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 269,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.313.750,03	$ 315.727,67	$ 41.527.278,97	$ 62.841.029,01
0	78.986,24	01/11/2019	30/11/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 270,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.354.514,83	$ 306.127,29	$ 41.833.406,26	$ 63.187.921,10
0	78.986,24	01/12/2019	31/12/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 270,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.382.618,14	$ 316.747,84	$ 42.150.154,10	$ 63.532.772,24
0	78.986,24	01/01/2020	31/01/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 271,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.421.653,14	$ 324.193,52	$ 42.474.347,62	$ 63.896.000,76
0	78.986,24	01/02/2020	29/02/2020	29	13	19,5	19,5	0,05%	$ 272,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.492.029,88	$ 304.274,17	$ 42.778.621,79	$ 64.270.651,67
0	78.986,24	01/03/2020	31/03/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 273,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.613.036,80	$ 327.089,90	$ 43.105.711,69	$ 64.718.748,49
0	78.986,24	01/04/2020	30/04/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.744.691,07	$ 318.466,79	$ 43.424.178,48	$ 65.168.869,54
0	78.986,24	01/05/2020	31/05/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.824.569,85	$ 330.291,23	$ 43.754.469,70	$ 65.579.039,56
0	78.986,24	01/06/2020	30/06/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.806.482,00	$ 319.371,76	$ 44.073.841,46	$ 65.880.323,47
0	78.986,24	01/07/2020	31/07/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.728.822,73	$ 328.842,20	$ 44.402.683,66	$ 66.131.506,39
0	78.986,24	01/08/2020	31/08/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 274,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.688.832,00	$ 328.236,98	$ 44.730.920,64	$ 66.419.752,64
0	78.986,24	01/09/2020	30/09/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.687.749,89	$ 317.632,84	$ 45.048.553,48	$ 66.736.303,37
0	78.986,24	01/10/2020	31/10/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.722.448,54	$ 328.745,73	$ 45.377.299,21	$ 67.099.747,76
0	78.986,24	01/11/2020	30/11/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.749.532,93	$ 318.537,70	$ 45.695.836,91	$ 67.445.369,84
0	78.986,24	01/12/2020	31/12/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.727.211,41	$ 328.817,81	$ 46.024.654,73	$ 67.751.866,14
0	78.986,24	01/01/2021	31/01/2021	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.752.929,33	$ 329.207,02	$ 46.353.861,75	$ 68.106.791,08
0	78.986,24	01/02/2021	28/02/2021	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.834.324,66	$ 298.460,90	$ 46.652.322,65	$ 68.486.647,31

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Juzgad 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

0	78.986,24	01/03/2021	31/03/2021	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 277,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.954.407,44	$ 332.256,18	$ 46.984.578,83	$ 68.938.986,27
0	78.986,24	01/04/2021	28/04/2021	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 279,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.070.880,55	$ 301.694,46	$ 47.286.273,29	$ 69.357.153,84

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	78.986,24	$ 22.070.881,00
Saldo Interés Plazo		$ 0,00
Saldo Interés Mora		$ 47.286.273,00
Total a pagar		$ 69.357.154,00
- Pago seguros		$ 0,00

580

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha veintidós (22) de mayo de 2017 *(fl.297, C-1)*, se cometió un yerro, al aprobar la liquidación del crédito en la suma de ***SESENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($63.015.506.),*** como quiera que los abonos efectuados por la pasiva por la suma de ***$3.746.238*** se tuvieron en cuenta en la totalidad de obligación es decir, capital e intereses moratorios, cuando los mismos deben imputarse primeramente a intereses y el saldo al capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación aportada por el extremo actor obrante a folio 570 a 571 de esta encuadernación se realizó en pesos y no en valor UVR según lo ordena el mandamiento de pago, es procedente por este estrado judicial elaborarla desde el inicio conforme a lo librado en el mandamiento de pago e imputando los abonos efectuados por la pasiva, conforme a lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual queda de la siguiente forma:

Capital UVR	78.986.24
Capital en Pesos	$22.070.881.00
Intereses Moratorios	$47.286.273.00
Total de la Obligación	**$69.357.154.00**

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($69.357.154.).**

SEGUNDO: Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 572 a 573 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos).*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

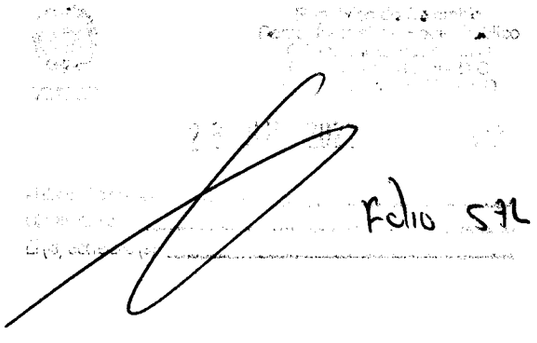

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

No se accede al avaluó presentado por el extremo actor obrante a folio 572 a 573, de esta encuadernación, toda vez que, no cumple con la carga procesal del incremento en un 50%, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.
Por anotación en estado N.° 078 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-396506
Fecha: 28/04/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA HELENA RAMIREZ CHACON	C	39695050	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1439	1995-07-21		56	050N00948692

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 123 131 61 BQ 13 AP 204 - Código Postal: 111141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 130 113A 04 AP 204, FECHA: 2006-02-02

Código de sector catastral: 009224 01 01 014 02004
Cedula(s) Catastra(es): 129 112B 2 88
CHIP: AAA0133XTTD
Número Predial Nal: 11001019211240001000191402000 4

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.07	51.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	75,737,000	2021
1	75,255,000	2020
2	77,900,000	2019
3	75,302,000	2018
4	63,712,000	2017
5	61,452,000	2016
6	56,778,000	2015
7	58,878,000	2014
8	56,487,000	2013
9	47,159,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 28 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AD005E181621**.

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-795
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Radicado 1100 1400 3006 2003 00795 00

ASUNTO: Allego avalúo

En mi condición de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, comedidamente presento avaluó catastral del inmueble con el fin de calcular el incremento en un 50%, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo solicitado por el juzgado.

- Avalúo Catastral 2021 $75'737.000°° (setenta y cinco millones setecientos treinta y siete mil pesos).

- 50% del avalúo catastral $37'868.500°° (treinta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos)

Avalúo Catastral 2021 incrementado en 50% $113'605.500°° (ciento trece millones seis cientos cinco mil quinientos pesos mcte)

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1334-263 6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
La fecha 30 AGO. 2021 se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. 444
Cuaderno ... el cual corre a partir del 31 AGO 2021
Vencido el 13 SEP 2021
La Secretaria.

ALLEGO AVALUO RAD.2003-795

Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Jue 05/08/2021 16:35

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (215 KB)

Memorial Allego avalúo Proceso 2003-795 .pdf; Avaluo III.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ASUNTO: ALLEGO AVALÚO

Quien suscribe el presente correo, CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de este correo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto memorial con los anexos correspondientes.

Agradezco confirmar recibido

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Cel.3138263054

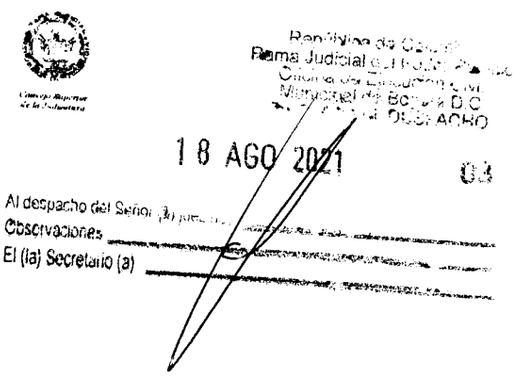
República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO
18 AGO 2021
04
Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

585

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 582 a 583 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos).*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.
Por anotación en estado N.° 085 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible]

14 SEP 2021

03

Al despacho del Señor (a) Juez [illegible]
Oficina [illegible]
El (la) Secretario (a)

Fl 583 Anexó

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo *(fl.582 a 583, C-1)* y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.
Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº **2003-795**
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.**
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al p
firma, en mi condición de apoderado del cesionario, demandc
proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permitc
fecha para el correspondiente remate del bien inmueble, toda v
mediante auto de fecha del 8 de octubre de 2021 el despacho prc
dar aprobación al avalúo aportado al igual que a la liquidación del

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de
general del proceso.

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

185

RV: DTE. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO. JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA, RAD.2003-795

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 6:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 3:55 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DTE. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO. JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA, RAD.2003-795

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

Quien suscribe el presente correo, CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de este correo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto memorial para que se proceda con lo allí solicitado.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Cel.3138263054

02495 25-OCT-'21 16:19
02495 25-OCT-'21 16:19
2 FOLIOS
70260 — 168 - 006
LETRA

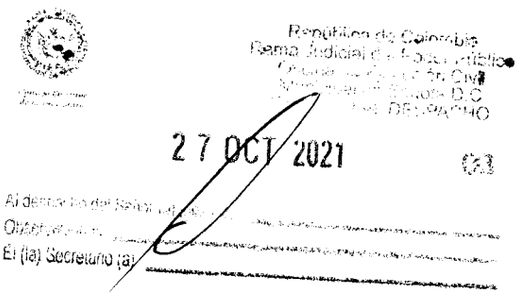
República de Colombia
Rama Judicial
DESPACHO
27 OCT 2021
Al despacho del señor (a) Juez
Oficial
El (la) Secretario (a)

389

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, en razón a que la parte interesada no ha dado estricto cumplimiento a los proveídos adiados del 17 de febrero de 2020 y 20 de agosto de 2020 (Fl. 505 y 522, C.1) aportando de forma completa las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la manifestación realizada por el acreedor hipotecario al interior del proceso, refiere a la hipoteca que recae sobre los aquí demandados, y la citación por la cual está siendo citado, recae sobre la señora MATEUS BLANCO LUCIA (anotación Nro. 9).

Por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA para que aclare la comunicación remitida a esta dependencia, en razón a que allí indica que la anotación Nro. 09 del folio de matrícula Nro. 050-0948692 fue cedida y que la misma debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario, sin embargo, no indica a quien fue cedida la misma. Para el efecto, se aclara al acreedor que la citación aquí efectuada recae sobre la hipoteca constituida a su favor por MATEUS BALNCO LUCIA y no sobre la hipoteca que recae sobre los aquí demandados.

De otro lado, se aclara que con las gestiones desplegadas por el despacho de forma oficiosa, ello no es óbice para que la parte interesada no de estricto cumplimiento a la norma, realizando las notificaciones en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-1845
Bogotá 18 de Noviembre de 2021

Señores:
CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI hoy
SCOTIABANK COLPATRIA SA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantia No. **11001-40-03-006-2003-00795-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 **contra** JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C 80.408.979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C 39.695.050 (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de Noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que aclare la comunicación remitida a esta dependencia, en razón a que allí indica que la anotación No 09 del folio de matrícula No 050-0948692 fue cedida y que la misma debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario, sin embargo, no indica a quien fue cedida la misma. Para el efecto, se aclara al acreedor que la citación aquí efectuada recae sobre la hipoteca constituida a su favor por Mateus Balnco Lucia y no sobre la hipoteca que recae sobre los aquí demandados.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Natyf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-1845
Bogotá 18 de Noviembre de 2021

Señores:
CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI hoy
SCOTIABANK COLPATRIA SA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantia No. **11001-40-03-006-2003-00795-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 **contra** JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C 80.408.979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C 39.695.050 (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de Noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que aclare la comunicación remitida a esta dependencia, en razón a que allí indica que la anotación No 09 del folio de matrícula No 050-0948692 fue cedida y que la misma debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario, sin embargo, no indica a quien fue cedida la misma. Para el efecto, se aclara al acreedor que la citación aquí efectuada recae sobre la hipoteca constituida a su favor por Mateus Balnco Lucia y no sobre la hipoteca que recae sobre los aquí demandados.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Natyc

592

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° **2003-795**
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.**
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ACLARACIÓN DE AUTO

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar aclaración del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, con base en lo siguiente:

Dispone en la providencia el despacho... "Por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA para que aclare la comunicación remitida a esta dependencia, en razón a que allí indica que la anotación Nro. 09 del folio de matrícula Nro. 050-0948692 fue cedida y que la misma debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario, sin embargo, no indica a quien fue cedida la misma. Para el efecto, se aclara al acreedor que la citación aquí efectuada recae sobre la hipoteca constituida a su favor por MATEUS BALNCO LUCIA y no sobre la hipoteca que recae sobre los aquí demandados".

No obstante, no es claro cuando hacen referencia a la solicitud de la cesión de la hipoteca, como quiera que la hipoteca fue otorgada por la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA, en virtud de la fusión realizada conforme se desprende en el certificado de existencia y representación legal "Que por E.P. No. 2.780 notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 16 de agosto de 1996, inscrita el 16 de agosto de 1.996, bajo el No.550961 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, ABSORBIÉNDOLA.

CERTIFICA: Que por E.P. No. 3.172 notaría 32 de Santa Fe de Bogotá, del 12 de septiembre de 1996, inscrita el 17 de septiembre de 1.996, bajo el No.555.149 del libro IX, fue ratificado el acuerdo de fusión entre: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA y CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI."

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

RV: DTE. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO. JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA, RAD.2003-795

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 15:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 3:53 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DTE. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO. JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA, RAD.2003-795

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2003-795
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA

ASUNTO: ACLARACIÓN AUTO

Quien suscribe el presente correo, CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de este correo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto memorial para que se proceda con lo allí solicitado.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Cel.3138263054

Alega L
F. 2
Oficial
11357-016-006.

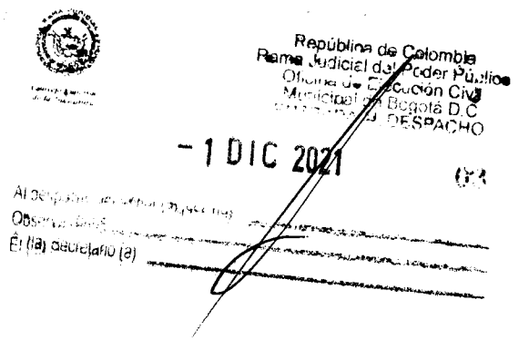
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO
-1 DIC 2021
Al despacho
Observaciones
El (la) secretario (a)

594

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JIOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

No se accede a la solicitud de aclaración incoada, toda vez que el requerimiento efectuado por el despacho refiere a la manifestación realizada por el acreedor hipotecario inscrito en la anotación del certificado de libertad y tradición, en donde se indicó que la obligación fue cedida, aunado a que se hizo alusión a persona diferente sobre la cual se hizo la citación, en consecuencia, por parte del citado debe aclararse lo pertinente, para efectos de verificar ante quien debe realizarse la citación en debida forma.

Corolario de lo expuesto, oficina de apoyo proceda a tramitar las comunicaciones elaboradas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

58

REMISION OFICIOS DIGITALES PROCESO 6-2003-795 JUZGADO 06 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 10:28

Para: notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; christian@tobonmedellinortiz.com <christian@tobonmedellinortiz.com>

Mediante el presente me permito remitirle el oficio No. O-11211845 ordenado por auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Karen León

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

06-2003-795.

Scotiabank COLPATRIA

PQR 9557966

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Atn. Karen León
Secretaria
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. O-1121-1845

Asunto: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: BANCI COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39695050

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud y una vez efectuada la revisión en los archivos de nuestro Banco, nos permitimos informar que nuestra Entidad procedió a dar traslado a su oficio de referencia para su debido tramite.

No obstante, nos permitimos mencionar que el correo electrónico que se tiene a disposición para las notificaciones dirigidas a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI es notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com.

En los términos anteriores, esperamos haber atendido en debida forma su solicitud y en todo caso quedamos en disposición de lo que requiera en relación con el presente asunto.

Cordialmente;

DIDIER SARMIENTO SANCHEZ
Gerencia Customer Service Unit
Elaboró: BOGPARFA
Requerimiento: 9557966
Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
41896 7-MAR-2022 8:29
41896 7-MAR-2022 8:29
1841-06-06

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

Respuesta Requerimiento Scotiabank Colpatria - 9557966

Tu respuesta Scotiabank Colpatria <servicliente-defenso@scotiabankcolpatria.com>

Vie 25/02/2022 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PQR 9557966

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Atn. Karen León
Secretaria
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. O-1121-1845

Asunto: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: BANCI COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
emandado: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80408979 y ROSA ELENA AMIREZ CHACON C.C. 39695050
[illegible]

Respetados Señores:

En atención a su solicitud ante Scotiabank Colpatria S.A., nos permitimos anexar repuesta a su oficio de referencia

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud o pregunta adicional, por favor no dude en contactarnos.

Cordialmente,

Dirección Customer Service Unit
Usuario BOGPARFA
No. PQR 9557966

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank COLPATRIA

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A., está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de

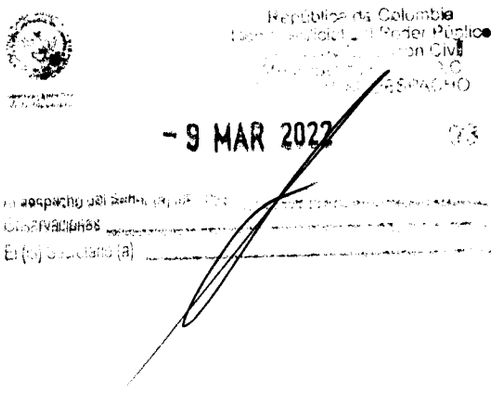
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO
- 9 MAR 2022
Observaciones

599

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2003-00795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ultimo cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ~~ROSA HELENA~~ RAMÍREZ CHACÓN

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Colpatria, en donde informa que dio traslado del requerimiento realizado por este despacho a la Corporación popular de ahorro y vivienda – CORPAVI.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado Nº 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0470

Señores
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.110014003081 2019 00484 00 De: MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C No 39.543.070 – contra: ROSA HELENA RAMIREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050.

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), le informo que se **DECRETÓ** la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**; en consecuencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO REMANENTES** y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado (a) **ROSA HELENA RAMIREZ CHACON, identificada con C.C No 39.695.050,** dentro del proceso **No 2003-795** de BANCO COLPATRIA – contra – ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN, que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Sírvase tomar atenta nota, CANCELANDO la medida comunicada mediante oficio No. **01418** de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2019, proferido por este Despacho Judicial.

Atentamente,

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Ochenta Y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

69

OFICIO RTA REMANENTES PROCESO RAD. 2019-00484 / 2003-00795

Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 12:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se remite oficio de dentro del proceso de referencia 2019-00484, para lo de su competencia.

Cordial Saludo,

Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal convertido en sesenta y tres (63) de Pequeñas Causas y Multiple Competencia.
Telefax: 2838634
Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser-Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

106
2003-795.

OF. SEC. CIVIL MPAL.
91295 29-ABR-'22 11:59
3670-146-006.
91295 29-ABR-'22 11:59

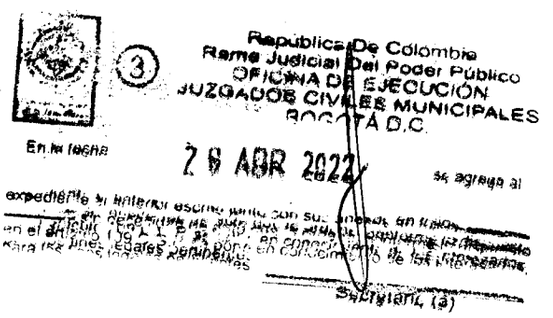
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.
En la fecha
26 ABR 2022
se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios
Secretario (a)

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Radicado: 11001400300620030079500
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar fecha para el correspondiente remate del bien inmueble, toda vez que, mediante auto de fecha del 8 de octubre de 2021 el despacho procedió a dar aprobación al avalúo aportado al igual que a la liquidación del crédito, aunado a lo anterior se dio cumplimiento pleno al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mismo que incorporado al expediente mediante auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del código general del proceso.

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

SEÑALAMIENTO FECHA PARA REMATE: DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA. RAD.

68

Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Jue 02/06/2022 14:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
Radicado: 11001400300620030079500
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de lerado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, mediante el presente correo solicitó la ectiva fecha para remate del proceso en referencia.

Gracias por su atención prestada,

Por favor confirmar recibido,

Atentamente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Cel.3138263054

1843-25-006

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Centro Judicial Durán C.S.J.

- 9 JUN 2022 03

Al despacho del (la) juez (ita)
Oficina ejecutiva
El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2003-00795 de BANCO COLPATRIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR Y OTRO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate, por secretaria requiérase a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA – CORPAVI, al correo electrónico notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com para que informe el tramite dado al Oficio N°O-1121-1845 de 18 de noviembre de 2021. Para mayor ilustración, envíese copia de los folios 591 y 596 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**

Por anotación en estado **Nº 160** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-1022MA-2263

Bogotá D. C., 3 octubre de 2022

Señores:
CORPORACION POPULAR DE AHIORRO Y VIVIENDA CORPAVI hoy
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-006-2003-00795-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 **contra** JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C.80.408.979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050 (Juzgado de Origen 6° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado al oficio No. O-1121-1845 de 18 de noviembre de 2021.

Se anexa folio 591 y 596 C1.

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 8:29 a. m.
Para: notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-1022MA-2263
Datos adjuntos: 2263-skotiabankcolpatria.pdf

Importancia: Alta

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al correo **radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** REVISAR AQUI

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-1022MA-2263 , dentro del Proceso No. **06-2003-795** que cursa en el Juzgado **06** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

•Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
•En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al correo **radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** REVISAR AQUI

REVISAR AQUI

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0922JR-315
Bogotá, D.C. 19 de septiembre de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipoetacrio de menor cuantía No. **11001-40-03- 057-2016-00083-00** iniciado por ANDRES FELIPE MELGAREJO CHAPARRO C.C. 1.032.371.645 **contra** FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS C.C. 35.462.248 (Juzgado de Origen 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno dejar a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de de Oralidad, en virtud al proceso de liquidación patrimonial bajo el radicado 2022-00391 el EMBARGO que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40023440** de propiedad de la parte demandada, comunicado mediante oficio No. 0355 del 19 de abril de 2016, proferido por el Juzgado 57 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

RV: IMPULSO PROCESAL AL SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE., DTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA. RAD: 2003-795

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/05/2023 11:16

Para:Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)
9. IMPULSO PROCESAL.pdf;

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 11:07 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO PROCESAL AL SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE., DTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DDO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA. RAD: 2003-795

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
ID 6829

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° **2003-795**
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.**
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL AL SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar impulso procesal relacionado con el señalamiento de fecha para el correspondiente remate del bien inmueble, toda vez que, mediante auto de fecha del 8 de octubre de 2021 el despacho procedió a dar aprobación al avalúo aportado al igual que a la liquidación del crédito.

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón
Tobón Medellín & Ortiz
Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.
Cel.3138263054

Doctora:
Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° **2003-795**
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.**
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL AL SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario, demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar impulso procesal relacionado con el señalamiento de fecha para el correspondiente remate del bien inmueble, toda vez que, mediante auto de fecha del 8 de octubre de 2021 el despacho procedió a dar aprobación al avalúo aportado al igual que a la liquidación del crédito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del código general del proceso.

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

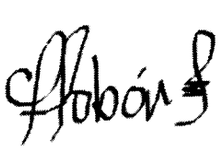

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S.J.
christian@tobonmedellinortiz.com

28/6/23

Respuesta Banco Scotiabank Colpatria Requerimiento No. 9557966 - Alcance

Tu respuesta Scotiabank Colpatria <servicliente-defenso@scotiabankcolpatria.com>
Mar 27/06/2023 16:48
Para:Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (126 KB)
Rta 9557966 Alcance.pdf;

PQR 9557966

Bogotá, 27 de junio de 2023

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Atn. Karen León
Secretaria
radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

16498 30-JUN-'23 12:04

16498 30-JUN-'23 12:04

Referencia. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 Iniciado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1 Contra Jose Antonio Aguilar Rodriguez CC80.408.979 y Rosa Elena Rodriguez Chacon CC 39.695.050 (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal).

Oficio No. 0-1121-1845

Respetados Señores:

En atención a su solicitud ante Scotiabank Colpatria S.A., nos permitimos anexar repuesta a su oficio de referencia.

Adicionalmente, precisamos que nuestra entidad pone a disposición el correo electrónico buzautoridadessac@scotiabankcolpatria.com para que sean remitidos y atendidos sus requerimientos para implementar la política de cero papel.

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud o pregunta adicional, por favor no dude en contactarnos.

Nota: Informamos que la presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes.

Cordialmente,

Servicio al cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com
Consulta nuestros canales de atención en https://www.scotiabankcolpatria.com/contactenos

ID 4878-2023
Despacho
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 3 Folios

CONFIDENCIAL. La información contenida en este documento es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley

CONFIDENTIAL. The information contained in this document is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A., está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, Celulares: 321 9240479, 323 2322934 y 323 2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Formulario Web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

Scotiabank COLPATRIA

PQR 9557966

Bogotá, 27 de junio de 2023

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Atn. Karen León
Secretaria
radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 Iniciado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1 Contra Jose Antonio Aguilar Rodriguez CC80.408.979 y Rosa Elena Rodriguez Chacon CC 39.695.050 (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal).

Oficio No. 0-1121-1845

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud y una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos de nuestra Entidad, nos permitimos informar que la hipoteca abierta inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula de fecha 26 de mayo de 1987 bajo el radicado 1987- 700336 como acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Sobre el inmueble con matrícula No. 50N-948692 a nombre de la Sra. LUCIA MATEUS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23487897, la cual no registra vínculo actual con Scotiabank Colpatria a través de productos crediticios. Por consiguiente, el Banco Scotiabank Colpatria informa que no tiene interés sobre el mismo.

En los términos anteriores, esperamos haber atendido en debida forma su solicitud y en todo caso quedamos en disposición de lo que requiera en relación con el presente asunto.

Cordialmente;

DIDIER SARMIENTO SANCHEZ
Servicio al cliente
Elaboró: BOGPARF003
Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com

Consulta nuestros canales de atención en https://www.scotiabankcolpatria.com/contactenos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Canales de Atención

Sucursal Virtual | App Scotiabank Colpatria | Línea de Atención | Cajeros Automáticos | Oficinas

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

www.scotiabankcolpatria.com

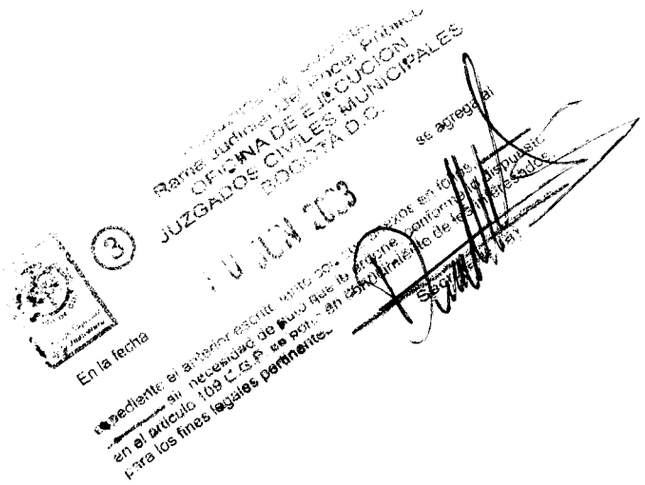
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.
3
En la fecha
se agregó al
expediente el anterior escrito para los fines que indica
en el artículo 109 C.G.P. se pone
para los fines legales pertinentes.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2003-00795 de BANCO COLPATRIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR Y OTRO

En atención a la comunicación que precede, se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A. del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien indicó que la señora Lucia Mateus Blanco, no registra vinculo actual con el banco y por tanto no tiene interese sobre la hipoteca registrada.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate que precede, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2023), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Por economía procesal, por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-948692.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0723DG-4578
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2023

Señores
CATASTRO DISTRITAL Y A INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979 Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá).

Comunico a usted que mediante auto de fecha **13 de julio de 2023**, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva expedir avaluó catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-948692**.

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Daniela G

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0723DG-4578
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2023

Señores
CATASTRO DISTRITAL Y A INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979 Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá).

Comunico a usted que mediante auto de fecha **13 de julio de 2023**, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva expedir avaluó catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-948692**.

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Daniela G